

REPÚBLICA DEL PERÚ

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -
PRO TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



ProInversión

CONTRATO DE CONCESIÓN

Anillo Vial Periférico

Noviembre de 2024



INDICE

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES	7
Antecedentes	7
Definiciones	8
CAPÍTULO II: OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES	31
Objeto	31
Modalidad	31
Caracteres	32
CAPÍTULO III: EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE	32
Declaraciones del CONCESIONARIO	32
Declaraciones del CONCEDENTE	35
Obligaciones del CONCESIONARIO a la Fecha de Cierre	37
Obligaciones del CONCESIONARIO en relación a su capital social mínimo y patrimonio	41
Obligaciones del CONCEDENTE a la Fecha de Cierre	43
CAPÍTULO IV: CIERRE FINANCIERO, ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO Y GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS	45
Generalidades y plazo para los cierres financieros	45
Ampliación del plazo para cumplir con el cierre financiero	51
Garantías a favor de los Acreedores Permitidos	52
Contenido obligatorio de los contratos del Endeudamiento Garantizado Permitido	53
Procedimiento de conformidad del Endeudamiento Garantizado Permitido	53
Ejecución de garantía mobiliaria sobre acciones o participaciones correspondientes al CONCESIONARIO	56
Derecho de subsanación de los Acreedores Permitidos	59
CAPÍTULO V: PLAZO DE LA CONCESIÓN	60
Plazo	60
Eventos de suspensión de las obligaciones de las Partes	60
Procedimiento para la declaración de suspensión de obligaciones de las Partes	63
Efectos de la declaración de suspensión	64
CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DE BIENES	65
Disposiciones Generales	65
Toma de Posesión	68
Plan de Adquisición de Predios (PAP)	71
Liberación del Área de la Concesión	74
Terminación del Contrato por imposibilidad de adquisición de predios en el Tramo 2	74
Interferencias	78
Servidumbres	81
Defensas posesorias	82
Obligaciones del Concesionario respecto de los Bienes de la Concesión	83
Devolución de los Bienes de la Concesión	86
De los Bienes del Concesionario	87
Ampliación del Derecho de Vía	87
CAPÍTULO VII: DEL ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA	88
Obras Adicionales durante la elaboración del EDI	96
CAPÍTULO VIII: DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS	98
Plazos de ejecución de las Obras y Cronograma de Avance de Obra	99
Ampliaciones de Plazo para la Ejecución de las Obras	100
Informe de Avance de Obra	101
Supervisión de Obra	101
Libro de Obra	102
Otorgamiento de títulos habilitantes para la ejecución de las Obras	103
Transitabilidad durante la ejecución de las Obras	103
Recepción de las Obras	104



Obras Adicionales	106
Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica	107
CAPÍTULO IX: DEL MANTENIMIENTO	107
Obligaciones del Concesionario	107
Supervisión del Mantenimiento	108
Programas de Mantenimiento Vial	109
Emergencia Vial	109
Información	110
CAPÍTULO X: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN	110
Derechos y deberes del Concesionario	110
Organización de los Servicios	110
Supervisión de la Explotación	110
Información	111
Derechos y reclamos de los Usuarios	112
Reglamentos Internos	113
Inicio de la Explotación	114
Servicios Obligatorios	114
Servicios Opcionales	116
CAPÍTULO XI: EL PEAJE Y LA TARIFA	117
El Peaje y la Tarifa	117
Reajuste del Peaje	123
CAPÍTULO XII: RÉGIMEN ECONÓMICO - FINANCIERO	126
El Cofinanciamiento	126
Otros ingresos	126
Equilibrio Económico Financiero	126
Régimen Tributario de la Concesión	129
VPIP y Tarifa	129
CAPÍTULO XIII: GARANTÍAS	130
Garantía del Concedente	130
Garantías a favor del Concedente	130
Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión	131
Garantías de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras	131
Ejecución de las Garantías de Fiel Cumplimiento	132
CAPÍTULO XIV: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO	132
Aprobación de los Seguros	133
Pólizas de Seguros	134
Comunicación	138
Renovación de las Pólizas	138
Derecho del Concedente a asegurar	139
Responsabilidad del Concesionario	139
Otras responsabilidades y obligaciones del Concesionario	140
Obligación del Concedente	141
Estudio de riesgo	141
Eventos no cubiertos	142
CAPÍTULO XV: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES	142
Obligaciones socio ambientales del Concesionario	142
Pasivos ambientales	144
Documentación ambiental del Contrato	145
Instrumento(s) de Gestión Ambiental	145
Especificaciones socio ambientales	147
Informes ambientales	149
CAPÍTULO XVI: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL	149
Cesión o transferencia de la Concesión	149
Cláusulas en contratos	150

Relaciones de personal.....	151
Relaciones con el Socio Estratégico.....	152
Contratos de Construcción.....	153
CAPÍTULO XVII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS.....	155
Disposiciones comunes.....	155
Opiniones previas.....	156
Facultades del Regulador.....	157
De las potestades de supervisión y fiscalización.....	157
De la potestad sancionadora.....	159
Aporte por regulación.....	159
CAPÍTULO XVIII: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.....	159
Terminación del Contrato.....	159
Término por vencimiento del Plazo.....	160
Término por mutuo acuerdo.....	161
Resolución por incumplimiento del Concesionario.....	161
Resolución por incumplimiento del Concedente.....	165
Terminación unilateral del contrato.....	166
Terminación por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.....	166
Terminación por aplicación de la Cláusula Anticorrupción.....	167
Valor Contable Neto de Intangible.....	168
Indemnización por terminación anticipada.....	172
Efectos de la Terminación.....	174
Subsanación en caso de incumplimiento.....	176
Procedimiento para el rescate en caso de resolución del Contrato.....	176
CAPÍTULO XIX: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	177
Ley Aplicable.....	177
Ámbito de aplicación.....	177
Criterios de interpretación.....	177
Renuncia a reclamaciones diplomáticas.....	178
Trato directo.....	178
Arbitraje.....	179
Reglas procedimentales comunes.....	181
CAPÍTULO XX: MODIFICACIONES AL CONTRATO.....	183
CAPÍTULO XXI: PENALIDADES.....	183
Penalidades contractuales.....	183
CAPÍTULO XXII: DOMICILIOS.....	184
Fijación.....	184
Cambios de domicilio.....	185
ANEXO 1.....	186
Derecho de Vía.....	187
ANEXO 2.....	187
Cronograma del Proyecto.....	188
ANEXO 3.....	188
Aspectos Técnicos.....	188
Apéndice 1.....	188
Requerimientos Técnicos Mínimos del Proyecto para Diseño y Construcción -	
ACÁPITE A.....	212
Apéndice 1.....	212
Requerimientos Técnicos Mínimos del Proyecto para Diseño y Construcción -	
ACÁPITE B.....	225
Apéndice 1.....	225
Requerimientos Técnicos Mínimos del Proyecto para Diseño y Construcción -	
ACÁPITE C.....	237
Apéndice 2.....	237
Términos de referencia para la elaboración de EDIs.....	301
ANEXO 4.....	301
Liberaciones Prediales.....	301
Apéndice 1.....	301



Procedimiento de trato directo	
Apéndice 2	320
Pedios Críticos -Tramo 2	
Apéndice 3	325
Sobre el Reconocimiento y Reembolso de la Liberación Predial	
Apéndice 4	332
Modelo Declaración Jurada de Gastos	
Apéndice 5	333
Modelo Certificado por Avance de Liberación Parcial (CALP)	
Apéndice 6	334
Precios unitarios de gastos por gestión	
Apéndice 7	335
Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento para el Reconocimiento y Reembolso de la Liberación Predial	
ANEXO 5	336
Expedientes Técnicos Preliminares de Trabajos de remoción y/o reposición de Interferencias Imprescindibles y de Interferencias No Imprescindibles	
ANEXO 6	337
Relación de entidades autorizadas a emitir garantías	
ANEXO 7	338
Garantías en favor del Concedente	
Apéndice 1	338
Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato	
Apéndice 2	339
Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras	
ANEXO 8	340
Modelo de declaraciones para Endeudamiento Garantizado Permitido	
Apéndice 1	340
Modelo de Declaración de Acreedor Permitido	
Apéndice 2	342
Modelo de Declaración de CONCESIONARIO	
ANEXO 9	343
Régimen Financiero	
Apéndice 1	343
Sobre la Remuneración por Inversiones (RPI)	
Apéndice 2	346
Mecanismo de Certificación de Avance de Obra	
Apéndice 3.1	359
Modelo de Certificado de Avance De Obra (CAO) para el Tramo 1, Tramo 3 y Tramo 2 con Cierre Financiero acreditado en una única oportunidad	
Apéndice 3.2	360
Modelo de Certificado de Avance De Obra (CAO) para la fase 1 o 2 en caso de Cierre Financiero del Tramo 2 en dos fases, según estas se determinan en el Anexo 19 del Contrato	
Apéndice 4	361
Cálculo del Valor Presente de Ingresos de Peajes (VPIP) y cálculo del VPIPm	
Apéndice 5	363
Fideicomiso de Administración	
ANEXO 10	370
Tabla de Penalidades	
ANEXO 11	384
Niveles de Servicio	
Apéndice 1	387
Niveles de Servicio Individuales	
Apéndice 2	455
Cálculo del nivel de servicio global (Tramos individuales y del contrato)	
Apéndice 3	469
Formatos de Comunicación	
Apéndice 4	476



Mantenimiento de Tramos existentes	
ANEXO 12	477
Control de Altas y Bajas de Bienes de la Concesión	
ANEXO 13	478
Área Vizcachera	
Apéndice 1	478
Procedimiento para la ejecución de los trabajos de remediación, recuperación y restitución del área Vizcachera	
Apéndice 2	486
Términos de referencia para la elaboración del Estudio Técnico	
Acápites A	495
Área de estudio, plano de ubicación de sondeos y calicatas	
Acápites B	496
Procedimientos para la cuantificación del metano	
Acápites C	498
Aplicación de la técnica de refracción sísmica para la determinación de volúmenes de residuos y desmontes, de su distribución y de la topografía de fondo	
Acápites D	500
Normatividad aplicable	
ANEXO 14	501
Sociedad Concesionaria	
Apéndice 1	501
Testimonio de Constitución	
Apéndice 2	502
Poderes del Representante Legal	
ANEXO 15	503
Oferta Económica	
ANEXO 16	504
Mecanismos referenciales de compensación	
ANEXO 17	505
Procedimiento de elección del Perito y de determinación de la compensación de la Cláusula 11.4 del Contrato de Concesión	
ANEXO 18	508
Mecanismos y criterios obligatorios para el Perito relacionados a la determinación y forma de pago de la compensación de la Cláusula 11.4 del Contrato de Concesión	
ANEXO 19	510
Cierre Financiero Tramo 2 en dos fases	
ANEXO 20	511
Interconexión del Tramo 3 del Proyecto con otras infraestructuras	

CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, Construcción, Operación, Explotación y Mantenimiento del Proyecto Anillo Vial Periférico suscrito entre el Estado de la República del Perú, en adelante el CONCEDENTE, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, facultado por el numeral 5) del inciso 6.1 del artículo 6º del Decreto Legislativo No. 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con domicilio en Jr. Zorritos No. 1203, Cercado de Lima 15082, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por el señor Raul Ricardo Perez Reyes Espino, identificado con con D.N.I. N° 07559486, nombrado como ministro de Estado mediante Resolución Suprema N° 074-2024-PCM de fecha 6 de marzo de 2024, y de la otra parte, Sociedad Concesionaria Anillo Vial S.A.C., en adelante el CONCESIONARIO, con domicilio en Calle Coronel Andrés Reyes 437, interior 701, San Isidro 15406, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por Pedro Enrique Mengotti Fernández de los Ríos, identificado con Pasaporte N° PAC806525, Jose Luis Vilaplana Ruiz, identificado con Carnet de Extranjería N° 005503701, y, Jaime Platon Lamela Pascua, identificado con Carnet de Extranjería N° 007842077, debidamente facultado al efecto mediante Poder Inscrito en la Partida Electrónica N° 15659617, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Carta s/n de fecha 14 de marzo de 2013 el consorcio conformado por las empresas Cintra Global SE (anteriormente denominada Cintra Global LTD.), Cintra Infraestructuras SE y JJC Contratistas Generales S.A., presentó ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, "PROINVERSIÓN") la Iniciativa Privada Cofinanciada que contiene el Proyecto "Anillo Vial Periférico" (en adelante, "IPC AVP").
- 1.2 Mediante Memorando No. 11-2013/DE, del 5 de abril de 2013, se asignó al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – Pro Integración, hoy Comité Especial de Inversión en Proyectos de Transporte y Comunicaciones – PRO TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (en adelante, el "Comité"), la tramitación y evaluación de la IPC AVP.
- 1.3 Mediante Acuerdo del Comité Pro Integración No. 288-1-2013-IP, de fecha 10 de abril de 2013, se acordó admitir a trámite la IPC AVP y, asimismo, con fecha 15 de noviembre de 2016, se suscribió el Convenio de Delegación de Competencias entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el "MTC"), por el cual se delega al MTC las competencias y funciones específicas necesarias para que se constituya en único concedente del Proyecto Anillo Vial Periférico y realice los trámites correspondientes

para su aprobación. La vigencia y terminación de este Convenio de Delegación se regula de conformidad con lo dispuesto en sus cláusulas séptima y octava.

- 1.4 Mediante Resolución Ministerial No. 965-2016-MTC-01.02, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 23 de noviembre de 2016, se clasifica temporalmente las vías: Canta Callao (Tramo Limite Provincial Lima - Callao - Av. Naranjal) - Avenida Naranjal (Tramo Canta Callao - Av. Túpac Amaru) - Periférico Vial Norte - Avenida El Sol - Separadora Industrial (Tramo Autopista Ramiro Prialé - Av. Circunvalación), como Ruta Nacional integrante de la Red Vial Nacional, asignándole el código temporal PE-20 J, la misma que se mantendrá vigente hasta la Caducidad, por vencimiento del plazo contractual, del respectivo contrato de concesión del Proyecto Anillo Vial Periférico.
- 1.5 Mediante Oficio No. 6494-2016-EF/63.01 de fecha 14 de diciembre de 2016, la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas comunicó a PROINVERSIÓN la declaratoria de viabilidad del proyecto con Código SNIP No. 309972, relacionado a la IPC AVP.
- 1.6 Mediante Acuerdo Pro Integración N° 612-5-2017-VIALES, adoptado en Sesión del 21 de junio de 2017, Cintra Global SE y Cintra Infraestructuras SE asumieron la titularidad plena del Proyecto Anillo Vial Periférico, convirtiéndose en los únicos miembros del consorcio proponente de la IPC AVP.
- 1.7 Mediante Acuerdo PROINVERSIÓN No. 135-1-2023-CD de fecha 1 de diciembre de 2023, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN ratificó los acuerdos que aprueban la Declaratoria de Interés de la IPC AVP, así como la Versión Inicial del Contrato de Concesión del proyecto asociado a la IPC AVP.
- 1.8 Los días 29 y 30 de diciembre del 2023 se publicó la Declaratoria de Interés del Proyecto, en el Diario Oficial "El Peruano" y el portal institucional de PROINVERSION.
- 1.9 Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva No. 14-2024/DEP.02, de fecha 4 de abril de 2024, se aprobó la adjudicación directa del Proyecto al Consorcio Anillo Vial Periférico.
- 1.10 (Dejado sin efecto, toda vez que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva No. 14-2024/DEP.02, de fecha 4 de abril de 2024, el Proyecto se adjudicó de manera directa).
- 1.11 (Dejado sin efecto, toda vez que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva No. 14-2024/DEP.02, de fecha 4 de abril de 2024, el Proyecto se adjudicó de manera directa).
- 1.12 (Dejado sin efecto, toda vez que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva No. 14-2024/DEP.02, de fecha 4 de abril de 2024, el Proyecto se adjudicó de manera directa).
- 1.13 (Dejado sin efecto dado que en la introducción se identifica la norma facultativa para la firma).

DEFINICIONES

- 1.14 En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

1.14.1

“**Acreeedores Permitidos**”, El concepto de Acreeedor(es) Permitido(s) es sólo aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido. Los Acreeedores Permitidos deberán contar con la autorización de PROINVERSIÓN para acreditar tal condición cumpliendo con presentar previamente el Anexo 8, Apéndice 1 del presente Contrato. Para tales efectos, Acreeedor Permitido podrá ser:

- (a) En caso que el Endeudamiento Garantizado Permitido se estructure a través de créditos, mutuos o préstamos de dinero de cualquier tipo, sindicados o no:
 - (i) Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro y cualquier fondo o patrimonio administrado por una institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro.
 - (ii) Cualquier agencia de crédito a la exportación (Export Credit Agency) o cualquier institución o agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas y cualquier fondo o patrimonio administrado por una agencia de crédito a la exportación (Export Credit Agency) o cualquier institución o agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas.
 - (iii) Cualquier institución financiera internacional designada como banco extranjero de primera categoría en la circular emitida por el Banco Central de Reserva del Perú vigente a la fecha de calificación del Acreeedor Permitido. Cualquier cambio, modificación o sustitución de dicha circular no afecta la calificación previamente otorgada.
 - (iv) Cualquier otra institución financiera internacional que tenga una clasificación de riesgo no menor a la clasificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo, asignada por una entidad clasificadora de riesgo internacional que clasifica a la República del Perú.
 - (v) Cualquier institución financiera nacional con una clasificación de riesgo local no menor de “A”, asignada por una empresa clasificadora de riesgo nacional, debidamente autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).

En estos casos, los Acreeedores Permitidos podrán estar representados por un Agente Administrativo y/o Agente de Garantías, los cuales deberán ser cualquiera de los sujetos indicados en los numerales (i) a (v) del literal a) precedente. Para tales efectos, se considera:

“**Agente Administrativo**”, cuya función será la de administrar y hacer el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el contrato de Endeudamiento Garantizado Permitido, así como ejercer la representación de los Acreeedores Permitidos.

“**Agente de Garantías**”, a favor de quien se otorgan las garantías en beneficio de los Acreeedores Permitidos y cuya función será la de administrar los contratos de garantías que el CONCESIONARIO haya otorgado en respaldo

Página | 9

del Endeudamiento Garantizado Permitido, ejecutar las garantías por orden y cuenta de los Acreedores Permitidos y recuperar los montos de la ejecución para ser distribuidos entre los Acreedores Permitidos.

Cabe precisar que la calificación que recae sobre el Agente Administrativo y/o Agente de Garantías es de naturaleza administrativa para ejercer los derechos en representación de los Acreedores Permitidos.

Los Acreedores Permitidos deberán contar con las condiciones necesarias para calificar como tales a la fecha de presentación del Anexo 8, Apéndice 1.

Queda establecido que el CONCESIONARIO deberá presentar a PROINVERSIÓN la documentación necesaria para acreditar que los Acreedores Permitidos, Agente Administrativo y/o Agente de Garantías cumplen con las condiciones anteriormente descritas.

- (b) En caso que el Endeudamiento Garantizado Permitido se estructure a través de emisiones en el mercado de valores o de capitales, tanto nacional como internacional, el Acreedor Permitido será el representante de los futuros adquirentes de los valores mobiliarios o instrumentos de deuda (sociedad titulizadora, representante de los obligacionistas o cargo equivalente) que sean emitidos por el CONCESIONARIO mediante oferta pública o privada, o a través de un patrimonio fideicometido, fondo de inversión, sociedad titulizadora o sociedad de propósito especial, cualquiera de ellas constituida en el Perú o en el extranjero, que adquiera directa o indirectamente derechos y/o activos derivados del Contrato de Concesión.

A dicho efecto, el representante de los futuros adquirentes de los valores mobiliarios o instrumentos de deuda deberá presentar el Anexo 8, Apéndice 1 del presente Contrato, para lo cual deberá cumplir con ser cualquiera de las entidades indicadas en los numerales (i) a (v) del literal a) precedente.

El representante de los adquirentes de los valores mobiliarios o instrumentos de deuda deberá contar con las condiciones necesarias para calificar como tal a la fecha de presentación del Anexo 8, Apéndice 1.

Queda establecido que el CONCESIONARIO deberá presentar a PROINVERSIÓN la documentación necesaria para acreditar que el representante de los adquirentes de los valores mobiliarios o instrumentos de deuda cumple con las condiciones anteriormente descritas.

- (c) Régimen de inelegibilidad:

El (los) Acreedor(es) Permitido(s) no deberá(n) ser en ningún caso: (i) cualquier Empresa Vinculada o entidad, fondo o individuo, con vinculación económica con el CONCESIONARIO o sus accionistas, de conformidad con lo indicado en la Resolución SMV No. 019-2015-SMV/01, o norma que la sustituya; (ii) cualquier entidad, fondo o individuo declarado(s) inelegible(s) por el Banco Interamericano de Desarrollo o en la lista de partes sancionadas por el Banco Mundial u otro organismo multilateral con el que el Estado haya celebrado contratos de crédito a la fecha de presentación del Anexo 8, Apéndice 1 o posteriormente; (iii) cualquier individuo condenado por la autoridad competente

Página | 10

mediante una sentencia final e inapelable, o entidad que haya sido sancionada con responsabilidad penal o administrativa mediante una sentencia final e inapelable, por la comisión de delitos de corrupción (vinculados a licitaciones, obras públicas, Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos), lavado de activos o terrorismo en agravio del Estado peruano, cometidos en el Perú o en el extranjero; y, (iv) cualquier entidad o fondo que a través de sus apoderados, representantes legales, directores o gerentes (o cargos equivalentes), funcionarios y/o empleados, actuando en el ejercicio de sus funciones, hubiesen reconocido ante autoridad competente la comisión de delitos de corrupción (vinculados a licitaciones, obras públicas, Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos), lavado de activos o terrorismo en agravio del Estado peruano, cometidos en el Perú o en el extranjero, siempre que dicho reconocimiento hubiese sido informado oficialmente por una autoridad competente al Estado peruano o al CONCEDENTE.

En el caso de las operaciones de financiamiento indicadas en los literales a) y b) precedentes, corresponde a PROINVERSIÓN verificar que el Acreedor Permitido no se encuentre incurso en los supuestos (i) a (iv) del primer párrafo del literal c) cuando se evalúa la calificación de dicho Acreedor Permitido como parte del Endeudamiento Garantizado Permitido.

En caso de las operaciones de financiamiento indicadas en el literal a) precedente, si uno o más Acreedores Permitidos por información que sea de conocimiento notorio y/o público, se vea comprendido en cualquiera de los supuestos del primer párrafo del presente literal y esto afectara la disponibilidad de recursos financieros asociados a dicho Acreedor Permitido de tal manera que el CONCESIONARIO no pueda cumplir con la ejecución del Proyecto, el CONCESIONARIO deberá, dentro de los ciento veinte (120) Días Calendario posteriores de haber sido comunicado por el CONCEDENTE sobre dicha situación: (aa) entregar constancia al CONCEDENTE de la sustitución del Acreedor Permitido por otro que cumpla con los requisitos establecidos conforme con lo dispuesto en el Contrato de Concesión; (bb) acreditar al CONCEDENTE que cuenta con los recursos necesarios para la culminación de la ejecución del Proyecto, en cuyo caso el CONCESIONARIO podrá presentar un acuerdo de su junta general de accionistas comprometiéndose a realizar los aumentos de capital que correspondan para sustituir el cronograma vigente de desembolsos del acreedor que ha perdido la condición de Acreedor Permitido; (cc) presentar al CONCEDENTE un nuevo contrato de préstamo suscrito con un nuevo Acreedor Permitido, un tercero o una entidad vinculada al CONCESIONARIO; (dd) presentar al CONCEDENTE documentos que evidencien la ampliación de alguno de los contratos de financiamiento vigentes que permita la culminación de la ejecución del Proyecto, de ser el caso; o, en todo caso, (ee) acreditar al CONCEDENTE que cuenta con los recursos necesarios mediante la combinación de dos (2) o más de las acreditaciones o métodos señalados anteriormente; caso contrario, transcurridos los ciento veinte (120) Días Calendario antes indicados, será de aplicación la penalidad prevista en el Anexo 10 del presente Contrato.

En caso que con posterioridad a la autorización de un Endeudamiento Garantizado Permitido (a) de créditos sindicados o bilaterales, un Acreedor Permitido desee ceder su crédito a un tercero, ya sea de manera total o parcial en dicho Endeudamiento Garantizado Permitido; o, (b) de emisiones en el mercado de valores, los adquirentes



de los valores mobiliarios o instrumentos de deuda deseen reemplazar a su representante, para que dicho tercero sea considerado un Acreedor Permitido, previamente el mismo deberá ser calificado como Acreedor Permitido por PROINVERSIÓN, debiendo para tal efecto presentar la declaración contenida en el Anexo 8, Apéndice 1 del presente Contrato.

PROINVERSIÓN estará a cargo del procedimiento de conformidad de Acreedores Permitidos y sus agentes hasta la fecha en que cualquiera de los Tramos inicie su Etapa de Explotación. Posteriormente, dicho procedimiento estará a cargo del CONCEDENTE, por lo cual desde dicho momento todas las referencias a PROINVERSIÓN incluidas en la presente definición deberán entenderse hechas al CONCEDENTE.



1.14.2 **"Acta de Cumplimiento de Requisitos para el Cierre Financiero"**, es el documento suscrito por el CONCEDENTE, PROINVERSIÓN y el CONCESIONARIO en virtud del cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha cumplido con los requisitos indicados en la Cláusula 4.4. del presente Contrato para el Tramo que corresponda.



1.14.3 **"Acta de Entrega Parcial de Bienes o Acta de Entrega Inicial de Bienes"**, es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en virtud del cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión inicial de alguno(s) de los Bienes de la Concesión del Tramo correspondiente y que, en conjunto, formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes.

El acta será elaborada por el CONCEDENTE, en coordinación con el CONCESIONARIO, y deberá dejar constancia de las Interferencias, cargas o gravámenes que existan sobre los Bienes de la Concesión entregados o integrados a la Concesión, según corresponda, entre otros componentes que el CONCEDENTE considere conveniente. La liberación de las Interferencias, cargas y gravámenes existentes se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VI de este Contrato y según lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.



1.14.4 **"Acta de Inicio de Obra"** es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia del inicio de la Construcción de las Obras del Tramo aplicable, en función a lo establecido en la Cláusula 8.5.



1.14.5 **"Acta de Recepción de Obras"**, es el documento y anexos suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la recepción de las Obras de cada Tramo u Obras Adicionales, según corresponda, y que las mismas se encuentran conforme al Contrato.



1.14.6 **"Acta de Reversión de los Bienes"**, es el documento y anexos suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO en virtud del cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión, una vez producida la Caducidad de la Concesión, la devolución del Área de Ejecución de Obras en Vías Locales / Auxiliares / Laterales o la devolución anticipada de los Bienes de la Concesión.

1.14.7 **"Acta Integral de Entrega de Bienes o Acta de Entrega Final de Bienes"**, es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de la totalidad de los Bienes de la Concesión del Tramo correspondiente y que serán destinados a la

ejecución del Contrato. Forman parte del Acta Integral de Entrega de Bienes, cada una de las Actas de Entrega Parcial o Inicial de Bienes suscritas por las Partes.

En el acta se deberá dejar constancia de las Interferencias, cargas o gravámenes que existan sobre los Bienes de la Concesión entregados, entre otros componentes que el CONCEDENTE considere conveniente.

1.14.8 **"Adjudicación"**, es la declaración que efectúa el órgano competente, determinando al Adjudicatario que constituirá al CONCESIONARIO, que celebra el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE.

1.14.9 **"Adjudicatario"**, es la empresa o el consorcio que resultó favorecido con el otorgamiento de la Adjudicación del Proyecto.

1.14.10 **"Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN"**, es el organismo a que se refiere la Ley No. 28660 y Resolución Ministerial N° 185-2017-EF, encargado, entre otras funciones, de promover la inversión privada mediante asociaciones público privadas, proyectos en activos y obras por impuestos, para su incorporación en servicios públicos, infraestructura pública, en activos, proyectos y empresas del Estado, conforme a sus atribuciones.

1.14.11 **"Año Calendario"**, es el período computado desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, incluyendo ambas fechas.

1.14.12 **"Año de la Concesión"**, es el período anual computado desde la Fecha de Cierre del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día igual al del Año Calendario en el que se inició el cómputo.

1.14.13 **"Área de Ejecución de Obras en Vías Locales / Auxiliares / Laterales"**, es la franja de terreno ocupada por vías transversales y laterales de naturaleza metropolitana, según la Cláusula 6.27 del presente Contrato, en las que se desarrollarán las Obras señaladas en el Anexo 3 del Contrato, las mismas que deberán cumplir con Niveles de Servicio de recepción de Obra del Anexo 11, niveles que serán desarrollados en los Estudios Definitivos de Ingeniería de las Obras correspondientes según el carácter local y auxiliar de las referidas vías, y que serán devueltas al CONCEDENTE para que, a su vez, éste las entregue a las Autoridades Gubernamentales competentes, para su posterior y correspondiente operación y mantenimiento por parte de las referidas autoridades, al término de la ejecución y aceptación de dichas Obras.

1.14.14 **"Área de la Concesión"**, es la franja de terreno de dominio público ubicada dentro del Derecho de Vía, así como las ampliaciones realizadas en aplicación de la Cláusula 6.83 y siguientes, que será entregada por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO para la ejecución y Explotación del Proyecto.

El Área de la Concesión se encuentra identificada en el Anexo 1 del presente Contrato. Sin embargo, según lo establecido en la Cláusula 6.83 y siguientes, el Área de la Concesión se podrá reajustar durante la elaboración del o de los Estudio(s) Definitivo(s) de Ingeniería (EDIs) del Proyecto, siempre que lo apruebe el CONCEDENTE, en razón a (i) la conclusión del procedimiento de adquisición y/o expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución del Proyecto, según corresponda, (ii) en caso el CONCESIONARIO, previa aceptación del CONCEDENTE, requiera para el diseño del Proyecto, y/o (iii) que el Área de

Ejecución de Obras en Vías Locales / Auxiliares / Laterales, una vez culminadas las Obras, sea devuelta al CONCEDENTE. La modificación del Área de la Concesión deberá ajustarse a lo dispuesto en el presente Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.14.15 **"Área de Influencia del Proyecto"**, es aquella área definida o delimitada en el proceso de evaluación de impacto ambiental y que es aprobada en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, en la cual incidirán los impactos socio ambientales resultantes de las actividades desarrolladas en el marco del Proyecto, que incluye el Área de Ejecución de Obras en Vías Locales / Auxiliares / Laterales; así como áreas auxiliares con sus respectivos accesos. Esta Área de Influencia del Proyecto incluye tanto el Área de Influencia Directa como el Área de Influencia Indirecta del Proyecto, según lo determina el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

1.14.16 **"Autoridad Ambiental Competente"**, es el MTC, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales, o el que haga sus veces; y/o el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, según corresponda. Se encuentra dentro del concepto de Autoridades Gubernamentales.

1.14.17 **"Autoridad(es) Gubernamental(es)"**, es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Estado de la República del Perú que, conforme a ley, ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.

1.14.18 **"Avance de Obra"**, es el progreso físico en la ejecución de las Obras de cada Tramo realizado por el CONCESIONARIO, de acuerdo al Informe de Avance de Obra del Capítulo VIII del Contrato.

1.14.19 **"Bases"** (Definición dejada sin efecto, toda vez que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva No. 14-2024/DEP.02, de fecha 4 de abril de 2024, el Proyecto se adjudicó de manera directa).

1.14.20 **"Bienes de la Concesión"**, son todos los bienes muebles e inmuebles definidos como tales por las Leyes y Disposiciones Aplicables, entregados por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, o adquiridos o construidos por este último, o que se hubiesen afectado o incorporado a aquellos por accesión, durante la vigencia del Contrato, destinados directa o indirectamente y que resulten necesarios para alcanzar los Niveles de Servicio. Los Bienes de la Concesión serán devueltos y/o entregados al CONCEDENTE a la Caducidad de la Concesión. No serán considerados Bienes de la Concesión, los Bienes del CONCESIONARIO, bienes de terceros y/o aquellos incorporados a través de contratos de servicios suscritos por el CONCESIONARIO con terceros, siempre que puedan ser removidos sin afectar los Bienes de la Concesión. Se consideran como Bienes de la Concesión, más no se limitan a ellos, aquellos elementos indispensables para una gestión eficaz, eficiente y transparente de la Operación y Mantenimiento del Proyecto como por ejemplo los sistemas de gestión y conservación vial, los sistemas de operaciones, los centros de control, entre otros.



1.14.21 **"Bienes del CONCESIONARIO"**, son todos los bienes muebles e inmuebles definidos como tales por las Leyes y Disposiciones Aplicables, no considerados dentro del concepto de Bienes de la Concesión, que son incorporados por el CONCESIONARIO y que no son necesarios para alcanzar los Niveles de Servicio. Estos bienes no revierten a favor del CONCEDENTE a la Caducidad de la Concesión, salvo que no puedan ser removidos sin afectar los Bienes de la Concesión.



1.14.22 **"Caducidad de la Concesión o Caducidad"**, es la extinción total o parcial de la Concesión por las causales previstas en el Capítulo XVIII del Contrato.

1.14.23 **"Calzada o Superficie de Rodadura"**, es el plano superficial del pavimento de la carretera, compuesta por uno o más carriles, que soporta las cargas del tráfico vehicular. No incluye la berma.



1.14.24 **"Caso Fortuito" o "Fuerza Mayor"**, es el evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío y/o defectuoso. Se considerará Fuerza Mayor o Caso Fortuito, entre otros, aquellos eventos detallados en el literal a) de la Cláusula 5.5, sin limitarse a los mismos.



1.14.25 **"Certificación Ambiental"**, es la aprobación de cada Instrumento de Gestión Ambiental de cada Tramo del Proyecto, incluido el Instrumento de Gestión Ambiental integral que se apruebe, por parte de la Autoridad Ambiental Competente, la cual se emite mediante un acto administrativo resolutivo, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.



1.14.26 **"Certificado por Avance de Liberación Predial o CALP"**, es el certificado emitido por el CONCEDENTE, en base a la solicitud de reembolso de gastos por predios presentada por el CONCESIONARIO, que dará derecho al CONCESIONARIO a recibir el reembolso, en Dólares, de los gastos por predios derivados del proceso de liberación predial, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 3 del Anexo 4.

Una vez emitido el CALP, el reembolso de gastos por predios será irrevocable, incondicional y libremente transferible y será pagado por el CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO a través del Fideicomiso de Administración, según los términos y condiciones establecidos en el Apéndice 3 del Anexo 4. El pago del CALP considerará el monto que como IGV deba adicionarse, y el Aporte por Regulación que resulte aplicable.



1.14.27 **"Certificado de Avance de Obra o CAO"**, es el certificado emitido por el REGULADOR, en base al Reporte de Revisión de Obra emitido por éste, mediante el cual otorga la conformidad al Avance de Obra, de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Apéndice 2 del Anexo 9 del presente Contrato y el modelo incluido en el Apéndice 3.1 o Apéndice 3.2 del Anexo 9.

1.14.28 **"Cierre Financiero"**, es el proceso por el cual el CONCESIONARIO acreditará a PROINVERSIÓN que cuenta con (i) el capital social mínimo al que se refieren las Cláusulas 3.6 y/o 3.7, según corresponda; y, (ii) los recursos financieros adicionales necesarios para ejecutar todas las Obras. Dicha acreditación deberá ser realizada de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Contrato. El Cierre Financiero podrá realizarse por Tramos (o en dos fases, en el caso del Tramo 2, según estas se



determinan en el Anexo 19 del Contrato), en cuyo caso la acreditación anteriormente mencionada se dará respecto de cada uno de los Tramos (o fases, en el caso del Tramo 2, según estas se determinan en el Anexo 19 del Contrato) de manera independiente y en los plazos correspondientes a cada uno de dichos Tramos (o fases, en el caso del Tramo 2, según estas se determinan en el Anexo 19 del Contrato) en lo que respecta tanto al capital social mínimo como a recursos financieros adicionales.

1.14.29 **"Cofinanciamiento"**, es la suma de dinero expresada en Dólares que el CONCEDENTE desembolsará al CONCESIONARIO mediante el mecanismo de RPI, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XII y el Anexo 9 del presente Contrato.

1.14.30 **"Comité"**, es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Transportes y Comunicaciones – PRO TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

1.14.31 **"Comité de Recepción de Obras"**, es el comité designado y conformado por el CONCEDENTE y que actuará en su representación para la aceptación de las Obras, de acuerdo a lo especificado en la Cláusula 8.29 y 8.30 del Contrato.

1.14.32 **"CONCEDENTE"**, es el Estado de la República del Perú, que actúa representado a través del MTC.

1.14.33 **"Concesión"**, es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Cierre, en mérito de la cual, el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión, y por la cual éste se obliga al diseño, financiamiento, Construcción, Operación, Explotación y Mantenimiento del Proyecto Anillo Vial Periférico, de acuerdo a lo que establece el presente Contrato y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.14.34 **"CONCESIONARIO"**, es la persona jurídica de propósito especial que suscribe el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE, constituida como mínimo con el Adjudicatario.

1.14.35 **"Concurso"**, (Definición dejada sin efecto, toda vez que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva No. 14-2024/DEP.02, de fecha 4 de abril de 2024, el Proyecto se adjudicó de manera directa).

1.14.36 **"Construcción"**, es el proceso que comprende todas las actividades necesarias para la ejecución y puesta en servicio de las Obras, lo cual incluye la instalación de equipos y todas aquellas actividades vinculadas a la puesta en operación, de conformidad con lo establecido en el EDI correspondiente y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.14.37 **"Constructor"**, es(son) la(s) persona(s) jurídica(s), que suscribirá(n) el(los) contratos de construcción con el CONCESIONARIO, pudiendo ser un tercero, un socio o accionista del CONCESIONARIO, una Empresa Vinculada del CONCESIONARIO o de uno de sus socios o accionistas, o un consorcio de personas jurídicas, encargado(s) de la Construcción.



1.14.38 **"Contrato de Concesión o Contrato"**, es el presente Contrato incluyendo sus Anexos y Apéndices, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, el mismo que rige las relaciones entre las Partes durante la vigencia de la Concesión.

1.14.39 **"Control"**, una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta al Control de otra persona natural o jurídica conforme a la definición contenida en la Resolución SMV No. 019-2015-SMV-01, Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, o norma que la sustituya.

1.14.40 **"Cronograma de Avance de Obra"**, es el documento presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE conjuntamente con el EDI, con la finalidad que sea aprobado por el CONCEDENTE, mediante el cual se determinan las fechas de la ejecución de las Obras.

El Cronograma de Avance de Obra debe ser elaborado en concordancia con el cronograma contenido en el Anexo 2, y en los plazos establecidos en la Cláusula 8.7, (i) de forma separada por cada Tramo y (ii) de forma total incluyendo todos los Tramos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8.7 y 8.8 del presente Contrato.

1.14.41 **"Declaratoria de Interés"**, es el Acuerdo No. 135-1-2023-CD del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, mediante el cual se aprobó la Declaratoria de Interés de la IPC AVP.

1.14.42 **"Decreto Legislativo No. 1362"**, es el Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos y/o las normas que la sustituyan, modifiquen y/o reemplacen, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremo No. 195-2023-EF.

1.14.43 **"Derecho de Vía"**, es la franja de terreno que se encuentra definida en la Resolución Ministerial No. 918-2017 MTC/01.02, modificada por la Resolución Ministerial No. 1084-2017 MTC/01.02 y Resolución Ministerial No. 622-2024-MTC/01.02 y/o las normas que la sustituyan, modifiquen y/o reemplacen, y además se ha recogido en el Anexo 1.

Podrá ser objeto de modificación, según así lo determine de oficio el CONCEDENTE y/o por requerimiento del CONCESIONARIO, previa aceptación del CONCEDENTE.

1.14.44 **"Día Hábil o Días Hábiles"**, son los días que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de Autoridad Gubernamental y los feriados regionales no laborables.

1.14.45 **"Día Calendario o Días Calendario"**, son todos los días, incluyendo sábados, domingos y feriados.

1.14.46 **"Diagnóstico Técnico Legal"**, es la revisión de los aspectos técnicos (ubicación y características físicas del inmueble) y legales (titularidad del área de interés, cargas, gravámenes y otros) obtenidos del área de afectación del Proyecto, con la finalidad de elaborar el expediente técnico – legal correspondiente establecido en el Tuo del Decreto Legislativo No. 1192. Comprende las actividades y labores descritas en el Anexo 4 del presente Contrato.

1.14.47 **"Dólar o Dólar Americano o US\$"**, es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

1.14.48 **"Emergencia(s) Vial(es)"**, es el suceso imprevisto y extraordinario que experimenta la vía por causas de las fuerzas de la naturaleza y/o de la intervención humana (fenómeno antrópico), y que obstaculiza o impide la circulación y/o Transitabilidad de los Usuarios en la vía, de acuerdo a las condiciones y plazos establecidos en el Anexo 11 del presente Contrato. Las Emergencias Viales pueden presentarse en cualquier época del Año Calendario y deben ser atendidas por el CONCESIONARIO tan pronto como las condiciones lo permitan. A modo enunciativo, y sin ser limitativos, las actividades que debe realizar el CONCESIONARIO para atender y/o remediar las Emergencias Viales a su costo y riesgo, tanto como medidas preventivas como definitivas, son: (i) limpieza de derrumbes en la vía, (ii) limpieza de huaicos, (iii) reparación de las Obras, (iii) reparación de la Calzada, (iv) estabilización de taludes erosionados, (v) habilitación de rutas o vías alternas, (vi) restauración de la vía, (vi) puentes modulares, (vii) señalización provisional en la infraestructura vial, (viii) señalizaciones horizontales y/o verticales definitivas en la infraestructura vial, barreras de seguridad, entre otros trabajos relacionados a la Emergencia Vial necesarios para recuperar la Transitabilidad de la vía además de cumplir, como mínimo, con los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 11 del Contrato y/o las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.14.49 **"Empresa Afiliada, Matriz, Subsidiaria o Vinculada"**, las definiciones son las siguientes:

- a) **"Empresa Afiliada"**: Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control de tales empresas lo ejerza una misma Empresa Matriz.
- b) **"Empresa Matriz"**: Es aquella empresa que posee el Control de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.
- c) **"Empresa Subsidiaria"**: Es aquella empresa cuyo Control es ejercido por la Empresa Matriz.
- d) **"Empresa Vinculada"**: Es cualquier Empresa Afiliada, Matriz o Subsidiaria. Salvo prueba en contrario, se presume la existencia de vinculación, entre otros casos, en los siguientes: (i) cuando forman parte del mismo grupo económico, (ii) cuando una persona jurídica tiene, directa o indirectamente, una participación en el capital social de otra que le permite tener presencia en su directorio o gerencia, (iii) cuando una misma garantía respalda obligaciones de ambas, (iv) cuando más del 50% de las obligaciones de una empresa están garantizadas por la otra o (v) cuando más del 50% de las obligaciones de una persona jurídica son acreencias de la otra.

En adición a lo anterior y siempre que resulte aplicable a efectos de determinar las definiciones señaladas, se aplicará supletoriamente la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, sus modificatorias o la norma que la sustituya.

1.14.50 **"Endeudamiento Garantizado Permitido"**, consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores mobiliarios, instrumentos de deuda o titulizaciones y/o préstamo de dinero de cualquier Acreedor



Permitido bajo cualquier modalidad cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto de este Contrato (incluyendo, sin limitación, cualquier renovación, reprogramación o refinanciamiento de cualquier endeudamiento cuyos fondos fueron destinados al objeto de este Contrato independientemente de si calificó previamente como Endeudamiento Garantizado Permitido o no) y que se garantice conforme a lo previsto en la Cláusula 4.9. También consiste en financiamientos o refinanciamientos del capital social del CONCESIONARIO, sin perjuicio de las aportaciones que sus accionistas o socios deberán realizar con capital propio conforme a las Cláusulas 3.6 y 3.7.

No serán considerados Endeudamientos Garantizados Permitidos aquellas operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores mobiliarios, instrumentos de deuda o titulizaciones y/o préstamo de dinero, cuyos fondos (i) se destinen para financiar Bienes del Concesionario, (ii) impliquen la cesión del CONCESIONARIO de sus derechos de RPI-CAO y/o CALP y/o (iii) impliquen la constitución de garantías sobre tales derechos de RPI-CAO y/o CALP.

1.14.51 **"Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI)"**, es(son) el(los) documento(s) técnico(s) que corresponde elaborar al CONCESIONARIO donde se establecen los detalles de diseño de ingeniería de acuerdo al Apéndice 2 del Anexo 3 y contempla los impactos ambientales descritos en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado de cada uno de los Tramos.

1.14.52 **"Etapas de Construcción"**, es el periodo en el cual el CONCESIONARIO ejecuta las Obras correspondientes a cada Tramo, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del Contrato, el EDI, a los términos y condiciones del Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.14.53 **"Etapas de Explotación"**, es el periodo en el cual el CONCESIONARIO realiza la Explotación del Tramo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Capítulo X del Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.14.54 **"Etapas de Pre-construcción"**, es el periodo comprendido desde la Fecha de Cierre, hasta el inicio de la Etapa de Construcción correspondiente a cada Tramo del Proyecto.

1.14.55 **"Explotación"**, comprende la Operación y el Mantenimiento de los Bienes de la Concesión, la prestación de los Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales, y el cobro de la Tarifa a los Usuarios por la utilización de la infraestructura vial e instalaciones, así como por la prestación de los mencionados servicios, en los términos establecidos en el Contrato.

1.14.56 **"Expropiación"**, es la transferencia forzosa del derecho de propiedad de los predios que formarán parte del Área de la Concesión, que son necesarios para la ejecución del Proyecto, conforme a las reglas establecidas en el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo No. 1192 y en el presente Contrato.

1.14.57 **"Fecha de Cierre"**, es el día en que se firma el Contrato de Concesión entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

1.14.58 **"Fecha de Pricing"** es, para el caso de financiamientos en el mercado de capitales, emisión de valores mobiliarios, instrumentos de deuda y/o titulizaciones que impliquen

la cesión del CONCESIONARIO de sus derechos de RPI-CAO y/o la constitución de garantías sobre tales derechos de RPI-CAO, aquella fecha en la que se determina el monto del financiamiento y la tasa, la cual deberá ocurrir de forma posterior a la acreditación del Cierre Financiero y a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a la firma del Acta de Inicio de Obra correspondiente al Tramo aplicable a dicho Cierre Financiero, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4.3 del presente Contrato. No obstante lo anterior, para efectos del presente Contrato en relación al Tramo 2, en caso el CONCESIONARIO opte por realizar el Cierre Financiero en dos fases, la Fecha de Pricing para la fase 2 del Tramo 2 deberá ocurrir dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores a la acreditación del Cierre Financiero de la fase 2 del Tramo 2.

1.14.59 **"Fecha de Referencia"**, es la Fecha de Cierre utilizada como referencia para el cálculo del VPIPM y VIPP.

1.14.60 **"Fideicomiso de Administración"**, es el patrimonio fideicometido, constituido por el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, que estará conformado, entre otros, por los ingresos por Peaje, recursos provenientes del Cofinanciamiento y las penalidades establecidas en el Anexo 10, que tendrá como objeto la administración de los recursos para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato. El Fideicomiso de Administración será celebrado según los términos descritos en el Apéndice 5 del Anexo 9.

Todos los costos asociados al Fideicomiso de Administración, como las comisiones, gastos e impuestos, incluido el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), son asumidos a cuenta, costo y riesgo del CONCESIONARIO.

1.14.61 **"Garantías de Fiel Cumplimiento"**, son, conjuntamente, las Garantías de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras y la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

1.14.62 **"Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión"**, es la carta fianza otorgada por una empresa autorizada a emitir cartas fianzas para efectos de la Concesión de conformidad con el Anexo 6, que el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE a fin de asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluyendo el pago de penalidades y demás sanciones, de acuerdo con la Cláusula 13.4 del Contrato. La referida carta fianza deberá emitirse en términos sustancialmente iguales al modelo contenido en el Apéndice 1 del Anexo 7 del presente Contrato, lo cual será verificado por el CONCEDENTE. Dicha garantía no cubrirá las obligaciones contractuales que se encuentren respaldadas por la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción Obras una vez que ésta haya sido entregada.

En todos los casos, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión podrá estar constituida por más de una carta fianza o alternativamente carta de crédito stand by, a condición de que sumen el total de monto exigido para la correspondiente garantía.

1.14.63 **"Garantía(s) de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras"**, es (son) la(s) carta(s) fianza(s) otorgada(s) por una empresa autorizada a emitir cartas fianzas para efectos de la Concesión de conformidad con el Anexo 6, que el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE a fin de asegurar la correcta ejecución de las Obras.



incluyendo el pago de penalidades y demás sanciones, de conformidad con la Cláusula 13.5 del Contrato. La(s) referida(s) carta(s) fianza(s) deberá(n) emitirse en términos sustancialmente iguales al modelo contenido en el Apéndice 2 del Anexo 7 del presente Contrato, lo cual será verificado por el CONCEDENTE.

En todos los casos, la(s) Garantía(s) de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras podrá(n) estar constituida(s) por más de una carta fianza o alternatively carta de crédito stand by, a condición de que sumen el total de monto exigido para la(s) correspondiente(s) garantía(s).

1.14.64 “**IGV**”, es el acrónimo del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo No. 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya; así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo No. 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o norma que lo sustituya.

1.14.65 “**Impacto Ambiental**”, es la alteración positiva o negativa de uno o más componentes del ambiente, provocada por la ejecución y/o acción del Proyecto.

1.14.66 “**Impacto Ambiental Negativo Significativo**”, son aquellos impactos o alteraciones que se producen en uno, o varios o en la totalidad de los factores que componen el ambiente, como resultado de la ejecución del Proyecto o actividades con características, envergadura o localización con ciertas particularidades.

1.14.67 “**Iniciativa Privada o IPC AVP**”, tiene el significado que se le asigna al Proyecto Anillo Vial Periférico.

1.14.68 “**Informe de Avance de Obra**”, es el documento que presentará el CONCESIONARIO al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, mediante el cual dejará constancia de la ejecución de las Obras de cada Tramo, señalando el monto invertido y los porcentajes de avance de cada partida del presupuesto aprobado en el EDI del Tramo correspondiente, cumpliendo los términos y condiciones del Instrumento de Gestión Ambiental del Tramo respectivo y las condiciones del Apéndice 2 del Anexo 9.

1.14.69 “**Ingresos del CONCESIONARIO**”, son los ingresos del CONCESIONARIO por el cobro de la Tarifa, los Ingresos Opcionales, el RPI y los CALP.

1.14.70 “**Ingresos Opcionales**”, son aquellos Ingresos del CONCESIONARIO que corresponden a la prestación de Servicios Opcionales, con excepción del porcentaje que le corresponda al CONCEDENTE, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 10.17 del presente Contrato.

1.14.71 “**Instrumento de Gestión Ambiental**” o “**IGA**”, son los estudios ambientales para el Proyecto, según lo establecido en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), pudiendo ser: la Declaración de Impacto ambiental (DIA), el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d), y/u otros estudios ambientales que determine la Autoridad Ambiental Competente, en concordancia con el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes vigente; los cuales deberán ser aprobados por la referida autoridad, a través de la Certificación Ambiental



correspondiente, debiendo obtenerse previamente por parte del CONCESIONARIO además de mantenerse vigentes y/o actualizarse, según corresponda, para la Construcción, Explotación, Operación y Mantenimiento de cada Tramo del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.14.72 **"Interferencias"**, son las instalaciones existentes a cargo de las empresas o entidades prestadoras de servicios públicos y otras instalaciones o bienes que se encuentren dentro del Derecho de Vía o del área de ejecución de las Obras, que afectan la ejecución normal de las Obras, tales como, sin ser limitativos, los bienes muebles e inmuebles que sirven para la prestación directa e indirecta de los servicios públicos, las redes de agua potable y de desagüe, redes de distribución de gas natural, torres, cables o conexiones de electricidad, fibra óptica, telefonía u otros elementos de telecomunicaciones, redes de combustible, paneles, canales, paraderos, señalizaciones, semáforos, entre otros, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.14.73 **"Interferencias Imprescindibles"**, es el conjunto de Interferencias cuya remoción y traslado, por su relevancia para la ejecución del Proyecto, es de carácter prioritario. Se encuentran detalladas en el Anexo 5 del presente Contrato y deberán ser liberadas de conformidad con el cronograma establecido en la Cláusula 6.39.

1.14.74 **"Interferencias No Imprescindibles o resto de Interferencias"**, es el conjunto de Interferencias que no constituyen Interferencias Imprescindibles. Se encuentran detalladas en el Anexo 5 del presente Contrato y deberán ser liberadas de conformidad con el cronograma establecido en la Cláusula 6.39.

1.14.75 **"Inventarios"**, son los Inventarios simples que deben detallar con precisión los Bienes de la Concesión y de Bienes del CONCESIONARIO, incluyendo sus características, ubicación, estado de conservación, fotografías, planos, informes, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento formulados y presentados conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, los cuales además deberán estar en una base de datos digital y bajo un sistema de geo referenciación Datum WGS84 (salvo el Inventario Inicial que será preferentemente georreferenciado). El REGULADOR y/o el CONCEDENTE podrán solicitar documentación adicional que consideren pertinente relacionada a estos documentos, debiendo elaborarse y presentarse los siguientes Inventarios:

a) **"Inventario Inicial"**, es el listado de los Bienes de la Concesión que el CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO dentro de los treinta (30) Días Calendario previos a la Toma de Posesión de cada uno de los Tramos correspondientes. Este o estos inventarios iniciales serán elaborados por el CONCEDENTE y formarán parte del Acta de Entrega Parcial de Bienes o del Acta Integral de Entrega de Bienes respectivamente, conforme a lo señalado en el Capítulo VI del Contrato.

b) **"Inventario de Construcción"**, es el listado de los Bienes de la Concesión que resulten de la ejecución de las Obras del Tramo correspondiente, el mismo que será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE y al REGULADOR en la misma oportunidad del Acta de Recepción de Obras correspondiente.



c) **"Inventario Anual"**, es el listado de los Bienes de la Concesión y Bienes del CONCESIONARIO a las fechas de cierre anual de cada año de vigencia del Contrato hasta su Caducidad, que será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE y al REGULADOR, antes del 30 de enero de cada Año de la Concesión, y durante todo el plazo de vigencia de la misma.

d) **"Inventario Final"**, es el listado de los Bienes de la Concesión y Bienes del CONCESIONARIO con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión. Será formulado por el CONCESIONARIO.

1.14.76 **"Leyes y Disposiciones Aplicables"**, es el conjunto de disposiciones legales y/o reglamentarias peruanas de carácter general que regulan el Contrato. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones, entre otras similares, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente de conformidad con su ley de creación; incluyendo las Normas Regulatorias, las que serán de observancia obligatoria para las Partes.

1.14.77 **"Liberación Física y Efectiva"**, se refiere a la posesión de los predios involucrados en el Proyecto por parte del CONCEDENTE, libre de Sujetos Pasivos y/u ocupantes, lo cual le permite al CONCESIONARIO el cumplimiento de sus obligaciones contractuales relacionadas a la Construcción de las Obras del Proyecto.

1.14.78 **"Mantenimiento"**, es el conjunto de actividades efectuadas por el CONCESIONARIO a partir de la Etapa de Explotación, que se realizan para preservar, recuperar, retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales de los Bienes de la Concesión del Tramo correspondiente y/o mantener en buen estado las condiciones físicas de los diferentes elementos que constituyen el Proyecto y, de esta manera, garantizar que el tránsito sea seguro, fluido y económico para los Usuarios. Se busca evitar el deterioro prematuro de la vía y, sobre todo, mantenerla vía en condiciones operativas adecuadas a las necesidades y demandas de los Usuarios, cumpliendo con los Niveles de Servicio del Anexo 11 de manera permanente durante todo el plazo de la Concesión. Se incluyen las actividades socio-ambientales y de cuidado y vigilancia de la vía. El CONCESIONARIO asume toda la responsabilidad del Mantenimiento del Proyecto respecto de los Niveles de Servicio establecidos en el presente Contrato. Puede ser de naturaleza periódica o rutinaria.

El Mantenimiento del Área de Ejecución de Obras en Vías Locales / Auxiliares / Laterales, dentro del Derecho de Vía, será de responsabilidad del CONCESIONARIO hasta que éstas sean entregadas al CONCEDENTE, debiendo entregarse con los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 11 del presente Contrato.

1.14.79 **"Mantenimiento Vial Periódico"**, es el conjunto de actividades programables cada cierto periodo según el presente Contrato y/o las Leyes y Disposiciones Aplicables, que se realizan en las vías del Proyecto para recuperar sus condiciones de servicio y para cumplir con los Niveles de Servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas principalmente, pero sin ser limitativos, a: (i) reposición de capas de rodadura, reciclado del pavimento, recapeo, colocación de capas nivelantes, tratamientos superficiales, sellos y/o la aplicación de soluciones básicas, técnicamente evaluadas y ambientalmente sostenibles, en las capas de rodadura, (ii) reparación o reconstrucción puntual de capas inferiores del pavimento, (iii) reparación o reconstrucción puntual de túneles, muros, obras de drenaje, elementos de Seguridad Vial y señalización, (iv) reparación o reconstrucción puntual de la

plataforma de carretera, que pueden incluir obras puntuales de drenaje y obras que contribuyan a la estabilidad de la misma, (v) reparación o reconstrucción puntual de los componentes de los puentes tanto de la superestructura como de la subestructura y/o (vi) señalizaciones horizontales y/o verticales en la infraestructura vial, barreras de seguridad, entre otras actividades similares.

1.14.80 **"Mantenimiento Vial Rutinario"**, es el conjunto de actividades que se realizan en las vías con carácter permanente para conservar sus Niveles de Servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas principalmente, pero sin ser limitativos, a labores de limpieza, bacheo, perfilado de la plataforma, roce y limpieza del Derecho de Vía, limpieza general del sistema de drenaje, mantenimiento de la señalización y elementos de Seguridad Vial, eliminación de derrumbes de pequeña magnitud, así como de limpieza o reparación de juntas de dilatación, elementos de apoyo, pintura y drenaje en la superestructura y subestructura de los puentes.

1.14.81 **"MTC"**, es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

1.14.82 **"Manual de Operación"**, es el documento elaborado por el CONCESIONARIO, que contiene el modelo, los procedimientos y los protocolos de Operación de la infraestructura vial del Proyecto necesarios para las actividades rutinarias relacionadas a la infraestructura vial, la ejecución de los Servicios Obligatorios y para actuar frente a eventuales Emergencias Viales, incidencias, accidentes y/o situaciones extraordinarias relacionadas a la infraestructura vial, los Usuarios, entre otros relacionados.

1.14.83 **"Niveles de Servicio"**, son indicadores que califican y cuantifican el estado de servicio de la vía, y que se utilizan como límites mínimos admisibles en su condición superficial, funcional, estructural y/o de seguridad, los cuales deberán ser alcanzados por el CONCESIONARIO y mantenidos de manera permanente durante todo el plazo del Contrato además de ser utilizados como elementos de evaluación por el REGULADOR. Son los indicados en el Anexo 11 del presente Contrato.

1.14.84 **"Normas Regulatorias"**, son los reglamentos, directivas y resoluciones que conforme a su ley de creación puede dictar el REGULADOR y/o cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO. Forman parte de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.14.85 **"Obras"**, son los elementos físicos resultado de las inversiones en infraestructura vial vinculadas a cada Tramo de la Concesión, sin incluir los costos de elaboración de los respectivos EDIs, que deberá ejecutar el CONCESIONARIO de acuerdo con el Cronograma de Avance de Obra. El Anexo 3 contiene el detalle de las características de las Obras de cada uno de los Tramos de la Concesión. El término Obras incluye a las Obras Adicionales, las Obras en el Área de Ejecución de Obras en Vías Locales / Auxiliares / Laterales (únicamente hasta la fecha de entrega de las mismas por parte del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE conforme a lo previsto en el Contrato) y cualquier otra Obra incorporada mediante adenda al Contrato, que se agreguen a los Tramos de la Concesión, según corresponda.

1.14.86 **"Obras Adicionales"**, son aquellas Obras no consideradas en el Contrato o en los Estudios Definitivos de Ingeniería, las cuales se deben ejecutar sin afectar las Obras originales y/o los Servicios Obligatorios a cargo del CONCESIONARIO. Pueden ser

Página 24





solicitadas por el CONCEDENTE o propuestas por el CONCESIONARIO, aunque en ambos supuestos deben ser aceptadas expresamente por el CONCEDENTE. En ningún caso dichas obras tienen su origen en la reducción de los Niveles de Servicio, la subsanación de errores de cálculo, diseño o constructivos del Proyecto y/o por otras causas imputables al CONCESIONARIO.

La ejecución y Mantenimiento de las Obras Adicionales se encontrarán sujetas a lo regulado en el Capítulo VII y VIII del presente Contrato.



1.14.87. **"Operación"**, es el conjunto de actividades a desarrollar para la prestación de los Servicios de acuerdo a los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 11 del presente Contrato. Se inician al término de la Etapa de Construcción y tienen por finalidad mantener los Niveles de Servicio establecidos en el Contrato. Estas actividades están referidas, entre otras, a la administración de la Concesión, al cuidado y la vigilancia de los elementos confortantes de la vía, incluyendo, pero sin ser limitativos, la preservación de la integridad física del Derecho de Vía, los Servicios Obligatorios, los Servicios Opcionales, medidas de Seguridad Vial, así como la prevención y atención de Emergencias Viales.



1.14.88. **"PACRI"**, es el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario, que será aprobado por el CONCEDENTE en el marco del Plan de Adquisición de Predios, con arreglo a lo establecido en la Cláusula 6.29 y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.



1.14.89. **"Partes"**, son el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, constituyendo cada uno una Parte en el Contrato.

1.14.90. **"Participación Mínima"**, es la participación accionaria equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del capital social suscrito y pagado del CONCESIONARIO que el Socio Estratégico deberá tener y mantener como mínimo en el CONCESIONARIO durante todo el plazo de vigencia de la Concesión. Esta participación necesariamente tendrá derecho de voto en la junta general de accionistas.



1.14.91. **"Pasivo(s) Ambiental(es)"**, son las instalaciones, efluentes, emisiones, sitios contaminados y/o restos o depósitos de residuos, ubicados en el territorio nacional, incluyendo al zócalo marino, producidos por el desarrollo de actividades productivas, extractivas o de servicios, abandonadas; que afectan de manera real, potencial o permanente la salud de las personas, la calidad ambiental y/o la funcionalidad del ecosistema, sin perjuicio de la definición específicas que establezca la Autoridad Ambiental Competente y/o las Leyes y Disposiciones Aplicables.



1.14.92. **"Peaje"**, es el monto en Soles, sin incluir IGV ni ningún otro tributo aplicable, que paga el Usuario, en cada sentido de la correspondiente Unidad de Peaje, por el derecho de utilizar y transitar por la infraestructura vial de cualquiera de los Tramos del Proyecto y que es recaudado por el CONCESIONARIO, conforme lo establecido en el presente Contrato.



1.14.93. **"Peajes"**, es el valor de los ingresos de Peaje efectivamente percibidos en el mes i expresados en Soles constantes a la Fecha de Referencia, según es definido en el Apéndice 4 del Anexo 9.





1.14.94 “**Perito**”, es la persona técnica experta designada por las Partes para la solución de determinadas controversias técnicas establecidas en el presente Contrato, previo al inicio de cualquier procedimiento de solución de controversias, conforme a lo establecido en la Cláusula 7.13 del presente Contrato.



1.14.95 “**Plan de Adquisición de Predios o PAP**”, es el documento elaborado por el CONCESIONARIO para la adquisición de los predios y/o la reubicación de los sujetos pasivos afectados, que se encuentran comprendidos dentro del Área de la Concesión, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.29 del presente Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.14.96 “**Predios Críticos**”, es el conjunto de predios ubicados en las zonas de acceso y bocas de túneles del Tramo 2 de la Concesión detallados en el Apéndice 2 del Anexo 4 del presente Contrato.



1.14.97 “**Predios Remanentes**”, es el conjunto de predios, distintos de los Predios Críticos, que forman parte del Tramo 2 de la Concesión.



1.14.98 “**Programa de Mantenimiento Vial**”, es el documento a ser elaborado por el CONCESIONARIO conforme a la Cláusula 9.10 del presente Contrato, previo al inicio de la Etapa de Explotación de cada Tramo, en el cual se detallará en forma cronológica las actividades de mantenimiento durante el plazo de la Concesión.



1.14.99 “**Proyecto o Proyecto Anillo Vial Periférico**”, es aquel que comprende el diseño, financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento de una vía o autopista de 34.80 kilómetros desde el Óvalo de las 200 Millas, Provincia Constitucional del Callao, Región del Callao, hasta la intersección de la Avenida Del Aire con la Avenida Rosa Toro, distrito de San Luis, Región de Lima, que permitirá la mejora del sistema vial de Lima y Callao. Estará compuesto por tres (3) Tramos, tal como se describen y especifican en el presente Contrato.



1.14.100 “**Reajuste Anual**”, tiene el significado establecido en el primer y segundo párrafo de la Cláusula 11.8 del presente Contrato.

1.14.101 “**Reajuste Extraordinario**”, tiene el significado establecido en el tercer párrafo de la Cláusula 11.8 del presente Contrato.

1.14.102 “**Reglamento**”, es el Reglamento del Decreto Legislativo No. 1362.



1.14.103 “**REGULADOR**”, es el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 26917, en la Ley No. 27332 y sus normas, reglamentarias, complementarias, modificatorias y/o sustitutorias y cuyas disposiciones, reglamentos autónomos, directivas de carácter general y normas de carácter particular son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE.



1.14.104 “**Remuneración por Inversiones (RPI)**”, es la remuneración anual en Dólares, de naturaleza irrevocable, incondicional y libremente transferible que el CONCEDENTE se compromete a pagar a favor del CONCESIONARIO a través del Fideicomiso de Administración para remunerar parte de la inversión en las Obras de los Tramos.



según los términos y condiciones establecidos en el Capítulo XII y en el Anexo 9. El pago del RPI no incluye el IGV que pudiera generarse si así lo establecieran las Leyes y Disposiciones Aplicables, en cuyo caso tendría que adicionarse.

1.14.105 **"Reporte de Revisión de Obra"**, es el documento que el REGULADOR deberá presentar al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO por cada Informe de Avance de Obra, de acuerdo al Apéndice 2 del Anexo 9.

1.14.106 **"Requerimientos Técnicos del Proyecto"**, son aquellos señalados en el Apéndice 1 del Anexo 3 del presente Contrato.

1.14.107 **"RPI-CAO"**, es la alícuota de la RPI, irrevocable, incondicional y libremente transferible, que el CONCEDENTE pagará a favor del CONCESIONARIO a través del Fideicomiso de Administración equivalente al correspondiente al "i" ésimo CAO emitido por el REGULADOR según los términos y condiciones establecidos en el Capítulo XII y en el Anexo 9.

1.14.108 **"Ruta Crítica"**, es la secuencia programada de actividades durante la Construcción que determinan el plazo máximo de ejecución del Proyecto, cuyas actividades deberán cumplirse de manera secuencial toda vez que resultan indispensables para su ejecución en el tiempo establecido en el Contrato. Serán determinadas por el CONCESIONARIO en el Cronograma de Ejecución de Obra que deberá formular, presentar y ejecutar conforme a lo previsto en el numeral 1.3.8 del Apéndice 2 del Anexo 3 del Contrato.

1.14.109 **"Seguridad Vial"**, es el conjunto de acciones orientadas a incrementar la seguridad intrínseca y la calidad de protección de la infraestructura vial del Proyecto, en beneficio de los Usuarios. Se rige por lo establecido en el Manual de Seguridad Vial, aprobado por la Resolución Directoral N° 05-2017-MTC-14 y/o sus normas modificatorias y/o sustitutorias.

1.14.110 **"Servicio(s)"**, son aquellos a ser prestados por el CONCESIONARIO en cada uno de los Tramos, conforme a este Contrato y a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Comprende a los Servicios Obligatorios y a los Servicios Opcionales.

1.14.111 **"Servicios Obligatorios"**, son aquellos servicios básicos relacionados con el objeto específico de la Concesión y que son imprescindibles para el correcto funcionamiento de la misma, los cuales serán remunerados con la Tarifa del Proyecto. Dichos servicios se encuentran contemplados en la Cláusula 10.12 y siguientes del Contrato.

1.14.112 **"Servicios Opcionales"**, son aquellos servicios, físicos, tecnológicos y/o virtuales, que sin ser indispensables para la operatividad de la Concesión y no encontrándose contemplados en el presente Contrato, el CONCESIONARIO podrá prestar a lo largo de la infraestructura vial del Proyecto y/o a favor de los Usuarios, previa autorización del CONCEDENTE, siempre que sean útiles y contribuyan a elevar los estándares de calidad del Proyecto, brinden seguridad a los Usuarios, permitan la realización de las funciones de las Autoridades Gubernamentales y/o se adecuen a las Leyes y Disposiciones Aplicables.



1.14.113 **"Servidumbre(s)"**, es aquel derecho real que faculta al CONCESIONARIO a ocupar temporalmente o transitar sobre bienes de propiedad privada, para efectos del cumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente Contrato.

1.14.114 **"Sol o Soles o S/"**, es la moneda de curso legal en la República del Perú.

1.14.115 **"Socio Estratégico"**, es el accionista o socio del CONCESIONARIO que acreditó el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos de operación señalados en la Declaratoria de Interés, y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

1.14.116 **"Sujeto(s) Pasivo(s)"**, es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a adquisición o Expropiación, conforme a las reglas contenidas en Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo No. 1192, o norma que lo modifique y/o sustituya. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 30.3 del artículo 30° del Decreto Legislativo N° 1362, se incluye en la categoría de Sujetos Pasivos a los ocupantes o posesionarios descritos en la Tercera Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto Legislativo No. 1192, a efectos que únicamente puedan ser reubicados de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.14.117 **"SUTRAN"**, es la Superintendencia de Transportes Terrestres de Personas, Carga y Mercancías, con las competencias que dispone la Ley No. 29380, el Decreto Supremo No. 033-2009-MTC y sus normas complementarias, modificatorias y/o sustitutorias.

1.14.118 **"Tarifa"**, es el Peaje, que incluye el IGV y los demás tributos aplicables, que el CONCESIONARIO cobra a los Usuarios en cada sentido de las respectivas Unidades de Peaje, en los términos establecidos en el presente Contrato.

1.14.119 **"Tasa de Interés Legal"**, corresponde a la tasa de interés legal anual efectiva en moneda extranjera fijada por el Banco Central de la Reserva del Perú conforme al artículo 1244 del Código Civil y publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en su página web denominada "Tasa de Interés Legal Efectiva" ("<https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPPortal/Paginas/TILegalEfectiva.aspx>") o aquella que la reemplace.

1.14.120 **"Tasa de Riesgo Soberano (TRS)"**, corresponde a la tasa publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para la "Curva Cupón Cero Perú Exterior Dólares – Soberana" en su página web denominada "Una curva en una fecha" ("https://www.sbs.gob.pe/app/pu/CCID/Paginas/cc_unacurva.aspx") o aquella que la reemplace.

1.14.121 **"Texto Único Ordenado o TUO del Decreto Legislativo No. 1192"**, es el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA y/o sus normas modificatorias y/o sustitutorias, que compila en un solo cuerpo normativo, las disposiciones del Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus respectivas modificaciones.

1.14.122 **"Tipo de Cambio"**, es el tipo de cambio promedio ponderado publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para la conversión de Dólares a Soles y viceversa en su página web denominada "Cotización de Oferta y Demanda Tipo De



Cambio Promedio Ponderado”
(https://www.sbs.gob.pe/app/pp/SISTIP_PORTAL/Paginas/Publicacion/TipoCambioPromedio.aspx) o aquella que la reemplace.

1.14.123 “**Título(s) Habilitante(s)**”, es todo acto administrativo que, con independencia de su denominación (autorización, permiso o licencia), autoriza al CONCESIONARIO a realizar actividades para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

1.14.124 “**Toma de Posesión**”, es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de manera parcial o total del Área de Concesión y de los Bienes de la Concesión para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega Parcial de Bienes o Acta Integral de Entrega de Bienes, según corresponda. La Toma de Posesión se verifica de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI.

1.14.125 “**Tramos**”, comprende al Tramo 1, Tramo 2 y Tramo 3, los mismos que son partes componentes del Proyecto que se describe y define en el Anexo 1 del presente Contrato.

1.14.126 “**Tramo 1**”, es la parte componente del Proyecto que se describe y define en el Anexo 1 del presente Contrato, desde el Óvalo 200 Millas hasta la Panamericana Norte, con una longitud de 8.7 Km.

1.14.127 “**Tramo 2**”, es la parte componente del Proyecto que se describe y define en el Anexo 1 del presente Contrato, desde la Panamericana Norte hasta la Autopista de Ramiro Prialé, con una longitud de 15.1 Km.

1.14.128 “**Tramo 3**”, es la parte componente del Proyecto que se describe y define en el Anexo 1 del presente Contrato, desde la Autopista Ramiro Prialé hasta la Av. Circunvalación, con una longitud de 11 Km.

1.14.129 “**Tramo(s) Existente(s)**”, constituyen las vías existentes a la Fecha de Cierre dentro del Derecho de Vía y se encuentran detalladas en el Apéndice 4 del Anexo 11 del presente Contrato.

1.14.130 “**Transitabilidad**”, es el estado de la infraestructura vial que permite y asegura el desplazamiento continuo de todo tipo de Vehículos permitidos para circular por dicha infraestructura vial. El CONCESIONARIO deberá garantizar la misma durante todo el periodo de vigencia de la Concesión, incluso en la Etapa de Construcción de las Obras, incluyendo durante la ocurrencia de Emergencia Vial y/o eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, a través de la infraestructura vial de la Concesión o a través de caminos o variantes a la misma, conforme lo establecido en el presente Contrato y/o las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.14.131 “**UIT**”, es la Unidad Impositiva Tributaria de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF o de la norma que la sustituya. Para fines del presente Contrato de Concesión, se considerará el valor vigente al momento de su aplicación.

1.14.132 “**Unidades de Peaje**”, son las áreas dotadas del equipamiento necesario para el cobro de la Tarifa a los Usuarios del Proyecto construidas por el CONCESIONARIO como parte de la ejecución de las Obras, de acuerdo con lo descrito en el Apéndice



1 del Anexo 3, y que serán materia de Explotación de acuerdo a lo establecido en el Capítulo X de este Contrato. Las Unidades de Peaje están habilitadas para cobrar la Tarifa a los Usuarios en ambos sentidos (Sentido 1 y Sentido 2) de la infraestructura vial.

1.14.133 **"Usuarios"**, son los beneficiarios del Servicio prestado por el CONCESIONARIO, en tanto utilizan la infraestructura vial concesionada. Pueden ser personas naturales, personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en condición de conductor o pasajero de un Vehículo Ligero o de un Vehículo Pesado, sea que éste sea utilizado para el servicio de transporte privado o para el servicio de transporte público.

1.14.134 **"Valor Contable Neto del Intangible"**, es el valor reconocido por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en caso de resolución anticipada del Contrato, consistente en el valor contable de los Bienes de la Concesión que no hayan sido totalmente depreciados, ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22° del Texto Único Ordenado (TUO) de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM, y la Cláusula 18.25 y siguientes de este Contrato.

1.14.135 **"Valor Presente de Ingresos de Peajes (VIP)"**, es el valor presente a la Fecha de Referencia de los ingresos de Peaje a ser obtenidos por el CONCESIONARIO durante la vigencia de la Concesión, según lo señalado en la Cláusula 5.1 del presente Contrato y según es definido en el Apéndice 4 del Anexo 9.

1.14.136 **"Valor Presente de los Ingresos de Peajes al mes "m" (VIPm)"**, es el valor presente a la Fecha de Referencia de los ingresos de Peaje acumulados hasta el último Día Calendario del mes "m", según es definido en el Apéndice 4 del Anexo 9.

1.14.137 **"Vehículos"**, son conjuntamente los Vehículos Ligeros y los Vehículos Pesados.

1.14.138 **"Vehículo Ligero"**, es aquel medio de transporte automotor que sirve para transportar personas y/o mercancías y que se encuentra comprendido en la categoría M₁, M₂ y/o N₁, con remolques O₁ y/u O₂ o sin remolques, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, o la norma que lo modifique y/o sustituya.

1.14.139 **"Vehículo Pesado"**, es aquel medio de transporte automotor que sirve para transportar personas y/o mercancías y que se encuentra comprendido en la categoría M₃, N₂ y/o N₃, con remolques O₃ y/u O₄ o sin remolques, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, o la norma que lo modifique y/o sustituya.

1.14.140 **"Vías Expresas"**, son aquellas vías que se ubican en el área central del Derecho de Vía, y que son parte de la Concesión.

Para otras definiciones no contempladas en el presente Contrato, en lo correspondiente, será de aplicación lo contenido en el "GLOSARIO DE TÉRMINOS DE USO FRECUENTE EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL" aprobado por Resolución Directoral No. 02-2018-MTC/14, y sus normas modificatorias y/o sustitutorias.



CAPÍTULO II: OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

OBJETO

- 2.1. Por el presente Contrato, el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho de Concesión del diseño, financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto, para lo cual le concede el uso y aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma. Para tal fin, el CONCESIONARIO deberá cumplir con los parámetros, niveles, capacidad y otros asociados a la inversión, así como con los Niveles de Servicio, según lo establece el presente Contrato.

El CONCESIONARIO se obliga a la Explotación y a entregar y/o devolver todos los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, al producirse la Caducidad de la Concesión.

El presente Contrato se pacta a suma alzada, por lo que no se aplicarán reajustes salvo por los expresamente pactados, siendo estos los detallados en las Cláusulas 6.36, 6.38 y 11.8 y siguientes, así como en el Apéndice 6 del Anexo 4, los Apéndices 2 y 4 del Anexo 9 y los Apéndices 1 y 2 del Anexo 13. Esta disposición prevalece sobre cualquier otra que pudiera establecer o permitir una interpretación en sentido contrario.

- 2.2. Las actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que, por tanto, constituyen obligaciones de las Partes son las siguientes:

- La entrega, transferencia, uso y devolución de los Bienes de la Concesión señalados en el Capítulo VI del Contrato.
- El Cofinanciamiento, conforme a las condiciones indicadas en el Capítulo XII del Contrato.
- El diseño, financiamiento, Construcción y Explotación de los Tramos 1, 2 y 3 del Proyecto, conforme a las condiciones indicadas en los Capítulos VII, XII, VIII, y IX del Contrato.
- La Explotación de los Tramos 1, 2 y 3 del Proyecto, conforme a los términos indicados en el Capítulo X del Contrato.
- El cumplimiento de los Niveles de Servicio, conforme al Anexo 11 del Contrato.

- 2.3. El presente Contrato responde a un esquema DFBOMT (*Design, Finance, Build, Operate, Maintain and Transfer*), por ello la propiedad de la infraestructura que forma parte de la Concesión, en todo momento, mantiene su condición pública.

- 2.4. Considerando que el objeto del derecho de la Concesión es contribuir con el bienestar social de la población a través de una adecuada prestación del Servicio, en las condiciones económicas y en cumplimiento de los Niveles de Servicio que se establecen en el Contrato de Concesión, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión deben ser compatibles con esta naturaleza y deben ser aprobados por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, conforme lo especificado en el presente Contrato.

MODALIDAD

- 2.5. La modalidad bajo la cual se otorga la Concesión es de Asociación Público Privada en su clasificación de Cofinanciada por el Estado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 22° del Decreto Legislativo No. 1362 y los artículos 30° y 102° del Reglamento.



CARACTERES

- 2.6. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en las Cláusulas 2.1 a 2.4, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 2.7. El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continua. Por otra parte, y conforme a lo señalado en la Cláusula 12.3 y siguientes del presente Contrato, una de las características principales del mismo consiste en que en todo momento se debe mantener el equilibrio económico - financiero de las Partes.
- 2.8. Las obligaciones principales del CONCESIONARIO son la ejecución de las Obras y la prestación del Servicio, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
- 2.9. Considerando la naturaleza pública de la titularidad de los Bienes de la Concesión, el Servicio que es materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, regularidad y no-discriminación.

CAPÍTULO III: EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE

DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO

- 3.1. El CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE que, a la Fecha de Cierre, las declaraciones indicadas a continuación son ciertas, correctas y completas y reconoce que la suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE se basa en ellas:

a) Constitución, validez y consentimiento

Que, el CONCESIONARIO (i) es una sociedad debidamente constituida en el Perú conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables; (ii) de acuerdo a su objeto social, está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente le corresponden como consecuencia de la celebración de este Contrato; y, (iii) ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos aquí contemplados.

b) Autorización, firma y efecto

Que, la firma y cumplimiento del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas por parte del CONCESIONARIO, están comprendidas dentro de sus facultades y ha sido debidamente autorizado por su junta general u otros órganos con funciones equivalentes.

Que, el CONCESIONARIO ha cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos para autorizar la suscripción de este Contrato, incluyendo aquellos exigidos en el Concurso (en caso éste se haya realizado), y para el cumplimiento de las obligaciones que respectivamente le corresponde bajo este Contrato. Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el CONCESIONARIO y constituye obligación válida, vinculante y exigible para el CONCESIONARIO.

Que, la suscripción de este Contrato constituye la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por el o los representantes legales del CONCESIONARIO, incluyendo cualquier derecho u obligación que le corresponda

conforme a este Contrato, las Bases (en caso se haya realizado un Concurso) y/o las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Que, no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

c) Conformación del CONCESIONARIO, su estatuto y su capital social

El CONCESIONARIO declara lo siguiente:

- i) El objeto social único del CONCESIONARIO permite el diseño, financiamiento, Construcción, Operación, Explotación y Mantenimiento del Proyecto, así como la prestación del Servicio y las demás obligaciones y/o actividades previstas en el Contrato de Concesión.
- ii) El domicilio del CONCESIONARIO está fijado en la provincia de Lima.
- iii) El CONCESIONARIO tiene un capital social mínimo suscrito y pagado que cumple con lo establecido en las Cláusulas 3.6 y 3.7.
- iv) La conformación del capital del CONCESIONARIO vigente a la Fecha de Cierre se encuentra conforme a lo establecido en las Cláusulas 3.6 y 3.7 del presente Contrato.
- v) El Socio Estratégico es propietario y titular de, por lo menos, la Participación Mínima.

d) Litigios

Que, no tiene conocimiento ni ha sido formalmente notificado de demandas, denuncias, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase, contra el CONCESIONARIO y/o el Socio Estratégico que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

e) De la contratación

El CONCESIONARIO declara y reconoce expresamente que ha logrado dicha condición como consecuencia de la Adjudicación del Proyecto.

Que, el CONCESIONARIO no tiene impedimento ni está sujeto a restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra) para celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, o para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden o pudieran corresponder conforme a la Declaratoria de Interés, el presente Contrato y las Bases, de ser el caso.

Que, no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366° del Código Civil, y el artículo 29° del Decreto Legislativo No. 1362, y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

A la Fecha de Cierre, toda la información, declaraciones, certificaciones y, en general, todos los documentos presentados por el Adjudicatario, para la Declaratoria de Interés y/o durante la etapa del Concurso, según corresponda, permanecen vigentes.

En caso que, luego de la suscripción del Contrato, se demuestre la falsedad en la declaración contenida en el presente literal e), el presente Contrato se resolverá de

manera automática por incumplimiento del CONCESIONARIO, procediéndose a ejecutar la garantía de seriedad de la oferta o la garantía otorgada previa a la Adjudicación del Proyecto, según corresponda.

f) Limitación de responsabilidad

Que, el CONCESIONARIO y el Socio Estratégico han basado sus decisiones, incluyendo la de suscribir el Contrato en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas y otros.

En consecuencia, el CONCEDENTE y/o cualquiera de sus órganos o dependencias, PROINVERSIÓN, los asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éste, no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se le haya suministrado, incluyendo la información suministrada a los efectos de o dentro del Concurso. En consecuencia, no se podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en esta Cláusula.

La limitación antes enunciada alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al Proyecto que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos, por el CONCEDENTE, PROINVERSIÓN, los asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éstos. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o formulada, directa o indirectamente, por cualquiera de las partes antes mencionadas.

La limitación de responsabilidad comprende también a toda la información general alcanzada por el CONCEDENTE, PROINVERSIÓN, los asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éste, documentos de mercadeo, así como la proporcionada a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiere durante las visitas a la sala de datos, y la que se menciona en las Bases, incluyendo todos sus formularios, anexos y apéndices.

g) Participación Mínima del Socio Estratégico

Que, la Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO están y se mantendrán conforme a las exigencias de la Declaratoria de Interés.

h) Oponibilidad de Contratos con Terceros

Que, los contratos que celebre el CONCESIONARIO con terceros no serán oponibles respecto del CONCEDENTE.

i) Actos de Corrupción

Que, ni el CONCESIONARIO, ni el Socio Estratégico, ni ninguno de sus accionistas, socios o Empresas Vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar, recibir u ofrecer, ni intentará pagar o recibir u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal a alguna Autoridad Gubernamental con relación con la Concesión y el Contrato, incluyendo la Adjudicación y/o la

celebración y/o ejecución del Contrato y/o de sus adendas respectivas. En caso que ello se verifique, aplicará lo establecido en la Cláusula 18.21 y siguientes del Contrato.

3.2. El CONCESIONARIO y el Socio Estratégico renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad, diplomática u otra, o reclamo por la vía diplomática que pudiese ser incoado por o contra el CONCEDENTE o sus dependencias, PROINVERSIÓN, los asesores, el Estado o sus dependencias, bajo las Leyes y Disposiciones Aplicables o bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, con respecto a cualesquiera de las obligaciones que le correspondan o pudieran corresponder conforme a la Declaratoria de Interés y al presente Contrato.

3.3. El CONCESIONARIO y el Socio Estratégico guardarán confidencialidad sobre la información de naturaleza reservada que con tal carácter hubieran recibido del CONCEDENTE, o aquella a cuya reserva se obligan de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Sólo con autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá divulgar la referida información confidencial o reservada.

DECLARACIONES DEL CONCEDENTE

3.4. El CONCEDENTE, por su parte, garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones, y reconoce que la suscripción del Contrato por parte del CONCESIONARIO se basa en las mismas:

- Que, la Concesión es una asociación público-privada de carácter cofinanciada que cumple con los requisitos del Decreto Legislativo No. 1362, el Reglamento y las demás Leyes y Disposiciones Aplicables, y que los actos anteriores a la firma del presente Contrato y el Contrato mismo cumplen con lo establecido en las referidas normas.
- Que, está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato. La suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE se encuentra conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, por tanto, ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato. El presente Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del CONCEDENTE y, junto con la debida autorización y firma del mismo por parte del CONCESIONARIO, constituye una obligación válida y vinculante para el CONCEDENTE.
- Que, se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones. Asimismo, que la Adjudicación de la Concesión fue efectuada en cumplimiento y con arreglo a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- Que, no existen Leyes y Disposiciones Aplicables que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato. Que, tampoco existen demandas, denuncias, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato por parte del CONCEDENTE.

- e) Que, el CONCESIONARIO tendrá derecho a la Explotación a partir de las fechas previstas para tales efectos, conforme a lo señalado en el Capítulo X y hasta el vencimiento del Contrato, y que este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en el Capítulo XVIII del presente Contrato.
- f) Que, la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados con arreglo a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- g) Que, cualquier controversia referente al Contrato se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XIX del presente Contrato y/o con el Perito, según corresponda.
- h) Que, hasta donde tiene conocimiento, no existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, distintos al área Vizcachera, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro a la Concesión, los Bienes de la Concesión o el derecho a la Explotación. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la Toma de Posesión, éstos serán asumidos directamente por el CONCEDENTE, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables, o, alternatively, será su responsabilidad el sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho de Concesión otorgado en virtud del presente Contrato. En cualquier caso, será responsabilidad del CONCEDENTE mantener al CONCESIONARIO indemne frente a cualquier demanda o circunstancia que se genere producto de los referidos Pasivos Ambientales, salvo dolo o culpa inexcusable del CONCESIONARIO.
- i) Que, asume la obligación de liberar el Área de la Concesión conforme a los términos y condiciones previstas en el presente Contrato, lo cual incluye la posible reubicación de los Sujetos Pasivos y/o la expropiación de sus bienes inmuebles, sin perjuicio de las actividades encargadas al CONCESIONARIO sobre estas materias, según lo establecido en el Contrato.
- j) Que, hará sus mejores esfuerzos y actuará como facilitador frente a las Autoridades Gubernamentales competentes con la finalidad de que, siempre que se cumplan con los requisitos legales respectivos, se celebre con el CONCESIONARIO y sus inversionistas los Convenios de Estabilidad Jurídica a los que hacen referencia los Decretos Legislativos No. 662 y No. 757; el artículo 19° del Decreto Supremo No. 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos; el artículo 25° del Decreto Legislativo No. 1362, y el artículo 117° del Reglamento, o las normas que los modifiquen o sustituyan. Esta obligación es una de medios más no de fines.
- k) Que, el CONCEDENTE tiene y mantendrá la titularidad de las vías que son objeto de la Concesión y/o la facultad de gestión sobre las mismas durante toda la vigencia del Contrato, por lo que es plenamente competente para entregar en Concesión la ejecución del Proyecto y Explotación a favor del CONCESIONARIO.
- l) Que, de conformidad con el numeral 25.1 del artículo 25° del Decreto Legislativo No. 1362, el Poder Ejecutivo ha expedido el Decreto Supremo por el cual se otorga la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones



declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en el Contrato de Concesión. Esta no es una garantía financiera.

- m) Que se obliga a efectuar los aportes al Fideicomiso de Administración en los plazos y términos establecidos en el Contrato de Concesión.
- n) Que ha cumplido con las siguientes metas de gestión para la liberación de predios y la liberación o remoción de Interferencias establecidas en la etapa de estructuración del Proyecto, según las Leyes y Disposiciones Aplicables:

Metas de liberación de predios	
Fases	Metas
Estructuración (antes de la Declaratoria de Interés)	Identificación preliminar de los predios afectados, de acuerdo con el trazo del Proyecto, teniendo en cuenta el último censo efectuado por las Autoridades Gubernamentales competentes.
Transacción (antes de Adjudicación)	Anotación preventiva del Derecho de Vía del Proyecto en las partidas registrales de los predios afectados con el Proyecto.
Metas de liberación o remoción de Interferencias	
Fases	Metas
Estructuración (antes de la Declaratoria de Interés)	1. Localización e inventario preliminar de las Interferencias, agrupándolas por servicio y Tramo afectado, incluyendo su localización en el trazo con un análisis de su afectación a la Obra. 2. Obtención de la valoración preliminar de la reposición de estas Interferencias. 3. Elaboración y entrega de los cronogramas preliminares de la remoción de Interferencias por Tramos.
Transacción (antes de Adjudicación)	Envío de comunicaciones a las empresas y/o entidades titulares de las Interferencias, haciéndoles entrega de la documentación del Proyecto, y solicitándoles confirmación de la afectación a su infraestructura, así como la solución técnica que consideren pertinente, incluyendo costo y plazo de la misma.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO A LA FECHA DE CIERRE

3.5. El CONCESIONARIO deberá haber cumplido a la Fecha de Cierre con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO, y en su caso, la escritura pública de aumento de capital social y modificación parcial de estatuto, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar (i) que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, habiendo adoptado una de las formas reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en las Bases; y, (ii) que cuenta como mínimo con los mismos socios, accionistas, o integrantes que

formaron parte del Adjudicatario; no permitiéndose en la estructura del accionariado del CONCESIONARIO, la participación de alguna persona jurídica que haya presentado, directa o indirectamente a través de alguna Empresa Vinculada, una propuesta económica en el Concurso, de ser el caso. Este testimonio se adjunta al presente Contrato como Anexo 14.

- b) Acreditar un monto de capital social mínimo equivalente al monto señalado en el numeral (i) de la Cláusula 3.6.
- c) Entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el presente Contrato y acreditar la inscripción en la oficina registral correspondiente de los poderes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribe el Contrato en su nombre y representación.
- d) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.
- e) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con el Capítulo XIV del Contrato.
- f) El estatuto del CONCESIONARIO debe contener, como mínimo, las siguientes disposiciones:
 - (i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones correspondientes a la Participación Mínima del Socio Estratégico que acreditó la capacidad o requisitos técnicos mínimos a favor de terceros o a otros socios o accionistas del CONCESIONARIO hasta luego de cinco (5) Años Calendarios contados desde el Tramo que inicie primero la Explotación, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 16.8 del Capítulo XVI del presente Contrato, salvo lo dispuesto en el literal b) de la Cláusula 4.9 respecto a la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde el inicio de la Concesión con la finalidad de obtener financiamiento.

A partir de dicha fecha, el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar la Participación Mínima a favor de un nuevo socio estratégico, previa aprobación del CONCEDENTE, con arreglo a lo dispuesto en las Cláusulas 16.8 y siguientes.

El CONCEDENTE no reconocerá las operaciones descritas en la presente cláusula que se lleven a cabo sin observar lo señalado en la misma. El CONCESIONARIO y el Socio Estratégico serán los únicos responsables en indemnizar los daños a terceros derivados de la inobservancia de dichas disposiciones.

- (ii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones del CONCESIONARIO, distintas a la Participación Mínima, a favor de las otras personas jurídicas postoras y/o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas en el caso que se haya realizado un Concurso, hasta luego de cinco (5) Años Calendario contados desde el Tramo que inicie primero Explotación. A partir de dicha

fecha, los accionistas o socios del CONCESIONARIO podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones libremente.

La limitación antes señalada comprende también la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones del CONCESIONARIO, distintas a la Participación Mínima, a favor de Empresas Vinculadas de las personas jurídicas postoras y/o de los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, en caso éste se haya realizado.

El CONCEDENTE no reconocerá las operaciones descritas en la presente Cláusula que se lleven a cabo sin observar lo señalado en la misma. El CONCESIONARIO será el único responsable en indemnizar los daños a terceros derivados de la inobservancia de dichas disposiciones. Adicionalmente, el incumplimiento de las disposiciones de este numeral dará lugar a la aplicación al CONCESIONARIO de las penalidades establecidas en el Anexo 10.

(iii) Que, cualquier modificación al estatuto social que implique un aumento de capital, reducción de capital, fusión, escisión, transformación, liquidación u otra reorganización societaria del CONCESIONARIO, desde la Fecha de Cierre y durante toda la vigencia de la Concesión, deberá:

- (1) Mantener la Participación Mínima porcentual del capital social para el Socio Estratégico, conforme a lo establecido en la Declaratoria de Interés y en el Contrato de Concesión; y
- (2) Tener necesariamente el voto favorable del Socio Estratégico.

Estas disposiciones deberán mantenerse durante toda la vigencia del Concesión, respetándose siempre la Participación Mínima.

Asimismo, en caso el CONCESIONARIO decida llevar a cabo un proceso de reducción de capital, fusión, escisión, transformación o liquidación, deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, el proyecto de acuerdo de la junta general de accionistas u órgano equivalente que corresponda. Éste deberá ser evaluado y, de corresponder, autorizado por el CONCEDENTE en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles de recibida la solicitud del CONCESIONARIO, previa opinión del REGULADOR, que debe ser emitida en un plazo no mayor a los (30) Días Hábiles de recibida la solicitud del CONCESIONARIO. Si el REGULADOR y el CONCEDENTE no se pronunciasen en los plazos establecidos, se entenderá que sus pronunciamientos son favorables, siempre que, con diez (10) Días Hábiles de anticipación a la fecha de culminación del plazo que tiene el CONCEDENTE y/o el REGULADOR para su pronunciamiento, el CONCESIONARIO le envíe al CONCEDENTE o al REGULADOR, según corresponda, una comunicación escrita sobre el vencimiento del plazo para su pronunciamiento. En caso el CONCESIONARIO no envíe dicha comunicación y el CONCEDENTE o el REGULADOR no se pronuncien, sus pronunciamientos se entenderán desfavorables, según corresponda.

El CONCEDENTE no reconocerá las operaciones descritas en la presente Cláusula que se lleven a cabo sin observar lo señalado en la misma. El CONCESIONARIO será el único responsable en indemnizar los daños a

terceros derivados de la inobservancia de dichas disposiciones. Adicionalmente, el incumplimiento de las disposiciones de este numeral dará lugar a la aplicación al CONCESIONARIO de las penalidades establecidas en el Anexo 10.

(iv) Que, el CONCESIONARIO ha adoptado una de las formas societarias reguladas por la Ley General de Sociedades, con excepción de la Sociedad Anónima Abierta.

(v) Que, para efectos de la constitución, operación y desempeño del CONCESIONARIO, se regirá en estricta sujeción a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

(vi) Que, el CONCESIONARIO es una sociedad de propósito exclusivo, cuyo objeto social se circunscribe a aquellas actividades que sean necesarias para la ejecución del Contrato, consistiendo exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a la Concesión, así como en la prestación de los Servicios Obligatorios y aquellos Servicios Opcionales que autorice el CONCEDENTE. El objeto social deberá indicar además su calidad de CONCESIONARIO del Estado de la República del Perú.

(vii) Que, el plazo de vigencia de la constitución del CONCESIONARIO es indeterminado. Asimismo, podrá optarse por un plazo fijo y señalarse que, si por cualquier motivo la duración de la Concesión se extendiera sobre dicho plazo, deberá prorrogarse el plazo de duración de la vigencia del CONCESIONARIO por un término adicional, igual o mayor al de la duración prevista de la Concesión, en concordancia con lo establecido en la Cláusula 5.1 y siguientes del Contrato.

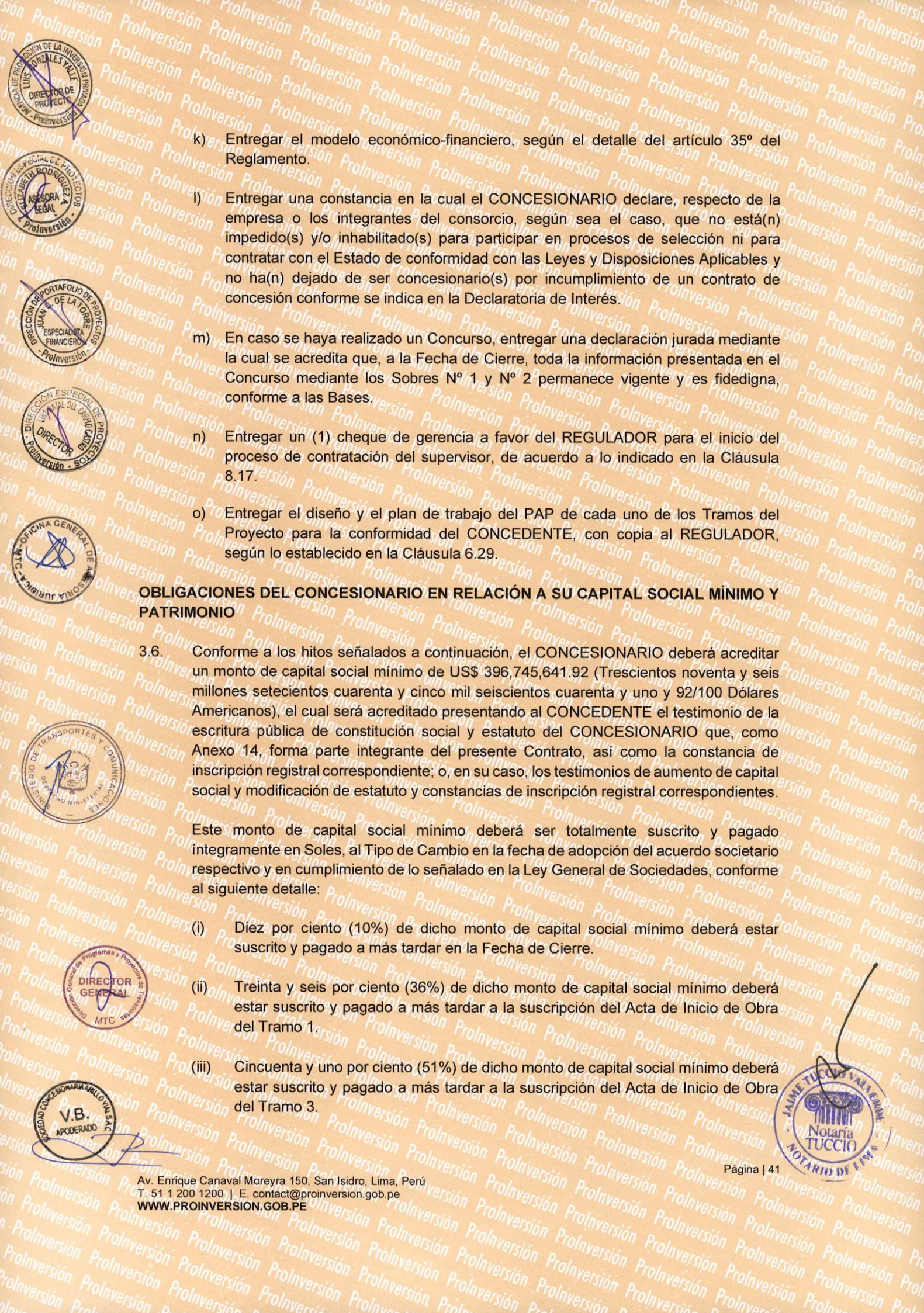
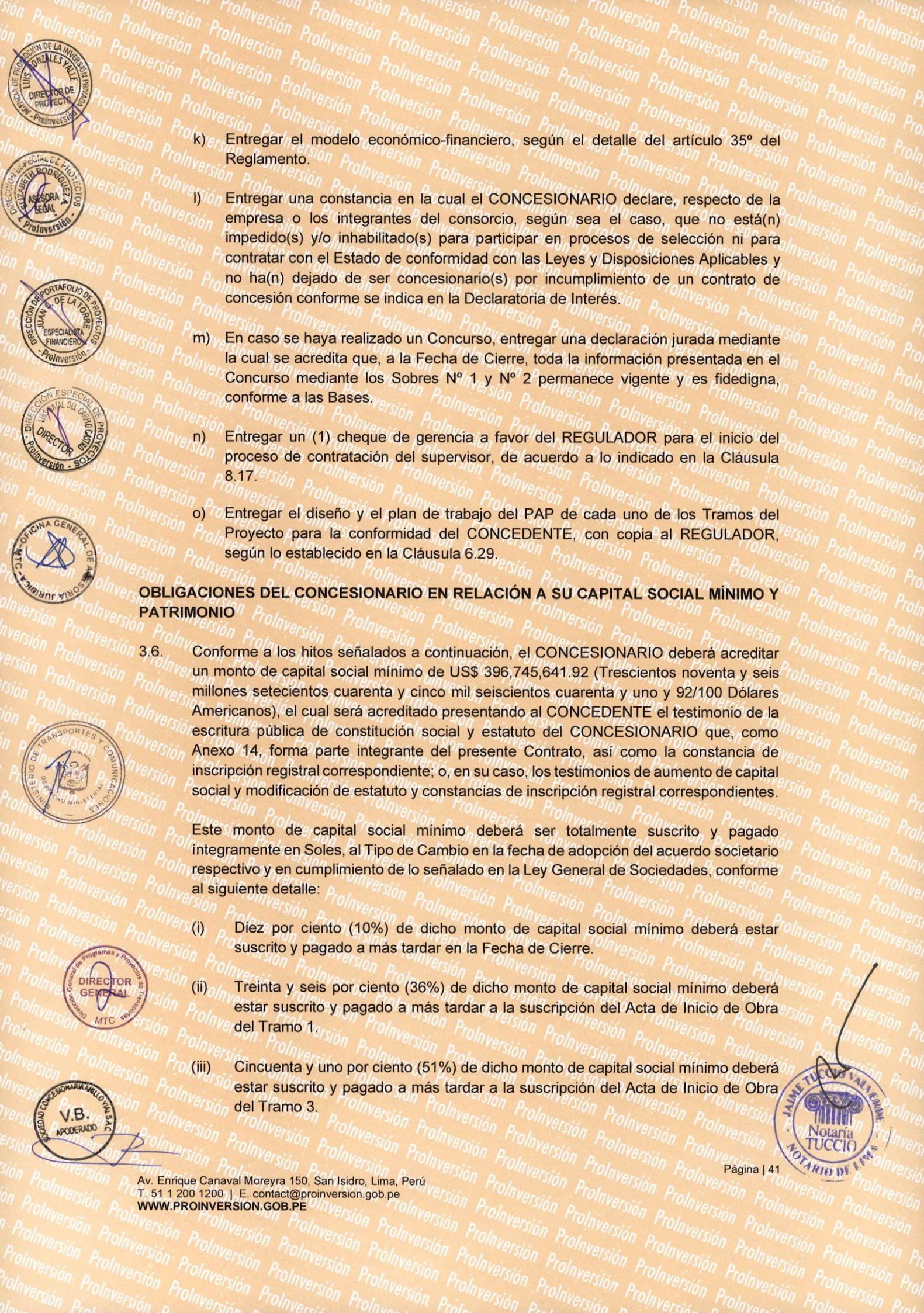
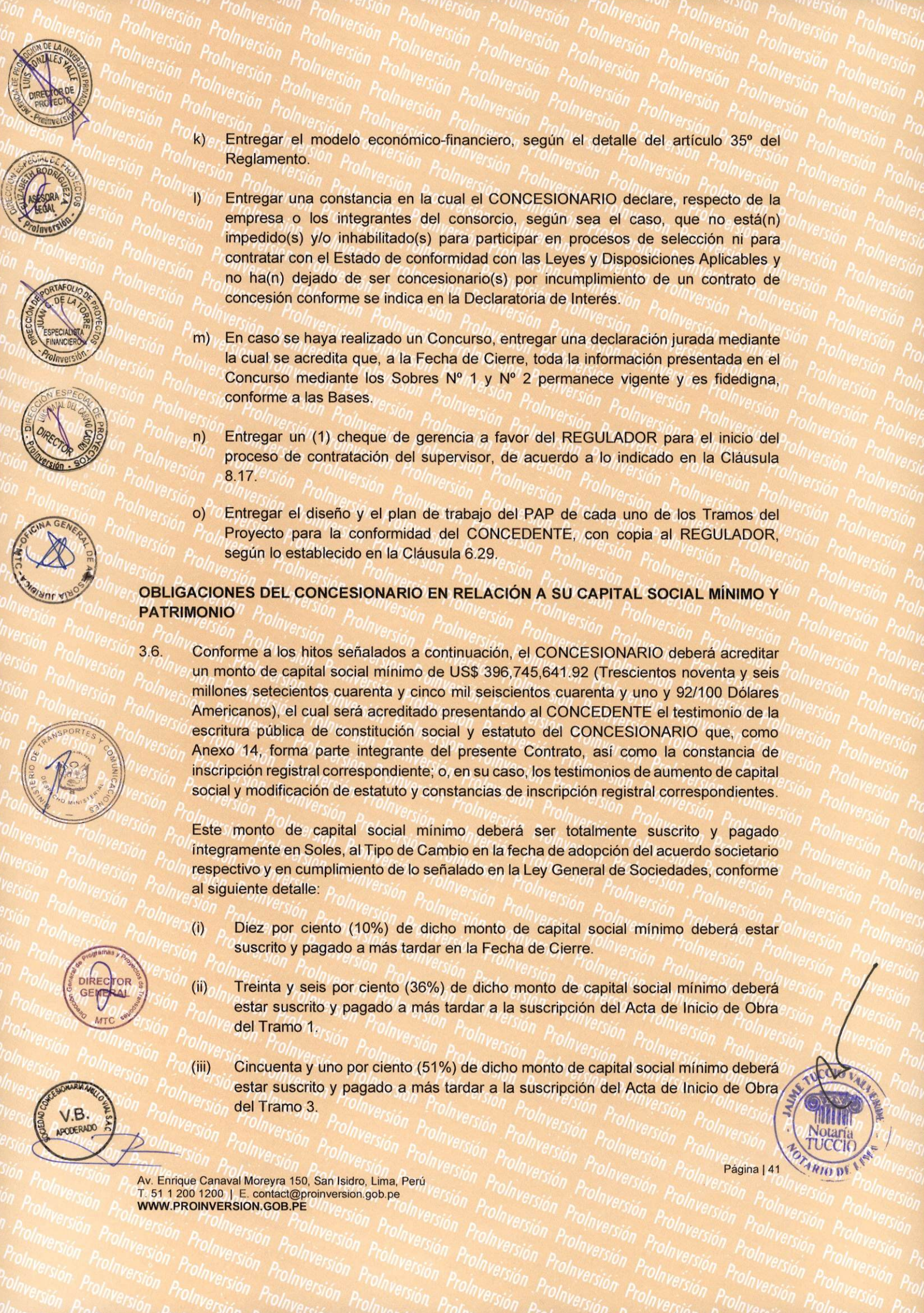
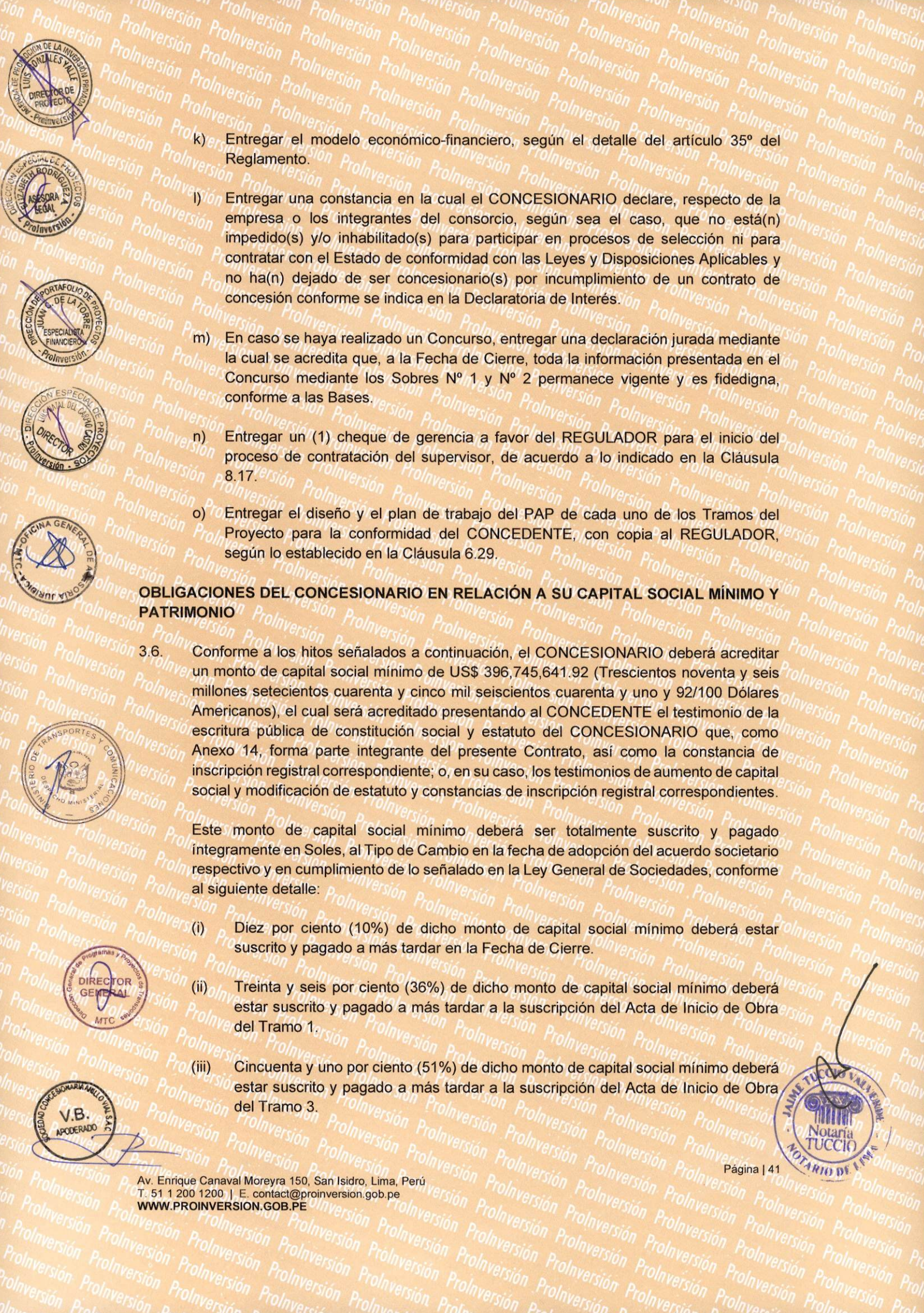
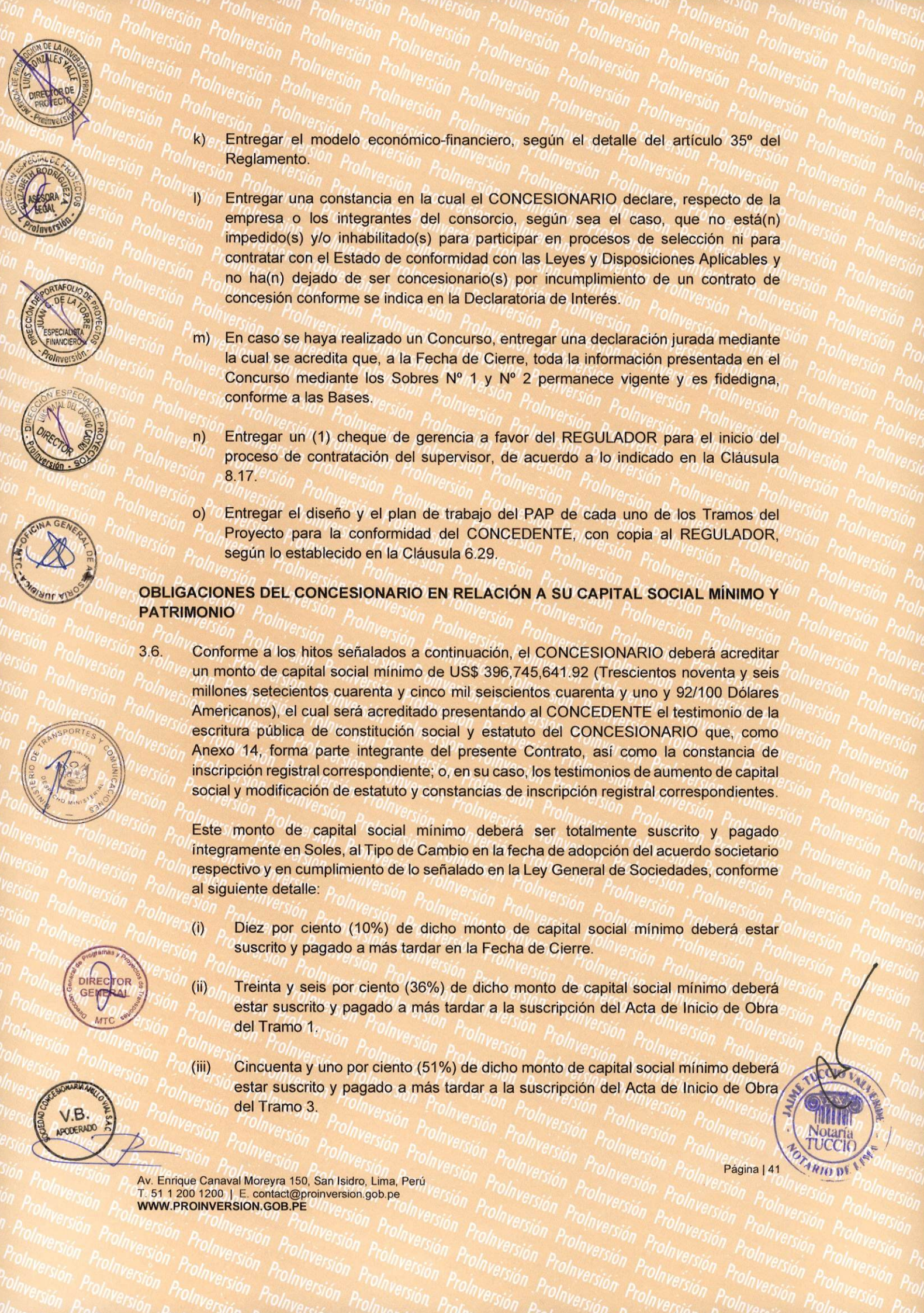
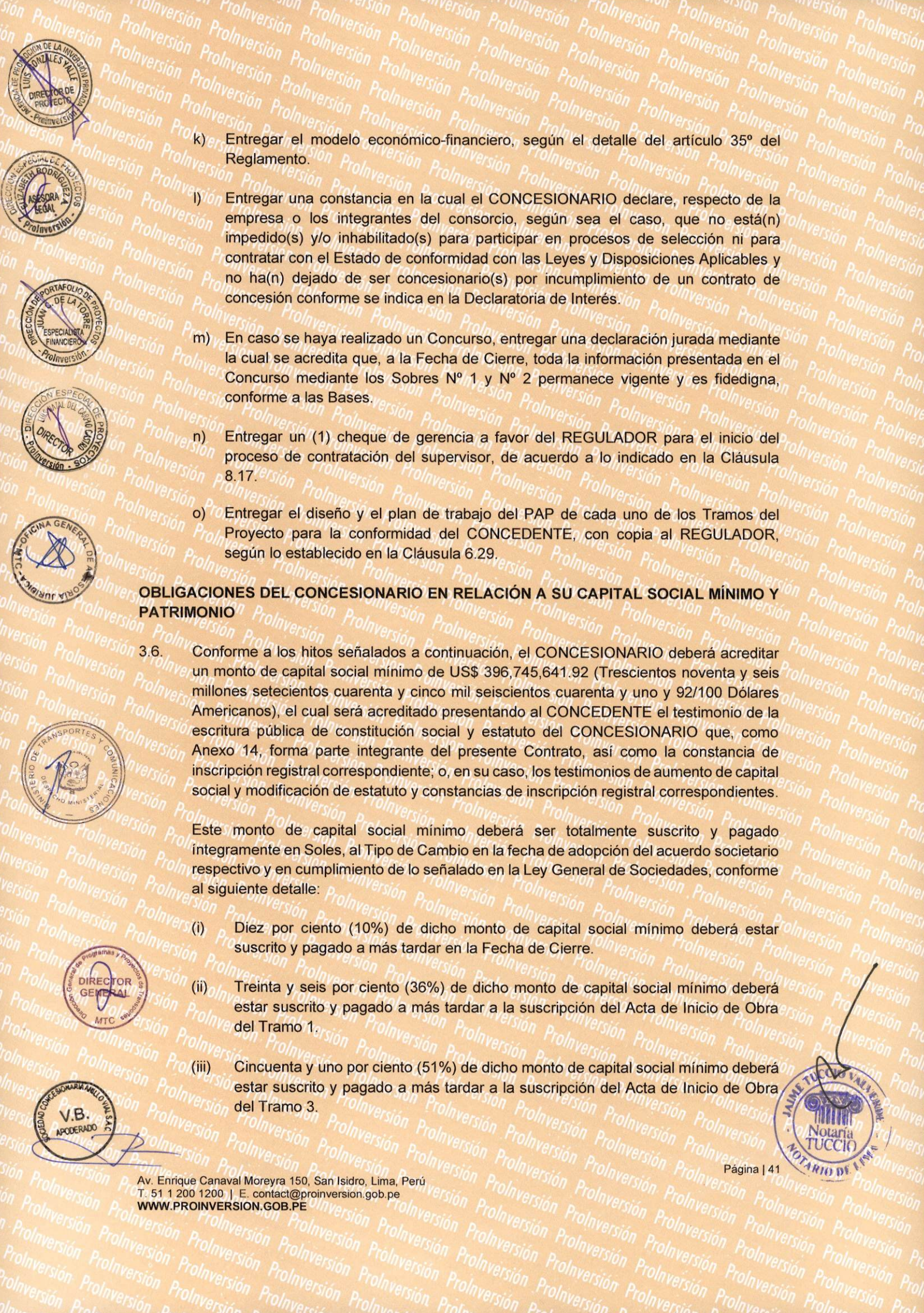
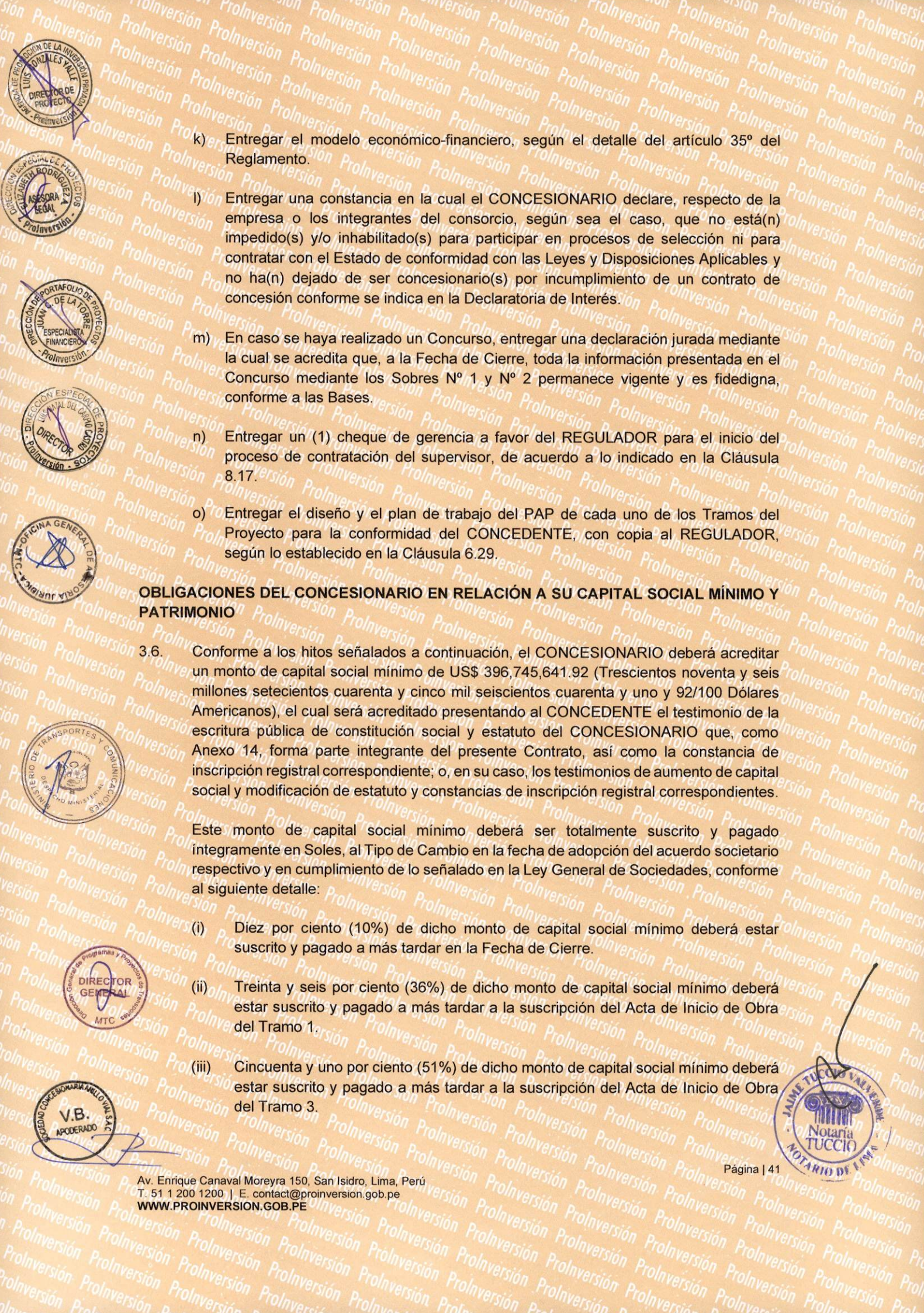
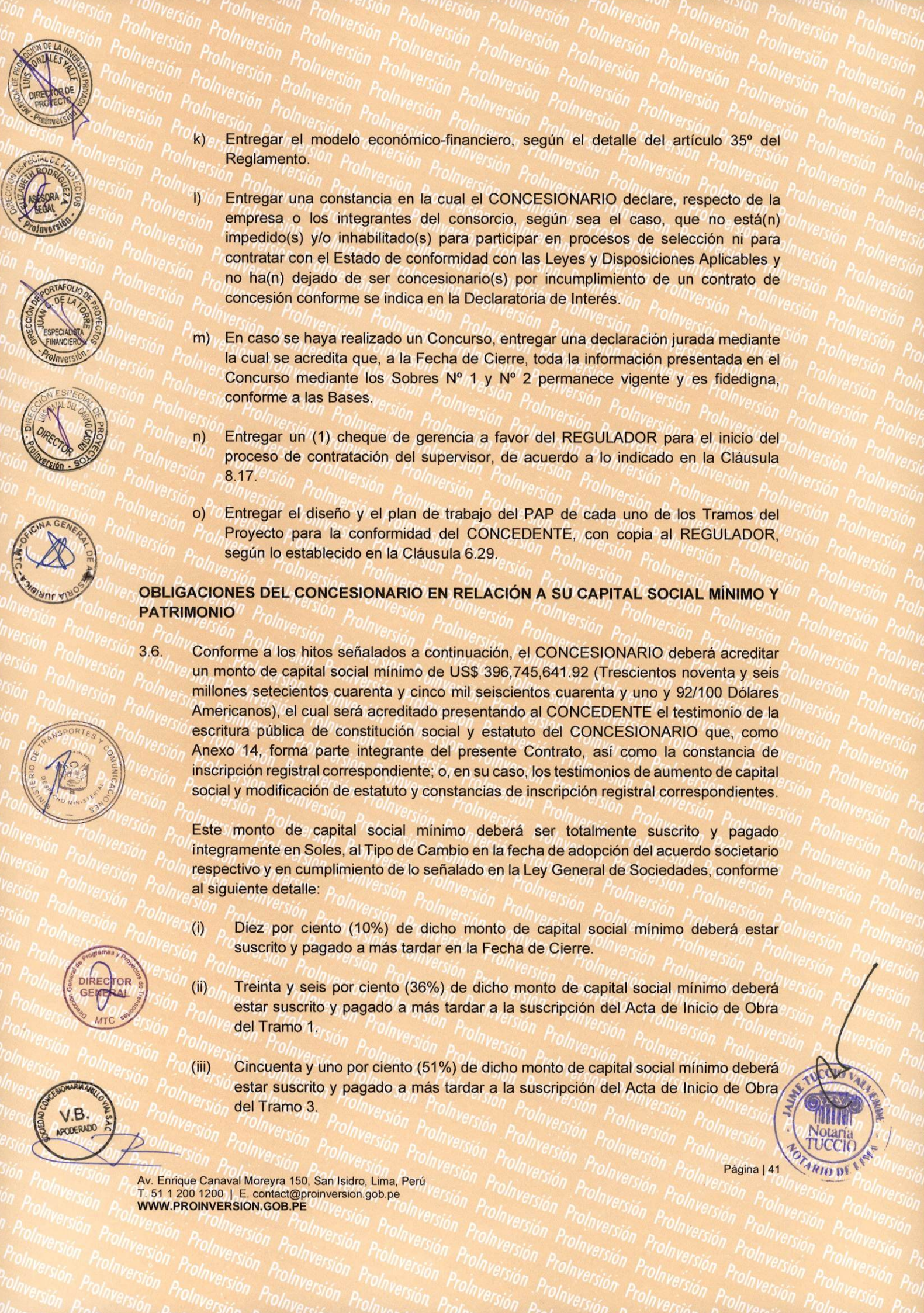
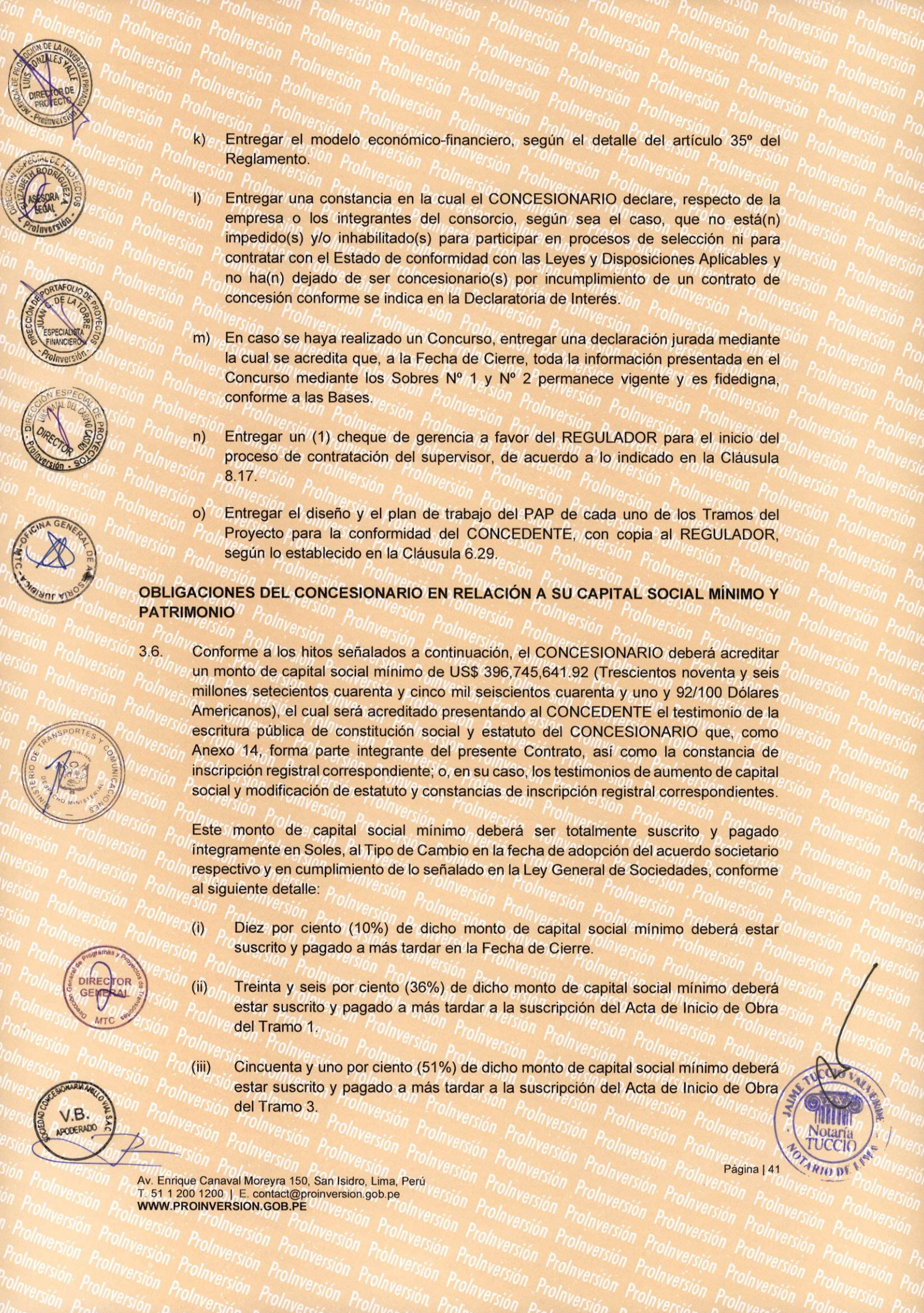
Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO no podrá disolverse o liquidarse hasta que no se encuentren concluidas y cumplidas todas las obligaciones del CONCESIONARIO bajo este Contrato.

g) Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión según los términos y condiciones previstos en la Cláusula 13.4. Dicha garantía deberá ser plenamente ejecutable al sólo requerimiento unilateral del CONCEDENTE y conforme a lo señalado en la Cláusula 13.6.

h) Pagar la suma de US\$ 7'993,868.81 (siete millones novecientos noventa y tres mil ochocientos sesenta y ocho y 81/100 Dólares Americanos) a favor de PROINVERSIÓN por los gastos incurridos durante el procedimiento de promoción de la inversión privada incluyendo, entre otros, los honorarios de los asesores financieros, legales y técnicos contratados por PROINVERSIÓN.

i) Presentar una declaración jurada del Socio Estratégico frente al CONCEDENTE mediante la cual se compromete a cumplir con los puntos que se detallan en la Cláusula 16.11.

j) De ser el caso, pagar el reembolso de los gastos a que se refiere el artículo 75º del Reglamento establecidos en la Declaratoria de Interés.



- k) Entregar el modelo económico-financiero, según el detalle del artículo 35° del Reglamento.
- l) Entregar una constancia en la cual el CONCESIONARIO declare, respecto de la empresa o los integrantes del consorcio, según sea el caso, que no está(n) impedido(s) y/o inhabilitado(s) para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables y no ha(n) dejado de ser concesionario(s) por incumplimiento de un contrato de concesión conforme se indica en la Declaratoria de Interés.
- m) En caso se haya realizado un Concurso, entregar una declaración jurada mediante la cual se acredita que, a la Fecha de Cierre, toda la información presentada en el Concurso mediante los Sobres N° 1 y N° 2 permanece vigente y es fidedigna, conforme a las Bases.
- n) Entregar un (1) cheque de gerencia a favor del REGULADOR para el inicio del proceso de contratación del supervisor, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 8.17.
- o) Entregar el diseño y el plan de trabajo del PAP de cada uno de los Tramos del Proyecto para la conformidad del CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, según lo establecido en la Cláusula 6.29.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO EN RELACIÓN A SU CAPITAL SOCIAL MÍNIMO Y PATRIMONIO

3.6. Conforme a los hitos señalados a continuación, el CONCESIONARIO deberá acreditar un monto de capital social mínimo de US\$ 396,745,641.92 (Trescientos noventa y seis millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y uno y 92/100 Dólares Americanos), el cual será acreditado presentando al CONCEDENTE el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO que, como Anexo 14, forma parte integrante del presente Contrato, así como la constancia de inscripción registral correspondiente; o, en su caso, los testimonios de aumento de capital social y modificación de estatuto y constancias de inscripción registral correspondientes.

Este monto de capital social mínimo deberá ser totalmente suscrito y pagado íntegramente en Soles, al Tipo de Cambio en la fecha de adopción del acuerdo societario respectivo y en cumplimiento de lo señalado en la Ley General de Sociedades, conforme al siguiente detalle:

- (i) Diez por ciento (10%) de dicho monto de capital social mínimo deberá estar suscrito y pagado a más tardar en la Fecha de Cierre.
- (ii) Treinta y seis por ciento (36%) de dicho monto de capital social mínimo deberá estar suscrito y pagado a más tardar a la suscripción del Acta de Inicio de Obra del Tramo 1.
- (iii) Cincuenta y uno por ciento (51%) de dicho monto de capital social mínimo deberá estar suscrito y pagado a más tardar a la suscripción del Acta de Inicio de Obra del Tramo 3.



- (iv) Ochenta y cuatro por ciento (84%) de dicho monto de capital social mínimo deberá estar suscrito y pagado a más tardar: (a) a la suscripción del Acta de Inicio de Obra del Tramo 2 en caso el CONCESIONARIO opte por acreditar el Cierre Financiero del Tramo 2 en una única oportunidad o, (b) el referido capital social mínimo deberá estar suscrito y pagado a más tardar a la fecha de presentación de la solicitud de acreditación del Cierre Financiero de la fase 2 del Tramo 2 (según esta se determina en el Anexo 19 del Contrato), en caso el CONCESIONARIO opte por acreditar el Cierre Financiero del Tramo 2 en 2 fases, según estas se determinan en el Anexo 19 del Contrato.
- (v) Noventa y dos por ciento (92%) de dicho monto de capital social mínimo deberá estar suscrito y pagado cuando se haya ejecutado el cincuenta por ciento (50%) de las Obras del Tramo 2, lo cual será acreditado con un Reporte de Revisión de Obra emitido por el REGULADOR. El CONCESIONARIO contará con un plazo de treinta (30) Días Hábiles de recibido el Reporte de Revisión de Obra para suscribir y pagar el porcentaje del monto de capital social mínimo mencionado.
- (vi) Cien por ciento (100%) de dicho monto de capital social mínimo deberá estar suscrito y pagado al culminar la Etapa de Construcción de todos los Tramos.
- (vii) A partir del primer año contado desde el inicio de la Etapa de Explotación de todos los Tramos, el CONCESIONARIO podrá reducir su capital social y mantener un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del monto de capital social mínimo. La reducción de capital que se realice con esta finalidad requerirá autorización por parte del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR, conforme a lo señalado en la Cláusula 3.5, literal f), numeral (iii).
- (viii) A partir de los cinco (5) años contados desde el inicio de la Etapa de Explotación de todos los Tramos, el CONCESIONARIO podrá reducir su capital social y mantener un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de capital social mínimo. La reducción de capital que se realice con esta finalidad requerirá autorización por parte del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR, conforme a lo señalado en la Cláusula 3.5, literal f), numeral (iii).

3.7. En caso se produzca la terminación o caducidad parcial del Contrato por imposibilidad de adquisición de predios según lo establecido en la Cláusula 6.34 y siguientes, corresponderá el reajuste del monto de capital social mínimo. En dicho caso, el monto de capital social mínimo ajustado será de US\$198,704,482.42 (Ciento noventa y ocho millones setecientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos y 42/100 Dólares Americanos) y deberá ser suscrito y pagado conforme al siguiente detalle:

- (i) Diez por ciento (10%) de dicho monto de capital social mínimo ajustado deberá estar suscrito y pagado a más tardar en la Fecha de Cierre.
- (ii) Cincuenta y tres por ciento (53%) de dicho monto de capital social mínimo ajustado deberá estar suscrito y pagado a más tardar a la suscripción del Acta de Inicio de Obra del Tramo 1.
- (iii) Setenta y nueve por ciento (79%) de dicho monto de capital social mínimo ajustado deberá estar suscrito y pagado a más tardar a la suscripción del Acta de Inicio de Obra del Tramo 3.



- (iv) Noventa y dos por ciento (92%) de dicho monto de capital social mínimo ajustado deberá estar suscrito y pagado cuando se haya ejecutado el cincuenta por ciento (50%) de las Obras de los Tramos 1 o 3, lo que ocurra primero, lo cual será acreditado con un Reporte de Revisión de Obra emitido por el REGULADOR. El CONCESIONARIO contará con un plazo de treinta (30) Días Hábiles de recibido el Reporte de Revisión de Obra para suscribir y pagar el porcentaje del monto de capital social mínimo ajustado mencionado.
- (v) Cien por ciento (100%) del monto de capital social mínimo ajustado deberá estar suscrito y pagado al culminar la Etapa de Construcción de los Tramos 1 y 3.
- (vi) A partir del primer (1) año contado desde lo que ocurra último entre el inicio de la Etapa de Explotación del Tramo 1 o del Tramo 3, el CONCESIONARIO podrá reducir su capital social y mantener un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del monto de capital social mínimo ajustado. La reducción de capital que se realice con esta finalidad requerirá autorización por parte del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR, conforme a lo señalado en la Cláusula 3.5, literal f), numeral (iii).
- (vii) A partir de los cinco (5) años contados desde lo que ocurra último entre el inicio de la Etapa de Explotación del Tramo 1 o del Tramo 3, el CONCESIONARIO podrá reducir su capital social y mantener un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de capital social mínimo ajustado. La reducción de capital que se realice con esta finalidad requerirá autorización por parte del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR, conforme a lo señalado en la Cláusula 3.5, literal f), numeral (iii).
- (viii) En caso se produzca la terminación o caducidad parcial del Contrato por la causal indicada en la Cláusula 6.35 (i), y el CONCESIONARIO hubiera realizado un aporte de capital de acuerdo con el cronograma de aportes indicado en la Cláusula 3.6, este podrá reducir su capital social a fin de mantener el capital social mínimo exigido para dicho momento.

OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE A LA FECHA DE CIERRE

3.8. El CONCEDENTE, a la Fecha de Cierre, deberá cumplir con lo siguiente:

- (i) (Dejado sin efecto, toda vez que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva No. 14-2024/DEP.02, de fecha 4 de abril de 2024, el Proyecto se adjudicó de manera directa).
- (ii) Entregar un ejemplar del Contrato debidamente firmado.
- (iii) Entregar un ejemplar del Convenio de Estabilidad Jurídica, siempre que el CONCESIONARIO lo haya solicitado debiendo para tal efecto haber cumplido con los requisitos establecidos en los Decretos Legislativos No. 662 y No. 757; el artículo 19° del Decreto Supremo No. 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos; el artículo 25° del Decreto Legislativo No. 1362, y el artículo 117° del Reglamento, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- (iv) Entregar al CONCESIONARIO un ejemplar del Decreto Supremo al que se refiere el numeral 25.1 del artículo 25° del Decreto Legislativo No. 1362 y/o las normas que lo modifiquen o sustituyan, por el cual se otorga al CONCESIONARIO la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones que asume el CONCEDENTE en virtud de este Contrato; la cual no es una garantía financiera.
- (v) Entregar al CONCESIONARIO, para su firma, un ejemplar del contrato de seguridades y garantías debidamente suscrito por las Autoridades Gubernamentales competentes.
- (vi) Entregar copia de la Resolución Ministerial o el dispositivo legal correspondiente que defina los alcances del Derecho de Vía de las áreas comprendidas en el Anexo 1 del Contrato, de ser el caso.
- (vii) Entregar al CONCESIONARIO los expedientes técnicos preliminares de trabajos, remoción y/o reposición para la liberación de Interferencias, recibidos de las empresas prestadoras de servicios públicos y/o los titulares correspondientes de las Interferencias.
- (viii) Entregar al CONCESIONARIO los avances realizados en el proceso de Adquisición y/o Expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución del Proyecto de acuerdo con lo establecido en el inciso n) de la cláusula 3.4, realizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, durante las Fases de Estructuración y/o Transacción.

En ese sentido, el CONCEDENTE deberá entregar dentro de un plazo máximo de ciento ochenta (180) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre, todos los predios que ha adquirido durante las Fases de Estructuración y/o Transacción, aun cuando no se hubiese cumplido con garantizar su Liberación Física y Efectiva en la Fecha de Cierre, con el objeto de que el CONCESIONARIO realice la custodia de dichos predios.

Cabe señalar que el CONCESIONARIO se encontrará obligado a realizar la custodia de los bienes adquiridos por el CONCEDENTE durante las Fases de Estructuración y/o Transacción, siempre que se deje constancia que el CONCEDENTE será el único responsable por el saneamiento físico y legal de cada uno de los referidos predios, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 6.7 del presente Contrato. Para estos efectos las Partes deberán suscribir un acta específica de custodia donde se deje constancia, entre otras cuestiones, sobre todos los predios que han sido adquiridos por el CONCEDENTE durante las Fases de Estructuración y/o Transacción y respecto de los cuales el CONCESIONARIO deberá realizar la custodia y defensas posesorias que resulten pertinentes, de conformidad con lo establecido en la cláusula 6.57 y siguientes del Contrato.

Asimismo, sólo y únicamente para los predios que cumplan con las condiciones antes descritas, adquiridos por el CONCEDENTE durante las Fases de Estructuración y/o Transacción, no se considerará que el CONCESIONARIO ha realizado la Toma de Posesión de los referidos predios hasta que el CONCEDENTE cumpla con realizar la Liberación Física y Efectiva de los predios, debiéndose el CONCESIONARIO incluir todos los predios antes descritos dentro del Plan de Adquisición de Predios correspondiente.



La Toma de Posesión de los predios que el CONCEDENTE ha adquirido hasta la Fecha de Cierre se efectuará siempre que el CONCEDENTE garantice que los predios que serán entregados estarán libres de: (i) Sujetos Pasivos, Interferencias Imprescindibles y de cualquier restricción física que pudiera afectar el normal desarrollo de las Obras o la futura Explotación o, (ii) embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa, que pueda limitar, impedir o afectar su normal utilización para los fines del Contrato; obligándose el CONCEDENTE al saneamiento a que hubiere lugar, sea por evicción, por vicio oculto y/o por acto propio del CONCEDENTE.

La Toma de Posesión de los predios que el CONCEDENTE ha adquirido y se haya logrado su Liberación Física y Efectiva para la Fecha de Cierre se formalizará mediante un Acta de Entrega Inicial de Bienes.

- 3.9. Lo estipulado en el presente Capítulo es requisito previo para que sean exigibles las obligaciones y los derechos del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO bajo este Contrato.

CAPÍTULO IV: CIERRE FINANCIERO, ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO Y GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

GENERALIDADES Y PLAZO PARA LOS CIERRES FINANCIEROS

- 4.1 El CONCESIONARIO deberá acreditar los Cierres Financieros ante PROINVERSIÓN dentro de los plazos establecidos en la Cláusula 4.5 del presente Contrato. A dicho efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar por escrito una o más solicitudes de conformidad de Cierre Financiero a PROINVERSIÓN, acompañando la documentación que resulte necesaria conforme a las Cláusulas 4.2 y 4.3, así como la requerida por las Leyes y Disposiciones Aplicables. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá remitir copia de sus solicitudes al CONCEDENTE, para su conocimiento.

Queda establecido que la conformidad de las solicitudes por parte de PROINVERSIÓN no enerva, ni limita la responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO de contar con los recursos suficientes para ejecutar las Obras y de cumplir con los demás fines del Contrato de Concesión. De igual manera, las operaciones de financiamiento del CONCESIONARIO no comprometen al CONCEDENTE. Por lo tanto, queda establecido que el CONCEDENTE no asumirá obligaciones o deudas derivadas de dichas operaciones. Las operaciones que el CONCESIONARIO suscriba con los Acreedores Permitidos no son ni serán oponibles al CONCEDENTE.

Una vez presentada la solicitud de conformidad de Cierre Financiero del Tramo (o fase del Tramo 2, según estas se determinan en el Anexo 19 del Contrato) que corresponda a PROINVERSIÓN conforme a lo previsto en la presente Cláusula, el CONCESIONARIO no podrá presentar una nueva solicitud de conformidad de Cierre Financiero, sustituir la solicitud ya presentada y/o solicitar la ampliación de plazo prevista en la Cláusula 4.7, para el Tramo (o fase del Tramo 2, según estas se determinan en el Anexo 19 del Contrato) que resulte aplicable.

- 4.2 Para acreditar que el CONCESIONARIO cuenta con el capital social mínimo al que se refieren las Cláusulas 3.6 y/o 3.7, según corresponda, éste deberá presentar, alternativa o conjuntamente, para conformidad de PROINVERSIÓN, (a) el testimonio de la escritura

pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO, así como la constancia de inscripción registral correspondiente; (b) los testimonios de escritura pública donde consten los aumentos de capital social correspondientes, debidamente suscritos, pagados e inscritos en Registros Públicos; y/o. (c) los testimonios de escritura pública donde consten los acuerdos de su junta general de accionistas comprometiéndose a realizar los aumentos de capital que correspondan de acuerdo a las Cláusulas 3.6 y/o 3.7. Para estos efectos, el CONCESIONARIO podrá presentar la documentación que haya presentado o presentará para acreditar el monto de capital social mínimo requerido conforme a las Cláusulas 3.6 y/o 3.7, según corresponda. Asimismo, en caso el CONCESIONARIO presente un testimonio de escritura pública en la que su junta general de accionistas se compromete a realizar aumentos de capital conforme al literal (c) anterior, éstos no podrán exceder los importes correspondientes a los montos de capital social mínimo previstos en la Cláusula 3.6 y/o 3.7, según corresponda. Estos recursos no constituirán Endeudamiento Garantizado Permitido.

4.3 Para acreditar que el CONCESIONARIO cuenta con los recursos financieros adicionales al capital social mínimo para la ejecución de las Obras, éste deberá presentar, alternativa o conjuntamente, para conformidad de PROINVERSIÓN, lo siguiente:

- (i) Copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y, en general cualquier texto contractual relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con el(los) Acreedor(es) Permitido(s) que participará(n) en el financiamiento de la Concesión mediante Endeudamiento Garantizado Permitido.

Queda establecido que, para que ocurra cualquier Cierre Financiero con esta documentación, PROINVERSIÓN deberá previamente proporcionar su conformidad al Endeudamiento Garantizado Permitido conforme a lo previsto en las Cláusulas 4.17 y siguientes.

- (ii) Copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y, en general cualquier texto contractual relevante, que se haya acordado con terceros distintos a Acreedores Permitidos que participarán en operaciones de financiamiento de la Concesión; y/o.
- (iii) Copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y, en general, cualquier texto contractual relevante que se haya acordado con Empresas Vinculadas del CONCESIONARIO.
- (iv) Copia legalizada notarial de los testimonios de escritura pública donde consten aumentos de capital debidamente suscritos, pagados e inscritos en Registros Públicos, por montos adicionales al capital social mínimo acreditado conforme a la Cláusula 4.2.

Para efectos aclaratorios, queda establecido que en caso el Cierre Financiero se realice con los documentos indicados en los numerales (ii), (iii) y (iv), éstos no constituirán Endeudamiento Garantizado Permitido. Asimismo, en caso cualquiera de los documentos indicados en los numerales (i), (ii), (iii) y (iv) estén redactados en idioma extranjero, se deberá acompañar de una traducción oficial al español.

En caso el Cierre Financiero sea acreditado a través de una emisión de valores mobiliarios, instrumentos de deuda, titulización y/o cualquier forma de financiamiento en el mercado de capitales, sean estos nacionales y/o internacionales, el

Página | 46



CONCESIONARIO deberá entregar a PROINVERSIÓN copias legalizadas notariales de los respectivos contratos marco de emisión o contratos equivalentes en otras jurisdicciones y/o los respectivos contratos de compraventa de RPI o instrumentos de deuda o contratos equivalentes en otras jurisdicciones. Sin perjuicio de lo anterior, de forma posterior a la acreditación del Cierre Financiero y a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles después de la firma del Acta de Inicio de Obra correspondiente al Tramo aplicable a dicho Cierre Financiero, el CONCESIONARIO deberá entregar a PROINVERSIÓN copia legalizada notarial de cualquier contrato o documentación complementaria a la documentación señalada en el presente párrafo que no hubiese sido suscrita a la fecha de presentación de la acreditación del Cierre Financiero ante PROINVERSIÓN. No obstante lo anterior, para efectos del presente Contrato en relación al Tramo 2, en caso el CONCESIONARIO opte por realizar el Cierre Financiero en dos fases, la Fecha de Pricing para la fase 2 del Tramo 2 deberá ocurrir dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores a la acreditación del Cierre Financiero de la fase 2 del Tramo 2. En cualquiera de dichos casos, la referencia a la acreditación por parte del CONCESIONARIO de contar con recursos financieros adicionales al capital social mínimo para la ejecución de las Obras en el marco del Cierre Financiero no significará que el CONCESIONARIO necesariamente haya recibido a dicha fecha los referidos recursos, sino que los mismos se encuentran a disposición del CONCESIONARIO mediante una obligación vinculante asumida por uno o más terceros financistas y/o adquirentes de otorgar dicho financiamiento a favor del CONCESIONARIO y/o comprar el RPI al CONCESIONARIO, a efectos de que este ejecute las Obras.

4.4 Conforme a la Cláusula 4.5, el plazo para acreditar el Cierre Financiero de cada Tramo empezará a transcurrir a partir de la suscripción del Acta de Cumplimiento de Requisitos para el Cierre Financiero del Tramo correspondiente o los plazos máximos señalados a continuación, lo que ocurra primero. Para suscribir dicha acta, se deberán previamente cumplir cada una de las siguientes condiciones para el Tramo aplicable:

- Que, (i) para el caso de los Tramos 1 y 3, las Partes hayan suscrito un acta de liberación parcial de los predios del Tramo que corresponda a ser elaborada por el CONCEDENTE, la cual acredite que se haya realizado la Liberación Física y Efectiva del ochenta por ciento (80%) de los predios establecidos en el diagnóstico del Tramo correspondiente, según el Apéndice 1 del Anexo 4 del Contrato; y, (ii) para el caso del Tramo 2 (ya sea que el Cierre Financiero se efectuara en una oportunidad o en dos fases, según estas se determinan en el Anexo 19 del Contrato), que las Partes hayan suscrito un Acta Parcial de Entrega de Bienes correspondiente a los Predios Críticos;
- Que el CONCESIONARIO haya obtenido la aprobación del EDI del Tramo correspondiente;
- Que el CONCESIONARIO haya obtenido la aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Competente del o de los Instrumentos de Gestión Ambiental del Tramo correspondiente;
- Que el CONCESIONARIO, de corresponder, haya obtenido el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) requerido para iniciar las Obras del Tramo correspondiente;



e) Que el CONCESIONARIO haya obtenido de las Autoridades Gubernamentales los Títulos Habilitantes y otros permisos, licencias y autorizaciones requeridos para el inicio de la Construcción de las Obras del Tramo correspondiente; y,

f) Que se hayan removido las Interferencias Imprescindibles del Tramo correspondiente.

Una vez cumplidas todas las condiciones establecidas anteriormente, el CONCEDENTE elaborará y, conjuntamente con PROINVERSIÓN, las Partes suscribirán el Acta de Cumplimiento de Requisitos para el Cierre Financiero del Tramo correspondiente, dejando constancia del cumplimiento de las referidas condiciones y del inicio del plazo para acreditar el Cierre Financiero del Tramo correspondiente conforme a la Cláusula 4.5.

Sin perjuicio de lo anterior, para suscribir con el CONCEDENTE las Actas de Cumplimiento de Requisitos para el Cierre Financiero de cada Tramo, el CONCESIONARIO tendrá, como máximo, los plazos que se señalan a continuación:

- (i) Para el Tramo 1: seiscientos sesenta (660) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre.
- (ii) Para el Tramo 2: mil trescientos ochenta (1380) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre.

Las Partes acuerdan que el CONCESIONARIO tiene, a su sola discreción, la opción de elegir acreditar el Cierre Financiero del Tramo 2, en una única oportunidad, o de acreditarlo en dos fases, según estas se determinan en el Anexo 19 del Contrato.

- (iii) Para el Tramo 3: setecientos ochenta (780) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre.

4.5 El Cierre Financiero de cada Tramo deberá acreditarse por el CONCESIONARIO ante PROINVERSIÓN en los siguientes plazos máximos, según corresponda a cada Tramo:

- Tramo 1: A los trescientos (300) Días Calendario desde lo que ocurra primero entre (i) la suscripción del Acta de Cumplimiento de Requisitos para el Cierre Financiero del Tramo 1 o (ii) el vencimiento del plazo previsto para la suscripción de dicha acta, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 4.4.
- Tramo 2: A los trescientos (300) Días Calendario desde lo que ocurra primero entre (i) la suscripción del Acta de Cumplimiento de Requisitos para el Cierre Financiero del Tramo 2 o (ii) el vencimiento del plazo previsto para la suscripción de dicha acta, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 4.4.

En caso el CONCESIONARIO opte por acreditar el Cierre Financiero del Tramo 2 en dos fases, según estas se determinan en el Anexo 19 del Contrato, el plazo máximo será:

- (i) Para la fase 1 del Tramo 2 (según esta se determina en el Anexo 19 del Contrato): trescientos (300) Días Calendario desde lo que ocurra primero entre (a) la suscripción del Acta de Cumplimiento de Requisitos para el Cierre Financiero del Tramo 2 o (b) el vencimiento del plazo previsto para

la suscripción de dicha acta, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 4.4.

- (ii) Para la fase 2 del Tramo 2 (según esta se determina en el Anexo 19 del Contrato): setecientos veinte (720) Días Calendario desde lo que ocurra primero entre (a) la suscripción del Acta de Cumplimiento de Requisitos para el Cierre Financiero del Tramo 2 o (b) el vencimiento del plazo previsto para la suscripción de dicha acta, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 4.4.

- Tramo 3: A los trescientos (300) Días Calendario desde lo que ocurra primero entre (i) la suscripción del Acta de Cumplimiento de Requisitos para el Cierre Financiero del Tramo 3 o (ii) el vencimiento del plazo previsto para la suscripción de dicha acta, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 4.4.

El CONCESIONARIO podrá realizar un Cierre Financiero por cada Tramo de la Concesión (o en dos fases, en el caso del Tramo 2, según estas se determinan en el Anexo 19 del Contrato) o acumular los Cierres Financieros de uno o más Tramos en un solo Cierre Financiero siempre que se hayan suscrito las Actas de Cumplimiento de Requisitos para el Cierre Financiero de cada Tramo involucrado.

En el supuesto que el CONCEDENTE no cumpla con la entrega del Área de la Concesión correspondiente a cada uno de los Tramos del Proyecto, de conformidad y en los plazos establecidos para ello en la Cláusula 6.23, se suspenderán las obligaciones del CONCESIONARIO correspondientes a la acreditación del Cierre Financiero del Tramo correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula 5.5. y siguientes del Contrato.

Queda establecido que, si un Cierre Financiero se acredita con un Endeudamiento Garantizado Permitido, los plazos señalados anteriormente incluyen el plazo del procedimiento para obtener la conformidad de PROINVERSIÓN a dicho Endeudamiento Garantizado Permitido.

- 4.6 Luego de presentada la documentación conforme a lo establecido en las cláusulas anteriores, PROINVERSIÓN tendrá un plazo de sesenta (60) Días Calendario contados desde la recepción de la solicitud del CONCESIONARIO para evaluar la documentación presentada y otorgar la conformidad del Cierre Financiero del Tramo aplicable según lo previsto en los numerales (i), (ii) y (iii) del párrafo siguiente. Para ello, PROINVERSIÓN verificará (a) que el CONCESIONARIO cuente como mínimo con los recursos para cubrir el cien por ciento (100%) de los montos consignados en el EDI aprobado del Tramo que corresponda, salvo que el CONCESIONARIO haya optado por acreditar el Cierre Financiero del Tramo 2 en dos fases, según estas se determinan en el Anexo 19 del Contrato, en cuyo caso deberá cumplir con acreditar que se cuenta con recursos financieros necesarios para la ejecución de las Obras de acuerdo con lo establecido en la Sección 2 del Anexo 19; (b) que los documentos presentados conforme a la Cláusula 4.2 y/o 4.3 estén debidamente firmados; y, (c) que el CONCESIONARIO haya presentado una declaración jurada firmada por su gerente general mediante la que certifique que todos los representantes de las partes de los documentos presentados conforme a la Cláusula 4.2 y/o 4.3 que han suscrito los mismos cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribirlos en representación de las partes a las que representan.

Para efectos de la evaluación referida en el párrafo anterior, serán aplicables los siguientes plazos a cada uno de los siguientes tres (3) escenarios:

(i) En caso PROINVERSIÓN requiera solicitar información adicional y realizar observaciones al CONCESIONARIO:

- PROINVERSIÓN solicitará al CONCESIONARIO información adicional dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la solicitud de conformidad de Cierre Financiero presentada por éste.
- El CONCESIONARIO contará con un plazo máximo de siete (7) Días Calendario desde el requerimiento de PROINVERSIÓN para presentarle la información adicional solicitada. El plazo de sesenta (60) Días Calendario referido en el primer párrafo de la presente Cláusula 4.6 se suspenderá durante los Días Calendario utilizados por el CONCESIONARIO para presentar a PROINVERSIÓN la información adicional solicitada.
- Una vez recibida la información adicional, PROINVERSIÓN formulará observaciones al CONCESIONARIO dentro de los veinte (20) Días Calendario siguientes.
- El CONCESIONARIO contará con un plazo máximo de siete (7) Días Calendario desde la recepción de las observaciones de PROINVERSIÓN para presentarle las subsanaciones correspondientes. El plazo de sesenta (60) Días Calendario referido en el primer párrafo de la presente Cláusula 4.6 se suspenderá durante los Días Calendario utilizados por el CONCESIONARIO para presentar a PROINVERSIÓN dichas subsanaciones.
- PROINVERSIÓN contará con el término remanente del plazo de sesenta (60) Días Calendario referido en el primer párrafo de la presente Cláusula 4.6 para emitir su pronunciamiento.

(ii) En caso PROINVERSIÓN requiera únicamente realizar observaciones, sin solicitar información adicional, al CONCESIONARIO:

- PROINVERSIÓN solicitará información adicional o realizará observaciones al CONCESIONARIO dentro de los treinta (30) Días Calendario de recibida la solicitud de conformidad de Cierre Financiero presentada por éste.
- El CONCESIONARIO contará con un plazo máximo de quince (15) Días Calendario desde el requerimiento de PROINVERSIÓN para presentarle la información adicional solicitada o subsanar las observaciones correspondientes. El plazo de sesenta (60) Días Calendario referido en el primer párrafo de la presente Cláusula 4.6 se suspenderá durante los Días Calendario utilizados por el CONCESIONARIO para presentar a PROINVERSIÓN la información adicional solicitada o las subsanaciones que correspondan.
- PROINVERSIÓN contará con el término remanente del plazo de sesenta (60) Días Calendario referido en el primer párrafo de la presente Cláusula 4.6 para emitir su pronunciamiento.

(iii) En caso PROINVERSIÓN no requiera solicitar información adicional o realizar observaciones al CONCESIONARIO, contará con el plazo de sesenta (60) Días Calendario referido en el primer párrafo de la presente Cláusula 4.6 sin ninguna suspensión.

Queda establecido que los plazos mencionados en la presente cláusula podrán transcurrir luego de los plazos máximos con los que cuenta el CONCESIONARIO para acreditar los Cierres Financieros de cada Tramo siempre y cuando el CONCESIONARIO haya presentado su solicitud de conformidad de Cierre Financiero a PROINVERSIÓN (acompañando la documentación que resulte necesaria conforme al presente Contrato) de manera previa al vencimiento de los plazos previstos en la Cláusula 4.5 y/o su prórroga conforme a la Cláusula 4.7.

En el evento que PROINVERSIÓN no emita su pronunciamiento en los plazos señalados en la presente Cláusula, se entenderá que su opinión es favorable, siempre que, con tres (3) Días Hábiles de anticipación a la fecha de culminación del plazo que tiene PROINVERSIÓN para su pronunciamiento, el CONCESIONARIO le envíe a PROINVERSIÓN una comunicación escrita sobre el vencimiento del plazo para su pronunciamiento. En caso el CONCESIONARIO no envíe dicha comunicación y PROINVERSIÓN no se pronuncie, su pronunciamiento se entenderá desfavorable.

En caso PROINVERSIÓN emita su conformidad u ocurra el supuesto previsto en el párrafo anterior, remitirá al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, los documentos que acrediten el Cierre Financiero para su conocimiento.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, a efectos de facilitar y acelerar el procedimiento de conformidad anteriormente descrito, PROINVERSIÓN y el CONCESIONARIO podrán intercambiar información y sostener las reuniones de trabajo que consideren oportunas de forma previa al inicio cada procedimiento para obtener la conformidad de PROINVERSIÓN a cada Cierre Financiero.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA CUMPLIR CON EL CIERRE FINANCIERO

4.7 En caso el CONCESIONARIO anticipe que no podrá realizar el Cierre Financiero del Tramo que corresponda al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.5 del presente Contrato y siempre que la no obtención del Cierre Financiero del Tramo respectivo en dicho plazo no sea imputable al CONCESIONARIO, el CONCESIONARIO podrá solicitar por escrito al CONCEDENTE, con copia a PROINVERSIÓN, una ampliación adicional de hasta ciento ochenta (180) Días Calendario para el Cierre Financiero del Tramo o fase del Tramo correspondiente, con el debido sustento de las circunstancias que impidieron la obtención del financiamiento respectivo en el plazo previsto en la Cláusula 4.5.

Para tal efecto, y al menos cuarenta (40) Días Calendario antes del vencimiento del plazo que corresponda bajo la Cláusula 4.5, el CONCESIONARIO remitirá al CONCEDENTE, con copia a PROINVERSIÓN, por escrito y con la sustentación correspondiente, una solicitud para la ampliación del referido plazo. El CONCEDENTE podrá solicitar información adicional, por única vez, dentro de los diez (10) Días Calendario de recibida la solicitud presentada por el CONCESIONARIO. En tal caso, el CONCESIONARIO contará con un plazo máximo de cinco (5) Días Calendario contados desde la solicitud de información adicional que corresponda para presentar al CONCEDENTE, con copia a PROINVERSIÓN, la información adicional solicitada. El pronunciamiento del CONCEDENTE deberá ser remitido al CONCESIONARIO, con copia a PROINVERSIÓN, dentro de los veinte (20) Días Calendario de recibida la solicitud presentada por el CONCESIONARIO. En el evento que el CONCEDENTE no emita su pronunciamiento en el plazo señalado, se entenderá que su pronunciamiento es

favorable, siempre que, con diez (10) Días Hábiles de anticipación a la fecha de culminación del plazo que tiene el CONCEDENTE para su pronunciamiento, el CONCESIONARIO le envíe al CONCEDENTE una comunicación escrita sobre el vencimiento del plazo para su pronunciamiento. En caso el CONCESIONARIO no envíe dicha comunicación y el CONCEDENTE no se pronuncie, su pronunciamiento se entenderá desfavorable, según corresponda.

- 4.8 En el evento que (i) el CONCESIONARIO no presente cualquier solicitud de conformidad de Cierre Financiero acompañando la documentación que resulte necesaria conforme a lo previsto en el Contrato y dentro de los plazos señalados en la Cláusula 4.5 y/o su prórroga conforme a la Cláusula 4.7; (ii) no subsane las observaciones y/o solicitudes de información adicional en los plazos establecidos en la Cláusula 4.6; o (iii) una vez presentada una solicitud de conformidad de Cierre Financiero, PROINVERSIÓN rechace la acreditación de dicho Cierre Financiero, se entenderá que el CONCESIONARIO no ha logrado la acreditación del Cierre Financiero correspondiente y el CONCEDENTE podrá invocar la Caducidad de la Concesión por incumplimiento del CONCESIONARIO de acuerdo con lo establecido en la Cláusulas 18.5 a 18.9.

GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

- 4.9 Con el propósito de obtener financiamiento a través de Acreedores Permitidos, el CONCESIONARIO, siguiendo el procedimiento dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables y en las Cláusulas 4.17 y siguientes del presente Contrato, podrá, previa conformidad de PROINVERSIÓN, otorgar y/o permitir que se otorgue una garantía a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, sobre lo siguiente:

- a) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el artículo 26° del Decreto Legislativo No. 1362; y,
- b) Las acciones o participaciones correspondientes a la Participación Mínima.

Queda establecido que el CONCESIONARIO podrá otorgar una garantía a favor de sus acreedores, sean éstos Acreedores Permitidos o no, sobre los ingresos derivados de la Tarifa. Dicha garantía no requerirá la previa conformidad de PROINVERSIÓN o del CONCEDENTE.

- 4.10 El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías no lo relevará de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato de Concesión. Asimismo, el CONCEDENTE no reconocerá dichas garantías en caso se otorguen sin observar lo señalado en el presente Contrato. El CONCESIONARIO será el único responsable en indemnizar los daños a terceros derivados de la inobservancia de dichas disposiciones.

- 4.11 El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO hasta que, en su caso, los Acreedores Permitidos ejerzan sus derechos conforme a los términos señalados en el presente Capítulo, en cuyo caso quien resulte titular de la Concesión, como consecuencia de su ejecución, asumirá, en su condición de nuevo concesionario, las obligaciones y derechos del presente Contrato.

- 4.12 El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO garantizan que los derechos que se estipulan a favor de los Acreedores Permitidos en el presente Contrato son irrenunciables.

irrevocables e inmutables, salvo que medie el consentimiento previo y expreso de tales Acreedores Permitidos; entendiéndose que con la sola comunicación de los Acreedores Permitidos, dirigida al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO, haciéndoles conocer que harán uso de tales derechos, se tendrá por cumplida la aceptación del respectivo Acreedor Permitido a la que se refiere el Artículo 1458° del Código Civil.

4.13 Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de las garantías previstas en la Cláusula 4.9 otorgadas en su favor de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Cláusula 4.24.

4.14 La ejecución de la hipoteca sobre el derecho de Concesión se hará siguiendo similares principios y mecanismos a los establecidos para la ejecución de la garantía mobiliaria sobre la Participación Mínima prevista en la Cláusula 4.24, procedimiento de ejecución que será recogido en el correspondiente contrato de hipoteca, respetando lo establecido en el artículo 26° del Decreto Legislativo No. 1362.

CONTENIDO OBLIGATORIO DE LOS CONTRATOS DEL ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO

4.15 El CONCESIONARIO se obliga a incluir en los contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido (i) la obligación expresa de los Acreedores Permitidos de comunicar al CONCEDENTE la configuración de cualquier causal que genere la exigibilidad y vencimiento anticipado de las obligaciones de pago del CONCESIONARIO, así como la aceleración, resolución o terminación de los mismos de forma inmediata luego de ocurrido cualquiera de dichos eventos y (ii) una declaración del CONCESIONARIO y los Acreedores Permitidos de que los contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido y sus garantías no transgreden los términos y condiciones del Contrato de Concesión y que cualquier pacto en contrario no será oponible al Concedente.

4.16 Los contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido deberán contener cláusulas que obliguen al CONCESIONARIO a utilizar los recursos provenientes o relacionados a los mismos exclusivamente para que cumpla con el objeto del presente Contrato, para refinanciar endeudamientos previos destinados al cumplimiento del objeto del presente Contrato (independientemente de si éstos calificaron como Endeudamiento Garantizado Permitido o no) y/o para financiar o refinanciar el capital social del CONCESIONARIO, sin perjuicio de las aportaciones que sus accionistas o socios deberán realizar con capital propio conforme a las Cláusulas 3.6 y/o 3.7.

PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD DEL ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO

4.17 Los Endeudamientos Garantizados Permitidos requerirán la previa conformidad de PROINVERSIÓN. Para dicho efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar por escrito a PROINVERSIÓN lo siguiente:

- Solicitud de conformidad de Endeudamiento Garantizado Permitido;
- Copia de los proyectos de contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido y aquellos mediante los cuales se constituirán las garantías referidas en los literales a) y b) de la Cláusula 4.9;
- Resumen ejecutivo que contenga (i) una breve descripción de los contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, (ii) la cuantía de los montos comprometidos en cada uno de los contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido y (iii) las garantías que respaldarán cada Endeudamiento Garantizado Permitido;

- 
- 
- 
- d) Una declaración jurada del CONCESIONARIO en términos sustancialmente iguales a aquellos contenidos en el Anexo 8, Apéndice 2;
- e) La(s) declaración(es) del(los) Acreedor(es) Permitido(s), Agente Administrativo y/o Agente de Garantías en términos sustancialmente iguales a aquellos contenidos en el Anexo 8, Apéndice 1;
- f) La información que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión para la calificación de, según corresponda, los Acreedores Permitidos, Agente Administrativo y/o Agente de Garantías.



4.18 Para efecto de otorgar su conformidad, PROINVERSIÓN verificará que: (a) los principales términos del Endeudamiento Garantizado Permitido se ajusten a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato; (b) los proyectos de contratos mediante los cuales se constituirán las garantías referidas en los literales a) y b) de la Cláusula 4.9 se ajusten a los términos del presente Contrato; (c) la declaración jurada del CONCESIONARIO se haya presentado en términos sustancialmente iguales a aquellos contenidos en el Anexo 8, Apéndice 2; (d) las declaraciones de los Acreedores Permitidos, Agente de Administrativo y/o Agente de Garantías se hayan presentado en términos sustancialmente iguales a aquellos contenidos en el Anexo 8, Apéndice 1; y, (e) los Acreedores Permitidos, Agente Administrativo y/o Agente de Garantías califiquen como tales conforme a la información presentada por el CONCESIONARIO.

4.19 PROINVERSIÓN deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario contados desde la fecha de recepción de la solicitud por parte del CONCESIONARIO según lo previsto en los numerales (i), (ii) y (iii) de la Cláusula 4.20 siguiente.

4.20 Para efectos de la evaluación referida en la cláusula anterior, serán aplicables los siguientes plazos a cada uno de los siguientes tres (3) escenarios:

- 
- 
- 
- 
- (i) En caso PROINVERSIÓN requiera solicitar información adicional y realizar observaciones al CONCESIONARIO:
- PROINVERSIÓN solicitará al CONCESIONARIO información adicional dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la solicitud de conformidad del Endeudamiento Garantizado Permitido presentada por éste.
 - El CONCESIONARIO contará con un plazo máximo de siete (7) Días Calendario desde el requerimiento de PROINVERSIÓN para presentarle la información adicional solicitada. El plazo de sesenta (60) Días Calendario referido en la Cláusula 4.19 anterior se suspenderá durante los Días Calendario utilizados por el CONCESIONARIO para presentar a PROINVERSIÓN la información adicional solicitada.
 - Una vez recibida la información adicional, PROINVERSIÓN formulará observaciones al CONCESIONARIO dentro de los veinte (20) Días Calendario siguientes.
 - El CONCESIONARIO contará con un plazo máximo de siete (7) Días Calendario desde la recepción de las observaciones de PROINVERSIÓN para presentarle las subsanaciones correspondientes. El plazo de sesenta (60) Días Calendario referido en la Cláusula 4.19 anterior se suspenderá durante los Días Calendario utilizados por el CONCESIONARIO para presentar a PROINVERSIÓN dichas subsanaciones.
- 
- 



- PROINVERSIÓN contará con el término remanente del plazo de sesenta (60) Días Calendario referido en la Cláusula 4.19 anterior para emitir su pronunciamiento.
- (ii) En caso PROINVERSIÓN requiera únicamente realizar observaciones, sin solicitar información adicional, al CONCESIONARIO:
 - PROINVERSIÓN solicitará información adicional o realizará observaciones al CONCESIONARIO dentro de los treinta (30) Días Calendario de recibida la solicitud del Endeudamiento Garantizado Permitido presentada por éste.
 - El CONCESIONARIO contará con un plazo máximo de quince (15) Días Calendario desde el requerimiento de PROINVERSIÓN para presentarle la información adicional solicitada o subsanar las observaciones correspondientes. El plazo de sesenta (60) Días Calendario referido en la Cláusula 4.19 anterior se suspenderá durante los Días Calendario utilizados por el CONCESIONARIO para presentar a PROINVERSIÓN la información adicional solicitada o las subsanaciones que correspondan.
 - PROINVERSIÓN contará con el término remanente del plazo de sesenta (60) Días Calendario referido en la Cláusula 4.19 anterior para emitir su pronunciamiento.
- (iii) En caso PROINVERSIÓN no requiera solicitar información adicional o realizar observaciones al CONCESIONARIO, contará con el plazo de sesenta (60) Días Calendario referido en la Cláusula 4.19 anterior sin ninguna suspensión.

Una vez realizado el procedimiento aplicable de la presente Cláusula o en el supuesto previsto en la Cláusula 4.21, PROINVERSIÓN emitirá su conformidad mediante la cual aprobará el Endeudamiento Garantizado Permitido y a, según corresponda, los Acreedores Permitidos, Agente Administrativo y/o Agente de Garantías, así como a las garantías constituidas en favor de dichas entidades de conformidad con el presente Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, a efecto de facilitar y acelerar el procedimiento de conformidad anteriormente descrito, PROINVERSIÓN y el CONCESIONARIO podrán intercambiar información y sostener las reuniones de trabajo que consideren oportunas de forma previa al inicio de cualquier procedimiento para obtener la conformidad de PROINVERSIÓN a los términos del Endeudamiento Garantizado Permitido.

- 4.21 En caso PROINVERSIÓN no emita su pronunciamiento en los plazos señalados en la Cláusula anterior, se entenderá que PROINVERSIÓN ha otorgado su conformidad al Endeudamiento Garantizado Permitido y a, según corresponda, los Acreedores Permitidos, Agente Administrativo y/o Agente de Garantías, siempre que, con tres (3) Días Hábiles de anticipación a la fecha de culminación del plazo que tiene PROINVERSIÓN para su pronunciamiento, el CONCESIONARIO le envíe a PROINVERSIÓN una comunicación escrita sobre el vencimiento del plazo para su pronunciamiento. En caso el CONCESIONARIO no envíe dicha comunicación y PROINVERSIÓN no se pronuncie, su pronunciamiento se entenderá desfavorable.

Si PROINVERSIÓN emite su conformidad u ocurre el supuesto previsto en el párrafo anterior, remitirá al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, los documentos de

conformidad del Endeudamiento Garantizado Permitido y, según corresponda, de los Acreedores Permitidos, Agente Administrativo y Agente Garantías, así como de las garantías constituidas en favor de dichas entidades de conformidad con el presente Contrato de Concesión, para su conocimiento.

4.22 Dentro del plazo máximo de treinta (30) Días Calendario de emitida la conformidad de PROINVERSIÓN u ocurrido el supuesto previsto en el primer párrafo la Cláusula anterior, el CONCESIONARIO deberá enviar a PROINVERSIÓN y al CONCEDENTE una copia legalizada notarialmente de los documentos del Endeudamiento Garantizado Permitido y de los contratos mediante los cuales se constituirán las garantías referidas en los literales a) y b) de la Cláusula 4.9, los cuales deberán haber sido celebrados en términos sustancialmente iguales a los aprobados por PROINVERSIÓN.

4.23 La modificación de los principales términos del Endeudamiento Garantizado Permitido, así como de cualquier renovación o refinanciamiento del mismo, y las modificaciones a los contratos mediante los cuales se constituyan las garantías referidas en los literales a) y b) de la Cláusula 4.9, deberá ser previamente aprobada por PROINVERSIÓN, de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula 4.17 y siguientes del presente Contrato.

El CONCEDENTE no reconocerá las operaciones descritas en la presente Cláusula que se lleven a cabo sin observar lo señalado en la misma. El CONCESIONARIO será el único responsable en indemnizar los daños a terceros derivados de la inobservancia de estas disposiciones.

PROINVERSIÓN estará a cargo del procedimiento de conformidad para la suscripción y modificación del Endeudamiento Garantizado Permitido y sus garantías hasta la fecha en que cualquiera de los Tramos inicie su Etapa de Explotación. Posteriormente, dicho procedimiento estará a cargo del CONCEDENTE, por lo cual desde dicho momento todas las referencias a PROINVERSIÓN incluidas en las Cláusulas 4.17 a 4.23 deberán entenderse hechas al CONCEDENTE.

EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE ACCIONES O PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL CONCESIONARIO

4.24 El procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria sobre acciones o participaciones correspondientes a la Participación Mínima, que deberá estar recogido en el correspondiente contrato de garantía mobiliaria, deberá efectuarse bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del CONCEDENTE y se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

- La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la garantía mobiliaria constituida a su favor deberá ser comunicada por escrito, mediante carta notarial, al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR y al CONCESIONARIO, con carácter previo a ejercer cualquier acción o adoptar cualquier medida que pueda poner en riesgo ya sea en forma directa o indirecta la Concesión.
- A partir de dicho momento: (i) el CONCEDENTE estará impedido de declarar la Caducidad del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con los Acreedores Permitidos, con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato y

bajo una retribución a ser acordada con los Acreedores Permitidos y que será asumida por el CONCESIONARIO, actuará como interventor y estará transitoriamente a cargo de la Explotación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Socio Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes; y, (ii) ningún acto del CONCESIONARIO podrá suspender el procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.

- c) Para tales efectos, los Acreedores Permitidos propondrán al CONCEDENTE, para su aprobación, operadores calificados, quienes actuarán como interventores teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Declaratoria de Interés y/o en las Bases del Concurso, según corresponda. El operador que resulte elegido quedará autorizado para explotar transitoriamente la Concesión en calidad de interventor. Su designación deberá ser comunicada por escrito al CONCESIONARIO y al REGULADOR. Únicamente podrá designarse a un operador que explote transitoriamente la Concesión en calidad de interventor.
- d) A partir de dicho momento, el CONCESIONARIO estará obligado a coordinar sus acciones con el interventor designado, con el objeto de que la transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible, debiendo quedar perfeccionada dentro del plazo máximo de sesenta (60) Días Hábiles contados desde su designación.
- e) El CONCESIONARIO será responsable por toda acción u omisión que por dolo o culpa atribuible al CONCESIONARIO impida, dilate u obstaculice la transferencia de la Concesión a manos del interventor, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al CONCEDENTE, a los Acreedores Permitidos, a los Usuarios y/o a terceros.
- f) Una vez que la Concesión se encuentre bajo la Explotación transitoria del interventor el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) coordinar con el CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles. Dichas bases deberán respetar los lineamientos sustantivos contenidos en la Declaratoria de Interés, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la Concesión, de modo tal que se asegure la correcta Explotación, lo cual deberá ser aprobado por el CONCEDENTE. A tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) remitir una propuesta de convocatoria y bases al CONCEDENTE.
- g) Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima a consideración del CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones, de ser el caso, teniendo presente para dar su aprobación, el desarrollo que ha tenido el Contrato hasta ese momento y las eventuales causas de los problemas financieros que se suscitaron a efecto de intentar prevenir estas situaciones en el texto de la nueva convocatoria.
- h) Dichas observaciones deberán estar contenidas en un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá



aprobado y los Acreedores Permitidos podrán proceder a ejecutar el procedimiento de selección.

- i) De existir observaciones del CONCEDENTE, una vez que los Acreedores Permitidos tomen conocimiento de las mismas, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días Hábiles para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá emitir su pronunciamiento respecto del texto en referencia dentro de los diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se le comunicó por segunda vez. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.
- j) Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los cinco (5) Días Hábiles siguientes, hasta el momento en que dichos Acreedores Permitidos otorguen la buena pro, lo cual no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) Días Hábiles contados a partir del momento en que se comunicó al CONCEDENTE la decisión de ejecutar la garantía mobiliaria, prorrogables a solicitud de los Acreedores Permitidos, previa aprobación del CONCEDENTE, en caso de imposibilidad de completar el proceso de ejecución en dicho plazo inicial.
- k) Otorgada la buena pro de la subasta privada de la Participación Mínima conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCEDENTE como a la persona jurídica interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.
- l) La sustitución definitiva del Socio Estratégico a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad exclusiva del interventor y del CONCESIONARIO, salvo que la sustitución no pudiera ser perfeccionada en dicho plazo por un hecho imputable al adjudicatario.
- m) Dicha sustitución definitiva deberá acreditarse mediante los respectivos certificados o escrituras de transferencia de las acciones o derechos. Una copia de dichos documentos deberá ser entregada a los Acreedores Permitidos, al CONCEDENTE y al REGULADOR, además de efectuarse las inscripciones en los Registros Públicos que corresponda en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario de suscritos.
- n) Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro de la subasta privada descrita líneas arriba será reconocido por el CONCEDENTE como nuevo Socio Estratégico. Para tales efectos, dicho Socio Estratégico sustituirá íntegramente al Socio Estratégico original, quedando sujeto a los términos del Contrato de Concesión, debiendo además presentar la declaración jurada mencionada en la Cláusula 16.11.



- o) La ejecución de la garantía mobiliaria sobre acciones o participaciones correspondientes a la Participación Mínima por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones del CONCESIONARIO en el presente Contrato, los mismos que serán asumidos por el operador que explote transitoriamente la Concesión en calidad de interventor.
- p) Los costos de la subasta privada para la ejecución de la garantía mobiliaria sobre acciones o participaciones correspondientes a la Participación Mínima serán asumidos por el CONCESIONARIO y en ningún caso serán asumidos por el CONCEDENTE.

DERECHO DE SUBSANACIÓN DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

4.25 El CONCEDENTE notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita al CONCESIONARIO y al REGULADOR, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el Contrato y que constituyan causales subsanables de Caducidad de la Concesión, con el fin de que los Acreedores Permitidos puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

4.26 Adicionalmente, el CONCEDENTE reconoce que no puede resolver el Contrato o declarar la Caducidad de la Concesión por incumplimientos del CONCESIONARIO sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención y sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con la oportunidad de subsanar la causal que haya originado el derecho del CONCEDENTE de caducar el Contrato de acuerdo a lo previsto en la presente Cláusula y con el procedimiento señalado a continuación:

- a) En caso ocurriese cualquiera de las causales subsanables señaladas en la Cláusula 18.5 del Contrato, hubiese vencido el plazo establecido en la Cláusula 18.43 para que el CONCESIONARIO subsane dicho incumplimiento y el CONCEDENTE desee ejercer su derecho de caducar el Contrato, éste deberá primero enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos. En dicha notificación el CONCEDENTE deberá señalar expresamente la causal o las causales de Caducidad producidas y no subsanadas.
- b) Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de treinta (30) Días Calendario contados desde la notificación a que se refiere el literal a) precedente para remediar la causal o causales de Caducidad que le hayan sido notificadas. Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren remediar la causal de Caducidad ocurrida, el CONCEDENTE podrá ejercer su derecho a caducar el Contrato conforme a lo previsto en la Cláusula 18.7.
- c) La intención de subsanación o la subsanación de la causal producida por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones del CONCESIONARIO en el presente Contrato; por lo tanto, el CONCESIONARIO continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en el Contrato, así como de cualquier incumplimiento y/o penalidad que se haya producido o se produzca posteriormente en relación con las mismas. El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte

de los Acreedores Permitidos no afectará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato.

- d) En caso el CONCESIONARIO y/o los Acreedores Permitidos subsanaran la causal de Caducidad durante el período de treinta (30) Días Calendario a que hace referencia el literal b) precedente, el CONCEDENTE deberá notificar en un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles de ocurrido dicho hecho al CONCESIONARIO y a los Acreedores Permitidos la cesación de la existencia de la causal de Caducidad.

CAPÍTULO V: PLAZO DE LA CONCESIÓN

PLAZO

- 5.1 El plazo por el cual se otorga la Concesión, contado a partir de la Fecha de Cierre es, (i) de treinta (30) años o (ii) hasta que el CONCESIONARIO alcance el VPIP, lo que ocurra último. El plazo dispuesto en (i) o (ii) podrá ser ampliado hasta el plazo máximo descrito en la Cláusula 5.2, salvo los casos de Caducidad. Con relación a la ampliación del plazo del Contrato, la solicitud de ampliación se tramitará según las reglas del procedimiento de modificación contractual, establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 5.2 Este Contrato estará vigente y surtirá plenos efectos jurídicos durante el plazo indicado en el párrafo anterior, concluyendo por cualquiera de las causales de Caducidad establecidas en el Capítulo XVIII. En ningún caso el plazo de la Concesión sumado a cualquier prórroga o prórrogas podrá exceder el plazo máximo de sesenta (60) años contados desde la Fecha de Cierre.
- 5.3 En el supuesto que el CONCESIONARIO alcanzase el VPIP antes del plazo de treinta (30) años, contados a partir de la Fecha de Cierre, situación que será determinada y corroborada por el REGULADOR, los Ingresos del CONCESIONARIO referidos al Peaje de todas las Unidades de Peaje, serán compartidos entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en la proporción o porcentaje que se establece en los numerales 5 o 6 del Apéndice 4 del Anexo 9, según corresponda.
- 5.4 Teniendo en cuenta el plazo del Contrato establecido en la Cláusula 5.1, el CONCEDENTE podrá licitar nuevamente la infraestructura vial objeto del presente Contrato o determinar el destino que considere pertinente, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

EVENTOS DE SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 5.5 Para fines de este Contrato, se suspenderán, total o parcialmente, las obligaciones de cualquiera de las Partes respecto al Tramo afectado, siempre que se produzca alguno de los siguientes eventos:
- a) Fuerza Mayor o Caso Fortuito, entendidos como eventos, condiciones o circunstancias no imputables a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impidan a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o causen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento. Entre otros eventos se encuentran, las siguientes situaciones:



- i. Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o social, protestas o actos de terrorismo que impida el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Contrato, salvo las protestas o conmoción social descritas en la Cláusula 11.4 del presente Contrato.
- ii. Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores o terceros no dependientes del CONCESIONARIO, protestas, actos de violencia o de fuerza realizadas por organizaciones comunales, sociales o políticas, o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.
- iii. La eventual confiscación, requisa, o destrucción total o parcial de la infraestructura de la Concesión y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por causas no imputables al CONCESIONARIO, que afecten gravemente la ejecución del Contrato impidiendo al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.
- iv. Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, maremoto, tifón, ciclón, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión.
- v. Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan de forma definitiva al CONCESIONARIO cumplir dentro del plazo contractual con las obligaciones a su cargo.
- vi. Destrucción o afectación parcial de los Bienes de la Concesión por causas no imputables a las Partes, de manera que imposibilite el Servicio de manera permanente.
- vii. Otras situaciones de fuerza mayor o caso fortuito relacionadas al presente Contrato.

- b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en el literal anterior, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión no vinculante del REGULADOR.
- c) Los demás casos de suspensión de obligaciones contractuales expresamente previstos en el presente Contrato, tales como las contenidas en las Cláusulas 4.5, 4.6, 4.20, 6.7, 6.9, 6.33, 6.47, 6.48, 6.89, 7.13, 8.3, 11.4, 14.11, 15.9, 15.10, 15.14, 17.11, 19.14, 21.2 y las contenidas en los Anexos del presente Contrato.

5.6 Adicionalmente a las causales de suspensión previstas en la Cláusula 5.5, el CONCESIONARIO podrá solicitar la suspensión total o parcial de sus obligaciones siempre que, (i) por una causa no imputable directa o indirectamente al CONCESIONARIO, éste no pueda cumplir total o parcialmente con sus obligaciones afectadas por los siguientes supuestos y (ii) siempre que el CONCESIONARIO remita la información necesaria, suficiente y adecuada para que el CONCEDENTE tome una decisión. Las referidas causales son las siguientes:



- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- (i) Que las Autoridades Gubernamentales competentes no emitan pronunciamiento expreso para la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental de cada Tramo, en los plazos dispuestos en las Leyes y Disposiciones Aplicables y de conformidad con lo establecido en la Cláusula 15.10 del presente Contrato, lo cual incluye, pero sin limitativo, la demora y/o no pronunciamiento dentro del plazo antes descrito debido a la entrada en vigencia de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM y/o sus normas sustitutorias o modificatorias.
- (ii) Que, el CONCEDENTE no entregue el Área de la Concesión correspondiente a los Tramos, conforme a lo establecido en el presente Contrato, siempre que no se encuentren en los supuestos de caducidad parcial establecidos en las Cláusulas 6.34 a 6.38 del Contrato.
- (iii) Que, el CONCEDENTE no apruebe el EDI en los plazos y siguiendo el mecanismo previsto en las Cláusulas 7.1 y siguientes del Contrato.
- (iv) Que el CONCESIONARIO no pueda obtener de las Autoridades Gubernamentales los permisos, licencias y/o autorizaciones necesarias para la ejecución del Proyecto, dentro de los plazos legalmente establecidos, distintos a los Instrumentos de Gestión Ambiental de los Tramos, y ello afecte el cumplimiento de sus obligaciones.
- (v) El hallazgo de restos arqueológicos que impidan al CONCESIONARIO cumplir con sus obligaciones, y que deban ser preservados y rescatados por el CONCEDENTE, según lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- (vi) Que las empresas de servicios públicos y/u otras entidades titulares de las Interferencias no cumplan y/o demoren con la remoción y/o liberación de Interferencias del Área de la Concesión, según lo establecido en el presente Contrato.
- (vii) El incumplimiento del CONCEDENTE de las obligaciones relacionadas al saneamiento del área Vizcachera, según lo establecido en el presente Contrato.
- (viii) Que, durante la ejecución de las Obras, se descubriese un Pasivo Ambiental cuya identificación, caracterización y/o remediación impida la continuación de la ejecución de las mismas según lo establecido en el presente Contrato.
- (ix) Que, por causa no imputable al CONCESIONARIO y debido a las cargas no saneadas en el Área de Concesión, éste no pueda cumplir con la Construcción o Explotación de las Obras respectivas, según se establece en la Cláusula 6.7 del Contrato.
- (x) Que, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) Días Hábiles establecidos en la Cláusula 11.4, el CONCESIONARIO se vea imposibilitado de explotar cualquiera de las Unidades de Peaje debido a actos de protestas sociales, conmoción social y/o de terceros.

En la aplicación de las Cláusulas 5.5 o 5.6, el CONCEDENTE podrá declarar la suspensión total de las obligaciones de cualquiera de las Partes, siempre que se afecte la Ruta Crítica de la Construcción de los tres (3) Tramos en conjunto o la Operación de los referidos Tramos en conjunto y de manera simultánea. En todos los demás casos, el CONCEDENTE podrá declarar la suspensión parcial de las obligaciones de cualquiera de las Partes.

De igual forma, por la ocurrencia de las causales de suspensión antes descritas, no se reconocerá perjuicio económico y financiero alguno a ninguna de ellas, salvo que cualquiera de las referidas causales se haya originado por responsabilidad imputable a cualquiera de las Partes involucradas.



Para los casos previstos en la presente Cláusula, el CONCESIONARIO deberá dar cumplimiento a lo previsto en el presente Capítulo a efectos que el CONCEDENTE declare la suspensión de sus obligaciones. Sin perjuicio de ello, en caso de existir controversia, cualquiera de las Partes estará facultada a recurrir a un Perito según la Cláusula 7.13 del presente Contrato y, posteriormente, al procedimiento de Solución de Controversias previsto en el Capítulo XIX.

5.7 En los casos de los ítems (ii), (iii), (v) y/o (ix) de la Cláusula 5.6 anterior, el CONCESIONARIO tendrá la facultad de solicitar al CONCEDENTE la continuación de la ejecución de las Obras en un orden distinto al planificado, debiendo el CONCEDENTE aprobar o no dicha solicitud. En caso se aprobara expresamente y por escrito la solicitud del CONCESIONARIO por parte del CONCEDENTE, no se suspenderán las obligaciones del CONCESIONARIO.

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.8 A excepción del literal b) de la Cláusula 5.5, si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos señalados en las Cláusulas 5.5 y/o 5.6 del presente Contrato, dentro de los siete (7) Días Calendario de producido el evento, tal Parte presentará su solicitud de suspensión a la otra Parte, con copia al REGULADOR, adjuntando el Informe Técnico – Legal correspondiente, el cual deberá fundamentar como mínimo:

- La ocurrencia del evento.
- La fecha de inicio del plazo de suspensión.
- La identificación de las obligaciones afectadas que requieren ser suspendidas y el plazo estimado de la suspensión total o parcial de las obligaciones, precisando su fecha y hora de inicio además de su fecha y hora de posible término o conclusión.
- El grado de impacto previsto, detalles de tal evento, la obligación o condición afectada.
- Las medidas de mitigación adoptadas, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- Otras acciones derivadas de estos acontecimientos.
- Propuesta de régimen de seguros, de garantías contractuales y de otras obligaciones cuyo cumplimiento no se vea perjudicado directamente por el evento.

Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada constantemente y con la inmediatez correspondiente, del desarrollo de dichos eventos.

5.9 Dentro de los veinte (20) Días Hábiles posteriores a la notificación de la solicitud de suspensión, el REGULADOR deberá emitir y notificar su opinión no vinculante a las Partes.

5.10 En caso el CONCESIONARIO haya formulado la solicitud de suspensión señalada en los párrafos precedentes, el plazo para que el CONCEDENTE declare la suspensión será de quince (15) Días Hábiles contados luego de recibida la opinión del REGULADOR.

5.11 En caso el CONCEDENTE haya formulado la solicitud de suspensión señalada en los párrafos precedentes, el plazo para que el CONCEDENTE declare la suspensión será de quince (15) Días Hábiles contados a partir de recibida la opinión no vinculante del REGULADOR y la opinión del CONCESIONARIO. En este último caso, el

CONCESIONARIO tendrá un plazo de diez (10) Días Hábiles desde recibida la solicitud de suspensión para remitir su opinión no vinculante al CONCEDENTE.

- 5.12 En todos los casos, corresponderá al CONCEDENTE declarar la suspensión de la(s) obligación(es) o de la Concesión, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. En el caso de que el CONCEDENTE no se pronuncie dentro del plazo, la solicitud se entenderá denegada para todos los efectos.
- 5.13 Siempre que se haya declarado la suspensión, si la obligación o la Concesión resultan afectadas por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, quedará automáticamente suspendidas desde la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y mientras dure dicho evento. Para el caso de los eventos descritos en las Cláusulas 5.5 (b), (c) y/o 5.6, la obligación que resulte afectada quedará suspendida desde la declaración de suspensión por parte del CONCEDENTE y mientras dure dicho evento. En todos los casos, el CONCEDENTE deberá declarar expresamente el reinicio de la(s) obligación(es) correspondiente(s), según lo establecido en la Cláusula 5.19.
- 5.14 De existir controversia sobre la declaración emitida por el CONCEDENTE o sobre su no pronunciamiento, cualquiera de las Partes estará facultada a recurrir a un Perito según la Cláusula 7.13 del presente Contrato y, posteriormente, al procedimiento de Solución de Controversias previsto en el Capítulo XIX.
- 5.15 No podrá alegarse la suspensión de las obligaciones en caso se incumpla con el procedimiento de información establecido en la presente Cláusula.

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

Una vez declarada la suspensión de obligaciones, se considerará lo siguiente:

- 5.16 Los plazos estipulados para el cumplimiento de las obligaciones afectadas, quedarán suspendidos según lo establecido en la Cláusula 5.13 del Contrato y hasta que el CONCEDENTE declare expresamente el levantamiento de la suspensión, según corresponda.
- 5.17 El incumplimiento de obligaciones declaradas suspendidas expresamente por parte del CONCEDENTE, no será sancionado con las penalidades establecidas en el presente Contrato conforme a los términos y condiciones previstos.
- 5.18 El evento no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no hayan sido suspendidas, a las cuales se les podrá aplicar las penalidades establecidas en caso corresponda. Asimismo, no liberará al CONCESIONARIO de la aplicación de penalidades por los incumplimientos producidos con anterioridad al evento que motivó la declaración de suspensión. En caso que la solicitud de suspensión, de corresponder, no sea aprobada, se aplicarán al CONCESIONARIO las penalidades correspondientes de manera retroactiva.
- 5.19 Una vez que el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, disponga el reinicio de la exigibilidad de las obligaciones materia de suspensión, el CONCEDENTE elevará el acta correspondiente dejando constancia de la fecha de reinicio del cómputo del plazo de cada obligación suspendida, el plazo de duración de la suspensión, entre otras consideraciones.

5.20 En caso que la suspensión de obligaciones recaiga sobre la totalidad de las prestaciones a cargo del CONCESIONARIO corresponderá la suspensión temporal de la Concesión.

5.21 Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar el reinicio del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

5.22 En caso la suspensión se extienda por más de ciento ochenta (180) Días Calendario contados desde la respectiva declaración de suspensión del CONCEDENTE, cualquiera de las Partes podrá invocar la Caducidad de la Concesión, la misma que se regirá, dependiendo del tipo de evento aplicable, por las reglas del Capítulo XVIII del presente Contrato.

Sólo para los casos descritos en (a) los literales (i), (ii), (v), (vii) y (viii) de la Cláusula 5.6, respecto del Tramo 2 del Proyecto, el plazo de suspensión podrá extenderse hasta trescientos sesenta y cinco (365) Días Calendario contados desde la respectiva declaración de suspensión del CONCEDENTE, y (b) para el caso descrito en el literal (x) de la Cláusula 5.6, y según las condiciones establecidas en la Cláusula 11.4, el plazo de suspensión podrá extenderse hasta la totalidad de los Días Calendario que sean necesarios sin limitación alguna (incluso con las prórrogas correspondientes) contados desde su declaración por el CONCEDENTE, a efectos que las Partes puedan invocar la Caducidad de la Concesión, según lo establecido en el presente Contrato.

Los plazos de ciento ochenta (180) Días Calendario, de trescientos sesenta y cinco (365) Días Calendario y la totalidad de Días Calendario requeridos para la aplicación del literal (x) de la Cláusula 5.6, se suspenderán hasta la emisión de la resolución u opinión vinculante de un Perito, en caso cualquiera de las Partes solicite su intervención para resolver una controversia técnica, según lo establecido en la Cláusulas 7.13 y/o 11.4 del presente Contrato y sus anexos correspondientes, según corresponda. Posteriormente, las Partes podrán aplicar al procedimiento de Solución de Controversias previsto en el Capítulo XIX.

5.23 El CONCESIONARIO deberá restablecer la Transitabilidad de la Concesión en la medida que haya sido afectada, en el menor tiempo posible luego de la ocurrencia de dichos eventos. Para estos efectos, la Transitabilidad deberá reestablecerse dentro del Derecho de Vía y en puntos cercanos a la ocurrencia de la interrupción de la misma.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DE BIENES

DISPOSICIONES GENERALES

6.1 En el presente Capítulo se regulan los aspectos contractuales relativos a los Bienes de la Concesión y Bienes del CONCESIONARIO.

6.2 Los Bienes de la Concesión son y serán siempre de propiedad del CONCEDENTE, y están afectos, únicamente, a la finalidad de la Concesión. Los Bienes de la Concesión no pueden ser transferidos separadamente de la Concesión. Tampoco pueden ser hipotecados, transferidos fiduciariamente, entregados en garantía o, en general, gravados sin la autorización del CONCEDENTE, y previa opinión del REGULADOR, con arreglo a lo previsto en el Contrato de Concesión y en observancia a las Leyes y Disposiciones Aplicables.



6.3 Una vez ejecutadas las Obras que estén dentro del Área de la Concesión, éstas deberán ser incorporadas a los Bienes de la Concesión mediante el procedimiento señalado en el Reglamento al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 006-2006-CD-OSITRAN, y cualquier otra norma que lo complementa, modifique y/o sustituya.



6.4 Sin perjuicio de lo anterior, esta Concesión es título suficiente para que el CONCESIONARIO ejerza derechos exclusivos de Explotación de los Bienes la Concesión y haga valer sus derechos frente a terceros. Asimismo, la Concesión es también título suficiente para garantizar las operaciones económicas y de cualquier otra índole similar del CONCESIONARIO, directamente vinculadas a la Concesión, en el sistema bancario y financiero, dentro de lo establecido en el presente Contrato.



6.5 Durante la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO tendrá el derecho de Explotación exclusiva de los Bienes de la Concesión, la prestación del Servicio, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato y/o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.



6.6 Queda establecido que la importación de bienes destinados a la prestación del Servicio será de cargo y responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO.



6.7 El CONCEDENTE declara y garantiza que, a la Toma de Posesión por parte del CONCESIONARIO del Área de la Concesión, ésta estará libre de (i) Sujetos Pasivos, Interferencias Imprescindibles y de cualquier restricción física que pudiera afectar el normal desarrollo de las Obras o la futura Explotación o, (ii) embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa, que pueda limitar, impedir o afectar su normal utilización para los fines del Contrato; obligándose el CONCEDENTE al saneamiento a que hubiere lugar, sea por evicción, por vicio oculto y/o por acto propio del CONCEDENTE. El CONCEDENTE podrá entregar al CONCESIONARIO, y este último no podrá negarse a tomar posesión, de toda o parte del Área de la Concesión con cargas, pero siempre que éstas no afecten la Construcción de las Obras o su futura Explotación, manteniendo el CONCEDENTE la obligación de efectuar el saneamiento correspondiente de dichos Bienes de la Concesión. En el supuesto que las cargas no saneadas impidan la Construcción o Explotación de las Obras antes descritas, se suspenderán las obligaciones correspondientes, según lo precisado en la Cláusula 5.6 y siguientes del presente Contrato.



6.8 En caso el CONCESIONARIO identifique la presencia de los elementos descritos en el párrafo precedente deberá notificar al CONCEDENTE dentro de los quince (15) Días Calendario de haberlo conocido.



6.9 Una vez recibida la notificación a la que se refiere el párrafo anterior, el CONCEDENTE asume la obligación de sanear dicha situación, lo cual deberá ejecutarse en un plazo no mayor a treinta y seis (36) meses contados desde la recepción de la notificación antes descrita, salvo se declare la suspensión prevista en la Cláusula 5.16 y siguientes.



Cualquier retraso o efecto adverso que se genere en las actividades del CONCESIONARIO como consecuencia del evento que origina la obligación de saneamiento antes mencionada, le dará derecho a la suspensión de obligaciones por el período de la demora en el caso que dicho retraso o efecto adverso afecte el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.



6.10 El CONCEDENTE se compromete a no ejercer actos de disposición sobre los Bienes de la Concesión, ni a constituir cargas ni gravámenes sobre los mismos, durante la vigencia de la Concesión. Cabe mencionar que, entre la Fecha de Cierre y las fechas de Toma de Posesión del Área de la Concesión, el CONCEDENTE deberá ejercer las defensas posesorias judiciales y/o extrajudiciales correspondientes sobre los predios respectivos a dicha área.



6.11 Adquirirán la condición de Bienes de la Concesión:

- 
- 
- a) El Área de la Concesión descrita en el Anexo 1, a partir de la Toma de Posesión correspondiente, incluyendo el Área de Ejecución en Vías Locales / Auxiliares / Laterales hasta que, conforme a la Cláusula 6.19 del Contrato de Concesión, sea devuelta al CONCEDENTE una vez culminadas las Obras.
 - b) Las Obras, una vez suscrita el Acta de Recepción de Obras correspondiente.
 - c) Las Obras que se incorporen mediante adendas al Contrato.
 - d) Cualquier derecho de paso o servidumbre que el CONCESIONARIO adquiera u obtenga, según sea el caso, como consecuencia de este Contrato, o el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en el momento que se adquieran u obtengan.
 - e) Cualquier otro bien que se haya integrado a la Concesión y no pueda ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de la misma o de algún otro Bien de la Concesión, incluyendo las Obras Adicionales.



6.12 El hecho que determinados bienes a que se hace referencia en los literales b), c), d), y e) de la Cláusula precedente adquieran el carácter de Bienes de la Concesión no supone de forma alguna una aceptación explícita o implícita del CONCEDENTE sobre la idoneidad de tales bienes, o su calidad o capacidad para servir adecuadamente para los fines de la Concesión, y cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato y los Niveles de Servicio. La responsabilidad respecto del cumplimiento del Contrato y la idoneidad de los Bienes de la Concesión para lograrlo corresponde al CONCESIONARIO en dichos supuestos.



6.13 Todos y cada uno de los bienes que adquieran la condición de Bienes de la Concesión, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6.11, quedarán transferidos en propiedad del CONCEDENTE cuando obtengan dicha condición. Los Bienes de la Concesión deberán encontrarse libres de todo gravamen, carga o limitación, incluyendo, pero no limitándose a aquellos que provengan por disposición de las Leyes y Disposiciones Aplicables, tales como las hipotecas o garantías legales; siendo también obligación del CONCESIONARIO el ejecutar todos los actos necesarios para que dicha transferencia se realice y perfeccione adecuadamente, según la naturaleza de cada bien.



6.14 La propiedad sobre los Bienes de la Concesión no supone la transferencia del riesgo sobre dichos bienes al CONCEDENTE. El riesgo sobre los Bienes de la Concesión corresponde al CONCESIONARIO desde la Toma de Posesión hasta la reversión de los mismos al CONCEDENTE, siendo responsable por los daños y perjuicios que se puedan producir, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.



6.15 Salvo los bienes inmuebles que se hayan entregado al CONCESIONARIO sin sanear, en el caso de bienes inmuebles o derechos sobre bienes inmuebles que tengan la calidad de Bienes de la Concesión, como es el caso de las Obras construidas o servidumbres el CONCESIONARIO deberá inscribirlos en el registro de propiedad inmueble respectivo

a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo de seis (06) meses de culminada su construcción o ejecución o de obtenido el derecho, respectivamente.

- 6.16 Cuando los bienes muebles o inmuebles explotados por el CONCESIONARIO estén sujetos a contratos de arrendamiento financiero o similares, celebrados por el CONCESIONARIO con terceros, estos bienes serán transferidos en propiedad al CONCEDENTE en caso se ejerza la correspondiente opción de compra por el CONCESIONARIO o al momento que corresponda según los términos de dichos contratos.

En tal caso, el CONCESIONARIO se obliga a incluir lo dispuesto en la Cláusula 16.2 del presente Contrato en cada uno de estos contratos y la obligación del arrendador de notificar al CONCEDENTE previamente a una eventual resolución o terminación del contrato, por causa de cualquier naturaleza, según el respectivo contrato. Esta comunicación deberá hacerse al CONCEDENTE con un plazo no menor a diez (10) Días Calendario previos a que opere la resolución del contrato.

- 6.17 Los Bienes de la Concesión se registrarán en los libros y cuentas contables del CONCEDENTE según las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 6.18 Tanto la reversión como la devolución de los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, estará inafecta de todo tributo creado o por crearse, según lo previsto en el artículo 22° del Texto Único Ordenado (TUO) de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM, sus normas complementarias, modificatorias y/o sustitutorias.

TOMA DE POSESIÓN

- 6.19 La Toma de Posesión del Área de la Concesión, así como de los Bienes de la Concesión, se efectuará conforme a lo dispuesto en la presente sección. Los plazos máximos descritos en la Cláusula 6.23 se entenderán como los plazos máximos que el CONCEDENTE ostenta para poder efectuar la liberación predial o expropiación y la liberación de Interferencias, de manera efectiva, de cada Tramo, ello con la finalidad que el CONCESIONARIO pueda realizar la Toma de Posesión correspondiente de cada Tramo.

- 6.20 Durante el acto de Toma de Posesión el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribirán las correspondientes Actas de Entrega Parcial de Bienes, las cuales formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes. En las respectivas Actas de Entrega Parcial de Bienes se establecerán las condiciones generales de su entrega, especificando de la forma más detallada posible y respecto a cada uno de sus componentes, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y demás aspectos de interés. Asimismo, formará parte del acta, cualquier otro elemento que ayude a individualizar e interpretar el objeto entregado, su condición y estado. A tales fines, se incluirá planos de límites de la Concesión, así como también se podrá incluir fotografías o esquemas, según corresponda.

- 6.21 El CONCEDENTE deberá entregar al CONCESIONARIO el Inventario Inicial correspondiente a los Tramos, como máximo, dentro de los treinta (30) Días Calendario previos a la Toma de Posesión de cada uno de ellos.

6.22 El Inventario Inicial y las Actas de Entrega Parcial de Bienes formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes. El Acta Integral de Entrega de Bienes, así como las Actas de Entrega Parcial de Bienes se suscribirán en tres (3) originales, uno de los cuales será entregado, en su oportunidad, al REGULADOR por el CONCEDENTE.

Las actas señaladas en el párrafo precedente serán modificadas si en un plazo de treinta (30) Días Hábiles, contados desde la fecha de su suscripción, el CONCESIONARIO identificara cargas, gravámenes o Interferencias que pudieran afectar los bienes entregados y que no hubieran sido contemplados en las respectivas actas.

Las actas, así como los Inventarios correspondientes deberán elaborarse en forma previa por un representante del CONCEDENTE y un representante del CONCESIONARIO, y ser suscritas ante la presencia de un Notario Público. Los gastos notariales serán asumidos por el CONCESIONARIO. Adicionalmente, el REGULADOR suscribirá las actas y los Inventarios en ejercicio de sus competencias.

6.23 La Toma de Posesión del Área de la Concesión por parte del CONCESIONARIO, se efectuará conforme al siguiente detalle:

6.23.1 Tramo 1: En un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados desde la Fecha de Cierre, el CONCEDENTE entregará al CONCESIONARIO el Área de la Concesión correspondiente al Tramo 1, con la debida Liberación Física y Efectiva de los predios y la remoción de las Interferencias Imprescindibles, según el Anexo 5.

6.23.2 Tramo 2:

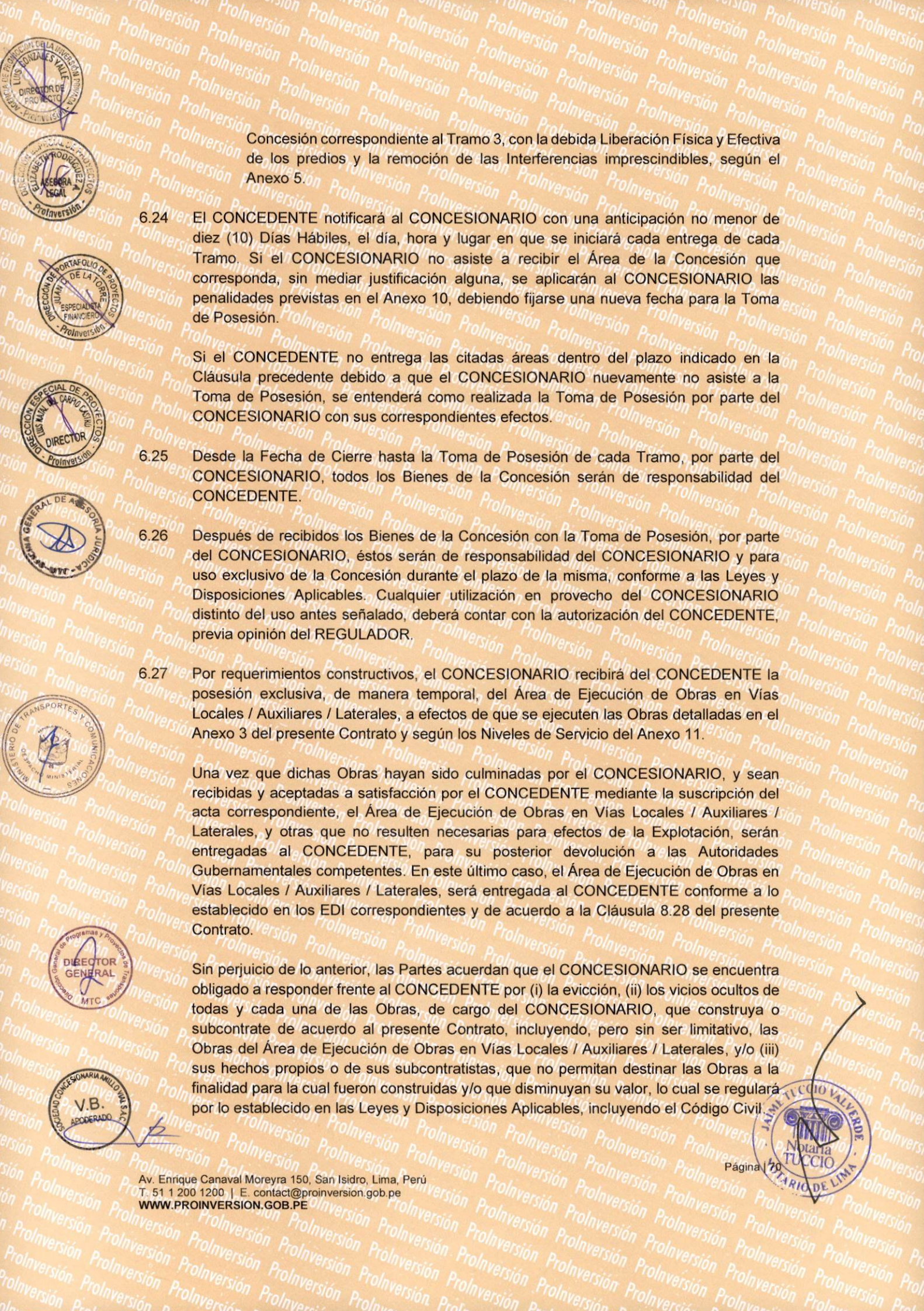
- En un plazo máximo de cuarenta y seis (46) meses contados desde la Fecha de Cierre, el CONCEDENTE entregará al CONCESIONARIO el Área de la Concesión correspondiente a los Predios Críticos establecidos en el Apéndice 2 del Anexo 4.

En la misma oportunidad, se realizará la entrega de los Predios Críticos ubicados en las ampliaciones al Derecho de Vía realizadas en aplicación de la Cláusula 6.83 y siguientes que se hayan identificado en el correspondiente EDI. Las referidas ampliaciones serán entregadas al Concesionario en los mismos términos y condiciones señalados en las Cláusulas 6.7 y siguientes, así como siguiendo el procedimiento establecido en las Cláusulas 6.19 y siguientes y conforme a las obligaciones del CONCESIONARIO previstas en las Cláusulas 6.29 y siguientes.

- En un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) meses contados desde la Fecha de Cierre, el CONCEDENTE entregará al CONCESIONARIO el Área de la Concesión correspondiente a las Interferencias Imprescindibles, según el Anexo 5.

- En un plazo máximo de sesenta y seis (66) meses contados desde la Fecha de Cierre, el CONCEDENTE entregará al CONCESIONARIO el Área de la Concesión correspondiente al resto del Tramo 2, con la debida Liberación Física y Efectiva de los predios y la remoción de las Interferencias correspondientes, según lo descrito en el Anexo 5 y de acuerdo a como se modifique.

6.23.3 Tramo 3: En un plazo máximo de veintiocho (28) meses contados desde la Fecha de Cierre, el CONCEDENTE entregará al CONCESIONARIO el Área de la



Concesión correspondiente al Tramo 3, con la debida Liberación Física y Efectiva de los predios y la remoción de las Interferencias imprescindibles, según el Anexo 5.

6.24 El CONCEDENTE notificará al CONCESIONARIO con una anticipación no menor de diez (10) Días Hábiles, el día, hora y lugar en que se iniciará cada entrega de cada Tramo. Si el CONCESIONARIO no asiste a recibir el Área de la Concesión que corresponda, sin mediar justificación alguna, se aplicarán al CONCESIONARIO las penalidades previstas en el Anexo 10, debiendo fijarse una nueva fecha para la Toma de Posesión.

Si el CONCEDENTE no entrega las citadas áreas dentro del plazo indicado en la Cláusula precedente debido a que el CONCESIONARIO nuevamente no asiste a la Toma de Posesión, se entenderá como realizada la Toma de Posesión por parte del CONCESIONARIO con sus correspondientes efectos.

6.25 Desde la Fecha de Cierre hasta la Toma de Posesión de cada Tramo, por parte del CONCESIONARIO, todos los Bienes de la Concesión serán de responsabilidad del CONCEDENTE.

6.26 Después de recibidos los Bienes de la Concesión con la Toma de Posesión, por parte del CONCESIONARIO, éstos serán de responsabilidad del CONCESIONARIO y para uso exclusivo de la Concesión durante el plazo de la misma, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Cualquier utilización en provecho del CONCESIONARIO distinto del uso antes señalado, deberá contar con la autorización del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

6.27 Por requerimientos constructivos, el CONCESIONARIO recibirá del CONCEDENTE la posesión exclusiva, de manera temporal, del Área de Ejecución de Obras en Vías Locales / Auxiliares / Laterales, a efectos de que se ejecuten las Obras detalladas en el Anexo 3 del presente Contrato y según los Niveles de Servicio del Anexo 11.

Una vez que dichas Obras hayan sido culminadas por el CONCESIONARIO, y sean recibidas y aceptadas a satisfacción por el CONCEDENTE mediante la suscripción del acta correspondiente, el Área de Ejecución de Obras en Vías Locales / Auxiliares / Laterales, y otras que no resulten necesarias para efectos de la Explotación, serán entregadas al CONCEDENTE, para su posterior devolución a las Autoridades Gubernamentales competentes. En este último caso, el Área de Ejecución de Obras en Vías Locales / Auxiliares / Laterales, será entregada al CONCEDENTE conforme a lo establecido en los EDI correspondientes y de acuerdo a la Cláusula 8.28 del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que el CONCESIONARIO se encuentra obligado a responder frente al CONCEDENTE por (i) la evicción, (ii) los vicios ocultos de todas y cada una de las Obras, de cargo del CONCESIONARIO, que construya o subcontrate de acuerdo al presente Contrato, incluyendo, pero sin ser limitativo, las Obras del Área de Ejecución de Obras en Vías Locales / Auxiliares / Laterales, y/o (iii) sus hechos propios o de sus subcontratistas, que no permitan destinar las Obras a la finalidad para la cual fueron construidas y/o que disminuyan su valor, lo cual se regulará por lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluyendo el Código Civil.



Al respecto y como supuesto excepcional, las Partes acuerdan que el CONCESIONARIO no será responsable por los vicios ocultos de las Obras del Área de Ejecución de Obras en Vías Locales / Auxiliares / Laterales que sean producidos por eventos no imputables al CONCESIONARIO, siempre que un Perito así lo determine, de acuerdo al procedimiento de resolución de controversias regulado en la Cláusula 7.13 del presente Contrato.

En ese sentido, las Partes acuerdan que los plazos para poder demandar los vicios ocultos en las Obras del Área de Ejecución de Obras en Vías Locales / Auxiliares / Laterales son los siguientes: (i) diez (10) años contados desde la fecha de suscripción del acta de recepción de las Obras del Área de Ejecución de Obras en Vías Locales / Auxiliares / Laterales, en el caso de vicios estructurales en las mismas, y (ii) siete (7) años, en el caso de vicios no estructurales de las Obras. Sin perjuicio de lo anterior, en ambos casos y bajo cualquier circunstancia, el plazo para demandar no podrá ser menor a siete (7) años contados desde la suscripción del acta de recepción de las Obras del Área de Ejecución de Obras en Vías Locales / Auxiliares / Laterales. Asimismo, las Partes acuerdan que, en el supuesto que exista controversia respecto a la existencia de vicios ocultos derivados de las Obras del Área de Ejecución de Obras en Vías Locales / Auxiliares / Laterales de la infraestructura de saneamiento y la responsabilidad en su remediación, dicha controversia podrá ser sometida a peritaje de acuerdo al procedimiento de resolución de controversias regulado en la Cláusula 7.13 del presente Contrato.

En caso de que se materialice la existencia de cualquiera de los supuestos antes descritos (evicción, vicios ocultos y/o hechos propios o de sus subcontratistas), salvo por el supuesto excepcional descrito en el párrafo anterior, el CONCEDENTE se encontrará autorizado para poder ejecutar las Garantías de Fiel Cumplimiento, según corresponda.

6.28 Las controversias que pudieran suscitarse durante la entrega parcial del Área de la Concesión, no eximirán al CONCESIONARIO del cumplimiento de sus obligaciones, tales como las relacionadas al EDI, entre otras.

PLAN DE ADQUISICIÓN DE PREDIOS (PAP)

6.29 El CONCESIONARIO, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables y el Anexo 4, efectuará la Adquisición de los predios por trato directo y/o la reubicación de los Sujetos Pasivos que se encuentren dentro del Área de la Concesión. Para dicho fin, diseñará e implementará el PAP de cada uno de los Tramos del Proyecto, incluyendo las actividades relacionadas a la reubicación de los Sujetos Pasivos y/o un Plan de Compensación y Reubicación Involuntaria (PACRI) para el Proyecto, de ser el caso, además del traslado de los Sujetos Pasivos (cuando corresponda). Asimismo, el PAP de cada Tramo incluirá la ejecución de actividades de demolición y retiro de los residuos de los inmuebles y/o infraestructuras existentes y el cerco y custodia de predios liberados y aquellos predios que hubiesen sido entregados por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en la Fecha de Cierre, según lo establecido en el inciso viii) de la cláusula 3.8 del Contrato, a efectos de evitar cualquier tipo de invasión y/o posesión precaria posterior. Cabe mencionar que el diseño y los planes de trabajo para la ejecución del PAP de cada Tramo deberán contar con la conformidad expresa y por escrito del CONCEDENTE, la cual se efectuará en la Fecha de Cierre.

El objetivo general del PAP de cada Tramo es identificar las afectaciones prediales, a fin de minimizar los Impactos Ambientales Negativos Significativos de la liberación del Área

Página 71

de la Concesión y garantizar compensaciones adecuadas que faciliten el desarrollo del Proyecto con equidad y paz social.

El PAP debe diseñarse e iniciar su ejecución tempranamente, para la liberación oportuna de los predios que permitan la ejecución del Proyecto. El diseño y plan de trabajo, para la implementación del PAP deberá contemplar los avances de liberación de predios efectuadas por el CONCEDENTE durante las fases de Estructuración y Transacción y deberá considerar los predios entregados por el CONCEDENTE según lo establecido en el inciso viii) de la cláusula 3.8 del Contrato, así como, y, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Estudio socioeconómico que dé cuenta del contexto social, por medio del cual se describa el entorno en el que se desarrollan las afectaciones prediales (negocios, viviendas, prestación de servicios, etc.). Se deberá describir el tipo de afectación y, de ser el caso, justificar la necesidad de un proceso de reubicación de los Sujetos Pasivos.
- Desarrollo de un diagnóstico técnico-legal que establezca las características físicas de los predios afectados, su correlato con la información registral y el estatus de los propietarios, poseedores y/u ocupantes (Sujetos Pasivos) y la elaboración del padrón de afectados. Se deberá identificar los predios de propiedad estatal y de propiedad privada e indicar su condición jurídica, así como señalar si las propiedades en el área de estudio están sujetas a limitaciones o condiciones especiales. Se deberá contemplar y elaborar expedientes individualizados por cada predio afectado, para que, posteriormente, el CONCEDENTE pueda realizar la correspondiente tasación.
- Diseño del plan de comunicaciones frente a los Sujetos Pasivos que deberá implementarse.
- Cronograma y presupuesto estimado inicial para la implementación del PAP.
- Se deberá diseñar e implementar procesos de evaluación, monitoreo y seguimiento con el fin de verificar su cumplimiento a nivel de metas de liberación del Área de la Concesión y el propósito social.

La ejecución del PAP de cada Tramo consistirá en la implementación de los procesos de adquisición de predios por trato directo, hasta por los montos descritos en las Leyes y Disposiciones Aplicables y/o la reubicación de los Sujetos Pasivos en predios, inmuebles o unidades inmobiliarias adquiridas, alquiladas y/o construidas por el CONCESIONARIO, conforme a la obligación establecida en el Anexo 4. El financiamiento de los procesos de adquisición de predios por trato directo se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Anexo 4.

El CONCEDENTE deberá proceder a la Expropiación de los predios que no hayan podido ser liberados mediante trato directo y/o reubicaciones de Sujetos Pasivos por parte del CONCESIONARIO. El financiamiento y ejecución de las Expropiaciones estará a cargo del CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO deberá presentar el diseño y el plan de trabajo de los PAP de cada Tramo del Proyecto para la correspondiente conformidad del CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, en la Fecha de Cierre.

En el supuesto que existan posteriores modificaciones a cualquiera de los PAP aprobados de cada Tramo, las Partes acuerdan seguir el siguiente procedimiento.

Una vez recibida la modificación del diseño y/o el plan de trabajo para la ejecución del PAP del Tramo correspondiente, el CONCEDENTE tendrá un plazo de quince (15) Días Calendario, contados desde su recepción, para formular sus observaciones debidamente justificadas, o, en su defecto, brindar su conformidad.

En caso el CONCEDENTE formulase observaciones, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de diez (10) Días Calendario para realizar las subsanaciones correspondientes, con copia al REGULADOR, y el CONCEDENTE en un plazo de diez (10) Días Calendario para pronunciarse sobre ellas, brindando o no su conformidad respecto del diseño y plan de trabajo para la ejecución del PAP respectivo. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en los plazos antes indicados, el diseño y/o el plan de trabajo modificados para la ejecución del PAP respectivo se entenderá aprobado, siempre que el CONCESIONARIO, con cinco (5) Días Calendario de anticipación a la fecha de terminación del plazo para que el CONCEDENTE se pronuncie, remita una comunicación previa y por escrito al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, señalándole que el plazo está por vencer. De igual forma, en caso de no conformidad del diseño y/o plan de trabajo para la ejecución del PAP, el CONCESIONARIO tendrá un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para presentar nuevamente los documentos ajustados al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, para su correspondiente evaluación y conformidad, siguiendo el mismo procedimiento anterior, de ser el caso.

Con la conformidad del CONCEDENTE, respecto del diseño y del plan de trabajo para la ejecución del PAP del Tramo correspondiente y/o de su respectiva modificación, de ser el caso, el CONCESIONARIO deberá iniciar las actividades de adquisición de predios por trato directo y/o de reubicación de los Sujetos Pasivos que se encuentren en el Área de la Concesión, en los plazos establecidos en el Anexo 4.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCEDENTE podrá realizar actividades de Adquisición y Expropiación de predios durante la etapa de trato directo, siempre que llegue a un acuerdo con el CONCESIONARIO, debiendo especificar dichas actividades en el PAP. En este caso, el financiamiento de los costos y gastos que demanden las actividades de gestión predial y las compensaciones a los Sujetos Pasivos, realizadas por el CONCEDENTE, así como los pagos que correspondan serán asumidos directamente por el CONCEDENTE. En el supuesto que las Partes no llegasen a un acuerdo para que el CONCEDENTE pueda realizar las actividades antes descritas, dichas actividades serán realizadas por el CONCESIONARIO, tal como se desarrolla en la presente Cláusula 6.29.

La participación del CONCEDENTE en las actividades de adquisición predial por trato directo no elimina, limita o anula de ninguna forma las obligaciones del CONCESIONARIO reguladas en el presente Contrato, con excepción de aquellas contempladas expresamente en el PAP a cargo del CONCEDENTE.

6.30 En el supuesto que el CONCESIONARIO incumpliera con sus obligaciones relacionadas al presente acápite y/o al PAP, se le impondrán las penalidades descritas en el Anexo 10 del presente Contrato.

LIBERACIÓN DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN

- 6.31 Constituye una obligación del CONCEDENTE, la Liberación Física y Efectiva del Área de la Concesión, ello sin perjuicio de las obligaciones del CONCESIONARIO que asume respecto a esta materia.

El CONCEDENTE no será responsable si la Liberación Física y Efectiva del Área de la Concesión no se realice y/o se demora su realización por causas imputables al CONCESIONARIO.

- 6.32 Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, dentro de los plazos máximos establecidos en la Cláusula 6.23.

- 6.33 El incumplimiento de los plazos en la Cláusula 6.23 por parte del CONCEDENTE, siempre que no sea por una causa imputable al CONCESIONARIO, conllevará el derecho del CONCESIONARIO a una suspensión de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 5.6 y 5.7 del presente Contrato.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR IMPOSIBILIDAD DE ADQUISICIÓN DE PREDIOS EN EL TRAMO 2

- 6.34 Dada la relevancia de la liberación del Área de la Concesión para la ejecución del Proyecto, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes veintidós (22), computado desde la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO deberá presentar ante el CONCEDENTE, respecto de cuatrocientos (400) Predios Críticos del total de Predios Críticos señalados en el Anexo 4, las actas de conformidad de reubicación y/o las actas de conformidad para la adquisición por trato directo de los referidos predios, debidamente suscritas por los Sujetos Pasivos correspondientes.

Para efectos de lo indicado en el párrafo precedente, el CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles contados desde la recepción de todos los documentos antes descritos, para revisarlos, evaluarlos y confirmar el cumplimiento de lo establecido en la presente Cláusula.

Para efectos de lo dispuesto en la presente Cláusula, la obligación del CONCESIONARIO se agota con la presentación de información al CONCEDENTE. En tal sentido, el CONCESIONARIO acreditará el cumplimiento de sus obligaciones con la sola presentación de la información antes descrita.

- 6.35 Si al vencimiento de los primeros quince (15) Días Calendario del mes veintidós (22) antes descrito, no se cumple o se cumple parcialmente con lo establecido en la Cláusula 6.34 precedente, se materializarán las siguientes consecuencias:

- (i) Las Partes podrán, mediante acuerdo escrito y suscrito por ambas, optar por resolver el Contrato de Concesión de mutuo acuerdo, de manera parcial, sólo respecto del Tramo 2 del Proyecto, otorgándole a este acto los efectos de la terminación por la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor conforme al literal f) de la Cláusula 18.1, o;

- (ii) Cualquiera de las Partes podrá resolver el presente Contrato de Concesión, de manera total, mediante el envío de una comunicación escrita de fecha cierta a la

otra Parte, otorgándole a este acto todos los efectos de la terminación por la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor conforme al literal f) de la Cláusula 18.1.

La adopción y materialización de cualquiera de las consecuencias antes descritas por la(s) Parte(s), deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles contados desde la terminación del plazo descrito en el primer párrafo de la presente cláusula. En caso de no adoptar cualquiera de las consecuencias descritas en los literales (i) o (ii) anteriores, en el plazo máximo antes descrito, el Contrato se mantendrá vigente y cada una de las Partes deberá continuar y cumplir con todas y cada una de sus respectivas obligaciones.

6.36 En el supuesto que las Partes opten por resolver el Contrato de Concesión de manera parcial, el VPIP se reajustará a los valores descritos en el Apéndice 4 del Anexo 9, manteniéndose vigentes todas las demás obligaciones contractuales establecidas para los Tramos 1 y/o 3 del Proyecto, según el presente Contrato. Asimismo, para todos los efectos, incluido el Capítulo XVIII, en caso se materialice la caducidad parcial del Contrato, la entidad auditora de prestigio internacional elegida y contratada por el REGULADOR realizará el cálculo del monto que el CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir (evitando el reconocimiento y/o pago doble de un mismo concepto), el cual será el producto de la sumatoria de (i) los costos de elaboración del Estudio de Ingeniería de Detalle (EDI) del Tramo 2 del Proyecto, debidamente registrados en el balance general y los estados financieros auditados del CONCESIONARIO; (ii) los costos y gastos incurridos por el CONCESIONARIO, debidamente registrados en el balance general y los estados financieros auditados del CONCESIONARIO, producto de la demolición de edificaciones, limpieza y eliminación de escombros, residuos, cercado, seguridad, custodia de todos los predios del Tramo 2 del Proyecto que sean entregados por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO de acuerdo con lo establecido en el numeral viii) de la cláusula 3.8 y como consecuencia de la ejecución del Plan de Adquisición de Predios y (iii) los gastos de terminación anticipada como consecuencia de la caducidad parcial, que sean debidamente sustentados por el CONCESIONARIO y aprobados por el CONCEDENTE, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 18.27 del Contrato. Salvo por lo establecido en la Cláusula 18.16 y el literal c) de la Cláusula 18.27, todas las demás reglas previstas en el Capítulo XVIII para la terminación por la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor serán plenamente aplicables en lo que corresponda y en tanto no se opongan a la presente cláusula. Sin perjuicio de lo anterior, en el presente supuesto, el CONCEDENTE declara que realizará los trámites correspondientes para, directa o indirectamente, construir el Tramo 2 del Proyecto, según lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Al respecto, con relación a lo descrito en el literal c) de la Cláusula 18.27, las Partes acuerdan que se aplicará la excepción que se describe a continuación. Si la resolución anticipada del Contrato de Concesión se genera por la causal establecida en el literal f) de la Cláusula 18.1, se agregará al Valor Contable Neto del Intangible el cien por ciento (100%) del monto total de los gastos que genere la terminación del Contrato al CONCESIONARIO, como lo son, los gastos de ruptura de contratos con contratistas, financistas y/o proveedores, así como los costos de la entidad auditora previstos en la Cláusula 18.26, debidamente acreditados por el CONCESIONARIO y aprobados por el CONCEDENTE y el REGULADOR, considerando el valor o límite máximo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor resultante de la sumatoria de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y de las Garantías de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras que se encuentren vigentes en el momento de la resolución anticipada del Contrato. Se considerarán los gastos desde la fecha de ocurrencia del

Página | 75

evento de terminación hasta la fecha de acreditación de los gastos a los que hace referencia el presente párrafo.

6.37 De igual forma, dentro del mes calendario del mes cuarenta y seis (46), computado desde la Fecha de Cierre, y dentro de los términos de la Cláusula 6.23.2, las Partes verificarán la Liberación Física y Efectiva del cien por ciento (100%) de Predios Críticos señalados en el Apéndice 2 del Anexo 4, así como los Predios Críticos ubicados en las ampliaciones al Derecho de Vía realizadas en aplicación de la Cláusula 6.83 y siguientes, de ser aplicable.

Si al último Día Calendario del mes cuarenta y seis (46) no se ha obtenido la Liberación Física y Efectiva señalada en el párrafo precedente o ésta se ha obtenido de manera parcial, cualquiera de las Partes podrá resolver el presente Contrato de Concesión, de manera parcial, sólo respecto del Tramo 2 del Proyecto, mediante el envío de una comunicación escrita de fecha cierta a la otra Parte, otorgándole a este acto los efectos de la terminación por la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor conforme al literal f) de la Cláusula 18.1.

En caso ello ocurra, el VPIP se reajustará a los valores descritos en el Anexo 9, manteniéndose vigentes todas las demás obligaciones contractuales establecidas para los Tramos 1 y/o 3 del Proyecto, según el presente Contrato. Asimismo, para todos los efectos, incluido el Capítulo XVIII, en caso se materialice la caducidad parcial del Contrato antes descrita, la entidad auditora de prestigio internacional elegida y contratada por el REGULADOR realizará el cálculo del monto que el CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir (evitando el reconocimiento y/o pago doble de un mismo concepto), el cual será el producto de la sumatoria de los conceptos descritos en los literales (i), (ii) y (iii) de la Cláusula 6.36 anterior. Salvo por lo establecido en la Cláusula 18.16 y el literal c) de la Cláusula 18.27, todas las demás reglas previstas en el Capítulo XVIII para la terminación por la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor serán plenamente aplicables en lo que corresponda y en tanto no se opongan a la presente cláusula. Sin perjuicio de lo anterior, en el presente supuesto, el CONCEDENTE se obliga a realizar los trámites correspondientes para, directa o indirectamente, construir el Tramo 2 del Proyecto, según lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Al respecto, con relación a lo descrito en el literal c) de la Cláusula 18.27, las Partes acuerdan que se aplicará la excepción que se describe a continuación. Si la resolución anticipada del Contrato de Concesión se genera por la causal establecida en el literal f) de la Cláusula 18.1, se agregará al Valor Contable Neto del Intangible el cien por ciento (100%) del monto total de los gastos que genere la terminación del Contrato al CONCESIONARIO, como lo son, los gastos de ruptura de contratos con contratistas, financistas y/o proveedores, así como los costos de la entidad auditora previstos en la Cláusula 18.26, debidamente acreditados por el CONCESIONARIO y aprobados por el CONCEDENTE y el REGULADOR, considerando el valor o límite máximo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor resultante de la sumatoria de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y de las Garantías de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras que se encuentren vigentes en el momento de la resolución anticipada del Contrato. Se considerarán los gastos desde la fecha de ocurrencia del evento de terminación hasta la fecha de acreditación de los gastos a los que hace referencia el presente párrafo.

La adopción y envío de la comunicación descrita en el segundo párrafo de la presente cláusula, deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles contados

desde la terminación del plazo descrito en el referido primer párrafo. En caso de no enviar la comunicación antes descrita, en el plazo máximo antes mencionado, el Contrato se mantendrá vigente y cada una de las Partes deberá continuar y cumplir con sus respectivas obligaciones.

6.38 Dentro del mes calendario del mes sesenta y seis (66), computado desde la Fecha de Cierre, y dentro de los términos de la Cláusula 6.23.2, las Partes verificarán la Liberación Física y Efectiva del cien por ciento (100%) de los Predios Remanentes.

Si al vencimiento del último Día Calendario del mes sesenta y seis (66) no se ha obtenido la Liberación Física y Efectiva señalada en el párrafo precedente o ésta se ha obtenido de manera parcial, cualquiera de las Partes podrá resolver el presente Contrato de Concesión, de manera parcial, sólo respecto del Tramo 2 del Proyecto, mediante el envío de una comunicación escrita de fecha cierta a la otra Parte. Las Partes acuerdan que, de activarse la caducidad antes descrita, la terminación del Contrato de Concesión se llevará a cabo de manera parcial siguiendo para estos efectos (i) las reglas del procedimiento establecido de la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, conforme al literal f) de la Cláusula 18.1, y las Cláusulas 18.17 y siguientes aplicables, y (ii) las reglas descritas en el párrafo siguiente.

En el supuesto que las Partes opten por resolver el Contrato de Concesión de manera parcial, el VPIP se reajustará a los valores descritos en el Apéndice 4 del Anexo 9, manteniéndose vigentes todas las demás obligaciones contractuales establecidas para los Tramos 1 y/o 3 del Proyecto, según el presente Contrato. Asimismo, para todos los efectos, incluido el Capítulo XVIII, en caso se materialice la caducidad parcial del Contrato, la entidad auditora de prestigio internacional elegida y contratada por el REGULADOR realizará el cálculo del monto que el CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir (evitando el reconocimiento y/o pago doble de un mismo concepto), el cual será el producto de la sumatoria de (i) los costos y gastos relacionados al avance realizado por el CONCESIONARIO respecto a las Obras del Tramo 2 debidamente registrados en el balance general y los estados financieros auditados del CONCESIONARIO, (ii) los costos de elaboración del Estudio de Ingeniería de Detalle (EDI) del Tramo 2 del Proyecto, debidamente registrados en el balance general y los estados financieros auditados del CONCESIONARIO; (iii) los costos y gastos incurridos por el CONCESIONARIO, debidamente registrados en el balance general y los estados financieros auditados del CONCESIONARIO, producto de la demolición de edificaciones, limpieza y eliminación de escombros, residuos, cercado, seguridad, custodia de todos los predios del Tramo 2 del Proyecto que sean entregados por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO de acuerdo con lo establecido en el numeral viii) de la cláusula 3.8 y como consecuencia de la ejecución del Plan de Adquisición de Predios; y (iv) los gastos de terminación anticipada como consecuencia de la caducidad parcial, que sean debidamente sustentados por el CONCESIONARIO y aprobados por el CONCEDENTE, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 18.27 del Contrato. Salvo por lo establecido en la Cláusula 18.16, el literal c) de la Cláusula 18.27 y el numeral (iii) de la Cláusula 18.31, todas las demás reglas previstas en el Capítulo XVIII para la terminación por la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor serán plenamente aplicables en lo que corresponda y en tanto no se opongan a la presente cláusula. Asimismo, cabe señalar que los conceptos señalados en el presente párrafo son totales y son los únicos pagos a ser reconocidos a favor del CONCESIONARIO en el supuesto de caducidad parcial del Contrato por incumplimiento de entrega del Área de la Concesión del Tramo 2 renunciando el CONCESIONARIO a cualquier monto adicional o indemnización.

Al respecto, con relación a lo descrito en el literal c) de la Cláusula 18.27, las Partes acuerdan que se aplicará la excepción que se describe a continuación. Si la resolución anticipada del Contrato de Concesión se genera por el literal f) de la Cláusula 18.1, se agregará al Valor Contable Neto del Intangible el cien por ciento (100%) del monto total de los gastos que genere al CONCESIONARIO la terminación, como lo son, los gastos de ruptura de contratos con contratistas, financistas y/o proveedores, así como los costos de la entidad auditora previstos en la Cláusula 18.26, debidamente acreditados por el CONCESIONARIO y aprobados por el CONCEDENTE y el REGULADOR, considerando el valor o límite máximo equivalente al cien por ciento (100%) del valor resultante de la sumatoria de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y de las Garantías de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras que se encuentren vigentes en el momento de la resolución anticipada del Contrato. Se considerarán los gastos desde la fecha de ocurrencia del evento de terminación hasta la fecha de acreditación de los gastos a los que hace referencia el presente literal.

La adopción y envío de la comunicación descrita en el segundo párrafo de la presente cláusula, deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles contados desde la terminación del plazo descrito en el referido primer párrafo. En caso de no enviar la comunicación antes descrita, en el plazo máximo antes mencionado, el Contrato se mantendrá vigente en todas sus disposiciones y cada una de las Partes deberá continuar y cumplir con sus respectivas obligaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en el presente supuesto, el CONCEDENTE se obliga a realizar los trámites correspondientes para, directa o indirectamente, construir el Tramo 2 del Proyecto, según lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables. En ese sentido, el CONCEDENTE, siguiendo el procedimiento de modificación contractual establecido por las Leyes y Disposiciones Aplicables, podrá requerir al CONCESIONARIO que culmine la construcción de los túneles pertenecientes al Tramo 2 del Proyecto.

En el supuesto de que el CONCESIONARIO hubiese solicitado la suspensión de sus obligaciones como consecuencia en el retraso de la entrega del Área de Concesión del Tramo 2 y esta suspensión hubiese sido aprobada por parte del CONCEDENTE de conformidad con lo establecido en las cláusulas 5.6 y 5.7 del Contrato, el CONCESIONARIO solo podrá requerir la caducidad parcial del Contrato en el supuesto que la suspensión se extienda por plazos mayores a los regulados en la cláusula 5.22 del Contrato.

Las Partes acuerdan que todas las penalidades relacionadas al Tramo 2 y a que se refiere el Anexo 10 del Contrato, no serán aplicables en caso se materialice la caducidad parcial de Contrato producto del incumplimiento de entrega del Área de la Concesión del Tramo 2, según lo establecido en la cláusula 6.34 y siguientes, y siempre que la caducidad parcial del Contrato impacte o afecte cualquiera de las obligaciones contractuales del CONCESIONARIO. Por otro lado, las penalidades generadas y aplicables a los Tramos 1 y/o 3 si serán aplicables en caso de materializarse el supuesto anterior.

INTERFERENCIAS

6.39 El CONCEDENTE es el responsable de obtener la remoción, retiro y traslado de las Interferencias correspondientes, lo cual deberá hacerse efectivo en los siguientes plazos máximos, contados desde la Fecha de Cierre:

	Tramo 1 (meses)	Tramo 2 (meses)	Tramo 3 (meses)
Interferencias Imprescindibles	24	48	28
Interferencias No Imprescindibles (resto de Interferencias)	38	66	43

Los plazos señalados para la remoción, retiro y traslado de las Interferencias correspondientes al Tramo 2, incluyen aquellas que sean identificadas en el área de Predios Críticos ubicados en las ampliaciones al Derecho de Vía realizadas en aplicación de la Cláusula 6.83 y siguientes.

6.40 Con el objetivo de que la liberación o remoción de Interferencias se haga efectiva dentro de los plazos anteriormente señalados y en virtud a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, el CONCESIONARIO se compromete a cumplir con las obligaciones descritas en las Cláusulas siguientes. Sin perjuicio de lo anterior, el CONCEDENTE podrá encargar la gestión de la liberación o de la remoción de las Interferencias al CONCESIONARIO, determinando para ello las Partes los términos y alcances del encargo de la gestión mediante un acta suscrita, todo ello siempre que las Leyes y Disposiciones Aplicables lo permitan.

6.41 El CONCESIONARIO será responsable de evaluar y compatibilizar los trabajos de liberación de Interferencias presentados por las empresas prestadoras de los servicios públicos y/o los titulares de las Interferencias al CONCEDENTE, con la ejecución de las Obras del Proyecto, para lo cual deberá determinar lo siguiente:

- Si el trazado propuesto por las referidas empresas o los titulares de las Interferencias, son compatibles con el trazado del Proyecto; y,
- Si los cronogramas de liberación de las Interferencias son compatibles con los cronogramas de ejecución del Proyecto, establecidos en el presente Contrato de Concesión.

Para el cumplimiento de esta obligación, el CONCEDENTE deberá entregar al CONCESIONARIO, a la Fecha de Cierre, los expedientes técnicos de los trabajos a realizar para la liberación de Interferencias y los cronogramas de los mismos recibidos de los titulares de las Interferencias identificadas y comunicadas por éstos al CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO no podrá opinar sobre el presupuesto determinado por las empresas prestadoras de los servicios públicos o los titulares de las Interferencias, ni sobre la idoneidad técnica propuesta por éstos para su remoción.

6.42 El CONCESIONARIO deberá remitir al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, un reporte por la información recibida de cada titular de las Interferencias, ello sobre los aspectos descritos en el numeral anterior, según el siguiente cronograma, que empezará a contar desde la recepción de dicha información:

	Tramo 1 (meses)	Tramo 2 (meses)	Tramo 3 (meses)
Interferencias Imprescindibles	02	06	03
Interferencias No Imprescindibles	05	08	06



En el supuesto que el CONCESIONARIO incumpliera con sus obligaciones relacionadas al presente acápite, se le impondrán las penalidades descritas en el Anexo 10 del presente Contrato.

6.43 Con el reporte que entregue el CONCESIONARIO, corresponderá al CONCEDENTE notificar a los titulares de las Interferencias, las observaciones o las conformidades correspondientes.

En el caso que no existan observaciones a los expedientes antes mencionados, la ejecución de la remoción deberá iniciarse dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles contados desde la fecha en que el CONCEDENTE comunique la conformidad del cronograma y del trazado establecido en el correspondiente expediente técnico.

En el caso de que existan observaciones del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE deberá trasladarlas a los titulares de las Interferencias y obtener las subsanaciones correspondientes, en el plazo de quince (15) Días Hábiles contados de recibidas éstas, debiendo adjuntarse adicionalmente el expediente técnico y cronogramas actualizados, de ser el caso.

6.44 En el caso señalado en el párrafo anterior, el CONCEDENTE remitirá al CONCESIONARIO dentro del plazo de tres (3) Días Hábiles contados desde su recepción, el levantamiento de observaciones junto con los expedientes técnicos y cronogramas actualizados por los titulares de las Interferencias. El CONCESIONARIO deberá remitir al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, el reporte correspondiente dentro del plazo de veinte (20) Días Hábiles contados desde la fecha de recepción de los nuevos expedientes técnicos y cronogramas.

6.45 En el caso que los titulares de las Interferencias no remitan su levantamiento de observaciones y/o los expedientes técnicos y cronogramas actualizados dentro del plazo señalado en la Cláusula anterior, o habiéndolos remitidos no atiendan las observaciones realizadas o sigan sin cumplir la compatibilidad con el trazo y/o cronograma del Proyecto, el CONCEDENTE deberá proceder conforme lo establece el artículo 43º y siguientes del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo No. 1192, o la norma que lo modifique o sustituya.

6.46 El CONCEDENTE no será responsable si la liberación o remoción de las Interferencias, que se encuentren dentro del Área de la Concesión, no se realice y/o se demora por causas imputables al CONCESIONARIO. Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO no asumirá responsabilidad alguna por el retraso de dichas actividades por (i) causas ajenas a su voluntad, control o responsabilidad; o, (ii) que sean imputables al CONCEDENTE o terceros; ni por las consecuencias derivadas de dicho retraso, salvo dolo o culpa inexcusable del CONCESIONARIO.

6.47 El incumplimiento de los plazos señalados en la Cláusula 6.44, por parte del CONCEDENTE, siempre que no sea por causa imputable al CONCESIONARIO, conllevará el derecho del CONCESIONARIO a la suspensión de sus obligaciones contractuales relacionadas a las Interferencias y/o la ampliación de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO y demás efectos previstos en el Contrato, según corresponda.

6.48 Si durante la Etapa de Pre-Construcción y Construcción, se encontrarán nuevas Interferencias no identificadas y/o no comunicadas previamente por los titulares de las



Interferencias, corresponderá al CONCEDENTE obtener la liberación o remoción de las respectivas Interferencias, y al CONCESIONARIO notificar de forma oportuna al CONCEDENTE del hallazgo de nuevas Interferencias, así como cumplir con las actividades descritas en la Cláusula 6.41 y siguientes. Los plazos para la liberación de las nuevas Interferencias no deberán afectar el cronograma de ejecución de Obras del Proyecto. Sin embargo, si por la naturaleza o complejidad de las Interferencias, los trabajos de liberación o remoción afectarán el cronograma de ejecución de las Obras del Proyecto, cualquiera de las Partes podrá solicitar la suspensión de las obligaciones afectadas y/o los demás efectos previstos en el presente Contrato.

Asimismo, el CONCESIONARIO otorgará al CONCEDENTE, las áreas o zonas estrictamente necesarias, dentro del Área de la Concesión, para la reubicación y/o la instalación de Interferencias y/o cualquier otra infraestructura que el CONCEDENTE considere necesaria dentro del Área de la Concesión. Para tal efecto, el CONCEDENTE deberá enviar previamente al CONCESIONARIO una solicitud por escrito con la debida fundamentación o motivación técnica y legal, que podría incluir, pero no limitarse a, el diseño de instalación de una infraestructura o Interferencia que se interviene, entre otros. Al respecto, las Partes acuerdan que la autorización del CONCESIONARIO se otorgará siempre que la solicitud antes descrita, no afecte el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el presente Contrato y/o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

SERVIDUMBRES

6.49 El CONCEDENTE es responsable y se compromete a ejecutar los procedimientos de imposición de Servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de este último, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Todos los costos relacionados con la imposición de Servidumbres, incluyendo las indemnizaciones y otros conceptos que correspondan, serán asumidos en su totalidad por el CONCEDENTE.

Sin perjuicio de ello, la negociación a que hubiera lugar podrá estar a cargo del CONCESIONARIO, previo acuerdo y aceptación por parte del CONCEDENTE.

6.50 El CONCESIONARIO deberá iniciar las acciones y procedimientos correspondientes en los Registros Públicos de las Servidumbres impuestas en los predios de propiedad de terceros, dentro del plazo de noventa (90) Días Calendario de constituida la servidumbre. La presente obligación incluirá el levantamiento de las observaciones respectivas, hasta lograr la inscripción correspondiente.

6.51 Las Servidumbres para la ocupación de bienes privados podrán ser, entre otros, las siguientes:

- a) De ocupación temporal de bienes de propiedad particular, indispensables para el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.
- b) De tránsito, para el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

6.52 Las Servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.



6.53 Las Servidumbres de ocupación temporal, dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables, siempre que afecten la propiedad privada. La negociación y el costo de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales Servidumbres, corresponderán al CONCEDENTE, con cargo a sus recursos.



6.54 El CONCEDENTE brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que el CONCESIONARIO pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.



6.55 El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con los derechos otorgados al CONCESIONARIO bajo el presente Contrato o con el Proyecto. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.



6.56 En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y, por esta razón, se requiriera una nueva Servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo. Por el contrario, si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE estará obligado a obtener, por su cuenta y costo, la imposición de una nueva servidumbre a favor del CONCESIONARIO, que sustituya la anterior.

En caso el CONCESIONARIO requiera Servidumbres para la prestación de los Servicios Opcionales, deberá obtenerlas por su cuenta y costo.

DEFENSAS POSESORIAS



6.57 El CONCESIONARIO tiene la obligación de (i) comunicar al CONCEDENTE de inmediato y no más allá de veinticuatro (24) horas de ocurrido algún evento y (ii) de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria a partir de la Toma de Posesión, tanto para el caso de intento de usurpación del Área de la Concesión correspondiente, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros:

(i) Defensa posesoria extrajudicial



Utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias. En el supuesto que las defensas posesorias extrajudiciales iniciadas por el CONCESIONARIO no resulten satisfactorias dentro de un plazo de siete (7) Días Calendario, el CONCESIONARIO deberá iniciar las defensas posesorias judiciales, según lo establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables.

(ii) Defensa posesoria judicial



Aquella que el CONCESIONARIO deberá ejercitar, en caso de que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación y/o usurpación, debiendo comunicar al REGULADOR dichos hechos y hacer uso de los



mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

El CONCESIONARIO se obliga a ejercer las defensas posesorias extrajudiciales y/o judiciales, en los términos señalados en la presente Cláusula, respecto del Área de Ejecución de Obras en Vías Locales / Auxiliares / Laterales, mientras se encuentre en posesión de la misma y hasta antes de su entrega al CONCEDENTE. Asimismo, el CONCESIONARIO se obliga a ejercer las defensas posesorias extrajudiciales que correspondan, en los términos señalados en la presente Cláusula, respecto de todos los predios que le sean entregados para su custodia, según lo establecido en el numeral viii) de la cláusula 3.8 del Contrato.

6.58 El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, en un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar en el plazo máximo de un (1) Día Calendario con el CONCEDENTE las acciones legales que haya interpuesto o que vaya a interponer, en cuyo caso, el CONCEDENTE podrá entablar las acciones legales adicionales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes de la Concesión. Las acciones legales adicionales que eventualmente interponga el CONCEDENTE no perjudica la exigencia de las obligaciones de cargo del CONCESIONARIO, así como tampoco la aplicación de la respectiva penalidad.

6.59 El ejercicio de las defensas posesorias, tanto judiciales como extra judiciales, son responsabilidad del CONCESIONARIO, debiendo asumir el costo y riesgo que ellas demanden.

6.60 No ejercer alguna defensa posesoria, extrajudicial y/o judicial, por parte del CONCESIONARIO, será penalizado de acuerdo a las estipulaciones del Anexo 10.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

6.61 Salvo los bienes inmuebles que se hayan entregado al CONCESIONARIO sin sanear, los Bienes de la Concesión producto de las Obras que se encuentren dentro del Área de la Concesión, deberán ser inscritos en los Registros Públicos, a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo máximo de seis (6) meses de suscrita el Acta de Recepción de Obras correspondiente. El CONCESIONARIO adquirirá en forma automática el derecho de uso sobre los Bienes de la Concesión desde que se encuentren disponibles.

Las Obras y las Obras Adicionales ejecutadas por el CONCESIONARIO, materia de inscripción en los Registros Públicos, serán inscritas a favor del CONCEDENTE. Para tales efectos, dentro del plazo de treinta (30) Días Hábiles, contados a partir de suscrita el Acta de Recepción de Obras correspondiente, el CONCESIONARIO deberá solicitar la inscripción ante los Registros Públicos y, deberá realizar el levantamiento de las observaciones correspondientes, a fin de procurar la inscripción de las citadas obras.

6.62 Los Bienes de la Concesión referidos a cualquier bien mueble adquirido por el CONCESIONARIO durante la Concesión, deberán ser nuevos y estar completos y operativos, y entregados al CONCEDENTE a la Caducidad de la Concesión.

Aquellos susceptibles de inscripción en el Registro Público correspondiente, deberán ser inscritos, dentro del plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles, contados a partir de su

adquisición. Para tales efectos, dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles, contados a partir de su adquisición, el CONCESIONARIO deberá solicitar la inscripción ante los Registros Públicos y, deberá realizar el levantamiento de las observaciones correspondientes, a fin de procurar la inscripción de los Bienes de la Concesión.

6.63 El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, durante la vigencia de la Concesión, el estado y la naturaleza de los Bienes de la Concesión, quedando claramente acordado y entendido entre las Partes que tales bienes sufrirán el deterioro proveniente de su uso ordinario. No obstante, es obligación del CONCESIONARIO mantener de manera continua por lo menos los Niveles de Servicio, en los términos establecidos en el Anexo 11, para lo cual éste deberá realizar las actividades correspondientes de Mantenimiento Vial Rutinario y Mantenimiento Vial Periódico.

6.64 El CONCESIONARIO está obligado también a atender las Emergencias Viales y, en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes de la Concesión y eviten un Impacto Ambiental Negativo Significativo, conforme el alcance definido en los Instrumentos de Gestión Ambiental del Proyecto y el EDI respectivo. El CONCESIONARIO está obligado a realizar mejoras necesarias y útiles que requieran los Bienes de la Concesión, de acuerdo a los Niveles de Servicio exigidos en el presente Contrato.

6.65 Todos los Bienes de la Concesión que no hubieran sido devueltos al CONCEDENTE con anterioridad a la Caducidad de la Concesión, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos al CONCEDENTE. Tanto la reversión como la devolución de bienes que por cualquier causa realice el CONCESIONARIO al CONCEDENTE estará inafecta de todo tributo, creado o por crearse.

6.66 El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión desde la Toma de Posesión o ejecución de las Obras, según corresponda, hasta la suscripción del Acta de Reversión de los Bienes, excepto en los casos de fuerza mayor o caso fortuito regulados en el presente Contrato. Cualquier pérdida o deterioro de un Bien de la Concesión deberá ser repuesto o sustituido por el CONCESIONARIO.

6.67 El CONCESIONARIO tiene como obligación reponer o sustituir los Bienes de la Concesión, referidos a maquinarias, equipos, sistemas eléctricos y mecánicos y electrónicos, entre otros bienes muebles, cuando corresponda, que pudieran resultar perdidos o declarados obsoletos dentro de los plazos establecidos en los Niveles de Servicio descritos en el Anexo 11, los cuales no podrán exceder, para todos los casos, los tres (3) meses de producida la pérdida del bien o declarada su obsolescencia. La reposición o sustitución se entenderá efectuada en tanto los bienes repuestos o sustituidos sean nuevos y cumplan con satisfacer las mismas funciones operativas que los bienes perdidos u obsoletos. En caso de incumplimiento de la presente obligación, se aplicarán al CONCESIONARIO las penalidades establecidas en el Anexo 10, ello independientemente de las sanciones administrativas que correspondan.

6.68 En el caso de los bienes declarados obsoletos, además de la obligación a que se refiere la Cláusula anterior, el CONCESIONARIO deberá poner a disposición del CONCEDENTE, dichos bienes obsoletos en un plazo que no deberá exceder los tres (3) meses desde que el REGULADOR comunica al CONCEDENTE la conformidad de la baja de los bienes obsoletos. El procedimiento para la custodia y devolución de los

bienes declarados obsoletos al CONCEDENTE, será establecido en el Anexo 12, el cual se encuentra acorde al Reglamento aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 006-2006-CD-OSITRAN, y cualquier otra norma que lo complemente, modifique y/o sustituya. En caso de bienes perdidos que tuvieran un valor mínimo unitario de cincuenta por ciento (50%) de la UIT, el CONCESIONARIO deberá denunciar oportunamente a la Autoridad Gubernamental competente y dar aviso al CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles de haber tomado conocimiento de la pérdida del bien.

6.69 El procedimiento para dar de baja dichos bienes seguirá lo establecido en el Reglamento aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 006-2006-CD-OSITRAN, y cualquier otra norma que lo complemente, modifique y/o sustituya.

6.70 El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado a partir de la Toma de Posesión y hasta la reversión de los Bienes de la Concesión por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE; en tanto la afectación no sea consecuencia de una acción u omisión del propio CONCEDENTE.

El CONCEDENTE mantendrá indemne al CONCESIONARIO respecto de cualquier reclamo o acción de terceros sobre los Bienes de la Concesión, en tanto la afectación no sea consecuencia de una acción u omisión del propio CONCESIONARIO.

6.71 El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo de pérdida, destrucción, desfase tecnológico e imposibilidad de cumplimiento de la finalidad para la que fueron destinados inherente a los mismos. En este contexto, según lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, deberá efectuar evaluaciones anuales a los Bienes de la Concesión, como parte de sus Inventarios Anuales, con la finalidad de realizar mejoras que sean necesarias que permitan cumplir permanentemente con los Niveles de Servicio del Anexo 11.

6.72 El CONCESIONARIO, con el objetivo de mitigar los riesgos del Contrato, se obliga a contratar las pólizas de seguro en los términos fijado en el Capítulo XIV del presente Contrato.

6.73 El CONCESIONARIO tiene la obligación de presentar todos los inventarios relacionados a los Bienes de la Concesión y a los Bienes del CONCESIONARIO, incluido el Inventario Inicial, tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR, en la fecha correspondiente y durante todo el plazo de la Concesión.

6.74 El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los Bienes de la Concesión, así como el pago de los servicios de agua, luz, teléfono, Internet y otros servicios públicos o privados que se apliquen a los Bienes de la Concesión, a partir de la Toma de Posesión, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. En caso de incumplimiento de la presente obligación, se aplicarán al CONCESIONARIO las penalidades establecidas en el Anexo 10, ello independientemente de las sanciones administrativas que correspondan.

En caso de adeudarse montos por concepto de impuestos, tasas, contribuciones o pago de servicios respecto de los Bienes de la Concesión, generados con anterioridad a la Toma de Posesión, estos serán asumidos directamente por el CONCEDENTE, quien deberá mantener indemne al CONCESIONARIO; sin perjuicio de su obligación de sanear toda situación que pudiera afectar el derecho de Concesión otorgado en virtud del presente Contrato.

DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

6.75 Producida la Caducidad por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes, en un único acto, o mediante entregas parciales, todas aquellas áreas de terreno comprendidas dentro del Área de la Concesión que le fueron entregadas por el CONCEDENTE en la Toma de Posesión o por constitución de Servidumbres u otros actos posteriores, en buen estado de conservación, salvo por el deterioro proveniente de su uso normal y ordinario, libres de ocupantes, gravámenes y cargas, y en condiciones de uso y Explotación según los parámetros técnicos del Anexo 11 y las indicaciones que efectúe el REGULADOR, el cual, en el marco de sus competencias y de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, realizará las supervisiones que correspondan a efectos de verificar el estado del Área de la Concesión a ser devuelta. Durante el periodo comprendido entre la declaración de Caducidad y la devolución de todas aquellas áreas de terreno comprendidas dentro del Área de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá cumplir con los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 11 del presente Contrato.

6.76 De la misma forma, producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de treinta (30) Días Hábiles siguientes, en un único acto, o mediante entregas parciales, los Bienes de la Concesión. Los bienes se devolverán en buen estado de conservación, salvo el deterioro proveniente de su uso normal y ordinario, libres de ocupantes, gravámenes y cargas, y en condiciones de uso y Explotación, cuando ello sea aplicable considerando los motivos que dieron lugar a la Caducidad de la Concesión, según los parámetros establecidos en el presente Contrato y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR.

6.77 Sea que hubieren sido entregados con la Concesión o incorporados durante su vigencia, todos los Bienes de la Concesión que no hubieran sido devueltos al CONCEDENTE con anterioridad a la Caducidad de la Concesión, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos al CONCEDENTE; con excepción de los bienes intangibles, tales como derechos de propiedad industrial, derechos de propiedad intelectual, contratos de tecnología y de know-how y otros similares, que serán, para todos los efectos, Bienes del CONCESIONARIO.

6.78 Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes. En el Acta se establecerá la descripción del bien objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes el Inventario Final, así como cualquier otro elemento que ayude a interpretar el objeto devuelto y su condición de estado. Dentro de los elementos interpretativos podrán incluirse planos, fotografías o esquemas.



- 6.79 El Acta de Reversión de los Bienes se suscribirá en tres (3) originales, uno de los cuales será entregado al REGULADOR.

DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO

- 6.80 Los Bienes del CONCESIONARIO que resultaren convenientes para la continuidad de las actividades de la Concesión, podrán ser ofrecidos y adquiridos por el CONCEDENTE a la terminación de la Concesión, quien tendrá una opción preferente de compra, en un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la cual el CONCESIONARIO pone, a disposición del CONCEDENTE, la relación de los Bienes del CONCESIONARIO y, previa verificación de su estado de conservación y normal utilización, así como su valor real de acuerdo a las condiciones de mercado, determinado por un perito especializado elegido por el CONCEDENTE y costado por el CONCESIONARIO.

- 6.81 Para el caso de Caducidad por término del plazo, el listado de Bienes del CONCESIONARIO deberá entregarse a más tardar seis (6) meses antes de la fecha en la que opera la Caducidad, y en cualquiera de las demás causales de Caducidad, a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en la que opera la Caducidad, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVIII del presente Contrato.

- 6.82 Transcurrido dicho plazo sin que el CONCEDENTE hubiera comunicado por escrito su decisión de adquirir todos o algunos de los Bienes del Concesionario, el CONCESIONARIO podrá disponer libremente de estos, debiendo retirarlos y trasladarlos a su exclusivo costo y riesgo.

AMPLIACIÓN DEL DERECHO DE VÍA

- 6.83 La obligación del CONCEDENTE de entregar al CONCESIONARIO a la Fecha de Cierre la Resolución Ministerial mediante la cual se define y aprueba la ampliación del Derecho de Vía, de las áreas comprendidas en el Anexo 1 del Contrato, de ser el caso, no limita el derecho del CONCESIONARIO de solicitar al CONCEDENTE, antes o durante la elaboración del EDI, la ampliación del Derecho de Vía observando las estipulaciones establecidas en el presente Contrato. Sin perjuicio de ello, salvo por los costos de remoción de Interferencias y, conforme al Apéndice 3 del Anexo 4, los gastos por gestión y gastos por predios, que serán asumidos por el CONCEDENTE, la aprobación de una modificación del Derecho de Vía, derivado de cualquiera de los supuestos descritos en los numerales siguientes, no generará ningún derecho de cobro adicional y/o mayores costos o gastos para el CONCEDENTE, incluyendo, pero sin ser limitativo, un mayor RPI, según lo establecido en el presente Contrato, a favor del CONCESIONARIO.

- 6.84 El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE, antes o durante la elaboración del EDI de cada Tramo, la ampliación del Derecho de Vía aprobado, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 6.85 Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar una solicitud de ampliación al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, adjuntando un informe técnico legal donde se sustente y justifique el posible ensanche Derecho de Vía. El informe técnico legal deberá contener, además, sin ser limitativo, (i) un listado e identificación de los predios de propiedad de terceros y de los Sujetos Pasivos que podrían ser afectados por la ampliación del Derecho de Vía, (ii) la propuesta de modificación del PAP correspondiente, (iii) la identificación de las Interferencias, y de sus correspondientes

titulares, que se encuentran en la ampliación requerida y (iv) un cronograma de liberación predial y de liberación de Interferencias concordado con el cronograma de ejecución de las Obras de cada Tramo, según lo establecido en el presente Contrato.

6.86 En caso de que la ampliación del Derecho de Vía requiera la adquisición y/o expropiación de bienes de titularidad o propiedad de terceros (liberación predial), se seguirá el mismo procedimiento que el contemplado en las Cláusulas 6.29 y siguientes, y para la liberación de Interferencias, se seguirá el mismo procedimiento que el establecido en las Cláusulas 6.39 y siguientes, debiendo determinarse los plazos previstos para que (i) el CONCESIONARIO pueda efectuar el trato directo con los Sujetos Pasivos para lograr la liberación predial, (ii) para que el CONCEDENTE pueda realizar las expropiaciones pertinentes, de ser el caso y (iii) para que el CONCEDENTE pueda lograr la remoción de las Interferencias, de corresponder.

6.87 Cabe precisar que la solicitud de ampliación podrá estar referida a la utilización de los eventuales terrenos remanentes producto de las expropiaciones realizadas por el CONCEDENTE.

6.88 La aprobación de la ampliación del Derecho de Vía será siempre una decisión unilateral y a sola discreción del CONCEDENTE, previa opinión no vinculante del REGULADOR respecto a su necesidad. No obstante, si cualquiera de los Instrumentos de Gestión Ambiental de los Tramos correspondientes, debidamente aprobados por la Autoridad Ambiental Competente, establece la necesidad de liberar áreas adicionales, el CONCEDENTE deberá aprobar la modificación del Derecho de Vía que corresponda, previa solicitud del CONCESIONARIO, emitiendo la resolución correspondiente del nuevo Derecho de Vía. Para ello, el CONCESIONARIO deberá presentar la solicitud de modificación del Derecho de Vía, anexando un informe técnico – legal, sustentando dicha solicitud a partir de lo dispuesto por el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado correspondiente.

6.89 En caso el CONCEDENTE apruebe ajustes o modificaciones a cualquiera de los EDIs de los Tramos del Proyecto o por razones de Seguridad Vial a favor de los Usuarios, que generen cambios en el Derecho de Vía, el CONCEDENTE deberá emitir la resolución correspondiente que apruebe el nuevo Derecho de Vía. Si por hechos no imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE demorara más de sesenta (60) Días Hábiles en emitir la resolución correspondiente al nuevo Derecho de Vía, y ello impide ejecutar las Obras en los plazos establecidos, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE una suspensión de los plazos para ejecutar las referidas Obras y sus demás obligaciones contractuales conexas.

CAPÍTULO VII: DEL ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA

7.1 El CONCESIONARIO tendrá a su cargo el diseño para la ejecución de las Obras. En tal sentido, los riesgos asociados a este son asumidos por el CONCESIONARIO, incluyendo los errores de diseño, los que no liberan al CONCESIONARIO de su obligación de cumplir los Niveles de Servicio.

7.2 Para la ejecución de las Obras de cada Tramo, el CONCESIONARIO deberá elaborar el EDI correspondiente, el cual deberá cumplir con lo establecido en el presente Contrato, el mismo que deberá ser aprobado por el CONCEDENTE, con opinión previa no vinculante del REGULADOR. En ningún caso, la revisión, evaluación y aprobación del EDI generará la transferencia del riesgo de diseño del CONCESIONARIO al

CONCEDENTE, manteniendo el CONCESIONARIO en todo momento la titularidad y efectos del referido riesgo.

7.3 Para efectos de la formulación del EDI de cada Tramo, el CONCESIONARIO deberá agotar toda opción de diseño para lograr la ejecución efectiva de las Obras cuyo alcance queda definido los siguientes numerales 7.3 (i) y 7.3 (ii), observando en todo momento las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Derecho de Via, según sean modificados, y los siguientes documentos técnicos, con el siguiente orden de prelación, en caso de contradicción o ambigüedad:

- (i) Los Requerimientos Técnicos del Proyecto señalados en el Anexo 3 del presente Contrato.
- (ii) Los Términos de referencia para la elaboración de los EDIs señalados en el Anexo 3 del presente Contrato.

7.4 El CONCESIONARIO deberá presentar el EDI final de cada Tramo al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, para su correspondiente evaluación y aprobación, de ser el caso, según el siguiente cronograma:

7.4.1 Tramo 1: Como máximo a los trescientos noventa (390) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre.

7.4.2 Tramo 2: Como máximo a los mil cincuenta (1050) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre.

7.4.3 Tramo 3: Como máximo a los quinientos diez (510) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre.

El EDI de cada Tramo deberá ser elaborado por el CONCESIONARIO de manera independiente y dentro de los plazos antes descritos, y su presentación ni la aprobación correspondiente se encontrará sujeta a la presentación o aprobación del EDI de ningún otro Tramo. En caso de incumplimiento de la presente obligación, se aplicarán al CONCESIONARIO las penalidades establecidas en el Anexo 10, ello independientemente de las sanciones administrativas que correspondan.

7.5 Para efectos de facilitar y optimizar los tiempos asociados a la presentación, revisión y aprobación de los respectivos EDI, el CONCESIONARIO deberá realizar entregas parciales del EDI de cada Tramo para su aprobación por parte del CONCEDENTE, ello sin perjuicio de la presentación final y su correspondiente aprobación final conforme se indica en la Cláusula 7.10.

7.6 Para tales efectos, a los ciento veinte (120) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, el alcance de lo que se desarrollará en cada una de las entregas parciales del EDI de cada Tramo lo que deberá ajustarse a lo previsto en el Anexo 3, así como la oportunidad prevista para que estas ocurran, siendo que obligatoriamente cada una deberá referirse a un sub tramo o componente completo del Tramo en cuestión.

El cronograma para las entregas parciales de los EDI deberá considerar lo siguiente:

7.6.1 Para el caso del Tramo 1, se admitirá la presentación de una entrega parcial del EDI, que deberá presentarse como máximo a los ciento ochenta (180) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre.

7.6.2 Para el caso del Tramo 2, se admitirá la presentación de hasta dos (2) entregas parciales del EDI correspondiente, siendo que la primera presentación deberá realizarse como máximo a los trescientos sesenta (360) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre y la segunda presentación como máximo a los setecientos cincuenta (750) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre.

7.6.3 Para el caso del Tramo 3, se admitirá la presentación de una entrega parcial del EDI, que deberá presentarse como máximo a los doscientos setenta (270) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre.

7.7 Las entregas parciales de los EDI deberán presentarse al CONCEDENTE con copia al REGULADOR, para su aprobación en los términos establecidos en la Cláusula 7.2 del presente Contrato. En el marco de la tramitación de los EDI parciales y/o dentro del plazo máximo que se establezca para ello, el CONCESIONARIO deberá identificar y comunicar al CONCEDENTE si requiere de algún tipo de acceso, servidumbre e/o interconexión de las Obras de cada Tramo con alguna vía y/u obra de infraestructura existente dentro y/o cercana al Área de la Concesión. En este contexto, las Partes acuerdan que respecto a las vías concesionadas o no y/o cualquier otra obra de infraestructura, según corresponda, el CONCEDENTE efectuará sus mejores esfuerzos para lograr el acceso, servidumbre y/o la interconexión del Proyecto con las referidas vías y/o infraestructuras, siguiendo para ello con lo descrito en el párrafo siguiente.

Antes de la aprobación de los EDI finales de cada Tramo y/o dentro del plazo máximo que se establezca para ello, según corresponda, el CONCEDENTE deberá efectuar sus mejores esfuerzos frente a la Autoridad Gubernamental competente y/o al concesionario correspondiente, a efectos de poder lograr un acuerdo de acceso, servidumbre e/o interconexión del Proyecto con las vías existentes y/o con las obras de infraestructura y/o servicio público correspondientes requeridas por el CONCESIONARIO. Las Partes acuerdan que, para el presente supuesto, se podrá aplicar la regulación contenida en las Cláusulas 7.15 y siguientes, según corresponda, referidas a la posibilidad de Obras Adicionales durante la elaboración de los EDI. Sin perjuicio de ello, en caso de no lograr un acuerdo de acceso, servidumbre e/o interconexión dentro del plazo máximo antes mencionado, cualquiera de las Partes podrá solicitar la terminación del Contrato de Concesión por la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, conforme al literal f) de la Cláusula 18.1.

Por otro lado, con relación a las obras de proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", a cargo de la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A. o quien la suceda, las Partes acuerdan que el CONCESIONARIO deberá efectuar las adecuaciones y/o los diseños ajustados correspondientes en los respectivos EDIs, a efectos de lograr la ejecución efectiva del Proyecto.

Con relación a la interconexión del Tramo 3 del Proyecto con la Vía de Evitamiento, a cargo de Lima Expresa S.A.C. o quien lo suceda, y a efectos de poder realizar los mejores esfuerzos para lograr un acuerdo de acceso, servidumbre e/o interconexión, ésta interconexión se regulará conforme a lo señalado en el Anexo 20 del presente Contrato, así como se podrá aplicar la regulación contenida en las Cláusulas 7.15 y siguientes, según corresponda, referidas a la posibilidad de Obras Adicionales durante la elaboración de los EDI.

7.8

La presentación y aprobación de las entregas parciales de los respectivos EDI no estarán condicionadas a la aprobación del o los Instrumentos de Gestión Ambiental respectivo. Sin embargo, la aprobación de los EDI finales de cada Tramo tendrá en cuenta los impactos ambientales del Proyecto y si los referidos EDI finales guardan coherencia, consistencia y/o concordancia con los Instrumentos de Gestión Ambiental de cada Tramo aprobados por la Autoridad Ambiental Competente.

7.9

Para efectos de la aprobación de las entregas parciales de los EDI por cada Tramo, se deberán cumplir las siguientes disposiciones:

7.9.1

Una vez presentado el entregable parcial del EDI del Tramo correspondiente, el REGULADOR dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles de recibida, para emitir su pronunciamiento no vinculante y comunicársela al CONCEDENTE.

7.9.2

El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la opinión no vinculante del REGULADOR antes indicada, o del vencimiento del plazo para emitir dicho pronunciamiento, lo que ocurra primero, para emitir las observaciones correspondientes al entregable parcial del EDI o para aprobarlo, y comunicárselo al CONCESIONARIO, conjuntamente con las observaciones recibidas por parte del REGULADOR, de darse el caso.

7.9.3

El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, las subsanaciones o aclaraciones correspondientes a las observaciones realizadas, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles contados desde la recepción de las referidas observaciones.

7.9.4

Una vez recibido el levantamiento de las observaciones de parte del CONCESIONARIO, el REGULADOR y el CONCEDENTE tendrán hasta veinte (20) Días Hábiles contados desde la recepción de las respuestas o subsanaciones del CONCESIONARIO, para (i) observar aquello no subsanado y/o realizar, por única vez, una nueva ronda de observaciones respecto de la información nueva presentada por el CONCESIONARIO o (ii) emitir el pronunciamiento no vinculante y/o aprobar la respectiva entrega parcial del EDI, según corresponda, y remitir su decisión al CONCESIONARIO. No podrán formularse observaciones, así como comentarios o ampliaciones no observados previamente. En el supuesto de realizar las observaciones de la información nueva presentada antes descritas, se aplicará lo establecido en la Cláusulas 7.9.5, 7.9.6 y 7.9.7, para que, posteriormente, el REGULADOR y el CONCEDENTE evalúen la aprobación o no de la entrega parcial del EDI, según los términos de las Cláusulas 7.9.7.

7.9.5

Para efectos de lo señalado en la cláusula precedente, el REGULADOR dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles de recibidas las subsanaciones del CONCESIONARIO para emitir su opinión no vinculante y comunicársela al CONCEDENTE. De igual forma, el CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles de recibida la opinión del REGULADOR, para comunicar sus observaciones o aprobar la entrega parcial del EDI al CONCESIONARIO.

7.9.6

El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE y al REGULADOR la subsanación de las observaciones a que hace referencia el numeral anterior, en un plazo no mayor de cinco (5) Días Hábiles.

7.9.7

Recibida la subsanación del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE tendrá un plazo no mayor a diez (10) Días Hábiles para aprobar o rechazar el entregable parcial del EDI correspondiente, lo cual deberá ser comunicado al

CONCESIONARIO. En caso el **CONCEDENTE** no se pronuncie en el plazo antes indicado, el plazo original se prorrogará automáticamente por diez (10) Días Hábiles adicionales, con la finalidad que el **CONCEDENTE** se pronuncie sobre el EDI respectivo. En este supuesto, en el marco del presente procedimiento de revisión del EDI correspondiente, si el **CONCEDENTE** no emite pronunciamiento alguno dentro del plazo adicional prorrogado, la entrega parcial del EDI se entenderá desfavorable.

7.10 Para efectos de la aprobación de los EDI finales por cada Tramo, se deberán cumplir las siguientes disposiciones, de acuerdo al cronograma previsto en la Cláusula 7.4 precedente:

7.10.1 Una vez presentado el EDI final del Tramo correspondiente, el **REGULADOR** dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles de recibido, para emitir su pronunciamiento no vinculante y comunicárselo al **CONCEDENTE**.

7.10.2 El **CONCEDENTE** dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la opinión no vinculante del **REGULADOR** antes indicada, o del vencimiento del plazo para emitir dicho pronunciamiento, lo que ocurra primero, para emitir las observaciones correspondientes al EDI o para aprobarlo, y comunicárselo al **CONCESIONARIO**, conjuntamente con las observaciones recibidas por parte del **REGULADOR**, de darse el caso.

7.10.3 El **CONCESIONARIO** deberá presentar al **CONCEDENTE**, con copia al **REGULADOR**, las subsanaciones o aclaraciones correspondientes a las observaciones realizadas al EDI, en un plazo máximo de veinticinco (25) Días Hábiles contados desde la recepción de las referidas observaciones.

7.10.4 Una vez recibido el levantamiento de las observaciones de parte del **CONCESIONARIO**, el **REGULADOR** y el **CONCEDENTE** tendrán hasta veinte (20) Días Hábiles contados desde la recepción de las respuestas o subsanaciones del **CONCESIONARIO**, para (i) observar aquello no subsanado y/o realizar, por única vez, una nueva ronda de observaciones respecto de la información nueva presentada por el **CONCESIONARIO** o (ii) emitir el pronunciamiento no vinculante y/o aprobar el respectivo EDI, según corresponda, y remitir su decisión al **CONCESIONARIO**. No podrán formularse observaciones, así como comentarios o ampliaciones no observados previamente. En el supuesto de realizar las observaciones a la nueva información antes descritas, se aplicará lo descrito en la Cláusulas 7.10.5, 7.10.6 y 7.10.7, para que, posteriormente, el **REGULADOR** y el **CONCEDENTE** evalúen la aprobación o no del EDI respectivo, según los términos de las Cláusulas 7.10.7.

7.10.5 Para efectos de lo señalado en la cláusula precedente, el **REGULADOR** dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles de recibidas las subsanaciones del **CONCESIONARIO** para emitir su opinión no vinculante y comunicársela al **CONCEDENTE**. De igual forma, el **CONCEDENTE** dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles de recibida la opinión del **REGULADOR**, para comunicar al **CONCESIONARIO** sus observaciones o la aprobación del EDI.

7.10.6 En caso sea observado el EDI nuevamente por el **CONCEDENTE**, el **CONCESIONARIO** deberá presentar al **CONCEDENTE** y al **REGULADOR** la subsanación a las observaciones a que hace referencia el numeral anterior en un plazo no mayor de siete (7) Días Hábiles.

7.10.7 Recibida la subsanación del **CONCESIONARIO**, el **REGULADOR** dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles de recibidas las subsanaciones

del CONCESIONARIO para emitir su opinión no vinculante y comunicársela al CONCEDENTE. De igual forma, el CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de siete (7) Días Hábiles de recibida la opinión del REGULADOR, para aprobar o rechazar el EDI correspondiente, lo cual deberá ser comunicado al CONCESIONARIO. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo antes indicado, el plazo original se prorrogará automáticamente por diez (10) Días Hábiles adicionales, con la finalidad que el CONCEDENTE se pronuncie sobre el EDI respectivo. En este supuesto, en el marco del presente procedimiento de revisión del EDI correspondiente, si el CONCEDENTE no emite pronunciamiento alguno dentro del plazo adicional prorrogado, la entrega del EDI se entenderá desfavorable.

7.10.8 El CONCEDENTE o el REGULADOR no podrán observar aquello que ha sido previamente aprobado en las entregas parciales del EDI correspondiente, salvo que se trate de observaciones que sean consecuencia de la revisión o aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental Competente, en cuyo caso el CONCESIONARIO deberá subsanar la totalidad de las referidas observaciones. La no subsanación de observaciones o el rechazo de las entregas parciales de los EDIs en ningún caso impedirá la presentación y evaluación del EDI final.

7.11 Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, el CONCEDENTE deberá haber emitido su pronunciamiento sobre la aprobación o no del EDI final de cada Tramo, en los siguientes plazos máximos:

- **Tramo 1:** Dentro del plazo de doscientos cuarenta (240) Días Calendario contados desde la culminación del plazo descrito en la Cláusula 7.4.1.
- **Tramo 2:** Dentro del plazo de doscientos cuarenta (240) Días Calendario contados desde la culminación del plazo descrito en la Cláusula 7.4.2.
- **Tramo 3:** Dentro del plazo de doscientos cuarenta (240) Días Calendario contados desde la culminación del plazo descrito en la Cláusula 7.4.3.

Los plazos máximos antes descritos, incluyen, pero sin ser limitativos, el plazo establecido para que un Perito resuelva una posible controversia técnica, según los términos establecidos en la Cláusula 7.13. Sobre el particular, las Partes se obligan a cumplir con el procedimiento de aprobación de los EDI antes descrito, así como cumplir con la decisión del Perito, según corresponda.

7.12 En el supuesto que, una vez aprobado el EDI de cada Tramo, el CONCESIONARIO proponga una modificación al mismo, ésta deberá ser presentada debidamente sustentada al CONCEDENTE con copia al REGULADOR. Este último dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles de recibida la propuesta de modificación al EDI, para emitir su opinión no vinculante o para efectuar las observaciones que considere pertinente, la(s) cual(es) deberá remitir al CONCEDENTE para su respectiva evaluación. El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles para emitir su pronunciamiento o para efectuar las observaciones que considere pertinente, contado a partir de la recepción de la opinión del REGULADOR o del vencimiento del plazo para que éste se pronuncie, lo que ocurra primero. Una vez ocurrido ello, se aplicarán las reglas establecidas en las Cláusulas 7.10.3 a 7.10.8 para la propuesta de modificación del EDI presentada. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo antes indicado, la propuesta de modificación del EDI se entenderá aprobada, siempre que, (i) exista una opinión no vinculante favorable o sin observaciones del REGULADOR y (ii) que con tres (3) Días Hábiles de anticipación a la fecha de culminación del plazo que

Página | 93



tiene el CONCEDENTE para su pronunciamiento, el CONCESIONARIO le envíe al CONCEDENTE una comunicación escrita sobre el vencimiento del plazo para su pronunciamiento. En caso el CONCESIONARIO no envíe dicha comunicación o la envíe, pero exista una opinión no vinculante desfavorable o con observaciones del REGULADOR, y el CONCEDENTE no se pronuncie, su pronunciamiento se entenderá desfavorable. En caso que la propuesta de modificación sea denegada, el CONCESIONARIO estará obligado a continuar la ejecución del Contrato sobre la base de la versión del EDI que hubiera sido aprobada y se encuentre vigente.

Las modificaciones al EDI no deberán involucrar mayores inversiones o gastos de obras atribuibles al CONCEDENTE y tampoco tendrá como objetivo reducir las características, durabilidad y performance ya aprobados de las Obras respectivas, así como tampoco podrá reducir los Niveles de Servicio establecidos en el presente Contrato. Adicionalmente, la modificación del EDI del Tramo correspondiente, tendrá en cuenta los impactos ambientales respectivos y la referida modificación además deberá guardar coherencia y concordancia con la modificación de los Instrumentos de Gestión Ambiental correspondientes, debidamente aprobada por la Autoridad Ambiental Competente.

7.13 Cualquier controversia que surja entre las Partes: (i) derivada del procedimiento de revisión del EDI de cada Tramo, o (ii) que el Contrato la remita a la presente cláusula podrá ser sometida a un Perito por cualquiera de las Partes, y deberá seguirse las siguientes reglas:

7.13.1 La Parte que quiera someter una controversia técnica a un Perito deberá remitir una solicitud a la otra estableciendo las cuestiones técnicas controvertidas, sus pretensiones y el sustento técnico de estas.

7.13.2 Las Partes tienen un plazo de cinco (5) Días Hábiles, contados desde la notificación de la solicitud establecida en el párrafo precedente, para, de común acuerdo y mediante acta suscrita por sus representantes, designar al Perito, que deberá corresponder a una entidad dedicada a la ingeniería o consultoría técnica de reconocido prestigio internacional y con amplia experiencia en la materia objeto de la controversia técnica, no pudiendo tener vinculación económica ni estar prestando directa o indirectamente algún tipo de servicio a favor de las Partes, sus accionistas o Empresas Vinculadas, en el Perú o en el extranjero, desde el año anterior al que se designe y hasta dos (2) años después de la resolución de la controversia técnica.

7.13.3 En el caso de que las Partes no consigan llegar a un acuerdo sobre su designación en el plazo anterior, las Partes o cualquiera de ellas deberá solicitar el nombramiento del Perito al Centro Internacional de ADR de la Cámara de Comercio Internacional, para que proceda, en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, a la designación del Perito conforme al Reglamento sobre el Nombramiento de Peritos y Terceros. El nombramiento realizado por la anterior institución será de carácter vinculante para las Partes. La solicitud a la Cámara de Comercio Internacional deberá incluir una descripción de la controversia técnica.

7.13.4 Las Partes dejan constancia de que la designación del Perito y su aceptación constituyen contrato suficiente para la ejecución del encargo del Perito.

7.13.5 Una vez designado el Perito y recibida la aceptación del encargo por éste, se procederá al inicio del procedimiento para la resolución de la controversia técnica, que será el establecido a continuación. El procedimiento para la resolución de una controversia técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú.

7.13.6 El Perito solicitará a las Partes que presenten toda la información necesaria para resolver la controversia técnica, teniendo cada una de las Partes un plazo de cinco (5) Días Hábiles siguientes desde recibida la solicitud para efectuar la contestación correspondiente. Recibida dicha información, el Perito podrá solicitar a las Partes la información y/o aclaraciones adicionales que considere necesarias para la solución de la controversia técnica dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la información por las Partes. Las Partes dispondrán de un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles para evaluar dicho trámite de información adicional. Cualesquiera de los plazos que rigen el presente procedimiento, podrán ser ampliados siempre que sea de mutuo acuerdo por las Partes. A la vista de toda la información, documentación y/o aclaraciones recibidas con anterioridad, el Perito procederá a comunicar a las Partes su decisión final en el plazo máximo de los quince (15) Días Hábiles siguientes. El Perito se pronunciará en su decisión sobre la forma de solucionar la controversia surgida, conforme al presente Contrato. Las Partes declaran y aceptan que la decisión del Perito será vinculante, es decir deberá ser cumplida por las Partes, siendo que, si es impugnada por cualquiera de las Partes mediante la notificación de solicitud de arbitraje de conciencia, según el presente Contrato, dicha impugnación no suspenderá los efectos de la decisión del Perito. Para tal efecto, las Partes tendrán un plazo de diez (10) Días Hábiles contados desde que el Perito notifique su decisión, para remitir la solicitud de arbitraje conforme al Reglamento de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Vencido ese plazo sin que ninguna de las Partes presente dicha solicitud de arbitraje, las Partes aceptan que la decisión técnica y/o fáctica del Perito sea definitiva y no pueda ser cuestionada por ninguna vía.

7.13.7 Una vez la decisión del Perito sea firme, si por su naturaleza ésta tuviera que ser implementada por un tribunal arbitral o una corte judicial, los árbitros o jueces no podrán modificar total o parcialmente la decisión, debiendo ejecutar la decisión técnica y/o fáctica según esta sea establecida por el Perito, conforme a lo establecido en la Disposición Complementaria Décimo Tercera del Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje.

7.13.8 El Perito resolverá conforme a sus conocimientos, leal saber y entender, y conforme al presente Contrato.

7.13.9 El Perito deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una controversia técnica.

7.13.10 Durante el desarrollo del procedimiento antes descrito, las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, salvo aquellas que son materia del presente procedimiento. Si la controversia técnica sometida a dicho procedimiento tratara sobre el cumplimiento de obligaciones avaladas con las Garantías de Fiel Cumplimiento

el cobro de las penalidades que se devenguen y la ejecución de las respectivas Garantías de Fiel Cumplimiento se suspenderán durante la ejecución del procedimiento pericial. Las penalidades que se devenguen durante el procedimiento pericial podrán ser cobradas, en caso el Perito determine el incumplimiento de obligaciones respectivas.

7.13.11 Todos los gastos que irroque la resolución de una controversia técnica, incluyendo los honorarios del Perito que participe en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Asimismo, en caso de que la decisión favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Perito decidirá la distribución de los referidos gastos.

Se excluyen de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

7.13.12 Las Partes, de común acuerdo, podrán completar estas reglas. En caso no puedan ponerse de acuerdo en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde que una Parte requiere por escrito a la otra Parte el establecimiento de una nueva regla, el Perito tendrá la potestad de establecer cualquier regla que sea absolutamente necesaria para la ejecución del procedimiento de resolución de controversias técnicas.

Una vez culminado el procedimiento antes descrito, las Partes se encuentran facultadas a iniciar el procedimiento de Solución de Controversias previsto en el Capítulo XIX, siendo que el inicio del procedimiento de Solución de Controversias no suspende los efectos de la decisión emitida por el Perito.

7.14 Sin perjuicio de lo antes descrito, en caso de que la controversia versara sobre la subsanación de una observación y su resultado sea adverso para el CONCESIONARIO, este deberá presentar, en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario, desde que le sea comunicada la resolución de la controversia, la subsanación correspondiente a la observación formulada, de tal forma que se ajuste al Anexo 3.

OBRAS ADICIONALES DURANTE LA ELABORACION DEL EDI

7.15 En aquellos casos en que el CONCESIONARIO se encontrase elaborando el EDI correspondiente a un determinado Tramo y el CONCEDENTE u otra Autoridad Gubernamental competente, para emitir opinión en el marco de la aprobación del EDI y/o del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, propusiera incorporar a dicho estudio Obra(s) Adicional(es), previa opinión del REGULADOR que deberá realizar en un plazo no mayor de diez (10) Días Hábiles contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, y con la posterior aceptación del CONCEDENTE en un plazo no mayor de veinte (20) Días Hábiles contados desde la recepción de la opinión del REGULADOR, el CONCESIONARIO estará en la obligación de incorporarlos en el respectivo EDI, siempre que se cumpla con el procedimiento de modificación contractual establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Todos los costos y gastos de elaboración de estudios y de ejecución de estas Obras Adicionales, referidas en este numeral, estarán a cargo del CONCEDENTE, sin demandar mayores recursos para el CONCESIONARIO.



En el supuesto que, no exista un acuerdo y/o no se llegue a suscribir una adenda, el CONCEDENTE evaluará la posibilidad de ejecutar estas Obras Adicionales, requeridas por el propio CONCEDENTE y/o por otra Autoridad Gubernamental, a través de los mecanismos de contratación pública.

Asimismo, el CONCESIONARIO podrá requerir al CONCEDENTE la incorporación de Obra(s) Adicional(es), en cuyo caso, de manera previa a su incorporación al EDI, deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, en los plazos descritos en el primer párrafo de este acápite. Todos los costos y gastos de elaboración de estudios y de ejecución de estas Obras Adicionales, estarán a cargo del CONCESIONARIO, sin demandar mayores recursos para el CONCEDENTE. Para efectos de la presente Cláusula, las Partes deberán cumplir con el procedimiento de modificación contractual establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 7.16 En los casos en los que el requerimiento de Obra Adicional provenga del mismo CONCESIONARIO, el CONCESIONARIO deberá presentar su solicitud ante el CONCEDENTE con copia al REGULADOR. El REGULADOR tendrá un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de los documentos pertinentes relacionados a la solicitud de Obras Adicionales para emitir su opinión.

Asimismo, el CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles, contados a partir de la recepción de la opinión del REGULADOR, para aprobar su incorporación en el EDI o para rechazarlo. La decisión del CONCEDENTE deberá ser comunicada al CONCESIONARIO en el plazo de tres (3) Días Hábiles de adoptada.

En caso de rechazo de solicitudes de Obras Adicionales del CONCESIONARIO por cambios normativos, éste podrá solicitar que dicha controversia sea dirimida por un Perito y, posteriormente, conforme al procedimiento de solución de controversias establecido en el Capítulo XIX del presente Contrato.

- 7.17 El costo de ejecución de las Obras Adicionales requeridas por el CONCEDENTE, será asumido por el CONCEDENTE conforme al mecanismo de pago que establezcan las Partes en el proceso de modificación contractual, de darse el caso. Igualmente, el costo de su posterior Mantenimiento y Operación será asumido por el CONCEDENTE y la forma de pago de la compensación a recibir por el CONCESIONARIO se establecerá de mutuo acuerdo en la adenda antes descrita. Esta regla no es aplicable para las Obras Adicionales requeridas por el CONCESIONARIO y aprobadas por el CONCEDENTE, cuyos costos y gastos de estudios y ejecución serán asumidos por el CONCESIONARIO, siendo que costos de Operación y Mantenimiento de las referidas Obras Adicionales serán asumidos por la Parte que se determine en la adenda correspondiente.

- 7.18 En caso de que la incorporación al EDI de dichas Obras Adicionales implique un plazo mayor para la conclusión del EDI correspondiente, el plazo para la elaboración de éste deberá ser ampliado por el mismo plazo que tome la incorporación de las mismas, a solicitud del CONCESIONARIO.

- 7.19 La supervisión de la ejecución de la Obra Adicional aprobada de cada Tramo estará a cargo del REGULADOR, lo que podrá realizar de manera directa o a través de un tercero que contrate para tal efecto.

Los costos derivados de las actividades de supervisión antes indicadas, incluidos aquellos relacionados a los procedimientos de selección de terceros conforme a lo

indicado en el párrafo precedente, serán de cargo del CONCESIONARIO, y serán determinados y precisados en la adenda correspondiente. El CONCESIONARIO deberá pagar dichos costos contra la presentación por el REGULADOR de los comprobantes de pago o contratos correspondientes que acrediten los gastos por concepto de supervisión.

- 7.20. Cualquier controversia que surja entre las Partes derivada de la calificación de Obras Adicionales, costos y gastos de dichas Obras Adicionales, entre otras consideraciones, podrá ser sometida por cualquiera de las Partes a un Perito, conforme a la Cláusula 7.13. Posteriormente, las Partes podrán aplicar al procedimiento de Solución de Controversias previsto en el Capítulo XIX.

CAPÍTULO VIII: DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

- 8.1. El CONCESIONARIO tendrá a su cargo la ejecución y Construcción de las Obras, según lo establecido en el EDI aprobado respectivo, el Instrumento de Gestión Ambiental respectivo y la normativa técnica nacional e internacional o cualquier otra norma legal o reglamentaria cuya aplicación sea determinada por el CONCEDENTE, según el orden de prelación establecido en el Apéndice 1 del Anexo 3 del presente Contrato. Los riesgos directos e indirectos asociados a estas son asumidos por el CONCESIONARIO.

- 8.2. El CONCESIONARIO será siempre responsable frente al CONCEDENTE por la correcta ejecución de la totalidad de las Obras, incluidas las que se encuentran a cargo de los contratistas y subcontratistas del CONCESIONARIO. Para ello, deberá mantener indemne al CONCEDENTE por los incumplimientos y las demandas de los contratistas y subcontratistas y/o sus empleados.

- 8.3. El CONCESIONARIO asumirá la responsabilidad relacionada con los riesgos geológicos que se presenten, a excepción de los Pasivos Ambientales que alteren las condiciones y características naturales de los materiales del suelo. En dicho supuesto, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE la suspensión de las obligaciones afectadas que correspondan, así como del plazo de ejecución del Tramo correspondiente. El CONCEDENTE determinará si corresponde o no la referida suspensión de obligaciones y otorgamiento de mayor plazo de ejecución del Tramo correspondiente.

- 8.4. Para iniciar la Etapa de Construcción de cada Tramo, el CONCESIONARIO deberá previamente obtener la conformidad de PROINVERSIÓN al Cierre Financiero del Tramo que corresponda según lo dispuesto en el Capítulo IV.

- 8.5. Obtenida la conformidad de PROINVERSIÓN al Cierre Financiero del Tramo que corresponda, el CONCESIONARIO contará con el plazo máximo de un (1) mes contado desde la recepción de la conformidad de PROINVERSIÓN para dar inicio a la Construcción de las Obras del Tramo aplicable, momento en el cual iniciará la Etapa de Construcción de dicho Tramo. Dentro de dicho mes el CONCEDENTE elaborará y las Partes suscribirán un Acta de Inicio de Obra, dejando constancia de la fecha de inicio de la Etapa de Construcción del Tramo correspondiente.

- 8.6. Sin perjuicio de lo anterior, queda establecido que el CONCESIONARIO únicamente iniciará la Construcción de las Obras del Tramo correspondiente en la medida que previamente se hayan cumplido cada una de las siguientes condiciones para el Tramo aplicable:

- (a) Que, (i) para el caso de los Tramos 1 y 3, las Partes hayan suscrito el Acta Integral de Entrega de Bienes del Tramo correspondiente, la cual acredite que se haya realizado la Toma de Posesión del cien por ciento (100%) del Área de la Concesión de dicho Tramo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.23; y, (ii) para el caso del Tramo 2, que las Partes hayan suscrito un Acta Parcial de Entrega de Bienes correspondiente a los Predios Críticos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.23 y el literal a) de la Cláusula 4.4. Sin perjuicio de lo anterior, la Construcción de las secciones del Tramo 2 que no estén comprendidas dentro del Acta Parcial de Entrega de Bienes correspondiente a los Predios Críticos iniciará a partir del Acta Integral de Entrega de Bienes de dicho Tramo.

Asimismo, para el caso del ítem (i) anterior, si las Partes no han logrado suscribir el Acta Integral de Entrega de Bienes del Tramo 1 o 3 dentro del plazo de un (1) mes contado desde la recepción de la conformidad de PROINVERSIÓN al Cierre Financiero, según corresponda, y los predios restantes no impacten el inicio de la Construcción del Tramo correspondiente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO de común acuerdo podrán dar inicio a las Obras del Tramo aplicable, para lo cual el CONCEDENTE elaborará y las Partes suscribirán el Acta de Inicio de Obra mencionada en la presente Cláusula.

- (b) Que el CONCESIONARIO haya presentado la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras del Tramo correspondiente de conformidad con la Cláusula 13.5.
- (c) Que el CONCESIONARIO haya aumentado su capital social al monto de capital social mínimo que corresponda de acuerdo a la Cláusula 3.6 o 3.7, según corresponda.
- (d) Que el CONCESIONARIO haya suscrito el contrato de construcción con el Constructor, de corresponder.
- (e) Que el CONCESIONARIO haya acreditado la contratación de los seguros requeridos conforme al Capítulo XIV del presente Contrato del Tramo correspondiente.

PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA

8.7 El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras de cada Tramo de conformidad con los siguientes plazos máximos, los mismos que se contarán desde suscrita el Acta de Inicio de Obras del Tramo correspondiente:

- a) Duración de la Etapa de Construcción del Tramo 1: mil ciento cuarenta (1140) Días Calendario.
- b) Duración de la Etapa de Construcción del Tramo 2:
- b.1 Para la ejecución de las Obras correspondientes a la zona de los accesos y túneles del Tramo 2: mil ochocientos (1800) Días Calendario.
- b.2 Para la ejecución de las Obras correspondientes al resto del Tramo 2: mil cuatrocientos cuarenta (1440) Días Calendario.



- c) Duración de la Etapa de Construcción del Tramo 3: mil doscientos sesenta (1260) Días Calendario.

8.8 El CONCESIONARIO deberá ejecutar las Obras en los plazos establecidos en el Cronograma de Avance de Obra, cuyo plazo total por Tramo no podrá ser mayor a lo establecido en la Cláusula inmediatamente precedente, salvo ampliaciones de plazo otorgadas para la ejecución de la Obra.

El CONCESIONARIO, en caso requiera la prórroga o ampliación de un plazo parcial en el Cronograma de Avance de Obra con relación a un Tramo respectivo que no implique la modificación del plazo total de dicho Tramo, deberá solicitarlo al CONCEDENTE antes de su vencimiento, con copia al REGULADOR.

AMPLIACIONES DE PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

8.9 Desde el inicio de la Etapa de Construcción, el CONCESIONARIO podrá presentar ante el CONCEDENTE solicitudes de ampliación de plazo por causas no imputables al CONCESIONARIO.

Las solicitudes de ampliación de plazo para la ejecución de las Obras serán presentadas al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de que sucede o culmina la causal que las motiva. La solicitud de ampliación de plazo deberá contener el sustento correspondiente, copia del Libro de Obra detallando las circunstancias que a criterio del CONCESIONARIO ameritan la ampliación de plazo y el Cronograma de Avances de Obra reformulado. El REGULADOR deberá remitir su opinión al CONCEDENTE en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, contados a partir de la notificación de la solicitud. El CONCEDENTE deberá pronunciarse como máximo en el término de treinta (30) Días Calendario a partir de la recepción de la opinión del REGULADOR o al vencimiento del plazo sin que la emisión de esta opinión haya sido remitida, lo que ocurra primero. Si transcurriese el plazo antes indicado y el CONCEDENTE no emitiera su opinión, se interpretará que el pedido de ampliación de plazo ha sido aceptado, sin que ello implique el requerimiento o reconocimiento de mayores gastos o costos a cargo del CONCEDENTE, salvo en caso que la solicitud de ampliación se sustente en una acción u omisión del CONCEDENTE, y siempre que, con diez (10) Días Hábiles de anticipación a la fecha de culminación del plazo que tiene el CONCEDENTE para su pronunciamiento, el CONCESIONARIO le envíe al CONCEDENTE una comunicación escrita sobre el vencimiento del plazo para su pronunciamiento. En caso el CONCESIONARIO no envíe dicha comunicación y el CONCEDENTE no se pronuncie, su pronunciamiento se entenderá desfavorable.

8.10 Solo en los casos en que el CONCEDENTE emita un pronunciamiento expreso denegando la ampliación de plazo solicitada, corresponderá, en su caso, la aplicación de las penalidades al CONCESIONARIO por incumplimiento señaladas en el Anexo 10 del presente Contrato, por el periodo de días que correspondan al atraso. Cuando las ampliaciones sean concedidas al CONCESIONARIO, no procederá la aplicación de penalidades ni sanciones por el incumplimiento contractual por la demora en la ejecución de las Obras.

8.11 Si hay dos (2) o más causas concurrentes de demora y solamente una de ellas le da derecho al CONCESIONARIO a una ampliación de plazo, el CONCESIONARIO tendrá derecho a una extensión equivalente al plazo de aquella causa que le da derecho a la extensión.

- 8.12 Sin perjuicio de lo descrito en la Cláusula 8.10, en caso de denegatoria de la ampliación del plazo del Cronograma de Avance de Obras, el CONCESIONARIO podrá solicitar al Perito, la definición del mismo, siempre que se cumpla con el procedimiento correspondiente establecido en la Cláusula 7.13 del presente Contrato.

INFORME DE AVANCE DE OBRA

- 8.13 A partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Obra y durante la misma, el CONCESIONARIO emitirá los respectivos Informes de Avance de Obra, los mismos que serán emitidos de acuerdo a lo establecido en el Numeral 3 del Apéndice 2 del Anexo 9.

SUPERVISIÓN DE OBRA

- 8.14 La supervisión del diseño y de la ejecución de las Obras está a cargo del REGULADOR desde la Fecha de Cierre de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. En ningún caso, la revisión, evaluación y/o supervisión de las Obras generan la transferencia del riesgo de diseño del Proyecto al CONCEDENTE, riesgo que resulta exclusivo y excluyente del CONCESIONARIO.

El REGULADOR podrá designar a un tercero como supervisor del diseño y ejecución de las Obras. El REGULADOR comunicará por escrito esta designación al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO durante la Etapa de Pre-construcción y antes del inicio de la elaboración del primer EDI del Tramo correspondiente por parte del CONCESIONARIO, en un plazo máximo de cinco (05) Días Hábiles contados a partir de la fecha de realizada la misma.

- 8.15 El CONCESIONARIO deberá dar al REGULADOR, a través del supervisor de obras y el equipo que éste disponga, libre acceso al Área de la Concesión para realizar su labor con la exactitud requerida, dentro de los horarios de trabajo del área respectiva, no debiendo el REGULADOR interrumpir la actividad del CONCESIONARIO en la medida de lo posible. Corresponderá al supervisor de obras informar periódica y regularmente del avance de las Obras al REGULADOR, en la forma que le sea requerida la información y de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. En caso que el CONCESIONARIO, sus contratistas o subcontratistas, no otorguen el acceso antes descrito al REGULADOR y/o a los supervisores correspondientes, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan, el REGULADOR aplicará las penalidades establecidas en el Anexo 10.

- 8.16 Los costos y gastos derivados de las actividades de supervisión antes indicadas incluidos aquellos relacionados a los procedimientos de selección de terceros conforme a lo indicado en el párrafo precedente y demás actividades que el REGULADOR realice con relación a la supervisión, serán de cargo del CONCESIONARIO, por un valor máximo del cinco por ciento (5%) del valor de las Obras de todos los Tramos. El CONCESIONARIO deberá pagar dichos costos y gastos contra la presentación por el REGULADOR de los comprobantes de pago o contratos correspondientes que acrediten los costos y gastos por concepto de supervisión, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles contados desde la recepción de los documentos antes mencionados. Salvo lo indicado en la Cláusula 8.17 siguiente, estos serán los únicos costos y gastos que serán reconocidos a favor del REGULADOR.

8.17 Con la finalidad de dotar al REGULADOR de fondos para el inicio del procedimiento de selección de la empresa supervisora, a la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO deberá entregar un (1) cheque de gerencia a favor del REGULADOR, por un monto de US\$ 4'000,000.00 (Cuatro Millones y 00/100 Dólares Americanos), el mismo que constituirá un pago a cuenta por el concepto de supervisión del diseño y de la ejecución de las Obras.

En caso se generen mayores plazos de ejecución de las Obras por causas imputables a cualquiera de las Partes (retraso en la entrega de terrenos, ampliaciones de plazo en la ejecución de las Obras, errores de diseño, entre otros), y ello genere mayores costos en la supervisión de las Obras, éstos serán asumidos por la Parte a quien le resulte atribuible.

Dentro del plazo máximo de tres (3) meses contados desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción de Obras del Tramo respectivo, el REGULADOR deberá acreditar los gastos por concepto de supervisión con los comprobantes de pago o contratos correspondientes. En caso el monto desembolsado por el CONCESIONARIO sea mayor al acreditado por el REGULADOR, el REGULADOR deberá entregar la diferencia correspondiente al CONCEDENTE en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles de la acreditación realizada.

LIBRO DE OBRA

8.18 A partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Obra respectiva, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un Libro de Obra por cada Tramo, los cuales podrán físicos y/o virtuales, según lo establezcan las Leyes y Disposiciones Aplicables. En dichos Libros de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la ejecución de las Obras, incluyendo entre otros: (i) relación de fuentes de materiales que se estén empleando; (ii) relación de proveedores y subcontratistas; (iii) copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; (iv) copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el REGULADOR; (v) copia de los Informes de Avance; (vi) modificaciones menores efectuadas a las Obras por parte del CONCESIONARIO, las cuales no requieren de una modificación del EDI correspondiente; (vii) relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; referido a todo evento trascendente que tenga relación con el proceso de ejecución de obras y (viii) cualquier otra información útil para documentar el proceso de ejecución de la Construcción. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio las Obras.

El Libro de Obra físico deberá llevarse en original y deberá encontrarse en todo momento en el lugar de la Construcción de las Obras. Adicionalmente, se deberán tener tres (3) juegos de copias, a ser distribuidas de acuerdo a lo establecido en el párrafo siguiente. Las páginas del libro de obras deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas.

El CONCEDENTE y el REGULADOR tendrán libre acceso a los Libros de Obra durante la Etapa de Construcción del Tramo correspondiente. Una vez iniciada la Explotación, el original y una (1) copia serán entregados al CONCEDENTE, dentro de los treinta (30) Días Calendario desde el inicio de la Etapa de Explotación, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO y otro en poder del REGULADOR. El CONCESIONARIO deberá entregar las copias al REGULADOR dentro del mismo plazo antes descrito.



OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

- 8.19 El CONCESIONARIO tendrá la obligación de elaborar y presentar la documentación necesaria para obtener los Títulos Habilitantes (licencias, permisos, autorizaciones y registros) requeridos para la ejecución de los Tramos correspondientes.
- 8.20 El CONCEDENTE se compromete a efectuar sus mejores esfuerzos, frente a las Autoridades Gubernamentales competentes, para facilitar todas aquellas gestiones que resulten necesarias, incluyendo la firma de los convenios necesarios, con la finalidad de que el CONCESIONARIO obtenga los Títulos Habilitantes requeridos para la ejecución de las Obras de los Tramos y/o de las Obras Adicionales. La presente obligación es de medios y no de fines.
- 8.21 El retraso o la demora en el otorgamiento de los Títulos Habilitantes mencionados en la presente Cláusula por hechos o circunstancias que no sean imputables al CONCESIONARIO, podrán recibir el tratamiento previsto para los eventos calificados como Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre que dicho evento cumpla con lo establecido en la Cláusula 18.16 y siguientes.

TRANSITABILIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

- 8.22 El CONCESIONARIO queda obligado, mientras ejecute las Obras, a cumplir las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia de gestión de tráfico, a seguir las indicaciones del EDI e Instrumento de Gestión Ambiental respectivo. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las indicaciones y recomendaciones que al respecto determine el CONCEDENTE, en coordinación con el REGULADOR, las cuales no podrán establecer obligaciones adicionales para el CONCESIONARIO, a aquellas previstas en este Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables. El cumplimiento de estas obligaciones no implicará el pago de compensación extraordinaria alguna para el CONCESIONARIO. El incumplimiento de las obligaciones antes descritas generará una penalidad de acuerdo a lo indicado en el Anexo 10 de este Contrato.
- 8.23 Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula precedente, corresponde al CONCESIONARIO, en coordinación con las Autoridades Gubernamentales competentes, mantener a su costo las condiciones de Transitabilidad de las vías comprendidas en el Derecho de Vía, salvo que se traten de Obras Adicionales que sean ejecutadas por el CONCEDENTE y/o por sus respectivos contratistas.
- 8.24 Del mismo modo, el CONCESIONARIO utilizará, a su criterio y elección, los métodos de construcción y procedimientos y/o soluciones de ingeniería tales que signifiquen la menor ocupación, intervención o interferencia en las vías materia de ejecución de Obras de acuerdo con las buenas prácticas de ingeniería y construcción aplicables a proyectos de esta naturaleza, a su cuenta y costo.
- 8.25 Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en los numerales precedentes, el CONCESIONARIO se obliga a presentar al REGULADOR para su aprobación, con treinta (30) Días Calendario de anticipación al inicio de cualquier tarea de ejecución de las Obras y/u Obras Adicionales, un plan de tránsito provisorio, con expresa mención de los métodos, procedimientos y tecnologías que aseguren el tránsito fluido en todo el sector afectado por las Obras y/u Obras Adicionales. El REGULADOR emitirá su aprobación u opinión en un plazo no mayor a veinte (20) Días Hábiles. En caso de no

emitir pronunciamiento se entenderá que el Plan de Tránsito Provisorio ha sido aprobado, siempre que, con tres (3) Días Hábiles de anticipación a la fecha de culminación del plazo que tiene el REGULADOR para su pronunciamiento, el CONCESIONARIO le envíe al REGULADOR una comunicación escrita sobre el vencimiento del plazo para su pronunciamiento. En caso el CONCESIONARIO no envíe dicha comunicación y el REGULADOR no se pronuncie, su pronunciamiento se entenderá desfavorable. El REGULADOR podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento del plan de tránsito provisorio y aplicar las sanciones que corresponda en caso de comprobarse incumplimientos. Una vez puesto en práctica el plan, el REGULADOR podrá, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, proponer modificaciones al mismo.

El incumplimiento de la indicada obligación generará una penalidad de acuerdo a lo indicado en el Anexo 10 de este Contrato.

8.26 De conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, el CONCESIONARIO está obligado a garantizar la seguridad del tránsito de los Usuarios, debiendo proveer, colocar y mantener letreros, avisos y/o señales de peligro, diurno y nocturno, en el lugar de las Obras y durante todo el período de ejecución de las mismas, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

8.27 Adicionalmente, a través de la utilización de carteles, avisos y/o letreros, el CONCESIONARIO deberá comunicar a la población afectada y a los Usuarios sobre la ejecución de cualquiera de las Obras, por lo menos con siete (7) Días Calendario de anticipación al inicio de su ejecución, todo ello de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

8.28 Conforme se culminen las Obras correspondientes a cada Tramo y/o las Obras referidas al Área de Ejecución de Obras en Vías Locales / Auxiliares / Laterales, según los plazos de construcción descritos en la Cláusula 8.7 y/o el Anexo 3 del presente Contrato, según corresponda, en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario contados desde la culminación de las mismas, el CONCESIONARIO solicitará al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, la recepción de las Obras de cada Tramo y/o las Obras referidas al Área de Ejecución de Obras en Vías Locales / Auxiliares / Laterales, adjuntando el informe respectivo donde establecerá su culminación de conformidad con el EDI aprobado y con los Niveles de Servicio especificados en el Anexo 11, según lo establece el presente Contrato. Además, el CONCESIONARIO deberá adjuntar (i) los planos as built ("como construido") de las Obras y (ii) la conformidad ambiental de la ejecución de las referidas Obras de parte de las Autoridades Gubernamentales competentes, de ser el caso. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que, sólo para el caso de las Obras referidas al Área de Ejecución de Obras en Vías Locales / Auxiliares / Laterales, éstas podrán ser entregadas por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE de manera parcial. Para la entrega parcial y/o total de las Obras referidas a las Vías Locales / Auxiliares / Laterales se seguirá el mismo procedimiento de recepción de Obras descrito en el presente acápite.

8.29 El CONCEDENTE, a través del Comité de Recepción de Obras que se designará dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes de recibida la solicitud indicada en el numeral precedente, deberá determinar la aceptación o rechazo de las Obras, previa opinión no vinculante del REGULADOR. Para tales efectos, el REGULADOR deberá emitir y notificar su pronunciamiento al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO dentro del plazo



de veinte (20) Días Calendario contados desde la comunicación remitida por el CONCESIONARIO. Por su parte, el CONCEDENTE tendrá un plazo de veinte (20) Días Calendario contados a partir de la recepción de la opinión no vinculante del REGULADOR o del vencimiento del plazo de éste para emitir su pronunciamiento, lo que ocurra primero, para determinar la aceptación o rechazo de las Obras.

De no pronunciarse el CONCEDENTE en el plazo establecido, y siempre que el CONCESIONARIO, con tres (3) Días Hábiles de anticipación a la fecha de terminación del plazo para que el CONCEDENTE se pronuncie, remita una comunicación previa y por escrito al CONCEDENTE señalándole que el plazo está por vencer, se entenderá que las Obras del Tramo correspondiente han sido aceptadas; por lo que gestionarán la firma del Acta de Recepción de las Obras. En caso el CONCESIONARIO no envíe dicha comunicación y el CONCEDENTE no se pronuncie, su pronunciamiento se entenderá desfavorable. Adicionalmente, el REGULADOR suscribirá dichas actas en ejercicio de su función supervisora.

8.30 Mediante la suscripción de Actas de Recepción de las Obras, el CONCEDENTE, a través del Comité de Recepción de Obras, y el CONCESIONARIO dejarán constancia que la ejecución de las Obras del Tramo respectivo se encuentra conforme a lo exigido en el Contrato, incluyendo aquellas Obras Adicionales que se hayan ejecutado, de ser el caso.

8.31 En caso el CONCEDENTE identifique defectos en las Obras que no afecten la normal prestación de los Servicios, cuya subsanación no represente un valor igual o mayor al uno por ciento (1%) del presupuesto final del EDI de las Obras a ser recibidas, procederá a realizar el procedimiento descrito en la Cláusula 8.30 sujeto al levantamiento de las observaciones antes precisadas. En este contexto, el CONCESIONARIO tendrá treinta (30) Días Calendario prorrogables hasta treinta (30) Días Calendario adicionales, por razones debidamente sustentadas, para efectuar la subsanación de las observaciones. De no realizarse la subsanación correspondiente dentro de los plazos antes señalados, se procederá a aplicar penalidades por incumplimiento en la subsanación descritas en el Anexo 10, debiéndose entender como no recibidas las Obras con defectos no subsanados. La aplicación de penalidades por parte del REGULADOR no exime al CONCESIONARIO del cumplimiento efectivo de sus respectivas obligaciones contractuales y/o legales correspondientes.

8.32 De existir defectos que afecten la normal prestación de los Servicios y/o cuya subsanación represente un valor igual o mayor al uno por ciento (1%) del presupuesto final del EDI de las Obras y/u Obras Adicionales a ser recibidas, conforme a lo que fuera indicado en el pronunciamiento presentado por el REGULADOR, el CONCEDENTE rechazará las Obras, aplicando las penalidades establecidas en el Anexo 10. En este caso, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las observaciones o subsanar las irregularidades detectadas, conforme a los plazos especificados en el párrafo anterior, de modo tal que pueda procederse a la recepción de las Obras del Tramo correspondiente.

8.33 En caso venza el plazo fijado para la subsanación correspondiente, sin que las Obras y/u Obras Adicionales hayan sido aceptadas por causas imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE podrá invocar la resolución del Contrato, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en la Cláusula 18.1 del presente Contrato, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente.



- 8.34 Si el CONCESIONARIO no estuviese de acuerdo con el pronunciamiento del CONCEDENTE respecto de las observaciones emitidas por éste o sobre la valoración realizada de dichas observaciones, el primero estará facultado a recurrir a un Perito según la Cláusula 7.13 del presente Contrato y, posteriormente, al procedimiento de Solución de Controversias previsto en el Capítulo XIX.

OBRAS ADICIONALES

- 8.35 Si durante la vigencia de la Concesión, cualquiera de las Partes determinara la necesidad de realizar Obras Adicionales, deberá presentar a la otra Parte con copia al REGULADOR, un informe técnico y económico que sustente la necesidad de ejecutar dichas Obras Adicionales, incluyendo todos los costos necesarios para su Construcción, Mantenimiento y Operación. En el supuesto que el CONCEDENTE solicite la ejecución de la Obra Adicional, el CONCESIONARIO tendrá la facultad de aceptar o no el encargo. En caso la Parte que reciba el informe técnico y económico antes indicado sea el CONCESIONARIO, éste tendrá un plazo de veinte (20) Días Hábiles para su evaluación y aprobación o aceptación. En caso la Parte que reciba el informe técnico y económico antes indicado sea el CONCEDENTE, éste tendrá un plazo de veinte (20) Días Hábiles para su evaluación y aprobación o aceptación, previa opinión no vinculante del REGULADOR respecto a la necesidad de la ejecución de la Obra Adicional, la que deberá ser remitida al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles de recibido el informe técnico y económico antes indicado.

Las Obras Adicionales podrán ser solicitadas por el CONCEDENTE y/o propuestas por el CONCESIONARIO antes del término del plazo de la Concesión, las cuales deberán contar con la aprobación o aceptación del CONCEDENTE. En ambos casos, las Obras Adicionales deberán ser ejecutadas antes del término del plazo del Contrato.

- 8.36 En caso el CONCESIONARIO acepte la realización de las Obras Adicionales propuestas por el CONCEDENTE o el CONCEDENTE autorice la realización de las Obras Adicionales propuestas por el CONCESIONARIO, luego de haber cumplido con el procedimiento de modificación contractual correspondiente, el CONCESIONARIO ejecutará la Obra Adicional, para lo cual elaborará los estudios de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, obtendrá el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente y preparará el EDI que corresponda, conjuntamente con el Cronograma de Avance de Obra respectivo, de acuerdo a lo regulado en la Cláusula 8.1 y siguientes.

Los costos para la elaboración de los estudios correspondientes y de la Construcción de la Obra Adicional, serán asumidos por el CONCEDENTE o por el CONCESIONARIO, dependiendo de quien propuso la Obra Adicional, en el marco del procedimiento de modificación contractual correspondiente.

- 8.37 En caso el CONCESIONARIO rechace la propuesta del CONCEDENTE referida a la Construcción de las Obras Adicionales, este último podrá contratar a un tercero para que realice la Construcción de las referidas Obras Adicionales, asumiendo el CONCEDENTE todos los costos de Construcción, Mantenimiento y Operación de las referidas obras. El CONCEDENTE convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas, según las Leyes y Disposiciones Aplicables, debiendo el CONCEDENTE obtener de manera previa la declaración de viabilidad de las Obras Adicionales en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente.

El contratista que resulte elegido en el procedimiento descrito en la Cláusula anterior, se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar los Bienes de la Concesión a cargo del CONCESIONARIO, para lo cual entregará al CONCEDENTE una carta fianza bancaria por un monto que este último establezca, en garantía del cumplimiento de las obligaciones antes descritas. A efectos de proceder a ejecutar la carta fianza en caso el contratista cause daño a los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá remitir un informe debidamente fundamentado al REGULADOR, quien tendrá un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles para corroborar los hechos, procediendo luego a ejecutar la carta fianza.

En caso las Obras Adicionales hayan sido ejecutadas por terceros, el CONCEDENTE las entregará al CONCESIONARIO, quien deberá recibirlas en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario, previa suscripción del acta respectiva. En caso existieran observaciones con relación a las Obras Adicionales ejecutadas, el CONCEDENTE será responsable de exigir su levantamiento al tercero constructor, en tanto el CONCEDENTE mantiene el riesgo de diseño y Construcción de las Obras Adicionales ejecutadas por terceros.

8.38 Las Obras Adicionales, que se tramitarán de acuerdo al procedimiento de modificación contractual establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, no podrán estar referidas a la subsanación de errores de cálculo, de diseño o constructivos de las Obras, en la medida que esto último será de cargo, riesgo y costo del CONCESIONARIO.

8.39 Corresponderá al CONCESIONARIO encargarse del Mantenimiento y Operación de las Obras Adicionales a partir de su aceptación en caso las haya ejecutado o desde la entrega del CONCEDENTE y recepción por el CONCESIONARIO en caso hayan sido ejecutadas por terceros. Las Partes acordarán mediante la adenda correspondiente, los montos y formas de pago de los costos generados por el Mantenimiento y Operación de las Obras Adicionales.

RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA

8.40 De conformidad con lo previsto por la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, el CONCESIONARIO se obliga a instalar ductos y cámaras, de acuerdo a las exigencias establecidas por dicha norma, por su reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 014-2013-MTC, así como por las Leyes y Disposiciones Aplicables y Normas Regulatorias. Para efectos de la presente Cláusula, el CONCESIONARIO deberá incorporar en el EDI del Tramo correspondiente el diseño de ingeniería para la ejecución de estas actividades. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan, el incumplimiento de la presente obligación generará una penalidad de acuerdo a lo indicado en el Anexo 10 de este Contrato.

CAPÍTULO IX: DEL MANTENIMIENTO

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

9.1 El CONCESIONARIO se obliga a efectuar el Mantenimiento de los Bienes de la Concesión, a partir de la culminación de las Obras para el caso de los Tramos 1, 2 y 3 hasta la fecha en la que opera la Caducidad de la Concesión de conformidad con el capítulo XVIII del Contrato, así como respecto de otros Bienes de la Concesión que

incorpore o sean incorporados a la Concesión. La presente obligación comprende el Mantenimiento Periódico, Mantenimiento de emergencia y el Mantenimiento Rutinario.

La obligación del CONCESIONARIO consiste, como mínimo, en mantener permanentemente los Niveles de Servicio que establezca el Contrato, los mismos que deberá mantener durante toda la Etapa de Explotación y hasta la culminación del Contrato, de acuerdo a los parámetros indicados en el Anexo 11 del presente Contrato. Sin perjuicio de las sanciones correspondientes, el incumplimiento de los Niveles de Servicio generará una penalidad de acuerdo a lo previsto en el Anexo 10.

9.2 El CONCESIONARIO efectuará las labores de Mantenimiento de cada Tramo, incluyendo las de seguridad, que sean necesarias para alcanzar y mantener los Niveles de Servicio que se encuentran establecidos en el Anexo 11 del presente Contrato y se ajustarán siempre para alcanzar y garantizar los Niveles de Servicio exigidos en dicho Anexo. El riesgo de reducción de ingresos o de incremento de costos de mantenimiento – debido a errores en la ejecución, deficiencias en el diseño o, incluso, actividades adicionales no previstas en los estudios definitivos o en el expediente técnico relacionadas a reparaciones imprevistas e intervenciones de emergencia que se encuentren a su cargo – será asumido por el CONCESIONARIO, sin que ello implique liberarlo de la obligación de cumplir los Niveles de Servicio previstos en el presente Contrato.

9.3 En la ejecución de las labores de Mantenimiento Vial se respetarán igualmente las Leyes y Disposiciones Aplicables sobre mantenimiento de vías en todo en lo que no se oponga a lo establecido en el Anexo 11.

9.4 Desde la Toma de Posesión de los Tramos Existentes hasta la culminación de la ejecución de las Obras de cada Tramo, el CONCESIONARIO llevará a cabo las labores de Mantenimiento, de ser el caso.

9.5 La lista y clasificación de las actividades de Mantenimiento se encuentran en las Especificaciones Técnicas Generales para la Conservación de Carreteras, aprobado por el MTC mediante Resolución Directoral N° 008-2014-MTC-14 o norma que la sustituya.

SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO

9.6 Corresponde al REGULADOR, directamente o a través del supervisor, efectuar las acciones de supervisión que le competen, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, para el desarrollo de las labores de Mantenimiento indicadas en el presente Capítulo y de conformidad con la Cláusula 17.12 y siguientes y el Anexo 11 del Contrato.

9.7 Cuando el REGULADOR designe a un supervisor del Mantenimiento, deberá informar por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días Calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato con el supervisor antes indicado.

9.8 El CONCESIONARIO dará al REGULADOR, o a quien este designe, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor, quien se compromete a no interrumpir las actividades del CONCESIONARIO en la medida de lo posible, salvo que las Leyes y Disposiciones Aplicables lo habiliten en determinadas circunstancias.

- 9.9 No dar al REGULADOR, al supervisor del Mantenimiento y/o al equipo que éste disponga, de ser el caso, libre acceso al Área de la Concesión para realizar su labor será penalizado de acuerdo al Anexo 10.

PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO VIAL

- 9.10 La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las distintas labores de Mantenimiento. A tales efectos, anualmente, dentro de los primeros quince (15) Días Hábiles del mes de diciembre de cada Año Calendario contados desde el inicio de la Etapa de Explotación, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, los Programas de Mantenimiento Viales correspondientes que permitan conservar la vía y cumplir con los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 11. Dichos planes deberán ser aprobados por el REGULADOR, de ser el caso, en un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles desde la fecha de su presentación. Si el REGULADOR no se pronuncia dentro de dicho plazo respecto de los nuevos programas, el CONCESIONARIO tiene la obligación de continuar con los Programas de Mantenimiento Vial previamente aprobados, y de no haberlos, realizará las labores de Mantenimiento según lo establecido en el Contrato y/o las Leyes y Disposiciones Aplicables. En caso de no ser aprobado, el CONCESIONARIO deberá presentar nuevamente el o los Programas de Mantenimiento Viales, para lo cual regirán los mismos plazos indicados anteriormente. En caso de desaprobación de tres (3) o más versiones de un mismo Programa de Mantenimiento Vial, el CONCESIONARIO podrá utilizar los mecanismos de solución de controversias previstos en el Capítulo XIX.

Los referidos programas incluirán la descripción y justificación de las políticas utilizadas, los cronogramas de las operaciones a realizar, las mediciones de niveles sobre las que se basa y su justificación técnica general, todo ello de conformidad con las disposiciones del Anexo 11 del Contrato. Los Programas de Mantenimiento Viales deberán garantizar el tránsito fluido de los Usuarios en los términos establecidos en la Cláusula 8.22 y siguientes de este Contrato.

Los Programas de Mantenimiento Viales podrán ser modificados en caso se presenten circunstancias extraordinarias o imprevisibles, debiendo ser evaluadas y aprobadas por el REGULADOR en los mismos plazos que los descritos en el primer párrafo de la presente cláusula.

El atraso en el plazo de presentación del o de los Programas de Mantenimiento Viales, generará una penalidad para el CONCESIONARIO de acuerdo a lo indicado en el Anexo 10, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

EMERGENCIA VIAL

- 9.11 En caso de que sucediera una situación de Emergencia Vial, el CONCESIONARIO realizará bajo su exclusivo costo y riesgo las labores preliminares y/o definitivas que sean necesarias para recuperar la Transitabilidad de la vía en el menor plazo posible, con la finalidad de recuperar los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 11 del presente Contrato, obligación que debe ejecutarse sin considerar la magnitud del evento, incluyendo, pero sin ser limitativos, la ejecución de una adecuada y oportuna señalización de la infraestructura vial durante la Emergencia Vial y, en general, la ejecución de todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes de la Concesión, con arreglo a los Niveles de Servicio exigidos. En caso de



incumplimiento de la presente obligación, se aplicarán al CONCESIONARIO las penalidades establecidas en el Anexo 10, ello independientemente de las sanciones administrativas que correspondan.

INFORMACIÓN

9.12 Una vez aprobado el o los Programas de Mantenimiento Viales Anuales, es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes mensuales relativos al desarrollo de las actividades de Mantenimiento para su evaluación conforme al procedimiento y plazos establecidos en el Anexo 11 del Contrato. En dichos informes se deberá incluir, entre otras cuestiones, información sobre la evaluación y los resultados de los Niveles de Servicio de las actividades de Mantenimiento realizadas, recursos utilizados, fichas por evento de Mantenimiento. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO conforme al formato aprobado por el REGULADOR.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá informar a los Usuarios, con una anticipación no menor de diez (10) Días calendario al inicio de la ejecución del Programa de Mantenimiento Vial correspondiente, respecto del inicio, contenido y la duración de cada actividad del referido programa. La referida obligación de información deberá ser efectuada por el CONCESIONARIO a través de los mecanismos, elegidos por el CONCESIONARIO, que permitan la mayor difusión para los Usuarios.

El atraso en la presentación de los Informes relativos al desarrollo del Mantenimiento generará una penalidad de acuerdo a lo indicado en el Anexo 10.

CAPÍTULO X: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

10.1 La Explotación de los Tramos de la Concesión por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará la inversión realizada como consecuencia de la ejecución de las Obras y la prestación de los Servicios; así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a cumplir con determinados niveles, capacidad y otros asociados a la inversión, así como con estándares de Niveles de Servicio propios de la Explotación de los Tramos, previstos en el Anexo 11 del presente Contrato.

Es deber del CONCESIONARIO, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos de omisión y/o negligencia del personal a cargo de la Explotación de la vía o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

10.2 Corresponde al CONCESIONARIO gestionar y administrar los Servicios que se proporcionarán a los Usuarios de los Tramos, de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato de Concesión.

SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

10.3 Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de supervisión y fiscalización que le competen, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, para el desarrollo de las

labores de Explotación de la Concesión indicadas en este Capítulo y de acuerdo con la Cláusula 17.12 y siguientes y el Anexo 11 del Contrato.

El REGULADOR estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO, de mantener determinados parámetros, capacidad y otros, así como los Niveles de Servicio propios de la Explotación de los Tramos previstos en el presente Contrato.

10.4 El CONCESIONARIO está obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación, asumiendo los costos de la referida supervisión, según lo establecido en la Cláusula 9.8 del Contrato.

INFORMACIÓN

10.5 Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR y al CONCEDENTE o quien este último designe, lo descrito a continuación. En caso de incumplimiento de la presente obligación, se aplicarán al CONCESIONARIO las penalidades establecidas en el Anexo 10, ello independientemente de las sanciones administrativas que correspondan:

- (i) Informes mensuales relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO conforme al formato aprobado por el REGULADOR. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, la información periódica básica a proporcionar por el CONCESIONARIO se sujeta a lo establecido en el Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 024-2011-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

El atraso en la entrega de los informes indicados dará lugar a la aplicación de una penalidad según lo establecido en el Anexo 10.

- (ii) A partir de la culminación de las Obras de cada Tramo, informes mensuales relativos al estado superficial y condición estructural de la vía y las actividades ejecutadas que le han permitido el cumplimiento de los Niveles de Servicio, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 11.

El REGULADOR deberá aprobar dichos informes en un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles de recibido, o solicitar la subsanación de observaciones en forma previa a la aprobación, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 11, en cuyo caso el REGULADOR deberá efectuar la aprobación en un plazo no mayor de siete (7) Días Hábiles de subsanadas las observaciones. De no pronunciarse dentro del plazo, los informes se entenderán aprobados por el REGULADOR, siempre que, con tres (3) Días Hábiles de anticipación a la fecha de culminación del plazo que tiene el REGULADOR para su pronunciamiento, el CONCESIONARIO le envíe al REGULADOR una comunicación escrita sobre el vencimiento del plazo para su pronunciamiento. En caso el CONCESIONARIO no envíe dicha comunicación y el REGULADOR no se pronuncie, su pronunciamiento se entenderá desfavorable.

- (iii) A partir de la culminación de las Obras de los Tramos 1, 2 y 3, según corresponda, informes anuales relativos a la evaluación y determinación de los

Niveles de Servicio de la Concesión. Deberá acompañar los certificados de las evaluaciones, ensayos, pruebas, análisis, listados de mediciones, metodología del procesamiento de los datos, diseños utilizados, elementos gráficos y otros de acuerdo a lo establecido en el Anexo 11.

El REGULADOR deberá aprobar dichos informes en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario de recibido o solicitar la subsanación de observaciones en forma previa a la aprobación, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 11, en cuyo caso el REGULADOR deberá efectuar la aprobación en un plazo no mayor de veinte (20) Días Calendario de subsanadas las observaciones. De no pronunciarse dentro de plazo, los informes se entenderán aprobados por el REGULADOR, siempre que, con tres (3) Días Hábiles de anticipación a la fecha de culminación del plazo que tiene el REGULADOR para su pronunciamiento, el CONCESIONARIO le envíe al REGULADOR una comunicación escrita sobre el vencimiento del plazo para su pronunciamiento. En caso el CONCESIONARIO no envíe dicha comunicación y el REGULADOR no se pronuncie, su pronunciamiento se entenderá desfavorable.

El REGULADOR otorgará un plazo al CONCESIONARIO para subsanar la observación, plazo que será fijado en función a su magnitud.

El REGULADOR podrá realizar las pruebas, ensayos y en general mediciones de los Niveles de Servicio en la oportunidad que lo estime conveniente, con la finalidad de verificar los valores mínimos establecidos en el Contrato de Concesión, como resultado de las inspecciones realizadas de verificación del estado de la infraestructura. El REGULADOR coordinará las pruebas con el CONCESIONARIO de manera que la interferencia en la Explotación de la concesión y en el CONCESIONARIO sean los mínimos posibles, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones de supervisión.

DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS

10.6 Los derechos inherentes a los Usuarios consistirán en la utilización de la vía, en la posibilidad de acceder a todos los Servicios Obligatorios y Opcionales de la Concesión, a recibir un Servicio conforme a lo establecido en el Contrato y a encontrarse informado sobre las características del mismo, y los demás que contemplan las Leyes y Disposiciones Aplicables, y otros que pudieren establecerse en el Contrato.

En específico, los Usuarios tienen derecho (i) a acceder y utilizar la vía sin restricciones salvo aquellas excepciones debidamente contempladas por las Leyes y Disposiciones Aplicables y/o por el presente Contrato, (ii) a recibir la efectiva prestación de los Servicios Obligatorios y los Servicios Opcionales de la Concesión, así como todos aquellos servicios que resulten inherentes a la Explotación de la vía. Asimismo, tienen derecho (i) a que los servicios sean prestados conforme los niveles contemplados en el presente Contrato, (ii) a recibir información completa, veraz y oportuna de las características de tales servicios, así como a cualquier otro derecho que resulte compatible con las disposiciones contenidas o que pudieren establecerse en el presente Contrato y los demás que contemplen las Leyes y Disposiciones Aplicables.

10.7 El CONCESIONARIO abrirá (i) un libro de sugerencias o recomendaciones y, de manera separada, (ii) un libro de reclamos en cada Unidad de Peaje, siendo que este último tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los

Usuarios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD-OSITRAN, o norma que lo modifique y/o sustituya. Ambos libros podrán ser físicos y/o virtuales, según lo establezcan las Leyes y Disposiciones Aplicables. Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá desarrollar e implementar herramientas que garanticen la calidad de atención al Usuario, basados en Sistemas CRM (Gestión de Relación con los Usuarios), línea telefónica gratuita de atención de reclamos (0800), sitios web, correos electrónicos, oficinas de atención de reclamos de Usuarios, u otros que correspondan, según se especifique en el Anexo 11 del Contrato y/o las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 10.8 Presentado el reclamo, el CONCESIONARIO deberá tramitarlo y pronunciarse en el plazo previsto en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, y, de ser el caso, en su propio Reglamento de Reclamos. En caso el Usuario no se encuentre conforme con la resolución del reclamo, podrá interponer los recursos administrativos que el Contrato y/o las Leyes y Disposiciones Aplicables permitan.

REGLAMENTOS INTERNOS

- 10.9 En la fecha de presentación al CONCEDENTE de la solicitud de recepción de las Obras de primer Tramo que se concluya su Construcción, el CONCESIONARIO, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, deberá poner en conocimiento y remitir al REGULADOR, además de publicar obligatoriamente en su página web, los reglamentos internos señalados en los literales siguientes:

- a) De procedimientos operativos, incluyendo:
 - (i) Procedimientos para la recaudación en la Unidad de Peaje.
 - (ii) Procedimientos para la supervisión y el control de calidad.
 - (iii) Procedimientos de control de pesos y medidas de Vehículos.
 - (iv) Procedimientos de atención a los Usuarios.
- b) Para la atención de accidentes y emergencias.

La enumeración de los reglamentos mencionados no limita la facultad del REGULADOR de solicitar otros documentos e información de similar naturaleza vinculados con la regulación y control de la infraestructura concesionada.

El CONCESIONARIO deberá incorporar en la formulación de sus Reglamentos Internos, los principios aplicables de acuerdo a lo establecido en las Normas Regulatorias. En caso de duda o discrepancia, prevalecerá lo establecido en las Normas Regulatorias.

Adicionalmente, en la fecha antes mencionada, el CONCESIONARIO deberá entregar al REGULADOR el Manual de Operación de cada uno de los Tramos del Proyecto, los cuales además deberán contener los protocolos, mecanismos y auditorías para asegurar la Seguridad Vial de los Usuarios durante todo el plazo del Contrato, según las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El atraso en la entrega o la no entrega de los reglamentos internos y manuales indicados anteriormente, dará lugar a la aplicación de una penalidad según lo establecido en el Anexo 10, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

INICIO DE LA EXPLOTACIÓN

- 10.10 El CONCESIONARIO tendrá derecho al cobro de las Tarifas indicadas en el Capítulo XI a partir del inicio de la Etapa de Explotación correspondiente a cada Tramo, según lo establecido en el presente Capítulo.

El inicio de la Etapa de Explotación de los Tramos de la Concesión que corresponda se dará en la fecha en la que se suscriba el Acta de Recepción de las Obras del Tramo respectivo, documento en el que se establecerá la fecha efectiva en la que iniciará el cobro de las Tarifas, la cual no podrá ser antes de la publicación del tarifario descrito en el literal a) de la Cláusula 11.7 del presente Contrato.

Antes de la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras del Tramo correspondiente y con no menos de diez (10) Días Calendario de anticipación a la entrada en vigencia de las Tarifas, el CONCESIONARIO tendrá la obligación de pre publicar las Tarifas a cobrar en el Tramo respectivo, ello para beneficio de los Usuarios, sin perjuicio de que el cobro efectivo de las Tarifas se sujetará a las reglas establecidas en el presente Contrato. Para realizar la pre publicación, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN – RETA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-CD-OSITRAN, y sus normas modificatorias y/o sustitutorias, respecto de los medios de difusión de las Tarifas, entre otras aplicables.

El REGULADOR velará por la idoneidad de los medios utilizados por el CONCESIONARIO para difundir información sobre las Tarifas, así como efectuar las recomendaciones que resulten necesarias para una correcta difusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2017-CD-OSITRAN y sus normas modificatorias y/o sustitutorias.

Una vez que se dé la fecha de inicio de la Etapa de Explotación de cualquier Tramo y se inicie el cobro de la Tarifa correspondiente, los flujos de las Unidades de Peaje serán depositados en el Fideicomiso de Administración, sin perjuicio de que el derecho de cobro de las Tarifas será de titularidad del CONCESIONARIO según lo señalado anteriormente.

- 10.11 Si habiéndose cumplido las condiciones indicadas en la Cláusula precedente, el CONCESIONARIO no inicia la Explotación de los Tramos, se le aplicará la penalidad indicada en el Anexo 10.

SERVICIOS OBLIGATORIOS

- 10.12 Los Servicios Obligatorios que deberá implementar o proporcionar el CONCESIONARIO de manera gratuita para los Usuarios y/o para las Autoridades Gubernamentales, serán los siguientes:

- a) Servicio de Central de Emergencia, que funcionará durante las veinticuatro (24) horas y los trescientos sesenta y cinco (365) Días Calendario del Año Calendario, según las características del Anexo 11. El CONCESIONARIO deberá atender las solicitudes de emergencias y/o accidentes que hubieren ocurrido en cualquier Tramo de la Concesión, a través de la Central de Emergencia, comunicando las

mismas o derivando las solicitudes en tiempo real a la Policía Nacional del Perú, a la SUTRAN, bomberos, algún centro hospitalario, médico, policlínico o cualquier otra Autoridad Gubernamental competente, según sea el caso.

b) Sistema de Comunicación en Tiempo Real de Emergencia, cuyos terminales de acuerdo a las características técnicas especificadas en el Anexo 11. Este sistema, como mínimo, deberá permitir la realización de llamadas gratuitas exclusivamente a la Central de Emergencia. Este sistema además deberá ser compatible con los sistemas informáticos de la Policía Nacional del Perú, del REGULADOR, de la SUTRAN y/o de cualquier otra Autoridad Gubernamental que requiera conectar al sistema del CONCESIONARIO con la finalidad de cumplir sus funciones, incluyendo el intercambio de información en tiempo real entre el CONCESIONARIO y las referidas Autoridades Gubernamentales, según lo establecido en el presente Contrato y/o las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCESIONARIO obligatoriamente deberá brindar acceso y conectividad, de manera permanente e ininterrumpida, a las señales de su sistema a las Autoridades Gubernamentales antes descritas.

c) Servicio de ambulancia para atención de heridos y traslado a un centro hospitalario, centro médico, policlínico, según sea el caso. Sobre el particular, el CONCESIONARIO deberá contar, como mínimo, con dos (2) ambulancias tipo III, propias o arrendadas, debidamente implementadas, según lo establece la Resolución Ministerial N° 953-2006-MINSA y/o sus normas modificatorias y/o sustitutorias.

d) Servicio de traslado de vehículos que hubieran resultado averiados en la vía hasta la estación de servicio más próxima, no debiendo exceder de cuarenta (40) kilómetros. Sobre el particular, el CONCESIONARIO deberá contar, como mínimo, con dos (2) grúas de plataforma, propias o arrendadas, debidamente implementadas, que permitan trasladar los Vehículos. Al respecto, por lo menos una (1) de las grúas del CONCESIONARIO deberá ser de arrastre con capacidad de auxiliar para que los Vehículos no sufran daños o desperfectos.

e) Estaciones de pesaje (báscula en movimiento para pesaje dinámico). El CONCESIONARIO deberá instalar y operar a lo largo de la Concesión, con dos (02) estaciones de pesaje móviles. La ubicación para la instalación de las estaciones fijas será determinada por el CONCEDENTE y la SUTRAN.

Las estaciones de pesaje deberán entrar en funcionamiento como máximo a los noventa (90) Días Calendario contados desde el inicio de la Etapa de Explotación del Tramo que corresponda a la ubicación de cada estación de pesaje. Toda la información que obtenga de las Estaciones de Pesaje deberá ser remitida en tiempo real a SUTRAN y a la Policía Nacional del Perú para que estas entidades actúen de acuerdo a sus competencias administrativas.

f) Los Servicios Obligatorios descritos en el Anexo 11.

10.13 Es requisito indispensable que, para el cobro de la Tarifa, los Servicios indicados en los literales a) al f) de la Cláusula precedente estén en funcionamiento.

10.14 Para la prestación de los Servicios Obligatorios, el CONCESIONARIO podrá optar por la provisión directa, el arriendo de los equipos o la subcontratación de los mismos. Si

Página | 115

resultara de conveniencia, y cuando así fuera posible, parte de los Servicios Obligatorios podrán consolidarse en un mismo lugar físico, tomando en cuenta incluso a la Unidad de Peaje.

En cualquier caso, el CONCESIONARIO será el único responsable porque los Servicios Obligatorios sean prestados oportuna y eficientemente, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 11.

El incumplimiento en la implementación de los Servicios Obligatorios dará lugar a la aplicación de una penalidad según lo establecido en el Anexo 10.

SERVICIOS OPCIONALES

10.15 Durante toda la vigencia de la Concesión y siempre que los tres (3) Tramos del Proyecto estén en Operación conjunta, o, en caso de Caducidad parcial del proyecto, los Tramos 1 y 3 de manera conjunta, el CONCESIONARIO podrá, contando para ello con la aprobación previa del CONCEDENTE, optar por prestar Servicios Opcionales, para lo cual el CONCESIONARIO deberá plantear una solicitud por escrito al CONCEDENTE con copia al REGULADOR. El CONCEDENTE tendrá treinta (30) Días Hábiles para pronunciarse al respecto, contados desde la recepción de la previa opinión no vinculante del REGULADOR. El REGULADOR tendrá un plazo de quince (15) Días Hábiles contados desde la recepción de la solicitud del CONCESIONARIO para emitir y notificar su opinión no vinculante al CONCEDENTE. La solicitud deberá contener, como mínimo, la especificación del tipo de servicio a ser prestado, el precio a cobrar (propio del CONCESIONARIO o del tercero que operaría el Servicio Opcional, de ser el caso) y las condiciones generales para su prestación. Estos servicios serán remunerados con un porcentaje de los Ingresos Opcionales.

En el supuesto que sea un tercero el que operaría el Servicio Opcional, incluyendo la posibilidad que el tercero sea una Empresa Afiliada, Subsidiaria o Vinculada del CONCESIONARIO, la solicitud deberá contener una justificación o sustento del precio a cobrar a los Usuarios y del precio que cobraría el CONCESIONARIO a este tercero, además de las implicancias tributarias correspondientes.

En el caso de que el CONCEDENTE no se pronuncie dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, el Servicio Opcional se entenderá denegado, siempre que, con tres (3) Días Hábiles de anticipación a la fecha de culminación del plazo que tiene el CONCEDENTE para su pronunciamiento, el CONCESIONARIO le envíe al CONCEDENTE una comunicación escrita sobre el posible vencimiento del plazo para su pronunciamiento. En caso el CONCESIONARIO no envíe dicha comunicación y el CONCEDENTE no se pronuncie, su pronunciamiento se entenderá desfavorable.

10.16 El CONCESIONARIO podrá dejar de prestar los Servicios Opcionales en cualquier momento, debiendo para ello comunicar al CONCEDENTE e informar a los Usuarios de dicha decisión, a través de los medios que permitan su mayor difusión, en un plazo no menor a sesenta (60) Días Calendario anteriores a la fecha de cese.

10.17 El CONCESIONARIO deberá reconocer, a favor del CONCEDENTE, un porcentaje de los ingresos obtenidos por prestar Servicios Opcionales, debiendo acordar los términos y condiciones para tales efectos.

10.18 Los Servicios Opcionales que el CONCESIONARIO haya incorporado durante la vigencia de la Concesión se llevarán a cabo dentro del Área de la Concesión y/o tendrán relación con la Concesión, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En tal sentido, los Servicios Opcionales no podrán ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres y/o al orden público, observando la normatividad aplicable del REGULADOR y/o las Leyes y Disposiciones Aplicables.

10.19 La implementación de las instalaciones para la prestación de los Servicios Opcionales es a cargo y cuenta del CONCESIONARIO.

10.20 Los ingresos obtenidos por los Servicios Opcionales no serán considerados a efectos de la autorización de garantías a favor de los Acreedores Permitidos.

CAPÍTULO XI: EL PEAJE Y LA TARIFA

EL PEAJE Y LA TARIFA

11.1 El cobro de la Tarifa se efectuará a través de las Unidades de Peaje comprendidas dentro del Área de la Concesión y durante la Etapa de Explotación del Tramo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 10.10 de este Contrato, y aplicando el Régimen Tarifario vigente al momento del cobro de dicha Tarifa.

11.2 Las Unidades de Peaje a ser explotadas son las siguientes:

TRAMO	DENOMINACIÓN
1	Troncal
2	Troncal
2	Lateral Los Álamos
3	Troncal
3	Lateral Carretera Central

La ubicación exacta de las Unidades de Peaje se encontrará detallada en el Estudio Definitivo de Ingeniería de cada Tramo.

11.3 En cualquier momento durante la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, de mutuo acuerdo y con el debido sustento, podrán modificar la ubicación de las Unidades de Peaje dentro del Área de la Concesión (las mismas que se incorporarán automáticamente al Anexo 3 del Contrato de Concesión), en cuyo caso las Partes de mutuo acuerdo determinarán que Parte asumirá los costos derivados de dicha reubicación. En caso de negativa del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO estará impedido de modificar la ubicación de las Unidades de Peaje dentro del Área de la Concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO tiene la obligación de presentar mensualmente al REGULADOR y al CONCEDENTE, dentro de los quince (15) Días Hábiles del mes siguiente al que se genera la información, sus cálculos de Peajes, ingresos totales del mes, resultado de las tarifas vigentes y los flujos vehiculares de cada Unidad de Peaje dentro del Área de la Concesión (por cada sentido de la vía, categoría de Vehículo, día y hora, sin perjuicio de cumplir con lo solicitado en el Módulo de Gestión

de Peajes del Apéndice 1 del Anexo 3), como también el cálculo del VPIPM de acuerdo con lo dispuesto en el Apéndice 4 del Anexo 9 del Contrato

La provisión de la información anterior tendrá por finalidad que el REGULADOR pueda realizar y/o verificar el cálculo mensual del Peajes, y VPIPM, resultados que servirán para el cumplimiento de la Cláusula 5.3 del presente Contrato, ello sin perjuicio del envío de la referida información en tiempo real, desde el inicio de la Explotación de cada Tramo, por parte del CONCESIONARIO al REGULADOR, a través del Sistema Informático Integral de Control de Operación y Mantenimiento, establecido en el Apéndice 1 del Anexo 3 del presente Contrato.

El REGULADOR tiene a cargo las labores de supervisión y fiscalización de la veracidad, consistencia, entre otros, de la información sobre el Peajes, y VPIPM remitida mensualmente por el CONCESIONARIO, sin perjuicio de la aplicación al CONCESIONARIO de las penalidades establecidas en el Anexo 10 del Contrato.

11.4 En caso el CONCESIONARIO se vea imposibilitado de instalar, operar y/o explotar cualquiera de las Unidades de Peaje debido a actos de protestas sociales, conmoción social o civil y/o de terceros que, directa o indirectamente, impidan o afecten materialmente el funcionamiento de las mismas o pongan en riesgo la integridad de los Bienes de la Concesión y/o de cualquier persona, éste deberá comunicar por escrito al CONCEDENTE esta situación. El CONCEDENTE deberá adoptar aquellas medidas dentro de su competencia y coordinar con las Autoridades Gubernamentales correspondientes a efectos de que éstas procedan a restablecer el orden con el objetivo de dar seguridad a los Bienes de la Concesión y a las personas, y permitir al CONCESIONARIO la instalación y/u operación de las Unidades de Peaje, Explotación de la Concesión y/o el cobro de las Tarifas.

En el caso el CONCEDENTE haya agotado sus esfuerzos y las Autoridades Gubernamentales competentes no pudiera restablecer, en el plazo de quince (15) Días Hábiles contados desde la recepción, por parte del CONCEDENTE, de la solicitud antes descrita, las condiciones que permitan al CONCESIONARIO la instalación y/u operación de las Unidades de Peaje, la Explotación de la Concesión y/o el cobro de las Tarifas en los términos establecidos en el Contrato, el CONCESIONARIO podrá solicitar la suspensión de las obligaciones afectadas con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula 5.6 y siguientes, debiendo el CONCEDENTE otorgarlas, no pudiendo imponerse penalidades al CONCESIONARIO por el incumplimiento de las obligaciones afectadas y suspendidas, manteniendo el cumplimiento de las demás obligaciones no afectadas y/o no suspendidas.

En el supuesto que persista la referida conmoción social por un plazo de tres (3) meses, contados desde la terminación del plazo de quince (15) Días Hábiles antes descrito, y dentro de este plazo las Partes no hayan podido reubicar la(s) Unidad(es) de Peaje dentro del Derecho de Vía, las Partes deberán, de mutuo acuerdo y mediante la celebración de un acta escrita, establecer un mecanismo y/o una fórmula de compensación a favor del CONCESIONARIO por la no instalación y/o por la no Operación de cualquiera de las Unidades de Peaje del Proyecto, cuya negociación deberá ejecutarse (iniciarse y concluirse con o sin acuerdo) en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la recepción de la carta de inicio de las mismas, remitida por cualquiera de las Partes a la otra Parte. De manera referencial, y no obligatoria, las Partes podrán tomar en cuenta o consideración los mecanismos de compensación establecidos en el Anexo 16 para poder llegar a un acuerdo.

Página | 118

En caso de no haber un acuerdo entre las Partes dentro del plazo antes descrito, relacionada a la compensación antes mencionada, las Partes podrán someter esta controversia a un Perito con la finalidad que este tercero sea quien determine el mecanismo y/o la fórmula de compensación aplicable a favor del CONCESIONARIO, entre otras cuestiones, según se establece en los Anexos 17 y 18 del presente Contrato. Las Partes acuerdan que la elección del Perito y la determinación de la compensación deberá seguir las reglas y el procedimiento establecido en el Anexo 17 del Contrato. Por otro lado, para la determinación del mecanismo de compensación, la forma de pago y/o el plazo de vigencia del referido mecanismo y/o la fórmula correspondiente, el Perito podrá tomar en consideración los mecanismos referenciales descritos en el Anexo 16 y, obligatoriamente, deberá seguir las reglas establecidas en el Anexo 18.

- 11.5 Corresponde al CONCESIONARIO realizar el cobro de la Tarifa de acuerdo con el tipo de Vehículo de conformidad con lo especificado en las Cláusulas 11.7 y siguientes, sin perjuicio de que el monto recaudado constituya o no ingreso de aquél para efectos contables y/o tributarios conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia tales como ambulancias, bomberos o vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoyes, y los vehículos de la Cruz Roja Peruana que realicen actividades con fines humanitarios, estarán exentos del pago de la Tarifa de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley No. 22467, la Ley No. 24423, y demás Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 11.6 El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de los Tramos de la Concesión por el derecho de paso, en ambos sentidos, por cada Unidad de Peaje, en aplicación del régimen descrito en la Cláusula 11.7.

El CONCESIONARIO deberá instalar la tecnología de cobro de la Tarifa más avanzada que permitan las Leyes y Disposiciones Aplicables a la Fecha de Cierre. Según se detalla en el Anexo 3, el CONCESIONARIO podrá modificar la tecnología que emplee para el cobro de la Tarifa, siempre que ésta le permita cumplir con los Niveles de Servicio del Contrato y/o si así lo determinen las Leyes y Disposiciones Aplicables, asumiendo directamente el CONCESIONARIO los costos y gastos respectivos, sin que ello implique mayores recursos de parte del CONCEDENTE y/o un incremento de la Tarifa correspondiente. Esta modificación de tecnología la podrá realizar el CONCESIONARIO, previa comunicación al CONCEDENTE y al REGULADOR con sesenta (60) Días Hábiles de anticipación a dicha variación, sin que para ello se requiera de una modificación contractual. A partir de la comunicación anterior, el REGULADOR deberá emitir una opinión no vinculante dentro del plazo de treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la recepción de dicha comunicación. Luego de notificada la opinión al CONCESIONARIO, el mismo podrá implementar la modificación tecnológica correspondiente. En caso de que no emitiera y notificara al CONCESIONARIO la referida opinión dentro del plazo antes descrito, se entenderá que la misma se encuentra conforme con el cambio de tecnología propuesto, pudiendo el CONCESIONARIO implementar la modificación tecnológica correspondiente.

En caso el CONCEDENTE solicite la modificación de dicha tecnología, el CONCESIONARIO no estará obligado a implementarla, salvo que medie acuerdo entre las Partes respecto del reconocimiento de los costos de implementación de cambio de tecnología, siguiendo para ello el procedimiento de modificación contractual respectivo.

En caso sea necesario que se modifique la tecnología antes indicada a consecuencia de un cambio normativo, el CONCESIONARIO estará obligado a implementar dicha modificación, teniendo derecho al restablecimiento del equilibrio económico-financiero en caso se verifiquen las condiciones exigidas para tal efecto en el Capítulo XII.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el CONCESIONARIO tiene la obligación de asumir siempre y en todo momento todos los costos de administración del sistema de cobro de las Tarifas relacionados a la nueva tecnología, no pudiendo trasladarlos al Usuario y/o al CONCEDENTE, no debiendo afectar la Tarifa, salvo el costo del o de los dispositivos a instalarse en los Vehículos, que deberán asumir directamente los Usuarios.

11.7 El "Régimen Tarifario" es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato que regula la Tarifa que estará autorizado a cobrar el CONCESIONARIO durante la Explotación de la Concesión, conforme a lo siguiente:

- a) Las Tarifas entrarán en vigor una vez que el CONCESIONARIO haya cumplido con la publicación del tarifario, de conformidad con lo establecido en los artículos 47° y siguientes del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN – RETA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-CD-OSITRAN, y sus normas modificatorias y/o sustitutorias. El REGULADOR velará por la idoneidad de los medios utilizados por el CONCESIONARIO para difundir información sobre las Tarifas y/o los Peajes, así como efectuar las recomendaciones que resulten necesarias para una correcta difusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2017-CD-OSITRAN y sus normas modificatorias y/o sustitutorias.
- b) El CONCESIONARIO podrá aplicar una Tarifa distinta por:
 - i. Unidad de Peaje (ambos sentidos) z:
 1. Sentido 1
 2. Sentido 2
 - ii. Tipo de día d, distinguiendo entre:
 1. Día laboral l (de lunes a viernes, excluyendo festivos)
 2. Sábado s (excluyendo festivos)
 3. Domingo y festivos d
 - iii. Periodo horario h, distinguiendo entre:
 1. Periodo de Punta p
 2. Periodo de Valle v
 3. Periodo de Noche n
 - iv. Tipo de Vehículo w, distinguiendo entre:
 1. Vehículos Ligeros, l
 2. Vehículos Pesados, c

La Tarifa por tipo de Vehículo se obtendrá agregando (i) al Peaje por tipo de Vehículo, (ii) la Unidad de Peaje (Sentido 1 o Sentido 2), (iii) el tipo de día, (iv) el periodo horario, que se define a continuación, (v) el IGV y otros tributos que sean aplicables, debiendo finalmente redondear la Tarifa resultante a los diez (10) céntimos de Sol inmediatamente inferior o a la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente (entendiéndose vigente a la moneda cuya circulación esté

aprobada por el Banco Central de Reserva del Perú) en la fecha de cobro de la Tarifa. Este redondeo se efectuará por los pagos de la Tarifa que realicen los Usuarios a través de cualquier medio de pago (pago en efectivo, tarjetas bancarias, entre otros).

El redondeo no podrá ser en perjuicio de los Usuarios, por lo que siempre el CONCESIONARIO deberá redondear hacia el número decimal inferior más cercano correspondiente, de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571, y/o las normas que la modifiquen y/o sustituyan. Adicionalmente, los Usuarios siempre tendrán derecho a solicitar la devolución de aquellos importes abonados por concepto de Peaje que hayan sido cobrados de forma indebida o en exceso por el CONCESIONARIO más los intereses correspondientes hasta la fecha de devolución efectiva, ello según lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El Peaje por tipo de vehículo, Unidad de Peaje (ambos sentidos), tipo de día y periodo horario tendrá que cumplir con las siguientes condiciones:

$$p_{td}^{z,l} \leq p_t^{\max}$$

$$p_{td}^{z,e} \leq p_t^{\max}$$

$$p_{td}^{z,l} = \frac{p_{td,p}^{z,l} \times n_{td,p}^{z,l} + p_{td,v}^{z,l} \times n_{td,v}^{z,l} + p_{td,n}^{z,l} \times n_{td,n}^{z,l}}{24}$$

$$p_{td}^{z,e} = \frac{p_{td,p}^{z,e} \times n_{td,p}^{z,e} + p_{td,v}^{z,e} \times n_{td,v}^{z,e} + p_{td,n}^{z,e} \times n_{td,n}^{z,e}}{24}$$

$$p_{td}^{z,c} = p_{td}^{z,e} \times e$$

Donde:

$p_t^{\max}$: Peaje medio máximo diario en el Año Calendario t para Vehículos Ligeros y eje de Vehículos Pesados

$p_{td}^{z,l}$: Peaje medio máximo diario en el Año Calendario t , tipo de día d , Unidad de Peaje (ambos sentidos) z para los Vehículos Ligeros l

$p_{td}^{z,e}$: Peaje medio máximo diario en el Año Calendario t , tipo de día d , Unidad de Peaje (ambos sentidos) z para cada eje e de Vehículos Pesados

$p_{td,p}^{z,l}$ y $p_{td,p}^{z,e}$: Peaje medio máximo diario en el Año Calendario t , tipo de día d , periodo horario de Punta p , Unidad de Peaje (ambos sentidos) z para Vehículos Ligeros l y para cada eje e de Vehículos Pesados, respectivamente

$n_{td,p}^{z,l}$ y $n_{td,p}^{z,e}$: Número de horas diarias de aplicación de los Peajes $p_{td,p}^{z,l}$ y $p_{td,p}^{z,e}$, respectivamente



$p_{td,v}^{z,l}$ y $p_{td,v}^{z,e}$

Peajes en el Año Calendario t , tipo de día d , periodo horario de Valle v , Unidad de Peaje (ambos sentidos) z , para Vehículos Ligeros / y para cada eje e de Vehículos Pesados, respectivamente

$n_{td,v}^{z,l}$ y $n_{td,v}^{z,e}$

Número de horas diarias de aplicación de los Peajes $p_{td,v}^{z,l}$ y $p_{td,v}^{z,e}$, respectivamente

$p_{td,n}^{z,l}$ y $p_{td,n}^{z,e}$

Peajes en el Año Calendario t , tipo de día d , periodo horario de Noche n , Unidad de Peaje (ambos sentidos) z , para Vehículos Ligeros / y para cada eje e de Vehículos Pesados, respectivamente

$n_{td,n}^{z,l}$ y $n_{td,n}^{z,e}$

Número de horas diarias de aplicación de los Peajes $p_{td,n}^{z,l}$ y $p_{td,n}^{z,e}$, respectivamente

$n_{td,p}^{z,l}$ y $n_{td,p}^{z,e}$

no deberán en ningún caso ser inferiores a cero, y el resultado de su suma debe ser igual a 24

$n_{td,p}^{z,e}$ y $n_{td,p}^{z,e}$

no deberán en ningún caso ser inferiores a cero, y el resultado de su suma debe ser igual a 24

$p_{td}^{z,c}$

Peaje medio diario en el Año Calendario t , tipo de día d , Unidad de Peaje (ambos sentidos) z para los Vehículos Pesados c

e

número de ejes e de Vehículos Pesados, incluyendo los ejes de los remolques

$p_{td,p}^{z,l}$, $p_{td,v}^{z,l}$, $p_{td,n}^{z,l}$, $p_{td,p}^{z,e}$, $p_{td,v}^{z,e}$, $p_{td,n}^{z,e}$ no podrán ser mayores que 1,5 veces de p_t^{max} ni inferiores al 20% de p_t^{max}

c) El Peaje medio máximo diario para Vehículos Ligeros y por eje de Vehículos Pesados en vigor a partir de la fecha de inicio de la Etapa de Explotación del primero de los Tramos y hasta la fecha del primer reajuste tarifario (definida de conformidad con la Cláusula 11.8), es el siguiente.

$$p_t^{max} = p_{2019}^{max} \times \left(\frac{IPC_t - 1}{IPC_{2018}} + RR \times (t^* - 2019) \right)$$

Donde:

t^* Año Calendario correspondiente a la puesta en inicio de Operación del primer Tramo del Proyecto.

p_t^{max} Peaje medio máximo diario en el Año Calendario de la fecha de inicio de la Etapa de Explotación del primer Tramo (t^*) para Vehículos Ligeros y eje de Vehículos Pesados

p_{2019}^{max} Peaje medio máximo diario en el Año Calendario 2019, para Vehículos



Ligeros y eje de Vehículos Pesados, ascendente a S/ 2,86.

$\left(\frac{IPC_{t^*-1}}{IPC_{2018}}\right)$ Factor de actualización del Peaje en el Año Calendario de la fecha de inicio de la Etapa de Explotación del primer Tramo (t^*)

IPC_{t^*-1} Índice de Precios al Consumidor de Perú del último mes disponible del Año Calendario anterior al Año Calendario de la fecha de inicio de la Etapa de Explotación del primero de los Tramos (t^*-1), publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

IPC_{2018} Índice de Precios al Consumidor de Perú del mismo mes del IPC_{t^*-1} para el Año Calendario 2018, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

RR Es el reajuste máximo real anual al Peaje, que podrá aplicar el CONCESIONARIO por sobre la inflación acumulada de un periodo de doce (12) meses, y que equivale a 0,015.

Las variables utilizadas en la fórmula precedente, así como el resultado de las mismas, deberán ser redondeadas considerando seis (6) decimales, según las reglas de redondeo antes descritas.

d) A partir de la fecha de inicio de la Etapa de Explotación del primero de los Tramos y hasta la fecha del primer reajuste tarifario, definida de acuerdo con la Cláusula 11.8, se establecen en todas las Unidades de Peaje (ambos sentidos) y para todos los tipos de día, tanto para los Vehículos Ligeros, como para Vehículos Pesados, los siguientes periodos horarios de Punta, Valle y Noche:

- Periodo de Punta p : de 7:00 a.m. a 9:00 a.m. y de 5:00 p.m. a 7:00 p.m.
- Periodo de Valle v : de 6:00 a.m. a 7:00 a.m., de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. y 7:00 p.m. a 11 p.m.
- Periodo de Noche n : de 11:00 p.m. a 6:00 a.m.

e) EL CONCESIONARIO reajustará anualmente el Peaje medio máximo diario para Vehículos Ligeros y eje de Vehículos Pesados de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 11.8 del presente Contrato, y establecerá los periodos horarios y las correspondientes Tarifas en las Unidades de Peaje (en ambos sentidos) en cada tipo de día y para cada tipo de vehículo.

REAJUSTE DEL PEAJE

11.8 El Peaje medio máximo diario de Vehículos Ligeros y de eje de Vehículos Pesados será reajustado por el CONCESIONARIO anualmente (el "Reajuste Anual") en forma ordinaria cada día diez (10) de enero de cada Año Calendario, a partir del Año Calendario inmediatamente posterior al Año Calendario de la fecha de inicio de la Etapa de Explotación del primero de los Tramos, de acuerdo al siguiente método de ajuste del Peaje:

$$p_t^{max} = p_{t-1}^{max} \times \left(\left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right) + RR \right)$$



Donde:

P_{t-1}^{max} Peaje medio máximo diario en el Año Calendario t para Vehículos Ligeros y por eje de Vehículos Pesados.

P_{t-1}^{max} Peaje medio máximo diario en el Año Calendario $t-1$ para Vehículos Ligeros y eje de Vehículos Pesados.

$\left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}}\right)$ Factor de actualización del Peaje en el Año Calendario t .

IPC_{t-1} Índice de Precios al Consumidor de Perú del último mes disponible del Año Calendario $t-1$, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

IPC_{t-2} Índice de Precios al Consumidor de Perú del mismo mes del IPC_{t-1} para el Año Calendario $t-2$, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

RR Es el reajuste máximo real anual al Peaje, que podrá aplicar el CONCESIONARIO por sobre la inflación acumulada de un periodo de doce (12) meses, y que equivale a 0,015.

Las variables utilizadas en la fórmula precedente, así como el resultado de la misma, deberán ser redondeadas considerando seis (6) decimales, según las reglas descritas en la Cláusula 11.7 del presente Contrato.

En el caso que durante cualquier Año se produzca una variación en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Perú publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) de más del cinco por ciento (5%) desde la fecha del último reajuste del Peaje realizado, el CONCESIONARIO tendrá derecho a realizar un reajuste extraordinario (el "Reajuste Extraordinario") incrementando el Peaje en la misma proporción que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) vigente a dicha fecha. Para que el Reajuste Extraordinario pueda entrar en vigencia y sea oponible a los Usuarios, el CONCESIONARIO deberá (i) cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables, en lo que resulten aplicables, y (ii) publicar las Tarifas reajustadas según las reglas establecidas en la Cláusula 11.9.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que el presente Reajuste Extraordinario se realizará sólo cuando se materialice el supuesto de hecho descrito en el párrafo anterior y será independiente al Reajuste Anual correspondiente que se realiza cada Año Calendario.

En el caso que cualquiera de los Tramos del Proyecto inicie la Etapa de Explotación, en primer orden respecto de los otros dos (2) Tramos, en los meses de noviembre o diciembre del Año Calendario correspondiente, el reajuste tarifario del primer Año Calendario inmediatamente posterior, se calculará según la fórmula antes descrita, pero dicho reajuste no podrá ser cobrado al Usuario, sino que se acumulará para su cobro con el correspondiente reajuste del Año Calendario subsiguiente (segundo Año Calendario), según lo establecido en la fórmula indicada anteriormente.

11.9 El CONCESIONARIO se encuentra obligado a comunicar el Peaje medio máximo diario para Vehículos Ligeros y por eje de Vehículos Pesados, resultante de la aplicación de la fórmula de Reajuste Anual del Peaje, así como los Periodos horarios y las

correspondientes Tarifas en las Unidades de Peaje (ambos sentidos) en cada tipo de día y para cada tipo de vehículo, dentro de la siguiente fechas límites:

- i. Para las Unidades de Peaje de nueva apertura, la comunicación al **CONCEDENTE** y al **REGULADOR** de los Peajes y de las consiguientes Tarifas tendrá que realizarse con una antelación mínima de veinte (20) Días Hábiles con respecto a la fecha de inicio de la Etapa de Explotación del Tramo correspondiente, mientras que la comunicación a los Usuarios y la publicación del tarifario tendrá que realizarse de conformidad con lo establecido en los artículos 47° y siguientes del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN – RETA, aprobado mediante la Resolución N° 003-2021-CD-OSITRAN y sus normas modificatorias y/o sustitutorias, y a través de cualquier otro medio de comunicación, elegido por el **CONCESIONARIO**, que permita su difusión masiva entre los Usuarios.
- ii. Para las Unidades de Peaje en Etapa de Explotación la comunicación al **CONCEDENTE** y al **REGULADOR** de los Peajes y de las consiguientes Tarifas tendrá que realizarse con una antelación mínima de veinte (20) Días Hábiles con respecto a la fecha de reajuste del Peaje, mientras que la comunicación de la Tarifas a los Usuarios y la publicación del tarifario tendrá que realizarse de conformidad con lo establecido en los artículos 47° y siguientes del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN – RETA aprobado mediante la Resolución N° 003-2021-CD-OSITRAN y sus normas modificatorias y/o sustitutorias, y a través de cualquier otro medio de comunicación, elegido por el **CONCESIONARIO**, que permita su difusión masiva entre los Usuarios.

El incumplimiento de este procedimiento en los plazos señalados dará lugar a la aplicación de penalidades conforme a lo establecido en el Anexo 10 del presente Contrato.

- 11.10 El **REGULADOR** cuenta con la facultad de realizar acciones de supervisión para verificar la correcta aplicación de los Peajes y de las consiguientes Tarifas reajustadas en el periodo correspondiente, incluyendo el Reajuste Anual y el Reajuste Extraordinario, de ser el caso. En ningún caso dicha facultad podrá interpretarse como un cuestionamiento al derecho del **CONCESIONARIO** de aplicar el reajuste del Peaje pactado bajo el presente Contrato. Sin perjuicio de ello, el **REGULADOR** siempre tendrá facultades de supervisión relacionadas al cobro de la Tarifa y al régimen tarifario del presente Contrato. Lo antes señalado es también aplicable a cualquier observación o cuestionamiento que pudiera tener el **CONCEDENTE** al reajuste del Peaje comunicado de acuerdo con la Cláusulas precedentes.

La incorrecta aplicación de las fórmulas tarifarias y/o de reajuste del Peaje, previstas en el presente acápite, y/o, en general, la ejecución de un cobro indebido o en exceso que se realice en perjuicio de los Usuarios conllevará a la aplicación de penalidades conforme al Anexo 10, ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan y de que el **CONCESIONARIO** deposite los montos indebidamente cobrados en el Fideicomiso de Administración.

- 11.11 Los reajustes o incrementos de los Peajes y de las consiguientes Tarifas distintos a los que sean previstos en el presente Capítulo, deberán ser acordados por las Partes, con opinión previa y vinculante del **REGULADOR**.

CAPÍTULO XII: RÉGIMEN ECONÓMICO - FINANCIERO

EL COFINANCIAMIENTO

12.1 Los recursos necesarios para el Cofinanciamiento se harán efectivos a través del CONCEDENTE, con cargo a los recursos de su presupuesto, conforme a lo siguiente:

- a) Los recursos necesarios para el pago del RPI estarán contemplados en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal correspondiente. Para ello, el CONCEDENTE se compromete a programar cada año las partidas presupuestarias necesarias para el pago del monto anual del RPI, tomando en cuenta las disposiciones de las leyes anuales de presupuesto, así como del Decreto Legislativo No. 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- b) La regulación específica sobre el RPI se encuentra en el Anexo 9.
- c) El CONCEDENTE depositará en el Fideicomiso de Administración el monto correspondiente al RPI, así como el monto que como IGV deba adicionarse, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 9.
- d) En caso el CONCEDENTE no haya cumplido con abonar el Cofinanciamiento en el Fideicomiso de Administración para el pago del RPI por más de seis (6) meses consecutivos contados a partir de que el pago de dicha obligación sea exigible, el CONCESIONARIO podrá solicitar la Caducidad del Contrato de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 18.10.

OTROS INGRESOS

12.2 Constituirán ingresos adicionales del CONCESIONARIO los Ingresos Opcionales que perciba como consecuencia de la explotación de Servicios Opcionales de conformidad con las Cláusulas 10.15 a 10.20 del Contrato.

Tratándose de Servicios Opcionales realizados por una Empresa Afiliada, Subsidiaria, Vinculada o terceros no vinculados al CONCESIONARIO, se considerarán Ingresos Opcionales del CONCESIONARIO aquellos que éste reciba o deba recibir por permitir el acceso a las áreas en que se prestarán tales servicios.

En cualquiera de los casos antes indicados, no se limita la responsabilidad del CONCESIONARIO por la prestación de estos servicios.

EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO

12.3 Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato el equilibrio económico - financiero de éste, para lo cual declaran que el presente Contrato se encuentra a la Fecha de Cierre en una situación de equilibrio económico - financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.

12.4 El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en la medida que dichos cambios tengan

relación directa con aspectos económico - financieros vinculados al presente Contrato, debiendo tener implicancias en la variación de ingresos, costos o ingresos y costos asumidos por el CONCESIONARIO.

Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio – económico financiero del Contrato se ha visto afectado, podrá invocar su restablecimiento, proponiendo por escrito a la otra Parte, con copia al REGULADOR, y con la suficiente sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para su restablecimiento.

12.5 Corresponderá al REGULADOR ratificar o denegar la invocación de la ruptura del equilibrio económico – financiero por una de las Partes, así como determinar el monto de compensación que permita restituir dicho equilibrio, de ser el caso.

El restablecimiento del equilibrio económico - financiero se efectuará en base al estado de resultado del ejercicio anual auditado del CONCESIONARIO y cualquier información adicional entregada por las Partes, donde se sustente las variaciones de ingresos y/o costos anteriormente referidos. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO y/o el REGULADOR podrán solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas. El CONCEDENTE y el REGULADOR no asumirán ningún costo en caso la información deba ser entregada por el CONCESIONARIO.

El REGULADOR establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- a) El resultado antes de impuestos del periodo obtenido por el CONCESIONARIO afectado por el desequilibrio económico; y,
- b) El recalcule del resultado antes de impuestos del mismo periodo, aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan si no se hubieran generado los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables a los que se refiere la presente Cláusula.

Para tal efecto, el REGULADOR podrá solicitar al CONCESIONARIO y/o al CONCEDENTE la información que considere necesaria sobre los ingresos y/o costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia entre a) y b) de forma acumulada.

Acto seguido, se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio a través de la siguiente expresión:

$$\text{Porcentaje de desequilibrio} = \frac{\text{Monto obtenido en (a)} - \text{Monto obtenido en (b)}}{\text{Monto obtenido en (b)}}$$

Si el porcentaje de desequilibrio, en valor absoluto, supera el 5.5% (cinco con cinco décimas por ciento), se procederá a restablecerlo.

Si el desequilibrio afecta al CONCESIONARIO (b>a), el CONCEDENTE otorgará una compensación al CONCESIONARIO equivalente a la diferencia del monto obtenido en (b) menos el monto obtenido en (a). Si el desequilibrio afecta al CONCEDENTE (b<a), el

CONCESIONARIO otorgará una compensación al CONCEDENTE equivalente a la diferencia del monto obtenido en (a) menos el monto obtenido en (b).

Si el monto obtenido en (b) es igual a cero (0), para restablecer el equilibrio económico financiero sólo se tendrá en cuenta la diferencia de monto obtenido en (a) menos monto obtenido en (b), sin ser necesario calcular el porcentaje de desequilibrio antes mencionado.

En cualquier caso, las Partes deberán acordar el mecanismo de compensación, el mismo que podrá ser un pago dinerario o una modificación del monto del VPIP acordado en el presente Contrato, así como un mecanismo diferente. Si las Partes no llegaran a un acuerdo, la compensación será un pago dinerario, conforme a lo señalado en la Cláusula siguiente. Asimismo, si las Partes acordaran un mecanismo de compensación distinto a un pago dinerario, deberán observarse las disposiciones sobre modificación contractual establecidas en el presente Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

12.6 En el supuesto que el CONCESIONARIO invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR determinar, en los treinta (30) Días Hábles siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO deberán acordar el modo de reestablecer el equilibrio económico - financiero en un plazo no mayor a treinta (30) Días Hábles o, en su defecto, el REGULADOR definirá en un plazo adicional no mayor a treinta (30) Días Hábles, el monto dinerario a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en el presente Contrato e informará del resultado a ambas partes. En dicho caso, el CONCEDENTE deberá realizar las previsiones presupuestarias correspondientes en el presupuesto del siguiente año fiscal, a fin que durante el primer trimestre de dicho ejercicio fiscal haga efectivo el pago correspondiente. Por cualquier retraso se reconocerá una tasa equivalente a la Tasa de Interés Legal más dos por ciento (2%) anual sobre el saldo no pagado por los días de retraso.

Queda establecido que, en caso el restablecimiento del equilibrio económico - financiero a favor del CONCESIONARIO fuera debido a una variación de sus ingresos, los montos dinerarios que el CONCEDENTE pague al CONCESIONARIO serán incluidos en el cálculo del VPIPm. Asimismo, en caso el restablecimiento del equilibrio económico - financiero a favor del CONCESIONARIO fuera debido a una variación de sus ingresos y costos, serán incluidos en el cálculo del VPIPm los montos dinerarios que el CONCEDENTE pague al CONCESIONARIO únicamente por la variación de sus ingresos.

En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR determinar, en los treinta (30) Días Hábles siguientes de recibida la solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO deberán acordar el modo de reestablecer el equilibrio económico - financiero en un plazo no mayor a treinta (30) Días Hábles o, en su defecto, el REGULADOR definirá en un plazo adicional no mayor a treinta (30) Días Hábles, el monto dinerario a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en el presente Contrato e informará del resultado a ambas Partes. En dicho caso, el CONCESIONARIO deberá hacer efectivo el pago durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente a aquel en el que se produjo la ruptura del equilibrio económico financiero. Por cualquier retraso se reconocerá una tasa



equivalente a la Tasa de Interés Legal más dos por ciento (2%) anual sobre el saldo no pagado por los días de retraso.

- 12.7 Las discrepancias sobre el resultado emitido por el REGULADOR serán resueltas de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en el Capítulo XIX del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de las Cláusulas anteriores en lo que fueran pertinentes.

No se considerará aplicable lo indicado en las Cláusulas anteriores para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones o Normas Regulatorias expedidas por el REGULADOR que fijen infracciones o sanciones o materias relacionadas a las anteriores, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

De igual manera, queda establecido que en ningún supuesto la ruptura del equilibrio económico – financiero genera la suspensión de obligaciones del presente Contrato ni la Caducidad de la Concesión.

REGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN

- 12.8 El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad.

El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen, entre otros, a los Bienes de la Concesión o a los que se construyan o incorporen a la Concesión, siempre y cuando dichos impuestos, contribuciones y tasas estén directamente vinculados al ejercicio de las actividades en mérito del Contrato.

- 12.9 El CONCESIONARIO podrá solicitar la suscripción con el CONCEDENTE de un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones de los Decretos Legislativos Nro. 662 y Nro. 757, y del primer y segundo párrafos del artículo 19 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 059-96-PCM, previo cumplimiento de los procedimientos, requisitos y condiciones sustanciales y formales establecidos en dichas normas y en las Leyes y Disposiciones Aplicables que las complementen o sustituyan.

- 12.10 Asimismo, el CONCESIONARIO podrá acceder o solicitar el acceso, según sea el caso, a los beneficios tributarios que le correspondan, siempre que cumpla con los procedimientos, requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

VPIP Y TARIFA

- 12.11 Las disposiciones sobre VPIP y Tarifa contempladas, respectivamente, en los Capítulos V y XI del presente Contrato, así como en los anexos aplicables, forman parte integral del régimen económico-financiero de la Concesión.

CAPÍTULO XIII: GARANTÍAS

GARANTÍA DEL CONCEDENTE

- 13.1 De conformidad con lo establecido en el literal l) de la Cláusula 3.4, el CONCEDENTE otorga a favor del CONCESIONARIO la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en el Contrato de Concesión, lo cual no constituye una garantía financiera.

GARANTÍAS A FAVOR DEL CONCEDENTE

- 13.2 Las Garantías de Fiel Cumplimiento que deberá proporcionar el CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE previstas en el presente Capítulo deberán ser entregadas al CONCEDENTE y serán cartas fianza con las características de solidarias, incondicionales, irrevocables, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática; las mismas que podrán ser expedidas y renovadas por periodos anuales siempre y cuando su renovación se realice con una anticipación no menor a treinta (30) Días Calendario a la fecha de su vencimiento, a fin de mantenerlas vigentes de acuerdo a lo regulado en el presente Contrato.

Si las Garantías de Fiel Cumplimiento no son renovadas y entregadas al CONCEDENTE por el CONCESIONARIO a más tardar treinta (30) Días Calendario antes de su vencimiento conforme a lo establecido en el párrafo anterior, el CONCEDENTE procederá a su ejecución total. Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal r) de la Cláusula 18.5, el monto de la garantía será retenido por el CONCEDENTE como garantía hasta que el CONCESIONARIO cumpla con renovar la carta fianza. Al cumplimiento de la renovación de la carta fianza correspondiente, el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO el monto de la garantía, sin intereses, y luego de deducidos los gastos en que haya incurrido, de ser el caso.

El documento en el que consta cada garantía deberá ser devuelto al CONCESIONARIO a su vencimiento siempre que el documento en el que consta su renovación haya sido previamente entregado al CONCEDENTE. Asimismo, queda establecido que las Garantías de Fiel Cumplimiento deberán ser renovadas aun cuando se haya iniciado los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Capítulo XIX del presente Contrato.

El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y las Garantías de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras no constituye un límite a las penalidades o indemnizaciones que puedan corresponder por incumplimientos del CONCESIONARIO.

Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, serán aplicables las penalidades previstas en el Anexo 10 del presente Contrato.

- 13.3 Las Garantías de Fiel Cumplimiento deberán ser emitidas por alguna de las empresas bancarias, empresas de seguro, bancos extranjeros de primera categoría, instituciones multilaterales de crédito de las cuales la República del Perú sea miembro o entidades financieras internacionales autorizadas de conformidad con lo establecido en el Anexo 6 del presente Contrato. En caso dichas garantías sean emitidas por un banco extranjero de primera categoría o entidad financiera internacional autorizada de conformidad con lo establecido en el Anexo 6 del presente Contrato, o una filial o sucursal de las mismas,

deberán ser necesariamente confirmadas por una empresa bancaria del sistema financiero nacional autorizada de acuerdo al Anexo 6 del presente Contrato.

Alternativamente, con la previa aprobación del CONCEDENTE, se podrá aceptar una carta de crédito stand-by, la cual puede revestir la formalidad que emplee el banco que efectúe la operación, siempre que cumpla con los requerimientos que se establecen en los modelos que constan en el Anexo 7 y sea emitida por un banco extranjero de primera categoría y confirmada por una empresa bancaria del sistema financiero nacional, ambas autorizadas de acuerdo al Anexo 6 del presente Contrato.

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

13.4 A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO derivadas de la celebración del Contrato y de las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluyendo, sin limitación, el diseño, financiamiento, Construcción y Explotación del Proyecto, así como el pago de penalidades pendientes de cobro, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE, de acuerdo al formato incluido como Apéndice 1 del Anexo 7 del presente Contrato, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión a favor del CONCEDENTE por un importe equivalente a US\$ 30'000,000.00 (treinta millones y 00/100 Dólares Americanos), la misma que deberá ser incrementada conforme a lo siguiente:

- (i) Desde el inicio de la Etapa de Explotación del Tramo 1, deberá ser incrementada por un importe equivalente a US\$ 850,000.00 (ochocientos cincuenta mil y 00/100 Dólares Americanos). Esta garantía deberá entregarse a más tardar al décimo quinto Día Hábil anterior al inicio de la Etapa de Explotación del Tramo 1.
- (ii) Desde el inicio de la Etapa de Explotación del Tramo 3, deberá ser incrementada por un importe equivalente a US\$ 1'750,000.00 (un millón setecientos cincuenta mil y 00/100 Dólares Americanos). Esta garantía deberá entregarse a más tardar al décimo quinto Día Hábil anterior al inicio de la Etapa de Explotación del Tramo 3.
- (iii) Desde el inicio de la Etapa de Explotación del Tramo 2, deberá ser incrementada por un importe equivalente a US\$ 3'400,000.00 (tres millones cuatrocientos mil y 00/100 Dólares Americanos). Esta garantía deberá entregarse a más tardar al décimo quinto Día Hábil anterior al inicio de la Etapa de Explotación del Tramo 2.

El CONCESIONARIO deberá mantener la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión vigente durante la totalidad del plazo de la Concesión y hasta por dos (2) años adicionales. Si se prorroga el plazo de la Concesión, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión deberá renovarse anualmente de manera tal que se mantenga vigente hasta por dos (2) años posteriores al periodo de la prórroga.

GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

13.5 Para garantizar la correcta ejecución de las Obras de cada Tramo de acuerdo al Contrato, sus anexos, las Bases, a los EDIs e Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados y a las Leyes y Disposiciones Aplicables, así como para garantizar el pago de penalidades pendientes de cobro y demás sanciones referidas a la ejecución de Obras, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE, de acuerdo al formato incluido como Apéndice 2 del Anexo 7 del presente Contrato, una Garantía de Fiel



Cumplimiento de Construcción de Obras a favor del CONCEDENTE por cada Tramo, cuyo importe ascenderá al diez por ciento (10%) del presupuesto del EDI aprobado (sin incluir IGV) para el Tramo respectivo. Cada Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras garantizará la correcta ejecución de Obras del Tramo al que corresponda.

Estas garantías deberán entregarse a más tardar a la suscripción del Acta de Inicio de Obra del Tramo al que corresponde cada garantía, debiendo renovarse anualmente hasta por dos (2) años posteriores a la suscripción del Acta de Recepción de Obras del Tramo correspondiente. Las Garantías de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras deberán ser devueltas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en la fecha que culmine el plazo mencionado anteriormente, según corresponda a cada Tramo. Asimismo, la ejecución de las Obras en el Área de Ejecución de Obras en Vías Locales / Auxiliares / Laterales del Tramo que corresponda dejarán de ser garantizadas por estas garantías en la fecha de entrega de dichas Obras por parte del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE conforme a lo previsto en el Contrato.

EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO

13.6 Las Garantías de Fiel Cumplimiento podrán ser ejecutadas por el CONCEDENTE en forma total o parcial en los supuestos establecidos en el presente Contrato y/o cuando el CONCESIONARIO no hubiese pagado las penalidades o subsanado los incumplimientos, según corresponda, de las obligaciones garantizadas por dichas garantías dentro de los plazos otorgados para tales efectos. La ejecución de las Garantías de Fiel Cumplimiento tendrá carácter indemnizatorio, sin perjuicio del pago de las penalidades que correspondan y que están garantizadas por dichas garantías.

13.7 En caso el CONCEDENTE ejecute total o parcialmente las Garantías de Fiel Cumplimiento, deberá indicarle a la entidad correspondiente la cuenta en la que deberá depositar los montos ejecutados.

13.8 En caso de ejecución total o parcial de las garantías mencionadas en el presente Capítulo, el CONCESIONARIO deberá restituir o causar que se restituyan dichas garantías a los montos establecidos en el presente Capítulo y en las mismas condiciones, en un plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución total o parcial de las mismas. En caso venciera dicho plazo sin que el CONCESIONARIO cumpla con restituir el monto total, el CONCEDENTE podrá invocar la Caducidad de la Concesión por incumplimiento del CONCESIONARIO, de conformidad con el literal r) de la Cláusula 18.5 del presente Contrato.

13.9 De igual manera, para la ejecución de las Garantías de Fiel Cumplimiento como consecuencia de la aplicación de penalidades previstas en el Anexo 10, será de aplicación lo dispuesto en el presente Capítulo XIII.

13.10 En el evento en que se ejecute cualquiera de las Garantías de Fiel Cumplimiento, el valor de la reexpedición de dichas garantías, o el valor de cualesquiera otros gastos, estarán a cargo del CONCESIONARIO.

CAPÍTULO XIV: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

14.1 Durante la vigencia del presente Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a contratar o a causar que se contrate y a mantener vigentes los seguros detallados en el presente



Capítulo; estableciéndose al CONCEDENTE, o a quien éste designe, como asegurado adicional en las respectivas pólizas contratadas, a fin que destine, en su caso, el producto de la indemnización del seguro en la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados.

Las Partes se obligan a destinar el cien por ciento (100%) de los montos producto de la indemnización por cualquier siniestro, a la reparación de los daños causados por tal siniestro, a la reposición de los bienes dañados y/o a la reconstrucción de las Obras, según corresponda.

Asimismo, el CONCESIONARIO asume la obligación de incluir en las pólizas de seguro previstas en el presente Capítulo, de ser aplicable, una obligación de la compañía de seguros o reaseguros correspondiente de depositar los flujos dinerarios derivados de la póliza de seguro en el Fideicomiso de Administración en el caso que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes asegurados, los mismos que serán utilizados conforme a la Cláusula 18.19, no encontrándose obligada la compañía aseguradora o reaseguradora a pagar o depositar suma alguna al CONCESIONARIO.

- 14.2. El CONCEDENTE no asumirá ningún tipo de obligación o responsabilidad de pago ante cualquier compañía de seguro o reaseguro con respecto a las pólizas de seguro que se requieran en virtud del Contrato de Concesión.

APROBACIÓN DE LOS SEGUROS

- 14.3. El CONCESIONARIO deberá contar con las pólizas de seguros que exige este Capítulo, en forma enunciativa y no limitativa, considerándose, en todo caso, como exigencias mínimas que podrán ser ampliadas y mejoradas por el CONCESIONARIO y cuya propuesta final haya sido debidamente aprobada por el REGULADOR, según lo establecido en el presente Capítulo.

- 14.4. Las propuestas de pólizas, incluyendo las pólizas proformas y el o los estudios de riesgos respectivos, deberán ser presentadas al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, para su aprobación, conforme a lo señalado en las Cláusulas siguientes. El incumplimiento en presentar las pólizas de seguro dará lugar a la aplicación de una penalidad según lo establecido en el Anexo 10 del presente Contrato.

- 14.5. En ningún caso la aprobación de las pólizas de seguro por parte del REGULADOR supondrá una transferencia y/o responsabilidad compartida del riesgo que tiene el CONCESIONARIO respecto de su contratación.

- 14.6. Las propuestas de pólizas de los seguros indicados en las Cláusulas 14.9 a 14.12 deberán ser presentadas por el CONCESIONARIO al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, con un plazo de cuarenta (40) Días Calendario de anticipación al inicio de la cobertura de cada seguro indicado en dichas Cláusulas, según corresponda.

- 14.7. Para todas las propuestas de pólizas, el REGULADOR cuenta con un plazo de veinte (20) Días Calendario para emitir su aprobación o efectuar observaciones desde su presentación por el CONCESIONARIO. Tal situación es igualmente aplicable a los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar la relación de pólizas de seguros, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 14.17. De efectuarse alguna observación por el REGULADOR, el CONCESIONARIO contará con diez (10) Días Calendario para

subsanarla. El REGULADOR contará con un plazo de quince (15) Días Calendario finales para emitir su aprobación desde la presentación de la subsanación de observaciones por parte del CONCESIONARIO.

De no efectuarse pronunciamiento alguno por el REGULADOR en los plazos anteriormente señalados, se entenderán aprobadas las propuestas de pólizas, siempre que, con tres (3) Días Hábiles de anticipación a la fecha de culminación del plazo que tiene el REGULADOR para su pronunciamiento, el CONCESIONARIO le envíe al REGULADOR una comunicación escrita sobre el vencimiento del plazo para su pronunciamiento. En caso el CONCESIONARIO no envíe dicha comunicación y el REGULADOR no se pronuncie, su pronunciamiento se entenderá desfavorable. En caso de aprobación automática, si durante la vigencia de la póliza se verifica que no se cumple con alguna de las condiciones requeridas para las mismas, el CONCESIONARIO deberá adecuarla a lo que señale el CONCEDENTE o el REGULADOR en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario de comunicada la solicitud de adecuación, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que resulten pertinentes.

Las pólizas definitivas deberán estar contratadas y ser entregadas por el CONCESIONARIO al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, dentro de los diez (10) Días Calendario de aprobada la propuesta de póliza respectiva o de que ésta se entienda aprobada conforme al párrafo anterior.

Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, en caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, serán aplicables las penalidades previstas en el Anexo 10 del presente Contrato.

PÓLIZAS DE SEGUROS

14.8 Durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO tomará y mantendrá vigente, o causará que se tomen y mantengan vigentes, como mínimo las pólizas de seguros detalladas en las siguientes cláusulas, que tendrán como objeto cubrir los siniestros que se produzcan relacionados con la ejecución de las Obras y la Explotación de las mismas. Las pólizas referidas deberán cumplir con los estándares de cobertura internacionalmente reconocidos en el mercado asegurador.

En ningún caso deberán existir periodos de tiempo en los que los Bienes de la Concesión no se encuentren asegurados conforme al presente Contrato, incluso durante la transición entre pólizas o renovaciones de las mismas.

En caso de que cualquier siniestro supere la suma asegurada, el CONCESIONARIO será responsable por el saldo no cubierto de cualquiera de los seguros contratados, relevando de responsabilidad y manteniendo indemne en todo momento al CONCEDENTE.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO serán aplicables las penalidades previstas en el Anexo 10 del presente Contrato.

14.9 Seguro de responsabilidad civil

El CONCESIONARIO está obligado a contratar, o a causar que se contraten, pólizas de seguro por Responsabilidad Civil (RC) que cubrirán cualquier daño, pérdida o lesión que pudiese sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción u omisión del CONCESIONARIO, sus contratistas, sus subcontratistas, sus funcionarios

y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato, las mismas que deberán estar vigentes desde la Toma de Posesión establecida en la Cláusula 6.23 hasta la culminación del presente Contrato.

En dichos seguros deberá figurar el CONCEDENTE como asegurado adicional.

Estos seguros deberán contar al menos con las siguientes coberturas:

- RC por las actividades relacionadas con el Contrato (RC Contractual).
- RC por Construcción.
- RC derivada de la operación y mantenimiento de los Bienes de la Concesión.
- RC por Carga.
- RC por Filtración, Polución o Contaminación Súbita, Imprevista y Accidental.
- RC Patronal, incluyendo trabajos en altura y/o subterráneos. Los empleados y trabajadores de los subcontratistas también deberán ser incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza independiente.
- RC Cruzada.
- RC de Vehículos Motorizados y Equipo Móvil, que cubra todos los vehículos propios, arrendados o en leasing utilizados en conexión con la Construcción y el Mantenimiento Vial.

El CONCESIONARIO podrá contratar pólizas independientes para la Etapa de Construcción y la Etapa de Explotación, en cuyo caso cada una cubrirá de forma independiente la responsabilidad civil por Construcción y la responsabilidad civil derivada de la Explotación.

14.10 Seguro contra todo riesgo sobre bienes en Construcción

Para cada Tramo de la Obra, el CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar o causar que se contrate la mencionada póliza, amparando el riesgo de construcción y montaje de las obras civiles, electromecánicas y todos los bienes que puedan sufrir daños materiales de cualquier clase y descripción, así como los equipos y maquinarias para la construcción, en cualquier lugar y condición en la que se encuentren, incluyendo locales propios y/o de terceros, campamentos permanentes y/o temporales, en la intemperie o bajo tierra, o áreas acuáticas.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los siguientes:

- Cobertura básica (A);
- Cobertura (B) que ampara los daños por terremoto, temblor, maremotos;
- Cobertura (C) que cubre la lluvia, inundación y huaycos;
- Cobertura (D) que cubre los daños materiales hasta la recepción de la Obra;
- Cobertura (G) de remoción de escombros;
- Cobertura por riesgos políticos, tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo;
- Cobertura del mantenimiento amplio, otras propiedades adyacentes, debilitamiento de bases, masas y subsuelos; y,
- Cobertura de errores de diseño de los EDIs aprobados y los vicios ocultos asociados a éstos.

Adicionalmente, se deberá incluir una cobertura de "Responsabilidad Civil E y F", la misma que deberá amparar los daños directos, indirectos y consecuenciales, durante toda la Etapa de Construcción correspondiente.

El valor asegurado no deberá ser menor a la máxima pérdida probable que resulte del estudio de riesgos indicado en la Cláusula 14.23 del presente Contrato.

La vigencia de esta póliza será desde el inicio de la Construcción de la Obra de cada Tramo y hasta su culminación con la emisión de la totalidad de Actas de Recepción de Obras de cada Tramo, excepto la cobertura (D) que se inicia cuando culminan las Obras y se mantiene vigente durante el periodo de recepción de Obra.

14.11 Seguro de todo riesgo de obras civiles terminadas o seguro de propiedad a todo riesgo

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo patrimonial de las Obras terminadas y en operación de todo riesgo, la misma que deberá estar vigente desde el inicio de la Explotación del Tramo correspondiente hasta el término de la vigencia de la Concesión.

La cobertura deberá cubrir todas las Obra terminadas (obras civiles y equipamiento, incluyendo todas sus instalaciones, equipos y existencias de cualquier clase y descripción, sean terrestres o subterráneas), por todos los daños materiales que pueda sufrir cualquier bien de cualquier clase y descripción, lo cual será consistente con el presupuesto real ejecutado, con excepción de los trabajos preliminares o preparatorios que no formarán parte del valor asegurado, como gastos de demolición de edificaciones, retiro de pavimento, limpieza y eliminación de escombros, entre otros.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los siguientes:

- Cobertura por riesgos asociados a la integridad física y/o estructural de la infraestructura;
- Cobertura por riesgos políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo;
- Cobertura por riesgos de la naturaleza tales como terremotos, maremotos, inundación, huaycos y lluvias intensas;
- Cobertura de riesgos por daños ambientales;
- Cobertura por riesgos de rotura de maquinarias, equipo electrónico, todo riesgo de contratista, infortunio, equipos móviles y/o portátiles;
- Cobertura automática por nuevas adquisiciones, vehículos propios y/o de terceros dentro de los predios asegurados, riesgos por impacto de naves, aeronaves y vehículos;
- Cobertura por hundimiento de terreno, corrimiento de tierras y movimientos de tierras;
- Cobertura por errores de diseño y los vicios ocultos que se puedan manifestar en la infraestructura; y,
- Cobertura por riesgos de pérdidas directas por cualquier tipo de siniestro, incluyendo gastos de demolición, limpieza, remoción de escombros, gastos extras y gastos extraordinarios.



El CONCESIONARIO deberá declarar a la compañía aseguradora el valor de reposición total de las Obras a las que se refiere la presente Cláusula, incluyendo todas sus instalaciones, equipos y existencias, como valor total de la exposición del riesgo.

El valor asegurado en todo momento debe incluir la cláusula de valor de reposición a nuevo. Dicha suma asegurada deberá ser como mínimo la máxima pérdida probable que resulte del análisis del estudio de riesgos indicado en la Cláusula 14.23 del Contrato.

El CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, suspenderá la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente la póliza que cubra daños a la Obra terminada únicamente respecto de actos de terrorismo y/o vicios ocultos, si este tipo de seguro no se ofrece y/o dejase de ser ofrecido en el mercado nacional e internacional. Para acreditar ello, el CONCESIONARIO deberá presentar un informe elaborado por una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, distinta del bróker, corredor o asesor de seguros del CONCESIONARIO. La suspensión de esta obligación operará desde el momento en que entre en vigencia el tratamiento alternativo que deberán acordar el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE por escrito para regular el supuesto en que la Obra terminada sufra daños por actos de terrorismo y/o por vicios ocultos. Si durante la suspensión a que se refiere este párrafo, el mercado nacional o internacional ofreciera nuevamente pólizas para cubrir daños causados por actos de terrorismo y/o por vicios ocultos, el CONCESIONARIO deberá cumplir con informar sobre dicha situación al CONCEDENTE y al REGULADOR, reactivándose la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente la póliza que cubra este tipo de daños y el CONCESIONARIO deberá contratar dicha póliza dentro de los veinte (20) Días Calendario de requerido por escrito por el CONCEDENTE. Esta obligación retomará vigencia en el momento en que el CONCESIONARIO contrate la póliza para cubrir daños a la Obra terminada por actos de terrorismo y/o por vicios ocultos; o, una vez transcurrido el plazo de veinte (20) Días Calendario referido, lo que ocurra primero. Simultáneamente con la entrada en vigencia de esta obligación, quedará sin efecto el tratamiento alternativo que hubiesen acordado las Partes, existiendo nuevamente la posibilidad de suspenderla en los mismos términos a que se refiere este párrafo, si ocurriera nuevamente el supuesto acá previsto.

14.12 Seguros de riesgos laborales

El CONCESIONARIO, como entidad empleadora, está obligado a contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley No. 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria, así como las demás pólizas de seguro laborales previstas por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que el CONCESIONARIO vaya a emplear o contratar, también cumplan con las normas señaladas en el párrafo anterior o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuenta de ellas.

Los montos asegurados, los amparos contemplados y la vigencia de cada póliza de seguro laboral deberán corresponder a las exigencias contenidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

14.13 Otras Pólizas





Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en la presente Cláusula, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos, o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros a su propio costo, comunicando este hecho al CONCEDENTE y REGULADOR.

La suma a asegurar en cada una de las pólizas antes mencionadas será determinada por el CONCESIONARIO, en un nivel suficiente para cubrir los daños de acuerdo a cada tipo de póliza. Dicha suma asegurada deberá ser, como mínimo, la pérdida máxima probable que resulte del análisis de riesgos indicado en la Cláusula 14.23.

En caso cualquier siniestro supere la suma asegurada, el CONCESIONARIO será responsable por el saldo no cubierto por el seguro contratado, relevando de responsabilidad al CONCEDENTE, con excepción de lo dispuesto en la Cláusula 14.24.

COMUNICACIÓN

14.14 Las pólizas emitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al REGULADOR, al CONCEDENTE y, de ser aplicable, a los Acreedores Permitidos, sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de las pólizas, con una anticipación no menor a veinte (20) Días Hábiles a la fecha en que el incumplimiento del CONCESIONARIO pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza y/o la suspensión de la cobertura en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el CONCESIONARIO deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

RENOVACIÓN DE LAS PÓLIZAS

14.15 El CONCESIONARIO se obliga a renovar o causar la renovación de las pólizas de seguro previstas en el presente Contrato, para lo cual deberá notificar al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, a más tardar cuarenta (40) Días Calendario antes del vencimiento de las pólizas correspondientes, las fechas en que efectuará las renovaciones de las mismas, remitiéndolas con el objeto que el REGULADOR pueda revisar y opinar respecto de las condiciones en que éstas serán emitidas y cuya conformidad será realizada conforme a lo estipulado en la Cláusula 14.7.

Una vez aprobada por parte del REGULADOR la renovación de la póliza de seguros, una copia de la referida póliza de seguros deberá ser remitida al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario.

14.16 Cuando las renovaciones de las pólizas de seguro no impliquen una modificación de sus términos y condiciones, sólo será necesario informar tal hecho al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, con diez (10) Días Calendario de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes. En dicho caso, el CONCESIONARIO deberá remitir al





REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, una copia de la póliza renovada conjuntamente con la comunicación anterior, para el control posterior respectivo.



- 14.17 Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO se compromete a presentar al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, anualmente, a más tardar al 30 de enero de cada año, y durante el plazo de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro que correspondan ser tomadas y/o mantenidas durante cada Año Calendario, indicando como mínimo la cobertura, la vigencia de cada una, las compañías aseguradoras, las compañías reaseguradoras, las reclamaciones hechas durante el Año Calendario anterior y un certificado emitido por un representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el CONCESIONARIO ha cumplido durante el Año Calendario anterior con los términos de la presente Cláusula.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el REGULADOR lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el REGULADOR y el CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes.

En caso de incumplimiento del CONCESIONARIO serán aplicables las penalidades previstas en el Anexo 10 del presente Contrato.



DERECHO DEL CONCEDENTE A ASEGURAR

- 14.18 De verificarse el incumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de mantener vigentes las pólizas señaladas en las Cláusulas precedentes o de la obligación del CONCESIONARIO prevista el supuesto contemplado en la Cláusula 14.3, el CONCEDENTE tendrá derecho, procediendo de forma razonable, a adquirir por sí mismo estos seguros, en cuyo caso todos los montos pagados por el CONCEDENTE por este concepto deberán ser reembolsados por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con un recargo de diez por ciento (10%) por concepto de penalidad dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha en que el CONCEDENTE haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en esta Cláusula. Cabe señalar que dicha penalidad será adicional a cualquier otra penalidad aplicable al CONCESIONARIO por incumplimiento de estas obligaciones.

- 14.19 En caso de incumplimiento de la obligación de reembolso, así como del recargo señalado, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la resolución del Contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula 18.5.

RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

- 14.20 La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que es atribuible a causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión efectuada en forma progresiva mediante la entrega parcial de bienes; por lo tanto, el CONCESIONARIO continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato.

El CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras en el Área de la Concesión desde (e incluyendo) la

Página | 139



fecha en que se produzca la Toma de Posesión efectuada en forma progresiva mediante la entrega parcial de bienes y hasta (e incluyendo) la fecha en que opera la Caducidad de la Concesión según lo establecido en el capítulo XVIII del Contrato, debiendo el CONCESIONARIO indemnizar, defender y mantener indemne al CONCEDENTE, excepto cuando dichos eventos (i) sean causados por negligencia grave o dolo del CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste); o, (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria ilegal adoptada por el REGULADOR o cualquier otra Autoridad Gubernamental.

Asimismo, y con independencia de lo estipulado en la presente Cláusula y las obligaciones establecidas en el presente Capítulo, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas adeudadas frente a cualquier entidad y/o persona natural o jurídica, incluyendo, pero sin ser limitativos al CONCEDENTE, hasta el límite de su responsabilidad que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables. Esto incluye que en caso de un siniestro por dolo o culpa del CONCESIONARIO, y que no fuera cubierto por las pólizas de seguros contratadas, el CONCESIONARIO será el único responsable por cualquier posible daño que fuera causado.

El CONCESIONARIO asumirá los costos de todos y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

14.21 El CONCESIONARIO contratará o causará que se contraten todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con compañías de seguros y reaseguros que tengan una calificación de riesgo de "A" o superior al momento de contratar o renovar la póliza de seguro, según información de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y/o una clasificadora de riesgos que opere en el Perú y/o en el extranjero. Los reaseguradores internacionales que cubran los riesgos del asegurador contratado por el CONCESIONARIO deberán tener una calificación de riesgo mínima de "A-" otorgada por una entidad clasificadora de riesgo internacional que clasifica a la República del Perú, al momento de la contratación y de las sucesivas renovaciones. Las pólizas de seguros y contratos de seguros deberán encontrarse redactadas en idioma castellano o deberán ser acompañadas de una traducción a dicho idioma, prevaleciendo en todo momento el idioma castellano.

Asimismo, las compañías de seguros y reaseguros que proporcionen las pólizas previstas en el presente Contrato deberán estar autorizadas, registradas y hábiles, según la normativa aplicable a cada una y, de ser el caso, cumplir con la normativa de inspección, la vigilancia y el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Los certificados de seguros para cada póliza ante indicada deberán contener lo siguiente:

- Una declaración en la que el CONCEDENTE aparezca como asegurado y beneficiario adicional, en la medida que la póliza lo permita.
- Una declaración en la que la compañía de seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al CONCEDENTE.
- Una declaración de la compañía de seguros a través de la cual se obliga a notificar por escrito al REGULADOR, al CONCEDENTE y, de ser aplicable, a los Acreedores Permitidos sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el



CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 14.14.

- d) Una declaración de la compañía de seguros según la cual, de ser aplicable, ha asumido la obligación de depositar los flujos dinerarios derivados de la póliza de seguro respectiva en el Fideicomiso de Administración en el caso que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, no estando obligada la compañía aseguradora o reaseguradora a pagar o depositar suma alguna al CONCESIONARIO.

En caso de siniestro, el CONCESIONARIO deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar del mismo al CONCEDENTE y al REGULADOR. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del CONCESIONARIO y éste libera de toda responsabilidad al CONCEDENTE, respecto al equivalente del monto que hubiera debido indemnizar a la parte asegurada en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro.

OBLIGACIÓN DEL CONCEDENTE

- 14.22 En caso el CONCEDENTE recibiera algún monto de reembolso por daños producidos en la infraestructura vial en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere el presente Capítulo, serán destinados única y exclusivamente a que el CONCESIONARIO repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir cumpliendo con sus obligaciones bajo este Contrato. Para tal efecto, el CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos al CONCESIONARIO en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días Hábiles.

ESTUDIO DE RIESGO

- 14.23 El CONCESIONARIO contratará los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, distinto del broker, corredor o asesor de seguros del CONCESIONARIO, para la realización del estudio de riesgo, con la finalidad de determinar la máxima pérdida probable de todos los bienes por asegurar, que pueda ser causada producto de los siniestros o eventos que ocurran y que estarán cubiertos por las pólizas mencionadas en las Cláusulas 14.9 a 14.11. Las pólizas establecidas en la Cláusula 14.12 y su contenido serán determinados según lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables. La máxima pérdida probable será el monto mínimo de suma asegurada para cada póliza requerida.

A la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR una relación con no menos de tres (3) empresas especializadas. El REGULADOR cuenta con un plazo de cinco (5) Días Hábiles para elegir a una de las empresas especializadas propuestas y comunicar su decisión al CONCESIONARIO. De no darse dicha elección, dentro del plazo mencionado, el CONCESIONARIO podrá contratar a la empresa de su elección.

El CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, el estudio de riesgo correspondiente a los seguros referidos en las Cláusulas 14.9 a 14.11 al menos cincuenta (50) Días Calendario antes del inicio de la cobertura de cada seguro según lo indicado en las Cláusulas mencionadas.

Luego de la aceptación de las Obras de cualquier Tramo, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, dentro del primer mes de cada



Año Calendario, un estudio de riesgos actualizado al 31 de diciembre del Año Calendario anterior, incluyendo los bienes que hayan adquirido la condición de Bienes de la Concesión.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO serán aplicables las penalidades previstas en el Anexo 10 del presente Contrato.

EVENTOS NO CUBIERTOS

- 14.24 El CONCESIONARIO será responsable frente al CONCEDENTE o a los terceros que correspondan por las pérdidas, daños y responsabilidades no cubiertas por las pólizas de seguros mencionadas en el presente Capítulo, excepto únicamente en los casos de eventos no asegurables de fuerza mayor y/o caso fortuito en el mercado nacional o internacional y/o aquellos casos de fuerza mayor y/o caso fortuito que tengan una parte no asegurable en el mercado nacional e internacional (y únicamente en aquella parte que no son asegurables). Para efectos de lo anterior, una vez acaecido el evento correspondiente, las Partes deberán acordar las pérdidas, daños y responsabilidades que deberán ser asumidas por cada una. En caso éstas no consigan llegar a un acuerdo dentro del plazo de sesenta (60) Días Calendario de solicitado por cualquiera de ellas por escrito, podrán someter la controversia a un perito especializado en seguros según el procedimiento previsto en la Cláusula 7.13.

CAPÍTULO XV: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

OBLIGACIONES SOCIO AMBIENTALES DEL CONCESIONARIO

- 15.1 El CONCESIONARIO declara conocer y se obliga a cumplir con la legislación nacional vigente, las regulaciones internacionales y las que establece este Contrato, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este Contrato, incluyendo, pero sin ser limitativos, la Ley No. 28611, Ley General del Ambiente; la Ley No. 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 019-2009-MINAM; el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2017-MTC, las normas que las desarrollan; la legislación sectorial pertinente y las demás Leyes y Disposiciones Aplicables; así como de las obligaciones que se deriven de los Instrumentos de Gestión Ambiental, disposiciones y/o mandatos que apruebe la Autoridad Gubernamental Competente en cada caso.

Durante el período de ejecución del presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir con la normativa ambiental vigente como una variable fundamental de su gestión, implementando todas las obligaciones y compromisos ambientales, todos los planes y medidas necesarias, que se deriven de las Leyes y Disposiciones Aplicables y/o del Instrumento de Gestión Ambiental de cada uno de los Tramos aprobados, así como con los mandatos y disposiciones emitidos por la Autoridad Ambiental Competente, que aseguren un manejo ambiental apropiado del Proyecto y los mecanismos que permitan una adecuada comunicación con la comunidad.

Para tal efecto, deberá regirse por los Instrumentos de Gestión Ambiental que apruebe la Autoridad Ambiental Competente, así como los mandatos y disposiciones que ésta establezca, en el marco de la normativa ambiental vigente. La certificación ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO respecto al cumplimiento de la normativa ambiental vigente, siendo

que su incumplimiento será sancionado de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO, en tanto establezcan obligaciones a su cargo, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente.

Sobre el particular, el CONCESIONARIO, a su propio costo, se obliga a tomar aquellas medidas correctivas y/o de compensación además de implementar las mejoras ambientales que correspondan, previamente aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente, según corresponda, para evitar que en el desarrollo de sus actividades constructivas, de Explotación y/o de Conservación se generen riesgos ambientales que excedan los niveles y/o estándares permisibles de contaminación o deterioro del medio ambiente y/o afectación directa a la población del área de influencia del Proyecto, de acuerdo a lo determinado en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados por la Autoridad Ambiental Competente y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

15.2 Con el propósito de minimizar los Impactos Ambientales Negativos Significativos que se puedan producir al medio ambiente en el área de influencia del Proyecto, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir, durante el período de ejecución del presente Contrato, con las especificaciones y las medidas ambientales que se derivan del Instrumento de Gestión Ambiental de cada uno de los Tramos que serán aprobados por la Autoridad Ambiental Competente y sus correspondientes antecedentes, mandatos y/o disposiciones emitidos por la referida autoridad, términos de referencia aprobados y demás instrumentos relacionados.

El CONCESIONARIO asumirá la responsabilidad exclusiva frente a terceros por los Impactos Ambientales Negativos Significativos no identificados en los Instrumentos de Gestión Ambiental del Proyecto aprobados, durante la ejecución de las obligaciones que le correspondan en virtud del presente Contrato de Concesión, siempre que los mismos se deriven de cualquier acción y/u omisión del CONCESIONARIO.

15.3 Al término del Contrato de Concesión, en tanto las Leyes y Disposiciones Aplicables así lo establezcan, los Instrumentos de Gestión Ambiental serán cedidos al CONCEDENTE o al nuevo concesionario, de corresponder. El CONCEDENTE, o el nuevo concesionario (cesionarios de los Instrumentos de Gestión Ambiental, según sea el caso), conjuntamente con el CONCESIONARIO, serán responsables de la comunicación a la Autoridad Ambiental Competente respecto de la cesión del Instrumento de Gestión Ambiental respectivo. El cesionario estará obligado a ejecutar las obligaciones establecidas en cada uno de los Instrumentos de Gestión Ambiental correspondientes.

15.4 El CONCESIONARIO será responsable de la prevención, mitigación, compensación y/o rehabilitación de los Impactos Ambientales Negativos Significativos, incluidos los daños ambientales, que se generen en el Área de la Concesión y/o las Áreas de Influencia Directa e Indirecta del Proyecto establecidas en el o los Instrumentos de Gestión Ambiental de los Tramos del Proyecto, según las obligaciones especificadas para dichas áreas, a partir de la Toma de Posesión, y hasta: (i) la fecha en que se devuelva al CONCEDENTE el Área de Ejecución de Obras en Vías Locales / Auxiliares / Laterales, para el caso específico de estas áreas; o (ii) la fecha en la que opera la Caducidad de la

Concesión, para el resto del Área de la Concesión según lo establecido en el Capítulo XVIII del Contrato, según corresponda.

Tratándose de zonas fuera del Área de Influencia Directa del Proyecto, el CONCESIONARIO será responsable de los Impactos Ambientales Negativos Significativos, incluidos los daños ambientales, generados como consecuencia directa o indirecta de actos y/u omisiones imputables al CONCESIONARIO desde la Toma de Posesión relacionados con las actividades del Proyecto contempladas en el presente Contrato. A fin de remediar estos impactos, el CONCESIONARIO adoptará las medidas previstas en los Instrumentos de Gestión Ambiental respectivos, sus correspondientes antecedentes, términos de referencia aprobados, mandatos y disposiciones aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente y demás instrumentos relacionados.

Sin perjuicio de lo anterior, en forma previa a la fecha de inicio de la ejecución de las Obras del Proyecto, el CONCESIONARIO deberá realizar capacitaciones a sus trabajadores, en temas relacionados con el tipo de actividades a realizar y las medidas ambientales a implementar en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado para cada Tramo por la Autoridad Ambiental Competente, asimismo deberá implementar una Oficina de Asuntos Sociales y Relaciones Comunitarias para el Proyecto, a efectos de establecer un relacionamiento social adecuado con la población.

PASIVOS AMBIENTALES

15.5 De acuerdo a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, el CONCEDENTE asumirá y pagará directamente los costos y gastos relacionados con (i) la remediación, de los terrenos degradados a sus condiciones topográficas iniciales y de cimentación de los terraplenes para la ejecución del Proyecto, respecto de cualquier Pasivo Ambiental existente antes de la Fecha de Cierre y que se encuentre dentro y/o adyacente al Derecho de Vía, siempre que su remediación sea necesaria para la ejecución de las Obras del presente Contrato; y (ii) la liberación de predios e Interferencias existentes en área de los Pasivos Ambientales antes descritos, incluyendo los costos y gastos de los estudios técnicos y ambientales respectivos y de la tramitación de los Títulos Habilitantes correspondientes.

El CONCESIONARIO realizará la identificación, caracterización y evaluación de los Pasivos Ambientales del Proyecto, estableciendo medidas, costos y cronograma de ejecución para la gestión de dichos pasivos, a través del Instrumento de Gestión Ambiental que corresponda teniendo en cuenta la normativa ambiental vigente.

Previo a la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO no será responsable de los Pasivos Ambientales, contaminación ambiental e/o Impactos Ambientales Negativos Significativos que se pudieran haber generado fuera o dentro del Área de Influencia Directa del Proyecto, así como en otras áreas conexas utilizadas para la instalación, uso y/u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, entre otros.

El CONCEDENTE podrá encargar al CONCESIONARIO llevar a cabo las actividades de acondicionamiento, remediación, saneamiento, limpieza y/o mitigación ambiental y disposición final de los Pasivos Ambientales del Área de Concesión, en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado correspondiente, previo acuerdo suscrito con el CONCEDENTE, en el que se contemple la remuneración respectiva por la realización de las referidas actividades. El referido acuerdo contendrá, entre otros acápites, los incentivos y penalidades respectivas para el cumplimiento adecuado de las

obligaciones encargadas al CONCESIONARIO. En caso que el CONCEDENTE encargue al CONCESIONARIO las actividades en cuestión, este último será responsable por los resultados de las actividades de mitigación realizadas, por lo que los Pasivos Ambientales que se mantengan y/o que aparezcan después de sus actividades de mitigación, producto de las acciones y/u omisiones del CONCESIONARIO, no serán de responsabilidad del CONCEDENTE, debiendo el CONCESIONARIO mitigarlos de conformidad con lo dispuesto en las normas ambientales vigentes.

15.6 Sobre el particular, las Partes reconocen la existencia del área denominada Vizcachera, cuya relevancia para la ejecución del Proyecto exige la remediación y recuperación de los suelos contaminados y/o degradados, la remoción y disposición final de los residuos orgánicos e inorgánicos y todo cuanto se encuentre presente en dicha área, en un plazo máximo de treinta (30) meses, cuyo inicio se dará como máximo en el mes cuarenta y ocho (48) y terminará como máximo en el mes setenta y ocho (78) contados desde la Fecha de Cierre, contados desde la Fecha de Cierre, así como la restitución del terreno a sus condiciones topográficas iniciales y en condiciones de cimentación de los terraplenes para la ejecución del Proyecto. En ese contexto, el CONCESIONARIO se obliga a realizar las actividades antes descritas para remediar el área Vizcachera, a efectos de poder ejecutar las Obras y el Proyecto, ello de acuerdo a las obligaciones, condiciones y plazos descritos en el Anexo 13 y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

15.7 Con relación al área Vizcachera, los riesgos y consecuencias relacionadas a (i) la aprobación de los estudios técnicos y/o ambientales, (ii) la liberación de predios e Interferencias existentes en el área Vizcachera y (iii) la aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental, el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA y los demás Títulos Habilitantes necesarios para ejecutar la remediación y recuperación de los suelos contaminados y/o degradados, y/o la remoción y disposición final de los residuos orgánicos e inorgánicos, se mantendrán dentro de la responsabilidad y obligación del CONCEDENTE, asumiendo el CONCESIONARIO únicamente el riesgo constructivo y las consecuencias derivadas del referido riesgo, respecto de las actividades descritas en el Anexo 13, de conformidad con los estudios técnicos y/o ambientales aprobados por las Autoridades Gubernamentales competentes.

DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL DEL CONTRATO

15.8 La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en los Instrumentos de Gestión Ambiental de cada Tramo, serán de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente. Cada uno de los Instrumentos de Gestión Ambiental que sean aprobados de acuerdo con lo exigido en el presente Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, constituyen parte integrante del presente Contrato.

INSTRUMENTO(S) DE GESTIÓN AMBIENTAL

15.9 El Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente a cada Tramo será elaborado y desarrollado por el CONCESIONARIO, de acuerdo con la normativa ambiental vigente al momento de su elaboración, los Términos de Referencia (TDRs) para el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de cada Tramo y demás resoluciones, aprobadas por la

Autoridad Ambiental Competente, y conforme a los plazos de elaboración descritos en el Anexo 2 del presente Contrato.

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan, el incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en el presente Contrato dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 10 del presente Contrato.

Cabe mencionar que, si luego de la aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental correspondientes a cada Tramo del Proyecto, el CONCEDENTE o alguna Autoridad Gubernamental, con autorización previa de la Autoridad Ambiental Competente, identificara la necesidad de implementar medidas de mitigación y/o compensación adicionales a las descritas en los Instrumentos de Gestión Ambiental antes descritas, estas serán consideradas como Obras Adicionales y se regirá por el procedimiento establecido en el presente Contrato debiendo modificarse el o los Instrumentos de Gestión Ambiental respectivos, según las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Para efectos de la implementación de lo señalado anteriormente, dichas medidas de mitigación y/o compensación de los impactos socio ambientales adicionales deberán ser presentadas como una modificación del Instrumento de Gestión Ambiental respectivo y aprobados por la Autoridad Ambiental Correspondiente, conforme lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Si el proceso de identificación de las medidas de mitigación y/o compensación de los impactos socio ambientales adicionales y/o el proceso de aprobación de la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente afectará el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Concesionario, éste podrá solicitar la suspensión de las obligaciones afectadas conforme lo establecido en la Cláusula 5.6 y siguientes del presente Contrato.

Posteriormente, según lo establezcan las Leyes y Disposiciones Aplicables, el CONCESIONARIO deberá elaborar, para su correspondiente aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Competente, del Instrumento de Gestión Ambiental integrado del Proyecto.

15.10 El CONCESIONARIO está obligado a elaborar el Instrumento de Gestión Ambiental de los Tramos 1, 2 y 3, con base en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Luego de su elaboración, el CONCESIONARIO deberá presentar los respectivos Instrumentos de Gestión Ambiental a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación conforme los términos y plazos establecidos en las referidas Leyes y Disposiciones Aplicables.

Vencido el plazo, otorgado en las Leyes y Disposiciones Aplicables, para que la Autoridad Ambiental Competente emita la resolución de aprobación del correspondiente Instrumento de Gestión Ambiental y ésta no se haya emitido, siempre que no se deba a una causa imputable al CONCESIONARIO, el CONCESIONARIO comunicará al CONCEDENTE de tal situación, a fin de que haga sus mejores esfuerzos ante dicha Entidad a efectos que la misma realice la emisión de su pronunciamiento.

Transcurridos treinta (30) Días Hábiles desde la comunicación al CONCEDENTE referida en el párrafo anterior, sin que la Autoridad Ambiental Competente haya emitido su pronunciamiento, las Partes aplicarán la suspensión de obligaciones, conforme lo dispuesto en la Cláusula 5.6 y siguientes del Contrato.



Vencidos los ciento ochenta (180) Días Calendario después de que las Partes hayan decidido, aplicar la suspensión de obligaciones sin que la Autoridad Ambiental Competente haya emitido su pronunciamiento sobre la aprobación o desaprobación del Instrumento de Gestión Ambiental, el CONCESIONARIO podrá resolver el Contrato, en virtud de lo previsto en la Cláusula 5.22.

- 15.11 En aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 003-2011- MINAM, si el Área de la Concesión estuviera afectando un Área Natural Protegida o su Zona de Amortiguamiento, el CONCEDENTE, en su condición de titular del Proyecto, a través de su órgano administrativo correspondiente, solicitará al SERNANP la emisión de compatibilidad de manera previa a la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente y/o al otorgamiento de derechos orientados a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas y/o sus Zonas de Amortiguamiento, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

ESPECIFICACIONES SOCIO AMBIENTALES

- 15.12 Las especificaciones socio ambientales que deberá implementar el CONCESIONARIO, tanto para la Etapa de Construcción como para la Etapa de Explotación, Operación y Mantenimiento deberá considerar adecuadas medidas de mitigación, recuperación y/o compensación, en caso corresponda, así como de manejo de riesgos, control de accidentes, seguimiento y monitoreo ambiental, según resulte pertinente, para aquellas actividades del Proyecto que produzcan un Impacto Ambiental Negativo Significativo que no pueda evitarse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 15.13 Las medidas establecidas en los Instrumentos de Gestión Ambiental del Proyecto, forman parte de los estudios correspondientes y deberán ser consideradas dentro de los criterios, procedimientos y acciones necesarias de implementar para el desarrollo de una adecuada y oportuna gestión socio ambiental del Contrato, según lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El incumplimiento de las medidas del presente acápite y/o de las instrucciones impartidas por el REGULADOR hará incurrir al CONCESIONARIO, en las penalidades establecidas en el Anexo 10 del presente Contrato, ello sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan corresponder, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 15.14 Para el tratamiento de los aspectos del Patrimonio Cultural, además de la Leyes y Disposiciones Aplicables, el CONCESIONARIO deberá tomar en consideración lo siguiente:

- (i) Estando a lo dispuesto por la Dirección Nacional del INC en el Oficio No. 1180-2004-INC/DN, de fecha 23 de noviembre de 2004, para el caso de las concesiones que comprometen vías asfaltadas construidas en décadas pasadas, no demandan de la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), debido a que se hallan construidas y en pleno uso, al igual que los casos de los derechos de vía de tales vías públicas. En caso de ser necesario, la obtención del CIRA será responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO.
- (ii) Toda Obra nueva, ampliación, demolición, restauración, refacción u otra que involucre a un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación,





requiere para su ejecución de la autorización previa del Ministerio de Cultura. En estos casos, la obtención de las autorizaciones arqueológicas correspondientes será responsabilidad del CONCESIONARIO, debiendo observar, para tales efectos, las disposiciones del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo No. 003-2014-MC o la norma que lo complementa, modifique o sustituya, y demás Leyes y Disposiciones Aplicables.

(iii) Si durante la Construcción se encontrase algún resto arqueológico o histórico, el CONCESIONARIO será responsable de suspender, automáticamente, toda actividad en el área del hallazgo y notificar inmediatamente al Ministerio de Cultura, con copia al CONCEDENTE y al REGULADOR. Un hallazgo de esta naturaleza califica, para efectos de lo dispuesto en el presente Contrato, como un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

(iv) Sin embargo, en el supuesto que el CONCESIONARIO identifique restos arqueológicos que no sean de una magnitud tal que impidan cumplir con sus obligaciones, y que por tanto puedan ser preservados, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE la suspensión de sus obligaciones y la prórroga de los plazos para el cumplimiento de la obligación afectada, lo cual tendrá que ser expresamente aprobado por el CONCEDENTE.

El CONCEDENTE será el responsable de realizar, a su cuenta y riesgo, las acciones necesarias a fin de rescatar y preservar el patrimonio cultural de la nación de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables y los protocolos aplicables.

15.15 En la eventualidad de requerir la modificación de uno o más de los Programas o Planes de Manejo Ambiental aprobados como parte del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, el CONCESIONARIO deberá ponerlos en conocimiento del CONCEDENTE y del REGULADOR, además de presentarlo para la aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Competente, antes del inicio de la actividad correspondiente. De manera previa al inicio de la ejecución de las Obras y las labores de Mantenimiento, el CONCESIONARIO deberá realizar una serie de actividades tendientes a capacitar a sus trabajadores, entre otros, en temas relacionados, con:

- a) Manejo seguro.
- b) Procedimientos en caso de accidentes en campamentos, plantas de asfalto y hormigón, de explotación de canteras y depósitos de material excedente.
- c) Procedimientos en caso de accidentes en los frentes de obra.
- d) Procedimientos en caso de eventos no deseados de origen natural y/o antropogénicos.

15.16 El CONCESIONARIO implementará, en la fecha de inicio de la Etapa de Pre-construcción y mantendrá vigente durante todo el plazo del Contrato, un sistema de gestión integrado que contemple la gestión ambiental, calidad, seguridad ocupacional y responsabilidad social. Este sistema tendrá por finalidad asegurar la gestión integral de las actividades del CONCESIONARIO durante todas las etapas del Contrato. El sistema de gestión integrado deberá estar sujeto a auditoría y certificación externa por parte de una entidad distinta al CONCESIONARIO (salvo por el ISO 26000: 2010 – Guía de responsabilidad social), tomando en cuenta como mínimo lo establecido en los siguientes documentos (y sus correspondientes modificaciones, actualizaciones y/o sustituciones):

- ISO 9001: 2015 – Sistemas de gestión de calidad



- ISO 14001:2015 – Sistemas de gestión ambiental
- ISO 45001 – 2018 – Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
- ISO 26000: 2010 – Guía de responsabilidad social

INFORMES AMBIENTALES

15.17 En la frecuencia indicada en los Instrumentos de Gestión Ambiental de los Tramos del Proyecto, el CONCESIONARIO entregará a la Autoridad Ambiental Competente, con copia al REGULADOR, un informe ambiental que dé cuenta del cumplimiento de los respectivos componentes ambientales incluidos en el Instrumento de Gestión Ambiental y las consideraciones ambientales del Contrato de Concesión durante la ejecución de las Obras, la Etapa de Explotación, Operación y el Mantenimiento de cada Tramo de la Concesión.

15.18 En estos informes, el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de las medidas definidas en el respectivo Instrumento de Gestión Ambiental, señalar los problemas ambientales remanentes, pudiendo proponer, con el sustento debido (informes, fotografías, videos, entre otros), medidas adicionales necesarias para mitigarlos y/o corregirlos. El incumplimiento de la entrega de estos informes en los plazos previstos, dará lugar a la aplicación de las penalidades establecidas en el Anexo 10 del presente Contrato, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

CAPÍTULO XVI: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN

16.1 El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual en el Contrato sin la autorización previa por escrito del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR.

Para efectos de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir la Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente y cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por sus estatutos sociales.
- Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del cesionario.
- Documentación que acredite la conformidad de los cedidos respecto a la cesión de posición contractual en los contratos que el cedente haya celebrado en cumplimiento de la Declaratoria de Interés.
- Documentación que acredite que el cesionario cuenta con el capital social requerido en el presente Contrato.
- Documentación que acredite que el cesionario cuenta con un Socio Estratégico, conforme a los requerimientos de la Declaratoria de Interés y del presente Contrato.

- 
- 
- 
- 
- 
- f) Documentación que acredite la capacidad financiera del cesionario, teniendo en cuenta las previsiones de la Declaratoria de Interés y el Contrato.
- g) Documentación que acredite la capacidad técnica del cesionario, teniendo en cuenta las previsiones de la Declaratoria de Interés y el Contrato.
- h) Acuerdo por el cual el cesionario conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO. En este mismo acuerdo deberá constar que la emisión de comprobantes de pago corresponderá al cesionario de acuerdo a lo previsto en el Contrato.
- i) Conformidad de los Acreedores Permitidos respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta, de ser aplicable.

El CONCESIONARIO deberá presentar toda la documentación señalada en la presente Cláusula tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR. En un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario, contados desde la presentación efectuada por el CONCESIONARIO, el REGULADOR deberá emitir opinión previa. A su vez, el CONCEDENTE, deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario, contados desde la recepción de la opinión del REGULADOR o de la fecha de vencimiento del plazo para emitir la opinión del REGULADOR. El pronunciamiento negativo del CONCEDENTE o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

El asentimiento del CONCEDENTE no libera de responsabilidad al CONCESIONARIO por la transferencia de su derecho a la Concesión o cesión de su posición contractual hasta por un plazo máximo de tres (3) años desde la fecha de aprobación de la transferencia o cesión. Esto implica que, durante este período, el CONCESIONARIO será solidariamente responsable con el nuevo concesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión.

El CONCEDENTE no reconocerá las operaciones descritas en la presente Cláusula que se lleven a cabo sin observar lo señalado en la misma. El CONCESIONARIO será el único responsable en indemnizar los daños a terceros derivados de la inobservancia de tales disposiciones.

CLÁUSULAS EN CONTRATOS

16.2 En todos los contratos, convenios o acuerdos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros, personal y Empresas Vinculadas se deberán incluir cláusulas que contemplen los siguientes aspectos:

- 
- 
- a) La resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión, salvo que el CONCEDENTE haya manifestado su decisión de ejercer la cesión de posesión contractual a que se refiere el literal d) de la presente Cláusula.
- b) Que el plazo de vigencia no exceda el plazo de la Concesión.
- c) La renuncia de la contraparte a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el REGULADOR, PROINVERSIÓN y sus funcionarios.

- d) Una cláusula que permita al CONCEDENTE, a su sola opción, asumir la posición contractual del CONCESIONARIO en dicho contrato o designar a una persona para asumir la posición contractual del CONCESIONARIO en dicho contrato; a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente y por adelantado por la tercera persona, en caso se produzca la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, posibilitando la continuación de tales contratos en los mismos términos, y, por tanto, la Explotación de la Concesión.

La inclusión de las disposiciones contenidas en los literales a), b) y d) precedentes no serán aplicables a: (i) los contratos de financiamiento del CONCESIONARIO y las garantías vinculadas a los mismos; (ii) los contratos y garantías vinculadas al Endeudamiento Garantizado Permitido, con excepción de la garantía prevista en la Cláusula 4.9 (a), que deberá sujetarse a la vigencia del Contrato de Concesión; y, (iii) los contratos de prestación de servicios públicos a favor del CONCESIONARIO, sin perjuicio de la capacidad del CONCEDENTE de renegociar los términos de los referidos contratos, de ser el caso, incluyendo la potestad de cancelar dichos contratos, no siendo oponibles al Estado Peruano los pasivos del CONCESIONARIO por estos servicios.

El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE, al REGULADOR, a PROINVERSIÓN y a sus funcionarios por cualquier acción de responsabilidad civil en contra de ellos, derivada de la ejecución de estos contratos.

El CONCEDENTE podrá solicitar al CONCESIONARIO, sin perjuicio de la función supervisora del REGULADOR, copia de los contratos referidos en la presente cláusula.

En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de contratos suscritos con terceros, que pudiese tener incidencia alguna sobre la Concesión.

RELACIONES DE PERSONAL

- 16.3 Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

- 16.4 El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

- 16.5 A partir del primer Tramo que inicie Explotación, el CONCESIONARIO deberá contar con un equipo de personal que, ante cualquier situación de emergencia, garantice la prestación adecuada del Servicio durante las veinticuatro (24) horas del día.

- 16.6 En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.



En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna deuda laboral del CONCESIONARIO, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO.

- 16.7 El CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Explotación de la infraestructura vial de los Tramos, incluyendo la operación de las Unidades de Peaje y sistema de pesaje, así como para la prestación de otros servicios autorizados en el marco del presente Contrato. Dicho personal deberá encontrarse debidamente contratado, entrenado, capacitado y de corresponder debidamente certificado.

RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO

- 16.8 Queda establecido que, durante la vigencia de la Concesión, se deberá mantener la Participación Mínima en el CONCESIONARIO. El Socio Estratégico no podrá transferir su Participación Mínima hasta luego de cinco (5) Años Calendario contados desde el Tramo que inicie primero Explotación.

La restricción antes indicada no incluye la transferencia de la Participación Mínima del Socio Estratégico a una Empresa Vinculada, en la medida en que el Control de ambas sea ejercido por la misma Empresa Matriz, en cuyo caso la transferencia de la Participación Mínima podrá realizarse antes del plazo anteriormente mencionado. Sin embargo, aún en este caso la operación deberá contar con la previa aprobación del CONCEDENTE, con opinión no vinculante del REGULADOR, conforme a lo señalado en las Cláusulas 16.9 y 16.10.

El CONCEDENTE no reconocerá las operaciones descritas en la presente Cláusula que se lleven a cabo sin observar lo señalado en la misma. El CONCESIONARIO será el único responsable en indemnizar los daños a terceros derivados de la inobservancia de dichas disposiciones. Adicionalmente, el incumplimiento de las disposiciones de esta cláusula dará lugar a la aplicación al CONCESIONARIO de las penalidades establecidas en el Anexo 10.

- 16.9 Para efectos de la transferencia de la Participación Mínima, el CONCESIONARIO deberá solicitar al CONCEDENTE su previa autorización, con opinión no vinculante del REGULADOR, la que será otorgada siempre y cuando la entidad que remplace al Socio Estratégico sea una empresa que acredite los requisitos técnicos mínimos previstos en la Declaratoria de Interés.

A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE y al REGULADOR su solicitud con los documentos requeridos en la Declaratoria de Interés para precalificar al nuevo Socio Estratégico. El REGULADOR deberá pronunciarse dentro de un plazo máximo de veinte (20) Días Calendario de recibida la solicitud del CONCESIONARIO. Por su parte, el CONCEDENTE deberá pronunciarse dentro de un plazo máximo de veinte (20) Días Calendario de recibida la opinión del REGULADOR o de la fecha de vencimiento del plazo para emitirla. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie dentro del plazo antes señalado, la solicitud se entenderá denegada; sin perjuicio de lo cual el CONCESIONARIO podrá solicitar nuevamente la conformidad de la sustitución del Socio Estratégico, cumpliendo el procedimiento previsto en la presente Cláusula.

En caso el CONCEDENTE y/o el REGULADOR deseen realizar observaciones o solicitudes de información adicional, éstas deberán ser efectuadas en un plazo de veinte (20) Días Calendario de recibida la solicitud del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días Calendario contados desde la fecha de recepción de dicho requerimiento para remitir, tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR, la subsanación o información adicional solicitada. El REGULADOR contará con un plazo de diez (10) Días Calendario contados desde la subsanación de observaciones o presentación de información adicional por parte del CONCESIONARIO para emitir su opinión, la cual deberá ser remitida al CONCEDENTE, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de diez (10) Días Calendario de recibida la opinión del REGULADOR o de la fecha de vencimiento del plazo para emitirla. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie dentro del plazo antes señalado, la solicitud se entenderá denegada; sin perjuicio de lo cual el CONCESIONARIO podrá solicitar nuevamente la conformidad de la sustitución del Socio Estratégico, cumpliendo el procedimiento previsto en la presente Cláusula.

16.10 La previa autorización del CONCEDENTE, así como la opinión no vinculante del REGULADOR, para efectos de la transferencia o disposición de la Participación Mínima del Socio Estratégico, deberá velar por el cumplimiento de todos los requisitos técnicos mínimos exigidos en la Declaratoria de Interés, en la etapa de precalificación de postores, de modo tal que durante la vigencia del Contrato se cumplan en todo momento con dichos requisitos.

16.11 El Socio Estratégico, a la Fecha de Cierre, deberá haber suscrito una declaración jurada frente al CONCEDENTE por la cual se obliga a:

- Mantener la Participación Mínima en el CONCESIONARIO por todo el plazo de la Concesión en los términos de las Cláusulas 3.5 (i) y 16.8, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 16.9. En tal sentido, deberá oponerse a cualquier moción que presente un accionista o socio del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.
- Ajustar su conducta en las juntas generales del CONCESIONARIO de modo tal que faciliten con su voto los acuerdos y decisiones del máximo órgano de la sociedad en favor de asuntos vinculados con la cabal ejecución del Contrato.
- No impedir con sus actos u omisiones que el CONCESIONARIO desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
- Asumir las obligaciones, responsabilidades y garantías que le corresponda conforme a este Contrato y demás convenios vinculados.

En caso de transferencia o disposición de la Participación Mínima del Socio Estratégico, así como de transferencia del derecho a la Concesión, cesión de la posición contractual del CONCESIONARIO en el Contrato o ejecución de las garantías mencionadas en los literales a) y b) de la Cláusula 4.9, el nuevo Socio Estratégico, de haberlo, deberá suscribir la declaración jurada mencionada en la presente Cláusula.

CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

16.12 A la fecha de inicio de la Etapa de Construcción, el CONCESIONARIO deberá iniciar la Construcción de las Obras directamente o deberá de haber cumplido con suscribir con

el (los) Constructor(es), el (los) contrato(s) necesario(s) para proceder a su ejecución.

- 16.13 La celebración de nuevos contratos de Construcción, así como cualquier modificación o discrepancia en los contratos de construcción relacionada a las características técnicas del Proyecto estarán sujetas cuando menos a lo siguiente: (a) las modificaciones contractuales o discrepancias con las características técnicas previstas en el Contrato deberán ser puestas en conocimiento del CONCEDENTE; (b) la celebración de nuevos contratos de Construcción, así como las modificaciones que impliquen cambios del Constructor, requerirán de la aprobación previa del CONCEDENTE, quien para tal efecto deberá solicitar la opinión previa del REGULADOR, conforme a lo señalado en la siguiente Cláusula; (c) que, en caso de cambio de Constructor, se deberá velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos del Proyecto establecidos [en el Anexo 3 del presente Contrato] y las Leyes y Disposiciones Aplicables, de modo tal que durante la vigencia del Contrato se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de Caducidad de la Concesión.

Las restricciones indicadas en el párrafo precedente no resultarán de aplicación a la subcontratación que pueda realizar el Constructor.

- 16.14 Para efectos de la celebración de nuevos contratos de Construcción, así como acordar modificaciones en los contratos de construcción que impliquen cambios en el Constructor, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE y al REGULADOR su solicitud con la información sustentatoria correspondiente. El REGULADOR deberá pronunciarse dentro de un plazo máximo de veinte (20) Días Calendario de recibida la solicitud del CONCESIONARIO. Por su parte, el CONCEDENTE deberá pronunciarse dentro de un plazo máximo de veinte (20) Días Calendario de recibida la opinión del REGULADOR o de la fecha de vencimiento del plazo para emitirla. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie dentro del plazo antes señalado, la solicitud se entenderá denegada; sin perjuicio de lo cual el CONCESIONARIO podrá solicitar nuevamente la aprobación del CONCEDENTE, cumpliendo el procedimiento previsto en la presente Cláusula.

En caso el CONCEDENTE y/o el REGULADOR deseen realizar observaciones o solicitudes de información adicional, éstas deberán ser efectuadas en un plazo de veinte (20) Días Calendario de recibida la solicitud del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días Calendario contados desde la fecha de recepción de dicho requerimiento para remitir, tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR, la subsanación o información adicional solicitada. En dicho caso, el REGULADOR contará con un plazo de diez (10) Días Calendario contados desde la subsanación de observaciones o presentación de información adicional por parte del CONCESIONARIO para emitir su opinión, la cual deberá ser remitida al CONCEDENTE, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de diez (10) Días Calendario de recibida la opinión del REGULADOR o de la fecha de vencimiento del plazo para emitirla. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie dentro del plazo antes señalado, la solicitud se entenderá denegada; sin perjuicio de lo cual el CONCESIONARIO podrá solicitar nuevamente la aprobación del CONCEDENTE, cumpliendo el procedimiento previsto en la presente Cláusula.

El CONCEDENTE sólo podrá oponerse a la selección del Constructor en caso se verifique que el Constructor propuesto no cumpla con las condiciones técnicas mínimas establecidas en la Declaratoria de Interés. El CONCESIONARIO podrá cuestionar la desestimación conforme a los mecanismos de solución de controversias previstos en el

Capítulo XIX. La solicitud de aprobación del Constructor no implicará en ningún caso la extensión del plazo de ejecución de las Obras, siendo los gastos que se generen durante dicho período asumidos exclusivamente por el CONCESIONARIO.

CAPÍTULO XVII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES COMUNES

- 17.1 El ejercicio de las funciones que en virtud del presente Contrato y/o las normas legales pertinentes deban cumplir el CONCEDENTE, el REGULADOR y cualquier otra Autoridad Gubernamental, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de dichas funciones, caso contrario será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 009-2018-CD-OSITRAN, o-norma que lo modifique, complementé y/o sustituya y las demás Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE y el REGULADOR están obligados a realizar las inspecciones, revisiones y acciones similares, de acuerdo a las normas de su competencia.
- 17.2 Respecto de cualquier solicitud del CONCESIONARIO cuya resolución dependa del CONCEDENTE, y este último, para resolverla, requiera de la opinión previa del REGULADOR, deberá ser remitida, a este último, por el CONCESIONARIO, de manera simultánea.
- 17.3 En caso que el CONCESIONARIO requiera formular alguna solicitud sobre materias de estricta competencia del CONCEDENTE, pero que éstas se encuentren relacionadas directa o indirectamente con el desarrollo de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá presentar la solicitud al CONCEDENTE, el que podrá canalizarla al REGULADOR cuando lo considere conveniente.
- 17.4 En caso que el CONCESIONARIO requiera presentar una solicitud sobre aspectos y materias estrictamente de competencia del REGULADOR, el CONCESIONARIO deberá presentar la solicitud con copia al CONCEDENTE.
- 17.5 Se deja expresamente establecido que, con excepción del ejercicio de competencias del CONCEDENTE en el marco del presente Contrato, las competencias administrativas, su ejercicio por parte del REGULADOR y de las demás Autoridades Gubernamentales y/o los actos administrativos emitidos por éstas en el marco de las Leyes y Disposiciones Aplicables, no pueden ser objeto de arbitraje, debiendo someterse las mismas a la jurisdicción contenciosa-administrativa del Poder Judicial de la República del Perú.
- 17.6 Los plazos en los cuales el REGULADOR y el CONCEDENTE deban emitir pronunciamiento sobre las solicitudes formuladas por el CONCESIONARIO, serán aquellos establecidos en el presente Contrato. En todo aquello que no se encuentre regulado expresamente, serán aplicables los plazos establecidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, según la materia, del REGULADOR o del CONCEDENTE.
- 17.7 El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o que puedan ser establecidos por el CONCEDENTE, en las materias de su competencia y del REGULADOR, en el marco de lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.





17.8 El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y otros datos con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan el CONCEDENTE y el REGULADOR en su respectivo requerimiento.

17.9 En ningún caso, el CONCESIONARIO podrá negarse a entregar la información requerida por el CONCEDENTE. El incumplimiento de la entrega de información por parte del CONCESIONARIO será sometido a lo dispuesto por el Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 009-2018-CD-OSITRAN, o norma que lo modifique, complementa y/o sustituya.

17.10 El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el CONCEDENTE y el REGULADOR. Asimismo, el REGULADOR utilizará dicha revisión para la vigilancia y el cumplimiento de los términos de este Contrato.

OPINIONES PREVIAS

17.11 En los casos previstos en este Contrato, en los que el ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE o el REGULADOR requiera contar con una opinión previa por parte de cualquiera de las entidades citadas, y que no se hubiesen establecido plazos, materias o procedimientos distintos para estos efectos, de manera expresa en las Cláusulas correspondientes, se deberán respetar las siguientes reglas supletorias:

- (i) En los casos en los cuales dichas entidades sean responsables de emitir un pronunciamiento con la opinión de la otra entidad, el CONCESIONARIO deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento análogo necesario, al CONCEDENTE y al REGULADOR, en la misma fecha;
- (ii) El plazo máximo para emitir un pronunciamiento es de treinta (30) Días Calendario, salvo otras disposiciones expresas del Contrato. Este plazo se cuenta a partir del Día Hábil siguiente de la fecha de presentación de la solicitud a las entidades;
- (iii) En los casos en los cuales una de las entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo con el que contará será de la mitad del plazo más un Día Hábil con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este Contrato. En caso contrario, esta última podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, salvo que la misma estuviera prevista expresamente en las Leyes y Disposiciones Aplicables como condición para la realización de algún acto;

En caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto el REGULADOR como el CONCEDENTE podrán suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envía la información solicitada. El pedido de información deberá formularse dentro de los primeros diez (10) Días de recibida la solicitud para emitir opinión, pudiendo repetirse el presente procedimiento hasta la entrega de la información solicitada al CONCESIONARIO.



17.12 El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requiera el REGULADOR con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

El incumplimiento de esta Cláusula se encuentra sometido a lo dispuesto en el Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 009-2018-CD-OSITRAN, o norma que lo modifique, complementé y/o sustituya.

FACULTADES DEL REGULADOR

17.13 El REGULADOR está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el Contrato, así como la competencia administrativa para ejercer todas las potestades y funciones atribuidas mediante la Ley No. 27332 y Ley No. 26917, así como sus normas modificatorias, sustitutorias, complementarias y reglamentarias.

DE LAS POTESTADES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

17.14 De manera enunciativa, el REGULADOR tiene competencia para la supervisión al CONCESIONARIO en el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales, técnicas o administrativas, en los aspectos del ámbito de su competencia, conforme a lo establecido en este Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCESIONARIO deberá proceder a dar cumplimiento a las disposiciones impartidas por el REGULADOR en el marco de este Contrato y/o las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCESIONARIO deberá proporcionar al REGULADOR la información que éste le solicite de acuerdo a las facultades conferidas en este Contrato y/o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR podrá (i) interrumpir o paralizar la ejecución de las Obras y/o (ii) exigir las subsanaciones necesarias de conformidad con el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y/o penalidades del Anexo 10 que correspondan al CONCESIONARIO. Para la aplicación de las penalidades contractuales antes descritas, no será necesaria la intimación en mora del CONCESIONARIO por parte del CONCEDENTE y/o del REGULADOR, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 1333° del Código Civil peruano.

17.15 El REGULADOR, podrá designar a uno o varios Supervisores, el(los) mismo(s) que desempeñará(n) las funciones que el REGULADOR le asigne o delegue en relación con las facultades conferidas al REGULADOR bajo este Contrato y/o las Leyes y Disposiciones Aplicables. Las funciones, en caso de designación, serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR. La titularidad de las funciones se mantiene en el REGULADOR.

Los supervisores designados por REGULADOR, de ser el caso, no deberán haber prestado directa ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en el último año, en el Perú o en el extranjero, contado a partir del momento en que el REGULADOR realice la contratación.

17.16 Los honorarios derivados directamente de las actividades de supervisión, tanto durante la construcción de las Obras correspondientes a cada Tramo, como durante la Etapa de Explotación, serán pagados por el REGULADOR con cargo a los recursos del CONCESIONARIO, conforme a lo dispuesto en el presente Contrato.

En caso de que el CONCESIONARIO no cancele los montos indicados anteriormente, el CONCEDENTE, previa coordinación con el REGULADOR, podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto indicado en la Cláusula 13.4 y de conformidad con las Cláusulas 13.6 hasta la Cláusula 13.10 del Contrato.

17.17 El CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, dentro de los primeros diez (10) Días Calendario de cada mes, desde el inicio de la Etapa de Construcción o de la Etapa de Explotación, según corresponda, informes mensuales en donde se incluya, además de la información requerida en el Reglamento General de Supervisión de REGULADOR, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 024-2011-CD-OSITRAN, o-norma que lo modifique, complementa y/o sustituya, lo siguiente:

- Estados financieros trimestrales y anuales de la sociedad, en cuyas notas se deberán individualizar cada uno de los rubros que conforman todos los ingresos. Los estados financieros anuales se presentarán auditados. La información trimestral deberá incluir la presentación del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Flujo de Efectivo, Balance de Comprobación y cualquier otra información contable y/o financiera que razonablemente le sea requerida por el REGULADOR. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR el plan de cuentas y las modificaciones que se produzcan al mismo, de ser el caso. Adicionalmente, el REGULADOR podrá solicitar que el CONCESIONARIO mayor información al respecto.
- Información mensual de reclamos presentados por los Usuarios, identificando al Usuario y el reclamo que haya formulado además de su resolución.
- Información de todos los ingresos percibidos por el CONCESIONARIO, identificando el tipo de ingreso. Cada ingreso deberá ser presentado debidamente discriminado.
- Información mensual sobre el tráfico vehicular, carga y operaciones, de acuerdo a los formatos establecidos por el REGULADOR.
- Cualquier otra información adicional que el REGULADOR necesite para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato, en las materias de su competencia, debiendo para ello remitir al CONCESIONARIO el debido sustento o propósito de la información solicitada.

La información presentada por el CONCESIONARIO podrá ser tratada con carácter de confidencial, siempre y cuando el REGULADOR así lo declare de manera expresa, según lo establezcan las Leyes y Disposiciones Aplicables.

17.18 Entre otras actividades, corresponderá al REGULADOR fiscalizar el cumplimiento, por parte del CONCESIONARIO, de las siguientes obligaciones:

- Cumplir con las normas técnicas sobre el Mantenimiento.
- Cumplir con los requisitos técnicos del Proyecto y las especificaciones técnicas del EDI establecidos en el Anexo 3, así como con los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 11 del Contrato.
- Remitir información estadística al REGULADOR.
- Cumplir con la entrega de sus estados financieros

- 
- 
- 
- 
- 
- e) Cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
f) Cumplir con las obligaciones relacionadas a la ingeniería en los proyectos y la Construcción, cuando se ejecuten las Obras.

DE LA POTESTAD SANCIONADORA

17.19. El REGULADOR es competente para aplicar sanciones al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme lo dispuesto en la Ley No. 26917, Ley No. 27332, y Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444, aprobado por Decreto Supremo No. 004-2019-JUS y los reglamentos que se dicten sobre la materia además del resto de Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCESIONARIO deberá proceder con el cumplimiento de las sanciones que imponga el REGULADOR de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones vigente a la fecha de comisión de la infracción.

Las sanciones administrativas impuestas por otras Autoridades Gubernamentales, que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo, ello sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

APORTE POR REGULACIÓN

17.20. El CONCESIONARIO está obligado a pagar directamente al REGULADOR el aporte por regulación a que se refiere el la Ley No. 26917 y la Ley No. 27332, o normas que los modifiquen o sustituyan, en los términos, plazos y montos a que se refieren dichos dispositivos legales y las Normas Regulatorias emitidas por el REGULADOR sobre la materia, el mismo que se calculará y cobrará sobre el total de los ingresos facturados por parte del CONCESIONARIO (el "Aporte por Regulación"). En caso de incumplimiento de la presente obligación, se aplicarán al CONCESIONARIO las penalidades establecidas en el Anexo 10, ello independientemente de las sanciones administrativas que correspondan.

CAPÍTULO XVIII: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

TERMINACIÓN DEL CONTRATO



18.1. La presente Concesión caducará por la verificación de alguna de las siguientes causales:

- a) Vencimiento del plazo de la Concesión.
b) Mutuo acuerdo.
c) Resolución por incumplimiento del CONCESIONARIO.
d) Resolución por incumplimiento del CONCEDENTE.
e) Decisión unilateral del CONCEDENTE.
f) Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
g) Por aplicación de la Cláusula Anticorrupción.

18.2. Las Partes manifiestan que las causales de Caducidad no constituyen, en ninguna circunstancia, eventos para que el CONCEDENTE unilateralmente interrumpa, suspenda o incumpla con los pagos a los que el CONCESIONARIO tenga derecho a recibir del CONCEDENTE en virtud del presente Contrato. Los mencionados pagos se realizarán según los términos y plazos establecidos en el Contrato de Concesión, incluyendo, pero

sin ser limitativos, los pagos que el CONCEDENTE deba realizar a favor del CONCESIONARIO en cuotas o armadas.

En tal sentido, independientemente de la causal de Caducidad, el CONCEDENTE mantendrá sus obligaciones de pago, según corresponda a cada Tramo, conforme al siguiente detalle:

(i) Si la terminación y/o resolución del Contrato se produce antes del inicio de la Etapa de Construcción del Tramo correspondiente:

- El CONCEDENTE deberá seguir pagando los compromisos por los conceptos derivados del PAP, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y, de ser el caso, los reembolsos establecidos en el Apéndice 3 del Anexo 4, incluyendo los CALP emitidos.

(ii) Si la terminación y/o resolución del Contrato se produce durante la Etapa de Construcción del Tramo correspondiente:

- Para los Tramos 1, 2 y 3, el CONCEDENTE deberá pagar y continuar pagando los RPI-CAO correspondientes a los CAO emitidos de conformidad con el Capítulo XII y el Anexo 9 del presente Contrato.
- En el caso de existir Obras ejecutadas pendientes de certificación por parte del REGULADOR por medio del CAO, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el presente Contrato, con la excepción de los valores mínimos establecidos en la Clausula 2.1 del Apéndice 2 del Anexo 9, los cuales no serán de aplicación, el REGULADOR emitirá el (los) Reporte(s) de Revisión de Obra que corresponda(n) y el (los) CAO correspondiente(s). Con ello se otorgará al CONCESIONARIO el derecho de cobro de los RPI-CAOs que estén pendientes, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XII y Anexo 9 del presente Contrato.
- El CONCEDENTE deberá seguir pagando los compromisos por los conceptos derivados del PAP, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y, de ser el caso, los reembolsos establecidos en el Apéndice 3 del Anexo 4, incluyendo los CALP emitidos.

(iii) Si la terminación y/o resolución se produce durante la Etapa de Explotación del Tramo correspondiente:

- Para los Tramos 1, 2 y 3, el CONCEDENTE deberá pagar y seguir pagando los RPI-CAO correspondientes a los CAO emitidos de conformidad con el Capítulo XII y el Anexo 9 del presente Contrato.
- El CONCEDENTE deberá seguir pagando los compromisos por los conceptos derivados del PAP, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y, de ser el caso, los reembolsos establecidos en el Apéndice 3 del Anexo 4, incluyendo los CALP emitidos.

TÉRMINO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO



18.3 El Contrato terminará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 5.1 o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme a las Cláusulas 5.2 y siguientes del Contrato.

Asimismo, el Contrato terminará y se entenderá vencido cuando se cumpla con el supuesto de hecho descrito en el numeral 6 del Apéndice 4 del Anexo 9 del presente Contrato.

La Caducidad de la Concesión por haberse vencido el plazo pactado no implicará contraprestación adicional a la establecida en el presente Contrato, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

TÉRMINO POR MUTUO ACUERDO

18.4 El Contrato terminará, en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, los derechos de pago de Cofinanciamiento que aún no hayan sido desembolsados por el CONCEDENTE y que contractualmente le correspondan al CONCESIONARIO, y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. En ninguna circunstancia se podrá reconocer un doble pago por un mismo Bien de la Concesión.

De ser aplicable, se deberá tomar en cuenta la opinión no vinculante de los Acreedores Permitidos que se encuentren financiando la Concesión o el Tramo correspondiente al momento de producirse el acuerdo de Caducidad, la cual será comunicada por el CONCESIONARIO al REGULADOR.

RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

18.5 El CONCEDENTE terminará anticipadamente el Contrato, sin perjuicio de las penalidades y la aplicación de sanciones que resulten aplicables, en caso el CONCESIONARIO incurra en los siguientes incumplimientos insubsanables:

- La cesión de su posición contractual, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, con opinión técnica previa del REGULADOR, sin observar las Leyes y Disposiciones Aplicables y/o lo establecido en el presente Contrato.
- La aplicación de penalidades contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas, según lo detallado a continuación:

(i) En la Etapa de Construcción de cualquiera de los Tramos del Proyecto, la aplicación acumulada de penalidades por causas imputables al CONCESIONARIO por un importe igual o superior al diez por ciento (10%) del presupuesto total de las Obras del EDI del Tramo correspondiente.

(ii) La aplicación de penalidades durante la Etapa de Explotación de cualquiera de los Tramos que de forma acumulada supere el cincuenta por ciento (50%)



del monto vigente de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

- c) La grave alteración del ambiente, del patrimonio histórico y/o de los recursos naturales, producto de la vulneración dolosa o culposa de las recomendaciones del Instrumento de Gestión Ambiental respectivo, declarada así por la Autoridad Gubernamental competente mediante una resolución firme o con carácter de cosa juzgada, según corresponda.
- d) La comisión por parte del CONCESIONARIO de tres (3) o más infracciones muy graves, conforme a la reglamentación aprobada por el REGULADOR, en un lapso de doce (12) meses. Dichas infracciones deberán estar declaradas como tales en una resolución que tenga la condición de firme.
- e) La comisión de cualquier acto y/u omisión que constituya incumplimiento doloso del CONCESIONARIO que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, del CONCEDENTE y/o del REGULADOR, declarado como tal mediante una sentencia judicial firme.
- f) La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra y/o inicio de un proceso concursal del CONCESIONARIO de acuerdo con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables sobre la materia, incluyendo la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, y la Ley General del Sistema Concursal, Ley N° 27809, según se vayan modificando y/o sustituyendo. En estos casos, la Caducidad del Contrato se producirá cuando el REGULADOR tome conocimiento del inicio de un procedimiento de este tipo y curse una notificación en tal sentido al CONCESIONARIO, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta Cláusula no hubiere sido subsanada conforme a la ley y/o el procedimiento no hubiera culminado de forma favorable al CONCESIONARIO, dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará por única vez cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que el inicio del procedimiento y/o la declaración correspondiente haya sido fraudulenta.
- g) La expedición de una orden judicial, consentida o ejecutoriada, por causas imputables al CONCESIONARIO que impida a éste realizar una parte sustancial de su negocio o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte a los Bienes de la Concesión, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario o dentro del plazo mayor que haya fijado el REGULADOR por escrito, el cual se otorgará por única vez cuando medien causas razonables.
- h) En caso el Socio Estratégico sea sustituido por un tercero sin contar con el previo consentimiento escrito del CONCEDENTE, con opinión previa del REGULADOR, o en caso de que el Socio Estratégico no mantenga la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.
- i) El incumplimiento de las reglas establecidas en la Cláusula 16.8 y siguientes del presente Contrato para la transferencia de la Participación Mínima del Socio Estratégico.
- j) Falsedad o inexactitud de las declaraciones o incumplimiento de las obligaciones previstas en las Cláusulas 3.1, 3.3 y/o 3.5 del presente Contrato.
- k) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO generados en el Contrato, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE y/o sin observar las Leyes y Disposiciones Aplicables, salvo la transferencia del RPI, de los derechos derivados de los CALP, la Tarifa y los demás ingresos de libre disponibilidad del CONCESIONARIO conforme al Contrato de Concesión, los mismos que no requieren de autorización previa.





- l) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE.
- m) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un procedimiento de reducción de capital, fusión, escisión, transformación u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, conforme a lo previsto en el Contrato.
- n) La disposición de los Bienes de la Concesión por parte del CONCESIONARIO en forma distinta a lo previsto en el Contrato, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- o) El incumplimiento en la acreditación de cualquiera de los Cierres Financieros, conforme a lo previsto en el Capítulo IV.
- p) El reiterado incumplimiento de los Niveles de Servicio descritos en el Anexo 11 en un periodo de dos (2) años consecutivos. A estos efectos, se entiende como incumplimiento reiterado la imposición al CONCESIONARIO de penalidades respecto de dichos Niveles de Servicio que, en conjunto, sean iguales o superen el diez por ciento (10%) del monto vigente de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión en dicho periodo.
- q) El incumplimiento del CONCESIONARIO de la decisión emitida por el Perito y/o de los laudos arbitrales emitidos relacionados al Contrato salvo, para el caso de laudos arbitrales, que la ejecución o cumplimiento del mismo sea suspendido conforme al presente Contrato y a las Leyes y Disposiciones Aplicables. En este último caso, será un incumplimiento del CONCESIONARIO bajo el Contrato el incumplimiento del laudo confirmado en el recurso de anulación de laudo correspondiente.
- r) El incumplimiento del CONCESIONARIO de otorgar, restituir o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y/o las Garantías de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obra señaladas en la forma y plazos previstos en el Contrato.

18.6 El CONCEDENTE podrá terminar anticipadamente el Contrato en caso de que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales, debiendo previamente requerirse al CONCESIONARIO la subsanación del incumplimiento y vencido el plazo otorgado por el CONCEDENTE para tal fin sin que lo haya realizado. El plazo de subsanación será determinado y otorgado unilateralmente por el CONCEDENTE, salvo que estos ya se encuentren establecidos expresamente en los literales siguientes.

Sin perjuicio de las penalidades y la aplicación de sanciones que procedan, luego de haberse otorgado el plazo para la subsanación sin que ésta se haya realizado, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO aquellas señaladas expresamente en el Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de contar con el monto de capital social mínimo en los plazos y conforme a lo estipulado en las Cláusulas 3.6 o 3.7, según corresponda.
- b) El cobro de la Tarifa por montos superiores a los autorizados, verificado y penalizado de conformidad con lo indicado en el Contrato, hasta en tres (3) oportunidades por el REGULADOR en un periodo de doce (12) meses.
- c) La negativa injustificada a la Toma de Posesión en el plazo y en la forma prevista en el Contrato para tales efectos.





- d) La falta de vigencia de cualquiera de las pólizas de seguro a cargo del CONCESIONARIO, conforme lo establece el Capítulo XIV.
- e) Las demoras injustificadas en el inicio y/o ejecución de la Etapa de Construcción de cada Tramo, por causas atribuibles al CONCESIONARIO, dentro de los plazos previstos en el Contrato, incluyendo sus prórrogas, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.
- f) La no prestación de los Servicios Obligatorios, por causas imputables al CONCESIONARIO, durante cuatro (4) Días Calendario consecutivos y/o diez (10) Días Calendario no consecutivos en el lapso de un (1) mes.
- g) La no obtención, no mantenimiento, pérdida, suspensión, revocación o falta injustificada de renovación de cualquier licencia, título habilitante o permiso, incluida, pero sin ser limitativa, el o los Instrumentos de Gestión Ambiental de cada Tramo del Proyecto, obtenido o por obtenerse, por parte del CONCESIONARIO, si dicha no obtención, no mantenimiento, pérdida, suspensión o revocación, o falta de renovación, tuviera un efecto sustancialmente adverso sobre la capacidad del CONCESIONARIO para cumplir con sus obligaciones, y no hubiese sido subsanada en un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario de producida la pérdida, suspensión o revocación del derecho.
- h) Toda modificación de los contratos de Construcción suscritos o suscripción de nuevos contratos de Construcción, sin observar lo señalado en la Cláusula 16.13 y 16.14.
- i) El incumplimiento del CONCESIONARIO del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en la Cláusula 12.3 y siguientes.
- j) El incumplimiento del CONCESIONARIO de presentar para aprobación del CONCEDENTE las entregas parciales de los EDIs, las entregas finales y/o las subsanaciones de las observaciones que se formulen a los mismos dentro de los plazos establecidos en el Capítulo VII del Contrato.

18.7 Para ejercer su derecho a Caducar el Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE deberá comunicarlo por escrito al CONCESIONARIO, al REGULADOR y, de existir, a los Acreedores Permitidos, con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de Caducidad prevista. Transcurrido el plazo mencionado, tomará efectos la Caducidad del Contrato.

18.8 Para el cálculo del monto a liquidar a favor del CONCESIONARIO, se aplicará el Valor Contable Neto del Intangible, según lo establecido en la Cláusula 18.26 y siguientes del presente Contrato.

18.9 Si la terminación del Contrato se produce por incumplimiento del CONCESIONARIO, el tratamiento de las garantías se realizará de la siguiente manera:

- a) En cualquier caso, el CONCEDENTE ejecutará el cien por ciento (100%) de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.
- b) Adicionalmente, en caso de verificarse que la causal está vinculada a las obligaciones derivadas de la ejecución de Obras, el CONCEDENTE ejecutará el cien por ciento (100%) del monto de Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras de los Tramos que correspondan.



En caso de terminación del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de las mencionadas garantías sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO, sin perjuicio de las penalidades de pago a su cargo.

RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE

18.10 El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso de que el CONCEDENTE incurra en un incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCEDENTE los siguientes incumplimientos subsanables:

- El retraso por un plazo de seis (6) meses consecutivos del pago del RPI de los CAOs emitidos de acuerdo al Capítulo XII y al Anexo 9 del presente Contrato.
- El retraso por un plazo de seis (6) meses consecutivos del pago de los CALP emitidos de acuerdo al Apéndice 3 del Anexo 4 del presente Contrato.
- El incumplimiento del CONCEDENTE del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en la Cláusula 12.3 y siguientes del Contrato.
- El incumplimiento del CONCEDENTE en la entrega del Área de la Concesión del Tramo 1 y/o 3, en los plazos señalados en la Cláusula 6.23 y en los términos establecidos en el presente Contrato.
- El incumplimiento del CONCEDENTE de la decisión emitida por cualquier Perito establecido en el Contrato y/o de los laudos arbitrales emitidos relacionados al Contrato; salvo, para el caso de laudos arbitrales, que la ejecución o cumplimiento del mismo sea suspendido conforme al presente Contrato y a las Leyes y Disposiciones Aplicables. En este último caso, será un incumplimiento del CONCEDENTE bajo el Contrato el incumplimiento del laudo confirmado en el recurso de anulación de laudo correspondiente.
- El incumplimiento del CONCEDENTE del acta de acuerdo de las Partes donde se establece un mecanismo y/o fórmula de compensación a favor del CONCESIONARIO y/o de la realización de cualquiera de los pagos correspondientes a la compensación antes descrita por la no instalación y/o por la no Operación de cualquiera de las Unidades de Peaje del Proyecto, según lo establecido en la Cláusula 11.4 y el Anexo 18 del presente Contrato.

En el supuesto de que el CONCESIONARIO hubiese solicitado la suspensión de sus obligaciones como consecuencia en el retraso de la entrega del Área de Concesión del Tramo 1 y/o 3, y esta suspensión hubiese sido aprobada por parte del CONCEDENTE de conformidad con lo establecido en las cláusulas 5.6 y 5.7 del Contrato, el CONCESIONARIO solo podrá requerir la Caducidad del Contrato en el supuesto que la suspensión se extienda por plazos mayores a los regulados en la Cláusula 5.22 del Contrato.

18.11 Para ejercer su derecho a Caducar el Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá comunicarlo por escrito al CONCEDENTE, al REGULADOR y, de existir, a los Acreedores Permitidos, con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de Caducidad prevista. Transcurrido el plazo mencionado y siempre que el CONCEDENTE no haya subsanado el o los incumplimientos alegados durante el referido plazo, siempre que los mismos sean subsanables, tomará efectos la Caducidad del Contrato.



Para la determinación del monto de compensación a reconocer por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, se aplicará el Valor Contable Neto del Intangible según lo establecido en la Cláusula 18.26 y siguientes del presente Contrato. Adicionalmente, en el supuesto que el Contrato sea Caducado por las causales listadas en los numerales a), b), c), e) y f) de la Cláusula 18.10, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO una indemnización total y única, según lo dispuesto en la Cláusula 18.32.

Los conceptos señalados en la presente Cláusula son los únicos pagos a ser reconocidos a favor del CONCESIONARIO, renunciando el CONCESIONARIO a cualquier monto adicional.

- 18.12 El CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y las Garantías de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras vigentes, de ser el caso, dentro de los doce (12) meses siguientes a la Caducidad de la Concesión, siempre que no existan penalidades, pagos pendientes y/o deducciones que se deban efectuar.

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

- 18.13 El CONCEDENTE tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato, por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que envíe el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, con copia al REGULADOR, con una anticipación no inferior a ciento ochenta (180) Días Calendario del plazo previsto para la terminación del mismo. Transcurrido el plazo mencionado, tomará efectos la Caducidad del Contrato. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos, de existir.

La referida comunicación deberá además estar suscrita por el organismo o entidad del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

- 18.14 Para la determinación del monto de compensación a reconocer por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, se aplicará el Valor Contable Neto del Intangible, según lo dispuesto en la Cláusula 18.26 y siguientes del presente Contrato. Adicionalmente, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO una indemnización total y única, según lo dispuesto en la Cláusula 18.32.

Los conceptos señalados en la presente Cláusula son los únicos pagos a ser reconocidos a favor del CONCESIONARIO, renunciando el CONCESIONARIO a cualquier monto adicional.

- 18.15 El CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y las Garantías de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras vigentes, dentro de los doce (12) meses siguientes a la Caducidad de la Concesión, siempre que no existan penalidades, pagos pendientes y/o deducciones que se deban efectuar.

TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

- 18.16 Las Partes tendrán la opción de resolver unilateralmente el Contrato por los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito descritos en el presente Contrato, cuando dicho evento:
- (i) haya producido un daño cierto, actual y determinable, debidamente fundado y





acreditado; e, (ii) impida a alguna de las Partes cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante un plazo superior a ciento ochenta (180) Días Calendario continuos o en los supuestos previstos en la Cláusula 5.22 del presente Contrato, operando la Caducidad en la fecha prevista por la Parte que comunique su intención de resolver el Contrato, luego de haber concurrido los eventos previamente descritos. Asimismo, las Partes acuerdan resolver el Contrato por los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito descritos en las Cláusulas 6.35, 6.37 y/o 6.38 sin necesidad de esperar plazo alguno y/o cumplir con las condiciones descritas en el presente párrafo.



18.17 Para la determinación del monto de compensación a reconocer por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, se aplicará el Valor Contable Neto del Intangible, según lo dispuesto en la Cláusula 18.25 y siguientes.



18.18 En caso se originen desembolsos por activación de los seguros, estos montos corresponderán al CONCEDENTE. Para dicho efecto, en concordancia con lo previsto en la Cláusula 14.1, los desembolsos que se originen por activación de seguros serán utilizados por el CONCEDENTE para pagar al CONCESIONARIO el Valor Contable Neto del Intangible conforme a lo dispuesto en la Cláusula 18.26 y siguientes del presente Contrato. Cualquier remanente será abonado por el Fideicomiso de Administración al CONCEDENTE.



18.19 El CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y las Garantías de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras vigentes, dentro de los doce (12) meses siguientes a la Caducidad de la Concesión, siempre que no existan penalidades, pagos pendientes y/o deducciones que se deban efectuar.



TERMINACIÓN POR APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

18.20 El CONCESIONARIO declara y se obliga, según corresponda, que ni él, el Socio Estratégico, ni sus accionistas, socios o Empresas Vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, han pagado, ofrecido, ni intentado pagar u ofrecer, ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal a alguna autoridad relacionada al otorgamiento de la Buena Pro del Concurso, la Concesión o la ejecución del presente Contrato.



18.21 Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en la Cláusula anterior hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada, o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso éstos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Contrato, la Concesión o el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho y el CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que resultase para el Valor Contable Neto del Intangible, sin perjuicio de la ejecución del cien por ciento (100%) de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión a favor del CONCEDENTE. Dicha penalidad será retenida por el CONCEDENTE del monto que deberá pagar al CONCESIONARIO por concepto del Valor Contable Neto del Intangible.





18.22 Para la determinación del monto de liquidación a favor del CONCESIONARIO, se aplicará el Valor Contable Neto del Intangible, según lo dispuesto en la Cláusula 18.25 y siguientes del presente Contrato.

18.23 La resolución del Contrato por aplicación de la cláusula anticorrupción no genera ningún derecho de indemnización a favor del CONCESIONARIO por daños y perjuicios.

18.24 Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia en la Cláusula 18.22, será de aplicación lo previsto en la Resolución de la SMV N° 019-2015-SMV/01 o norma que la modifique, complementa y/o sustituya.

VALOR CONTABLE NETO DEL INTANGIBLE

18.25 En caso de resolución anticipada del Contrato de Concesión por causas distintas a las recogidas en los literales a) o b) de la Cláusula 18.1, el CONCEDENTE deberá pagar al CONCESIONARIO un monto de compensación en Dólares equivalente al Valor Contable Neto del Intangible calculado con arreglo a lo dispuesto en las cláusulas siguientes, deducidos los montos pendientes de pago por concepto de penalidades.

18.26 El REGULADOR, asistido por una entidad auditora de prestigio internacional elegida y contratada para tal finalidad por éste, cuyo costo será cubierto por anticipado por el REGULADOR a través del monto que el CONCESIONARIO le entregue a este último en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde la solicitud del REGULADOR a dicho efecto, realizará el cálculo del Valor Contable Neto del Intangible en un plazo máximo de cuarenta (40) Días Hábiles contados desde la recepción de los montos necesarios para cubrir el costo de la entidad auditora mencionada anteriormente. Este cálculo será remitido al CONCEDENTE, quien deberá aprobarlo en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles. Emitida la aprobación del CONCEDENTE, el REGULADOR lo pondrá en conocimiento del CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE, en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la aprobación del CONCEDENTE.

18.27 Para la determinación del Valor Contable Neto del Intangible se considerará la información que se consigne en el balance general del CONCESIONARIO el Día Calendario anterior a la fecha en que se declara la Caducidad, fecha que será determinada según lo establecido en las cláusulas 18.3, 18.4, 18.7, 18.11, 18.13, 18.16 y 18.21 del Contrato, de acuerdo a los estados financieros debidamente auditados y elaborados conforme a las normas y principios generalmente aceptados en el Perú, el cual debe incluir la amortización respectiva al activo correspondiente y solo debe estar referido a la parte de la inversión que no es cofinanciada mediante el mecanismo de RPI.

El Valor Contable Neto del Intangible no considerará (i) las revaluaciones de naturaleza alguna, (ii) el valor de la infraestructura desarrollada para un Servicio Opcional que pueda ser removida de la Concesión; y, (iii) el valor de la infraestructura desarrollada para un Servicio Opcional que no pueda ser removida de la Concesión, excepto cuando proceda la resolución de la Concesión por incumplimiento del CONCEDENTE o por decisión unilateral del CONCEDENTE, en cuyos casos sí se considerará el valor de la infraestructura desarrollada. En el supuesto establecido en el numeral (iii) anterior, si la infraestructura hubiese sido afectada por un evento de Fuerza Mayor, el Concesionario asumirá los costos y gastos correspondientes, no incluyéndose estos montos en el cálculo del Valor Contable Neto del Intangible antes descrito.





En ninguna circunstancia se podrá considerar dos (2) veces o más un mismo gasto, monto de inversión, intereses u otros, a efectos de calcular el Valor Contable Neto del Intangible.

Adicionalmente, salvo por las excepciones establecidas en las Cláusulas 6.36 y siguientes, si la resolución anticipada del Contrato de Concesión se genera por las causas establecidas en:

- a) Los literales a), c) y g) de la Cláusula 18.1, no se agregará al Valor Contable Neto del Intangible ningún gasto que genere al CONCESIONARIO la terminación, como lo son, los gastos de ruptura de contratos con contratistas, financistas o proveedores.
- b) Los literales d) o e) de la Cláusula 18.1, se agregará al Valor Contable Neto del Intangible el monto total de los gastos que genere al CONCESIONARIO la terminación, como lo son, los gastos de ruptura de contratos con contratistas, financistas o proveedores y los costos de la entidad auditora previstos en la Cláusula 18.26, debidamente acreditados por el CONCESIONARIO y aprobados por el CONCEDENTE y el REGULADOR, considerando el valor máximo establecido en la Cláusula 18.31. Se considerarán los gastos desde la fecha de ocurrencia del evento de terminación hasta la fecha de acreditación de los gastos a los que hace referencia el presente literal.
- c) El literal f) de la Cláusula 18.1, se agregará al Valor Contable Neto del Intangible el cincuenta por ciento (50%) del monto total de los gastos que genere al CONCESIONARIO la terminación, como lo son, los gastos de ruptura de contratos con contratistas, financistas o proveedores y los costos de la entidad auditora previstos en la Cláusula 18.26, debidamente acreditados por el CONCESIONARIO y aprobados por el CONCEDENTE y el REGULADOR, considerando el valor máximo establecido en la Cláusula 18.31. Se considerarán los gastos desde la fecha de ocurrencia del evento de terminación hasta la fecha de acreditación de los gastos a los que hace referencia el presente literal.

18.28 El Valor Contable Neto del Intangible se registrará además por las siguientes reglas:

- a) El valor de las Obras Adicionales será aquel que corresponda registrar en los estados financieros auditados del CONCESIONARIO y se contemple en la adenda pertinente, debidamente acreditado y aprobado por el REGULADOR y el CONCEDENTE, siempre que el CONCEDENTE no haya cumplido con el pago de dichas Obras.
- b) De ser requerido, para la conversión de cifras entre Soles y Dólares se utilizará el Tipo de Cambio del Día Calendario en que se emitió el estado financiero auditado respectivo.

18.29 En caso se produzca la terminación anticipada del Contrato, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Si la Caducidad se produce durante la Etapa de Pre-construcción de cada uno de los Tramos, el Valor Contable Neto del Intangible será igual a la inversión realizada por el CONCESIONARIO para cubrir los gastos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y que estén incluidos en el balance general



auditado del CONCESIONARIO debidamente auditado y aprobado por el REGULADOR y el CONCEDENTE.

- b) Si la Caducidad se produce durante la Etapa de Construcción o la Etapa de Explotación de cada uno de los Tramos, el Valor Contable Neto del Intangible se calculará conforme a lo establecido en las Cláusulas 18.27, 18.28, 18.29 y 18.30 del presente Contrato y deberá recoger la inversión en las Obras no cofinanciadas mediante el mecanismo de RPI y todos aquellos gastos incurridos por el CONCESIONARIO relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en ambos casos incluidos en el balance general auditado del CONCESIONARIO debidamente auditado y aprobado por el REGULADOR y el CONCEDENTE.

- 18.30 En caso de terminación del Contrato por las causales establecidas en los literales c), d), e), f) y/o g) de la Cláusula 18.1, (i) el Valor Contable Neto del Intangible aprobado por el CONCEDENTE de acuerdo a la Cláusula 18.26 y siguientes, (ii) la indemnización por terminación anticipada aprobada por el CONCEDENTE de acuerdo a la Cláusula 18.32 y (iii) los gastos de terminación aprobados por el CONCEDENTE y el REGULADOR de acuerdo a las Cláusulas 18.29 y 18.31, según correspondan ser pagados en cada causal, podrán ser pagados por el CONCEDENTE en cuotas semestrales iguales y equivalentes, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CSVC = CV * \left[\frac{i * (1 + i)^n}{(1 + i)^n - 1} \right]$$

Donde,

CSVC: Cuota semestral equivalente de la CV

CV: por la(s) causal(es) establecidas en (i) los literales c) y g) de la Cláusula 18.1, será el Valor Contable Neto del Intangible reconocido; (ii) el literal f) de la Cláusula 18.1, será la sumatoria del Valor Contable Neto del Intangible reconocido y los gastos de terminación correspondientes; y, (iii) los literales d) y e) de la Cláusula 18.1, será la sumatoria del Valor Contable Neto del Intangible reconocido, los gastos de terminación correspondientes y la indemnización por terminación anticipada.

- i. Corresponde a la mayor tasa entre la tasa obtenida en (a) y la tasa obtenida en (b):

- (a) Tasa semestral que corresponde a la menor tasa entre la tasa obtenida en (i) y la tasa obtenida en (iii);

- (i) Tasa semestral estimada de acuerdo a lo siguiente:

$$Ts = (1 + Ta)^{(1/2)} - 1$$

Donde:

Ta: Corresponde a la tasa de deuda, expresada en términos efectivos anuales, de la financiación acreditada en el Cierre Financiero o como Endeudamiento Garantizado Permitido por el

CONCESIONARIO, excluyendo financiamientos de RPI, y que esté vigente a la fecha de Caducidad. En caso el CONCESIONARIO haya acreditado más de un financiamiento, se realizará un promedio ponderado de la tasa efectiva anual de acuerdo con los montos de cada financiamiento acreditado por el CONCESIONARIO en el Cierre Financiero y/o como Endeudamiento Garantizado Permitido, excluyendo financiamientos de RPI, vigentes a la fecha de Caducidad. En caso la tasa sea variable se tomará la tasa vigente en el momento de la Caducidad. Asimismo, en el caso que el CONCESIONARIO no haya acreditado ninguna financiación de este tipo y únicamente haya adquirido financiamientos de RPI, o aún no se haya acreditado el Cierre Financiero, será aplicable la tasa en el literal (ii) siguiente.

Ts: Corresponde a la Ta expresada como tasa semestral.

(ii) Tasa semestral igual a 5.21675% en Dólares.

(b) Tasa semestral de acuerdo a lo siguiente:

$$TRSs = (1 + TRSa)^{(1/2)} - 1$$

Donde:

TRSa: Corresponde a la TRS para un plazo de (i) 1,800 Días Calendario en caso de Caducidad por las causales establecidas en los literales c), f) y/o g) de la Cláusula 18.1 o (ii) 1,080 Días Calendario en caso de Caducidad por las causales establecidas en literales d) y/o e) de la Cláusula 18.1

TRSs: Corresponde a la TRSa expresada como tasa semestral

n: El número de semestres desde la fecha de producida la Caducidad de la Concesión hasta el pago total de la CV. Este factor será definido por el CONCEDENTE y no podrá ser mayor a (i) diez (10) semestres en caso de Caducidad por las causales establecidas en los literales c), f) y/o g) de la Cláusula 18.1 o (ii) seis (6) semestres en caso de Caducidad por las causales establecidas en literales d) y/o e) de la Cláusula 18.1.

La CSVc deberá ser presupuestada por el CONCEDENTE en el proyecto de Ley del Presupuesto General de la República para el siguiente ejercicio presupuestable y así en adelante. La anualidad correspondiente a dichas cuotas se hará efectiva el primer y tercer trimestre de cada ejercicio fiscal que corresponda. Sin embargo, el CONCEDENTE siempre podrá optar por pagar la CV en un número de semestres menor a los pactados o incluso en una sola armada o cuota el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente en el cual se presupuestó el pago correspondiente.

El monto de compensación determinado teniendo en consideración las causales de terminación del Contrato de Concesión descritas en la Cláusula 18.1, según corresponda, será pagado por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO a través del Fideicomiso de Administración.

18.31 Por otro lado, salvo por las excepciones establecidas en la Cláusula 6.36 y siguientes, el valor total de los gastos de terminación tendrá un valor máximo definido según los siguientes numerales y sin que estos formen parte del Valor Contable Neto del Intangible:

- i. En caso la resolución anticipada del Contrato de Concesión se dé antes de iniciada la Construcción de cualquiera de los Tramos del Proyecto, no se reconocerá al CONCESIONARIO los gastos de terminación.
- ii. En caso la resolución anticipada del Contrato de Concesión se dé por cualquiera de las causales establecidas en los literales d) o e) de la Cláusula 18.1 y después de iniciada la Construcción de cualquiera de los Tramos del Proyecto, el monto total máximo de los gastos de terminación estará limitado al cincuenta por ciento (50%) del valor resultante de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y de las Garantías de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras que se encuentren vigentes en el momento de la resolución anticipada del Contrato.
- iii. En caso la resolución anticipada del Contrato de Concesión se dé por la causal establecida en el literal f) de la Cláusula 18.1 y después de iniciada la Construcción de cualquiera de los Tramos del Proyecto, el monto total máximo de los gastos de terminación estará limitado al veinticinco por ciento (25%) del valor resultante de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y de las Garantías de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras que se encuentren vigentes en el momento de la resolución anticipada del Contrato.

INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA

18.32 En caso de resolución anticipada del Contrato de Concesión por la causal establecidas en los literales d) y e) de la Cláusula 18.1, y sólo después de que ocurra el inicio de la Etapa de Explotación de los Tramos 1 y 3, el CONCEDENTE deberá pagar al CONCESIONARIO, además del Valor Contable Neto del Intangible correspondiente, una indemnización por terminación anticipada (que incluye, sin ser limitativo, todo daño o perjuicio, directo o indirecto, además del correspondiente daño consecuencial, daño emergente y/o lucro cesante, así como el resarcimiento de cualquier otra pérdida, a favor del CONCESIONARIO) equivalente a:

$$I = \left[(VPIPI - VPIPI_m + VPIPI_2 * A_2) * (1 + TD)^{\left(\frac{d}{365}\right)} * MO * \frac{IPC_m}{IPC_r} \right] - VCNI$$

VPIPI

Valor Presente de los Ingresos de Peaje de los Tramos que están en Explotación al que hace referencia el Apéndice 4 del Anexo 9 del Contrato.

- Cuando los Tramos 1, 2 y 3 estén en Etapa de Explotación corresponderá el VPIPI Completo, definido en el numeral 1 del Apéndice 4 del Anexo 9.
- En caso previamente haya ocurrido la Caducidad parcial del Contrato por imposibilidad de adquisición de predios según lo establecido en la Cláusula 6.34 y siguientes, corresponderá el VPIPI de Terminación Parcial, definido en el numeral 2 del Apéndice 4 del Anexo 9.



- Cuando los Tramos 1 y 3 estén en Etapa de Explotación, el Tramo 2 esté en Etapa de Construcción y no se haya dado previamente la Caducidad parcial del Contrato por imposibilidad de adquisición de predios según lo establecido en la Cláusula 6.34 y siguientes, corresponderá el VIPIP de terminación Parcial, definido en el numeral 3 del Apéndice 4 de Anexo 9

VPIPM

Valor presente a la Fecha de Referencia de los Ingresos de Peaje acumulados hasta el Día Calendario anterior a la fecha en que se declara la Caducidad, de acuerdo con lo dispuesto en el Apéndice 4 del Anexo 9 del Contrato.

VPIP₂

Valor Presente de los Ingresos de Peaje asociados al Tramo 2, que únicamente para efectos de esta fórmula será:

- Cuando los Tramos 1, 2 y 3 se encuentren en Etapa de Explotación será cero.
- En caso previamente haya ocurrido la Caducidad parcial del Contrato por imposibilidad de adquisición de predios según lo establecido en la Cláusula 6.34 y siguientes, será cero.
- Cuando los Tramos 1 y 3 estén en Etapa de Explotación y el Tramo 2 en Etapa de Construcción corresponderá a:
 $VPIP_2 = VPIP_{\text{Completo}} - VPIP_{\text{de Terminación Parcial}}$

A₂

Porcentaje de Avance de Obra del Tramo 2 certificado por medio de CAOs emitidos por el REGULADOR hasta el Día Calendario anterior a la fecha en que se declara la Caducidad.

En el caso de existir Obras ejecutadas pendientes de certificación por parte del REGULADOR por medio del CAO, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el presente Contrato, con la excepción de los valores mínimos establecidos en la Cláusula 2.1 del Apéndice 2 del Anexo 9, los cuales no serán de aplicación, el REGULADOR emitirá el (los) Reporte(s) de Revisión de Obra que corresponda(n) y el (los) CAO correspondiente(s), los mismos que serán utilizados para efectos del cálculo de esta variable.

TD

Tasa de descuento real de los ingresos que asciende a 8.49672% efectiva anual en Soles

d

Número de Días Calendario entre la Fecha de Cierre y el Día Calendario anterior a la fecha en que se declara la Caducidad

MO

Margen Operativo, que asciende a:

- 65% desde el inicio de la Etapa de Explotación del Tramo 1 y 3 y hasta 28 meses tras el inicio de la Etapa de Explotación del Tramo 2;
- 70% entre los meses 29 y 64 tras el inicio de la Etapa de



Explotación de los Tramos 1, 2 y 3 en conjunto;

- 75% entre los meses 65 y 136 tras el inicio de la Etapa de Explotación de los Tramos 1, 2 y 3 en conjunto;
- 80% a partir del mes 137 tras el inicio de la Etapa de Explotación de los Tramos 1, 2 y 3 en conjunto, y en adelante.

En caso se produzca la terminación o caducidad parcial del Contrato por imposibilidad de adquisición de predios según lo establecido en la Cláusula 6.34 y siguientes, el Margen Operativo será el siguiente:

- 55% desde el inicio de la Etapa de Explotación del Tramo 1 y 3 y hasta 19 meses tras el inicio de la Etapa de Explotación de los Tramos 1 y 3 en conjunto;
- 60% entre los meses 20 y 55 tras el inicio de la Etapa de Explotación de los Tramos 1 y 3 en conjunto;
- 65% entre los meses 56 y 103 tras el inicio de la Etapa de Explotación de los Tramos 1 y 3 en conjunto;
- 70% entre los meses 104 y 175 tras el inicio de la Etapa de Explotación de los Tramos 1 y 3 en conjunto;
- 75% a partir del mes 176 tras el inicio de la Etapa de Explotación de los Tramos 1 y 3 en conjunto, y en adelante.

IPC_m : Índice de Precios al Consumidor de Perú del último mes disponible a la fecha en que se declara la Caducidad, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

IPC_r : Índice de Precios al Consumidor de Perú del último mes disponible a la Fecha de Referencia, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

VCNI : Valor Contable Neto del Intangible calculado según lo establecido en la Cláusula 18.26 y siguientes

El cálculo de la indemnización por terminación anticipada prevista en la presente cláusula será realizado por el REGULADOR con los mismos plazos y requisitos aplicables al cálculo del Valor Contable Neto del Intangible señalados en la Cláusula 18.27. Asimismo, el pago de la indemnización incluirá el pago de los tributos y/o cargas que puedan resultar aplicables, según las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Cabe señalar que el CONCESIONARIO no tendrá derecho al pago de la indemnización regulada en la presente cláusula o cualquier monto adicional o indemnizatorio, en el supuesto que se declare la terminación anticipada o caducidad parcial del Contrato por incumplimiento de entrega del Área de la Concesión en los plazos y formas establecidas en las cláusulas 6.23 del Contrato.

EFFECTOS DE LA TERMINACIÓN

18.33 La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver el Área de la Concesión y entregar los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, a través de la suscripción del Acta de Reversión de los Bienes correspondiente, conforme a los términos del Capítulo VI del presente Contrato. La Caducidad parcial de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver el Área de la Concesión y entregar los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, conforme a los

Página | 174



términos del Capítulo VI del presente Contrato, que correspondan al Tramo 2 y cuya Caducidad se haya declarado.

Para tales efectos, en caso se produzca la Caducidad durante la ejecución de Obras, tanto de la Etapa de Construcción como de la Etapa de Explotación, las Obras parcialmente ejecutadas formarán parte de los Bienes de la Concesión.

De producirse la Caducidad en la Etapa de Explotación, el CONCESIONARIO deberá entregar la Concesión en condiciones operativas, es decir, en condiciones que permitan la continuidad en la prestación de los Servicios Obligatorios cumpliendo con los Niveles de Servicio, salvo en los casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y únicamente en aquel extremo que dicho evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito impida cumplir con lo anterior.

18.34 En un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario antes de que se produzca el término del Contrato (incluyendo el plazo de subsanación, de ser el caso), se dará inicio a la formulación del Inventario Final de los Bienes de la Concesión. Éste se realizará con intervención del REGULADOR y deberá concluir en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario antes de la fecha de término del Contrato. El Inventario Final de los bienes deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

18.35 En el supuesto de Terminación por Mutuo Acuerdo, el Inventario Final integrará el acuerdo que se suscriba para tal efecto.

18.36 Producida la Caducidad de la Concesión, según los términos establecidos en el presente Capítulo XVIII, la actividad del CONCESIONARIO cesa respecto del o de los Tramos caducados y se extingue su derecho de explotar la infraestructura vial respecto de los mismos, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE.

18.37 Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Cláusula 16.2, salvo los contratos celebrados con los Acreedores Permitidos u otros financistas, de existir, y aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener vigentes y respecto de los cuales haya asumido la posición contractual del CONCESIONARIO o haya designado a un tercero para asumir dicha posición contractual.

18.38 En todos los eventos en que el CONCEDENTE o, de ser aplicable, los Acreedores Permitidos, asuman directamente, o a través de un tercero, la Explotación de la Concesión, no existirá obligación de ningún tipo de parte del CONCESIONARIO para con los Usuarios, salvo los ocasionados por dolo o culpa inexcusable del CONCESIONARIO.

18.39 Cualquiera que sea la causal de la Caducidad, al producirse ésta, el CONCEDENTE sustituirá al CONCESIONARIO en todos los derechos sobre el Fideicomiso de Administración, salvo aquellos relacionados al pago del RPI, CALP, Valor Contable Neto del Intangible y la indemnización prevista en la Cláusula 18.32, de ser el caso.

Adicionalmente, corresponderá mantener vigente el Fideicomiso de Administración, cuando menos hasta los seis (6) meses posteriores a la cancelación de las obligaciones de pago a que se refieren las Cláusulas 18.2, 18.8, 18.11, 18.14, 18.17, 18.22 y 18.32, según corresponda, por parte del CONCEDENTE en favor del CONCESIONARIO, así como la cancelación de las obligaciones de pago del CONCEDENTE correspondientes al RPI y CALP.



18.40 Declarada la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE deberá efectuar la liquidación respectiva, conforme a los términos previstos en las Cláusulas 18.30 y 18.32.

18.41 Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el nuevo concesionario que éste designe, se hará cargo de la Concesión.

SUBSANACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

18.42 Frente a un incumplimiento subsanable de alguna de las Partes, la Parte afectada deberá requerir la subsanación a la Parte infractora, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades al CONCESIONARIO, en tanto éste sea la Parte infractora. Salvo plazo distinto establecido en el Contrato, la Parte infractora contará con un plazo de sesenta (60) Días Calendario contados desde la fecha de recepción del requerimiento para subsanar dicha situación de incumplimiento, prorrogables por treinta (30) Días Calendario o mayor plazo concedido expresamente y por escrito por la Parte afectada.

18.43 Únicamente luego de remitidas las comunicaciones detalladas en la Cláusula anterior, así como transcurrido los plazos de subsanación aplicables, podrán las Partes ejercer su derecho a Caducar el Contrato por incumplimiento de una de ellas de conformidad con las Cláusulas 18.7 y 18.11, salvo en el caso de incumplimientos insubsanables, en cuyo caso podrán ejercer dicho derecho una vez que haya ocurrido el evento de incumplimiento correspondiente.

Asimismo, únicamente en caso de incumplimientos subsanables, si la Parte afectada fuera el CONCEDENTE, éste deberá notificar a los Acreedores Permitidos de conformidad con la Cláusula 4.26 con el fin de que puedan realizar las acciones que consideren necesarias para coadyuvar a la subsanación de los incumplimientos a cargo del CONCESIONARIO antes de poder ejercer su derecho a Caducar el Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO de conformidad con la Cláusula 18.7.

PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

18.44 En caso que cualquiera de las Partes invoque la resolución del Contrato de Concesión por cualquier motivo, o el CONCEDENTE decida unilateralmente la resolución del Contrato, corresponderá al CONCEDENTE nombrar a una persona jurídica para que actúe como interventor, una vez declarada la Caducidad de la Concesión, quien tendrá a su cargo la Explotación de la Concesión y cumplirá todas las obligaciones del CONCESIONARIO, mientras el CONCEDENTE decide el mecanismo que permita mantener la continuidad del Servicio, según las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Corresponderá al CONCEDENTE adoptar las medidas necesarias, a fin de garantizar la continuidad del Servicio.

Los costos de la contratación del Interventor serán asumidos de la siguiente manera:

- (i) Por aquella Parte cuyo incumplimiento hubiere dado origen a la resolución del Contrato;
- (ii) Por el CONCEDENTE, en caso ejerza la facultad de poner término unilateral al Contrato, o se configure la causal de caducidad parcial por imposibilidad de adquisición de predios; o,
- (iii) Por ambas Partes, en igual proporción en caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

CAPITULO XIX: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE

- 19.1. El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 19.2. El presente Capítulo regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la Concesión, con excepción de aquellas controversias que surjan respecto de los actos administrativos que emita el REGULADOR en ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en este Contrato o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 19.3. De conformidad con el artículo 62° de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes reconocen que la impugnación de las decisiones del REGULADOR, u otras entidades públicas, en el ejercicio de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, deberá sujetarse a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

- 19.4. En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato y sus modificatorias (adendas);
- b) Los Anexos y Apéndices del Contrato y/o de sus modificatorias;
- c) Circulares a que se hace referencia en las Bases; y
- d) Las Bases.

- 19.5. El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

Los términos "Anexo", "Apéndice", "Cláusula", "Capítulo", "Numeral" y "Literal" se entienden referidos al presente Contrato de Concesión, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a duda que se refieren a otro documento.

- 19.6. Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

19.7. Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

19.8. El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración o lista.

19.9. El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

19.10. Todas aquellas Tarifas, ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho o que sean de responsabilidad del CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados o pagados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, y a los términos del Contrato.

RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

19.11. El CONCESIONARIO y sus socios o accionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

TRATO DIRECTO

19.12. Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica sobre materias de carácter disponible que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión, con excepción de los actos administrativos que emita el REGULADOR en ejercicio de sus funciones administrativas atribuidas por norma expresa cuya vía de reclamo es la vía administrativa, serán resueltos por trato directo entre las Partes. En caso el CONCESIONARIO inicie un proceso arbitral sin haber transitado por la etapa de trato directo, le será aplicable la penalidad establecida en el Anexo 10 del presente Contrato. El pago de dicha penalidad no podrá entenderse como una dispensa a transitar por la etapa de trato directo, pese a que se haya efectuado el pago de la penalidad establecida. En ese sentido, cualquier tribunal arbitral al que se le solicite resolver una controversia conforme a la presente cláusula de solución de controversias deberá considerarse incompetente para hacerlo si las Partes previamente no han transitado por la etapa de trato directo regulada en la presente Cláusula.

El plazo de trato directo para el caso de controversias técnicas deberá ser de noventa (90) Días Calendario, contado a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica. La solicitud de inicio de trato directo debe incluir una descripción comprensiva de la controversia y su debida fundamentación, así como estar acompañada de todos los medios probatorios correspondientes.

De otro lado, tratándose de controversias no técnicas, el periodo de negociación o trato directo será no mayor a ciento ochenta (180) Días Calendario. La solicitud de inicio del trato directo debe incluir una descripción comprensiva de la controversia y su debida fundamentación, así como estar acompañada de todos los medios probatorios correspondientes.



Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales de que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

Dentro del plazo de trato directo, las Partes deberán definir el conflicto o incertidumbre suscitada como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso, excepto para los conflictos o incertidumbres cuya naturaleza conste pre definida como tal en el Contrato. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo para controversias técnicas respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una controversia técnica o una controversia no técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de controversia técnica y de controversia no técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una controversia no técnica.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una controversia técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el literal a) de la Cláusula 19.13. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una controversia no técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el literal b) de la Cláusula 19.13.

Las Partes deberán consignar los acuerdos a los que lleguen, de ser el caso, en un Acta de Trato Directo, la cual deberá ser suscrita por los representantes de ambas Partes, sin perjuicio de la suscripción de los documentos que resulten necesarios para implementar tales acuerdos. Dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la fecha de suscripción del Acta de Trato Directo por las Partes, el CONCESIONARIO deberá notificarla al REGULADOR, a la Contraloría General de la República y a cualquier otra Autoridad Gubernamental competente para su conocimiento y para que adopten las acciones que correspondan, según sus competencias.

ARBITRAJE

19.13. Modalidades de procedimientos según la naturaleza de la controversia:

a) Arbitraje de Conciencia. Todas y cada una de las controversias técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con la legislación peruana que regula el arbitraje, en el cual el tribunal arbitral resolverá conforme a sus conocimientos sobre la materia y su sentido de equidad. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la controversia técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y con posterioridad a su designación como tales.

La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional, siendo de aplicación los Reglamentos del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en todo lo no previsto en el presente Contrato. Las Partes se someten expresa e incondicionalmente a dichos reglamentos

El tribunal arbitral fijará un plazo, contado desde la presentación del último escrito postulatorio, para solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la controversia técnica que conozca. Las Partes contarán, a su vez, con un plazo fijado también por el tribunal arbitral para presentar la información requerida. Como consecuencia de ello, el tribunal arbitral fijará previamente, al inicio del arbitraje, el plazo

Página | 179





con que contará, contado desde el vencimiento del plazo de las Partes para enviar la información referida antes, para presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas en un plazo no mayor a diez (10) Días Hábiles contados desde su presentación. En caso las Partes no acepten la propuesta de conciliación, el arbitraje proseguirá conforme a lo establecido en la presente cláusula y al reglamento aplicable.

Cumplido lo señalado en el párrafo anterior, el tribunal arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas.

El tribunal arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo de las Partes para pronunciarse sobre su propuesta de conciliación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El tribunal arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una controversia técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, siendo aplicable al arbitraje la legislación peruana aplicable. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el tribunal arbitral podrá trasladarse a otra localidad con el único propósito de actuar medios probatorios, tales como peritajes, inspecciones oculares o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días Hábiles. El tribunal arbitral tiene la facultad para modificar, de oficio, en caso lo considere necesario, cualquiera de los plazos antes mencionados.

Los miembros del tribunal arbitral deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

b) Arbitraje de Derecho. Las controversias no técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- i) Cuando las controversias no técnicas tengan un monto involucrado superior a US\$ 30'000,000.00 (Treinta Millones y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional o las Partes no estén de acuerdo sobre su cuantía, las Partes tratarán de resolver dicha controversia vía trato directo dentro del plazo establecido en la Cláusula 19.12 para el caso de las controversias no técnicas, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes.
- ii) En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho, bajo el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.
- iii) En caso las controversias sean resueltas mediante arbitraje internacional de



derecho, se deja constancia que el plazo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional para la contestación a la solicitud de arbitraje, será de sesenta (60) Días Calendario contado desde que la parte Demandada correspondiente reciba la solicitud de arbitraje enviada por la Secretaría de la Cámara de Comercio Internacional.

- iv) Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 6 del artículo 29° del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, las disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia no serán aplicables, por lo que ninguna de las Partes del presente Contrato podrá optar por aplicar las disposiciones establecidas en el artículo 29 y en el Apéndice V (Reglas de Árbitro de Emergencia) del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 3 del artículo 30° del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, las disposiciones sobre el Procedimiento Abreviado no serán aplicables, por lo que ninguna de las Partes del presente Contrato podrá optar por aplicar las disposiciones establecidas en el artículo 30 y en el Apéndice VI (Reglas de Procedimiento Abreviado) del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

- v) El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Republica del Perú, y será conducido en idioma castellano, siendo aplicable al arbitraje la legislación peruana aplicable.
- vi) Las controversias no técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a US\$ 30'000,000.00 (Treinta Millones y 00/100 Dólares Americanos), o su equivalente en moneda nacional, así como aquellas controversias de puro derecho que no sean cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento que se seguirá de conformidad con los Reglamentos del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, a cuyas normas las Partes se someten expresa e incondicionalmente. Las Partes podrán someter las controversias a las reglas o procedimientos de otra institución arbitral distinta al Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Para ello se requerirá acuerdo expreso que deberá constar por escrito. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, capital de la República del Perú; el idioma oficial a utilizarse será el castellano; y la legislación aplicable al arbitraje, la peruana.

REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

19.14. Las presentes reglas comunes serán de aplicación para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el literal b) de la Cláusula 19.13, ya sea en su modalidad internacional o nacional:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. La Parte Demandante deberá designar su árbitro junto con su Solicitud de Arbitraje. La Parte Demandada deberá designar su árbitro en un plazo no mayor a treinta (30) Días Calendario de requerida y el tercero será designado por acuerdo de las Partes en un plazo no mayor a treinta (30) Días Calendario, contados desde la designación del segundo árbitro por la Parte Demandada, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si una de las Partes no cumpliera con designar a su Arbitro, o si las Partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro



dentro del plazo establecido, los árbitros no designados a la fecha serán designados, a pedido de cualquiera de las Partes, por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en el Arbitraje de Derecho nacional o por la Corte de Arbitraje Internacional de la Cámara de Comercio Internacional, en el caso del Arbitraje promovido bajo las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

- b) Sin perjuicio de los actos administrativos a que se refiere la Cláusula 19.2, que están exceptuados de la presente sección, el Tribunal Arbitral puede suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.
- c) El laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, casación o cualquier otro medio impugnatorio del laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo los recursos previstos en los artículos 58° y 62° del Decreto Legislativo No. 1071.
- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, incluso la de aquellas que son materia del arbitraje. Asimismo, si la materia arbitrable fuera el cumplimiento de obligaciones garantizadas, la aplicación de penalidades y la ejecución de las respectivas Garantías de Fiel Cumplimiento se suspenderán y quedarán sujetas a la resolución de la controversia.
- e) Cuando la controversia trate de materias vinculadas a la competencia que la ley o este Contrato confieren al REGULADOR, la institución arbitral que administre el arbitraje y/o la parte demandante, de ser el caso, notificarán al REGULADOR con la solicitud de arbitraje. Lo señalado aplica también a los casos en los que el Tribunal Arbitral estime no ser competente para conocer la controversia por tratarse de materias que no son arbitrables.

En los casos establecidos en el párrafo precedente, el REGULADOR será notificado, ya sea por la secretaría arbitral, el Tribunal Arbitral o por la parte que corresponda, de todos los actos (escritos, órdenes, laudo, entre otros) que se desarrollen en el marco del arbitraje. El Tribunal Arbitral permitirá al REGULADOR dirigirse al Tribunal y a las Partes mediante escritos o haciendo el uso de la palabra en las audiencias que se programen, de ser el caso, como si fuese una de las Partes.

Todos los gastos que irrogue la resolución de una controversia técnica, o no técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado o según definan las Partes en la correspondiente transacción o conciliación. Asimismo, en caso el laudo



favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

Se excluyen de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

CAPÍTULO XX: MODIFICACIONES AL CONTRATO

20.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra Parte, con el debido sustento técnico y económico financiero y, de ser presentada por el CONCESIONARIO, con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable. El CONCEDENTE resolverá la solicitud presentada.

El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, siempre que se ajuste a las disposiciones de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

De conformidad con el artículo 55° del Decreto Legislativo No. 1362 y el artículo 134° del Reglamento, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, manteniendo las condiciones de competencia del proceso de promoción y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Capítulo, para la tramitación de las modificaciones contractuales es de aplicación al presente Contrato las disposiciones y procedimiento contenido en el Decreto Legislativo No. 1362 y su Reglamento, así como en las Leyes y Disposiciones Aplicables que los modifiquen, complementen o sustituyan.

CAPÍTULO XXI: PENALIDADES

PENALIDADES CONTRACTUALES

21.1 El REGULADOR es competente para aplicar al CONCESIONARIO las penalidades establecidas en el presente Contrato, ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas a cargo del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceros. La aplicación y el pago de penalidades bajo el Contrato no exime al CONCESIONARIO del cumplimiento efectivo de sus obligaciones ni convalida y/o habilita el incumplimiento de la obligación respectiva.

21.2 El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO a la cuenta del Fideicomiso de Administración correspondiente en el plazo de diez (10) Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

El plazo para el abono de las penalidades a que se refiere la presente Cláusula será suspendido ante la impugnación de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el REGULADOR.

- 21.3 El CONCESIONARIO podrá impugnar la penalidad, para lo cual deberá presentar al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles contado a partir del Día Hábil siguiente de la fecha de notificación de la misma, la impugnación por escrito con el respectivo sustento.

El REGULADOR contará con un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, para emitir su pronunciamiento debidamente fundamentado. En caso que, vencido el plazo antes indicado, el REGULADOR no emita pronunciamiento alguno, se entenderá por denegada la impugnación presentada. La decisión del REGULADOR tendrá el carácter de definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte del CONCESIONARIO.

- 21.4 Si el CONCESIONARIO incumple con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, previa instrucción del REGULADOR, el CONCEDENTE podrá ejecutar las Garantías de Fiel Cumplimiento que garantizan las penalidades impuestas, según corresponda, hasta los montos a los que asciendan, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 13.8.

- 21.5 El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

CAPÍTULO XXII: DOMICILIOS

FIJACIÓN

- 22.1 Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas, (i) cuando sean entregadas por la parte que corresponda o cuando sea enviada por courier, en el momento que cuenten con el respectivo cargo de recepción; (ii) cuando sean enviadas por télex o por fax, en el momento que sea confirmada su recepción; o, (iii) cuando se realicen por medios digitales, a través de la mesa de partes virtual del CONCEDENTE, del REGULADOR y/o de PROINVERSIÓN, según corresponda, en cuyo caso será necesario la suscripción de los documentos mediante firma electrónica. En caso de entrega física, las comunicaciones deberán dirigirse a las siguientes direcciones:

- Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC
Dirección: Jirón Zorritos N° 1203, Lima 1.
Atención: Ministro de Transportes y Comunicaciones

- Si va dirigida a EL CONCESIONARIO:

Nombre: Sociedad Concesionaria Anillo Vial S.A.C.
Dirección: Calle Coronel Andrés Reyes 437, interior 701, San Isidro 15406, provincia y departamento de Lima, Perú
Atención: Gerente General

- Si va dirigida al REGULADOR:

Av. Enrique Canaval Moreyra 150, San Isidro, Lima, Perú
T. 51 1 200 1200 | E. contact@proinversion.gob.pe
WWW.PROINVERSION.GOB.PE

Nombre: Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN

Dirección: Calle Los Negocios N° 182, Surquillo.

Atención: Gerente de OSITRAN

- Si va dirigida a PROINVERSIÓN:

Nombre: Agencia de Promoción de la Inversión Privada - ProInversión

Dirección: Avenida Enrique Canaval Moreyra N° 150, piso 9, San Isidro, provincia y departamento de Lima

Atención: Dirección Ejecutiva

CAMBIOS DE DOMICILIO

22.2 Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra Parte del Contrato, al REGULADOR y a PROINVERSIÓN. Cualquier modificación sólo producirá efectos en la medida que se haya comunicado por escrito con una anticipación de quince (15) Días Calendario y siempre que el nuevo domicilio se encuentre ubicado en la ciudad de Lima, Perú. En caso que no se cumpliera con alguno de los requisitos indicados, el cambio no producirá efecto alguno y todas las comunicaciones enviadas conforme con los términos antes indicados se considerarán válidas y eficazmente realizadas.

Firmado en Lima, en cuatro (4) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, uno para el REGULADOR, uno para PROINVERSIÓN y uno para el CONCESIONARIO, a los 12 días del mes de NOVIEMBRE de 2024.

